



# INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

---

**CENTRO DE INVESTIGACIONES  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

---

AÑO 2022

Nº 59

ISSN 1514-2469

*"En homenaje al Prof. Mag. Eduardo V. Lapenta"*

**CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES**



**CIFJFS**





# INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

N° 59





Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

# **INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

**N° 59**

**En homenaje al Prof. Mag.  
Eduardo V. Lapenta**

AÑO 2022



CIFJFS



Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004  
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario  
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.  
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 165  
E-mail: cijfs-der@fder.unr.edu.ar; mciurocaldani@gmail.com  
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 1514-2469

---

Salvo indicación expresa la Revista “Investigación y Docencia” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani  
Responsable de edición y diseño editorial: Abog. Diego Mendy

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 – 2000 Rosario – Argentina).

## **AUTORIDADES**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**Rector:** Lic. Franco Bartolacci

**Vicerrector:** Od. Darío Masía

### **FACULTAD DE DERECHO**

**Decano:** Dr. Hernán Javier Botta

**Vicedecana:** Dra. Araceli Margarita Díaz

**Secretaria de Ciencia y Técnica:** Dra. Paula Navarro

## **CONSEJEROS DIRECTIVOS**

### **CONSEJEROS DOCENTES**

#### **Titulares**

Dr. Marcelo Vedrovnik  
Dra. Andrea Meroi  
Dra. Carina Lurati  
Dr. Carlos Alfredo Hernández  
Dr. Juan José Bentolila  
Dr. Jorge Murillo  
Dra. Sandra Analía Frustagli  
Dra. Margarita Elsa Zabalza  
Dr. Gustavo Franceschetti  
Dr. Roberto Antonio Vázquez

#### **Suplentes**

Dr. Gerardo Muñoz  
Dra. Analía Antik  
Dra. Stella Maris Alou  
Dra. Mariana Anahí Azpeitía  
Dr. Iván Kvasina  
Dr. Rodolfo Darío Ramos  
Dra. Mariana Beatriz Iglesias  
Dr. Diego Echen  
Dra. Ana Clara Manassero  
Dra. Karin Nebel

### **CONSEJERO SUPERIOR**

#### **Titular**

Dr. Alfredo Mario Soto

#### **Suplente**

Dra. Luciana Paula Martínez

## **CLAUSTRO GRADUADOS**

### **Titular**

Dra. Paula Verónica Calacé Vigo

### **Suplentes**

Dra. Noelia Gonzalez

Dr. Francisco Pita

Dra. Bianca Singarella

Por el mismo claustro se proclaman:

## **DELEGADO AL CONSEJO SUPERIOR:**

### **Titular**

Dra. María Laura Nardín

### **Suplentes**

Dr. Néstor Enrique Bensusa

Dr. Juan Manuel Scarabaggio

Dra. Leni María Del Luján Erbetta

## **CLAUSTRO ESTUDIANTIL**

### **Titulares**

Agustina Rosso Sasia

Agustina Polanich

Julián Martínez

Juan Amherd

Jazmín Marín

Juan Andrés Polacek

Virginia Miñones Pereyra

Candela Mattía

### **Suplentes**

Santiago Zignago

Gian Luca Talotti

Leila Mailén Russo

Florencia Valentina Lemos

Brian Ezequiel Lobos

Juan Ignacio Rea Hernández

## **CLAUSTRO NO DOCENTE**

### **Titular**

María Florencia Juarez

### **Suplentes**

Leonardo Fabián Seves

Melisa Ayelén Chude

# **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

## **Directores honorarios:**

Dr. Werner Goldschmidt

Dr. Horacio Brebbia

Dra. Noemí L. Nicolau

## **Miembro honorario:**

Dr. Mario Eugenio Chaumet

**Director:** Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani  
(Ex Investigador del CONICET)

## **Subdirectoras:**

Dra. María Isolina Dabove

(Investigadora del CONICET)

Dra. Marianela Fernández Oliva

(Investigadora del CIUNR)

**Secretario Técnico:** Abog. Diego Mendy  
(docente de la UNR)

**Secretario:** Abog. Damián Dellaqueva  
(docente de la UNR)

## **ÁREAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL Y RESPECTIVOS RESPONSABLES**

*Teoría General del Derecho* — Miguel Angel Ciuro Caldani

*Metodología* — Marianela Fernández Oliva

*Epistemología* — María Isolina Dabove  
*Ética de la Abogacía* — Erika Nawojczyk  
*Argumentación Jurídica* — Mario Eugenio Chaumet  
*Filosofía de los Derechos Humanos* — Miguel Angel Ciuro Caldani  
*Filosofía de la Historia del Derecho* — Walter Birchmeyer  
*Filosofía del Derecho Comparado* — a/c Miguel Angel Ciuro Caldani  
*Filosofía del Derecho de la Salud* — Miguel Angel Ciuro Caldani  
*Filosofía del Derecho de la Educación* — Mariano Morelli  
*Filosofía del Derecho del Arte* — Juan Ignacio Chia  
*Filosofía del Derecho Internacional Privado* — Milton C. Feuillade  
*Filosofía de la Integración* — Miguel Angel Ciuro Caldani  
*Filosofía del Desarrollo* — Fernanda Fernández  
*Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología* — Juan José Bentolila  
*Filosofía del Derecho del Patrimonio Inmaterial* — Damián Dellaqueva  
*Filosofía de la Estrategia Jurídica* — Diego Mendy  
*Recursos lingüísticos* — Marianela Fernández Oliva

*En internet:* [www.centrodefilosofia.org](http://www.centrodefilosofia.org)

*Diseño y edición web:* Abog. Diego Mendy

[www.cartapacio.edu.ar](http://www.cartapacio.edu.ar)

### **Comité Académico**

Dra. Noemí L. Nicolau  
Dra. Alicia M. Perugini  
Dr. Jean-Marc Trigeaud

## ÍNDICE

CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>In memoriam: Eduardo Víctor Lapenta</i>	15
LAPENTA, Lucía Irene <i>El mundo jurídico y la profundidad de lo humano</i>	17

### DOCTRINA

ARIAS, María Paula <i>Análisis trialista de la publicidad comercial. Con especial referencia a la publicidad abusiva</i>	23
BARDEL, Daniela A. <i>Responsabilidad social empresaria y Derecho: un enfoque desde la teoría general del Derecho</i>	67
CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>Despliegues demostrativos de la integración trialista. Correspondencias, proyecciones, indicios, conjeturas y presunciones en el mundo jurídico</i>	99
MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco <i>El Estado de Derecho en la Unión Europea, breve nota sobre la coyuntura actual</i>	127

RONCHETTI, Fernando	
<i>El político</i>	143
SCHIRO, María Victoria	
<i>La responsabilidad por daños intrafamiliar. Retrospectiva y algunas perspectivas del futuro</i>	155
VICENTE BLANCO, Dámaso Javier	
<i>La enseñanza superior en los días de hoy</i>	191

## **JORNADAS**

### *VII Jornada Nacional de Estrategia Jurídica: carencias estratégicas en la Argentina actual*

CHAUMET, Mario Eugenio	
<i>Carencias de las estrategias judiciales</i>	213
CIURO CALDANI, Miguel Angel	
<i>Carencias de la estrategia jurídica argentina</i>	229
MENDY, Diego	
<i>Carencias en la estrategia poblacional argentina</i>	243

### *Jornada sobre Autonomía, Estados y Geoderecho en homenaje al Dr. Atilio A. Alterini*

CIURO CALDANI, Miguel Angel	
<i>El Derecho en la "era cósmica" (aportes jurídicos para</i>	

*la estrategia de la vida humana en el Cosmos)* 253

MENDY, Diego

*Desafíos de la nueva era para el proceso de globalización* 275

*VIII Jornadas Nacionales - I Jornadas Mendocinas de Derecho  
de la Salud*

CIURO CALDANI, Miguel Angel

*La salud en la historia de la filosofía del Derecho* 285

Curriculum del Prof. Mag. Eduardo V. Lapenta 293

**NORMAS EDITORIALES** 383



## **IN MEMORIAM: EDUARDO VÍCTOR LAPENTA**

*El Mag. Eduardo Víctor Lapenta, en cuyo homenaje se publica este número de Investigación y Docencia, nació en Azul (Pcia. de Buenos Aires) el 17 de mayo de 1952. Se graduó como abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata el 24 de febrero de 1982, como Magister en Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Austral el 19 de diciembre de 1994 y como Especialista en Derecho Penal en Derecho Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador el 9 de noviembre de 1993. Falleció en la misma ciudad donde había nacido el 17 de julio de 2022. Como lo demuestra su currículum, obrante en este número, su tarea cumple ampliamente con todos los despliegues de la vida universitaria, de docencia, formación profesional, investigación, integración en el medio y promoción social. Fue un universitario cabal porque era una persona de calidad excepcional.*

*El Mag. Eduardo V. Lapenta fue profesor titular ordinario, con dedicación exclusiva, de la Escuela Superior y posterior Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires desde el 1° de noviembre de 2007 hasta julio de 2022, Casa de Estudios en cuya fundación tuvo desempeños muy destacables, sobre todo como director y primer decano. La Facultad de Derecho*

*de la Unicen pudo existir porque existió Eduardo Lapenta. Asimismo el Mag. Lapenta fue profesor de posgrado en las Universidades Nacional de Córdoba y de Buenos Aires.*

*El profesor Lapenta realizó una excepcional tarea de formación de recursos humanos que permitió dar a la Casa de Estudios que dirigió un lugar muy reconocido en el panorama jurídico general. Participó en importantes proyectos de investigación y produjo una vasta y muy valiosa obra doctrinaria. Concretó una labor de caracteres excepcionales en la promoción de las potencialidades de la sociedad, recorriendo senderos que viabilizaron la realización personal de sus conciudadanos e invitan lúcidamente a las generaciones futuras. Asimismo, como abogado, el Mag. Lapenta tuvo una muy significativa tarea profesional y de cooperación en la administración de justicia.*

*Si, como dijera Werner Goldschmidt, jurista es quien a sabiendas reparte con justicia, no cabe duda de que el Decano Eduardo V. Lapenta fue un jurista en la plenitud de ese concepto. Investigación y Docencia y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario se honran en destacarlo.*

*Miguel Angel Ciuro Caldani (\*)*

*(\*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario*

## EL MUNDO JURÍDICO Y LA PROFUNDIDAD DE LO HUMANO

*A Eduardo V. Lapenta, mi cómplice:*

*Todavía recuerdo aquel día en que, delante de los compañeros del Seminario, mencioné que (además de todo tu historial) habías sido estudiante de Ingeniería. El Dr. Ciuro Caldani me observó con cara de asombro y, como suele ser la regla con el maestro, era yo quien estaba sorprendida frente a su gesto.*

*No lograba comprender por qué resultaba tan extraño mi comentario, algo que yo había asumido con tanta naturalidad entre nuestras charlas, tus relatos y tantas anécdotas. Conociéndote, me resultaba sencillo entender que, a pesar de conocer sobre la resistencia de compuestos, las leyes de física y los cálculos estadísticos, habías elegido trabajar con el material más noble: el material humano. Y fui testigo de todo ello. Te vi trabajar incansablemente, te vi construir puentes entre Azul y Rosario, desarmar y rearmar circuitos, construir edificios de saberes, armar elevadores para los formadores, diques de contención para colectividades, y autopistas para cada una de las personas que supieron acompañarte en tus proyectos. Tus proyectos fueron ríspidos, desafiantes, pero siempre satisfactorios y sostenidos por una pasión innegable. Siempre apostando a proyectos ambiciosos, integradores, de*

*dimensiones tan grandes que en el camino algunos títeres confundidos creyeron ser titiriteros.*

*Los aires rosarinos, el Trialismo y esa familia académica santafesina se transformaron en una llave maestra para una persona con tantas ganas de hacer. El Tridimensionalismo Trialista nos hablaba de un mundo para armar, de mil posibilidades. ¡Qué concepto más propicio y tentador que la idea de seres humanos repartiendo! Intuyo que esa fue la premisa que nos desveló: una iusfilosofía que entiende que el mundo está en nuestras manos, en las manos de quien quiera (y se atreva a) repartir.*

*No todas las iusfilosofías ubican el curso del Universo en manos del ser humano, y no todas las personas están dispuestas a construir ese Universo tampoco. Quienes arriesgamos a ello, sabemos que ese compromiso implica realizar jugadas de impacto, que valen por la apuesta misma, por la vivencia, por el proceso, por la entrega, más allá de todo resultado.*

*Vos apostaste, fuerte, como se suele decir, con alma y vida. Hoy existe una obra gigantesca, más grande aún que las aulas y los pabellones, que atraviesa varias instituciones locales, organismos y organizaciones, que conecta personas de muchas ciudades y de varios países. Esa obra es invisible a los ojos, sigue estando allí presente y sólo algunos afortunados tenemos la posibilidad de conocerla, quienes vivimos su proceso de construcción y elegimos habitarla.*

*Ese gigante, que podría tranquilamente ser catalogado como una obra de ingeniería humana, no se transparenta en ningún currículum, no se menciona en certificados ni se deriva de cargos institucionales. Desborda los marcos formales del reconocimiento institucional, porque responde a la lógica de la profundidad de lo humano. Aquel Universo, el más etéreo, el más íntimo y compartido que pueda existir, por donde sólo algunos pocos grandes se animan a transitar.*

*¿Por qué será? La condición humana, aquella que resulta más propia y que menos se tiene presente; que no se ve en el espejo y poco se recuerda. Aquella que solo brota desde lo profundo y queda al expuesta al descubierto frente a la injusticia, a la vulnerabilidad, en su faz de fragilidad. ¿Por qué será?*

*Me pregunto. Será que nuestro mundo jurídico no deja de ser una disciplina hecha a la medida de nuestros ojos, a la textura de nuestra piel, al fraguar de nuestras aspiraciones. En otras palabras, una disciplina profundamente humana.*

*Si es ese el caso, tu mundo jurídico es y será, a semejanza tuya, infinito, profundo y con más de una puerta abierta para quien quiera ahondar en él. Un mundo jurídico trialista, hecho a tu medida: comprometido con la profundidad y la grandeza de lo humano, desde su propia fragilidad, pero también desde sus ansias de construcción,*

Lucía Irene Lapenta

*de reparación, desde la nobleza, la humildad, integridad y fortaleza.*

*Lucía Irene Lapenta (\*)*

*(\*) Doctora en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco.*

# **DOCTRINA**



**ANÁLISIS TRIALISTA DE LA PUBLICIDAD  
COMERCIAL**  
**Con especial referencia a la publicidad abusiva**

**TRIALIST ANALYSIS OF COMMERCIAL  
ADVERTISING**  
**With special reference to abusive advertising**

María Paula ARIAS\*

*Resumen:* En el presente trabajo se efectúa un análisis del fenómeno publicitario en base a la teoría trialista del mundo jurídico, es decir, considerando una dimensión sociológica, otra normológica y una tercera dikelógica. En el aspecto sociológico, se centra la investigación en la relación que nace en virtud del acto publicitario entre el proveedor de bienes o servicios o anunciante y el destinatario de la publicidad (potencial consumidor o usuario). En la faz normológica, se hace hincapié en la carencia histórica, así como en la dispersión de las regulaciones existentes. Axiológicamente, se sostiene que si bien el fin inmediato de la publicidad comercial es netamente utilitario, debe respetar el valor verdad y la dignidad de la persona humana. Particularmente, se

---

\* Centro de Investigaciones de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la U.N.R., Santiago 2935 de la ciudad de Rosario, 341-155001182, estudiopaula.arias@gmail.com.

analizan distintas manifestaciones de publicidad abusiva que se dan en la realidad social y las herramientas para proteger al consumidor de sus efectos perjudiciales.

*Palabras clave:* Trialismo - Publicidad comercial - Publicidad abusiva - Consumidor.

*Abstract:* This paper analysis the phenomenon of advertising based on the Trialist Theory of the Legal World, that is, considering a sociological, a normological and a dikelological dimension. As regards the sociological aspect, the research focuses on the relationship that comes under the publicity event of the supplier of goods or services or advertiser and the recipient of advertising (potential consumer or user). In the normological dimension, it emphasizes the historical lack as well as the dispersion of existing regulations. Axiologically, although the immediate purpose of advertising is utilitarian, the author considers that it must respect the truth as a value and the dignity of the human person. Specially, it's analyzed different manifestations of abusive advertising that occur in social reality and the tools to protect the consumer from its harmful effects.

*Key words:* Trialism - Advertising - Abusive advertising - Consumer.

*I. Concepción tridimensional del fenómeno publicitario en general y de la publicidad abusiva en particular*

La concepción tridimensional del Derecho proclama la necesidad de construir el mundo jurídico en base a hechos, normas y valores. Dentro de esta concepción, la doctrina que da cumplimiento en forma más acabada al programa tridimensional es la teoría trialista, a partir de la cual analizaré el fenómeno publicitario en general y la publicidad abusiva en particular.

Como explica Goldschmidt, “si miramos el fenómeno jurídico con una mirada penetrante se nos revela como un mundo perfectamente organizado. En su centro se halla el orden de repartos, descripto e integrado por el ordenamiento normativo, y por encima advertimos la justicia que valora conjuntamente tanto el uno como el otro”<sup>1</sup>.

El orden que utilizaré para desentrañar el fenómeno publicitario consistirá primero en analizar la realidad social; luego los métodos y normas que le conciernen y, por último, preguntar por la justicia de las soluciones.

---

<sup>1</sup> GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., Bs. As., Depalma, 1996, pág. 18.

Desde ya debo advertir, que como en todos los objetos de investigación, la realidad social supera en mucho aquello que el legislador captó o puede llegar a captar con la norma. Por ello se debe tener siempre presente, que no se desprende el derecho de la norma, sino que se infiere la norma del derecho imperante<sup>2</sup>.

La publicidad comercial es toda comunicación efectuada con la finalidad de promover la contratación de productos y servicios. Tal definición comprende tanto la publicidad referencial como la publicidad promocional; tanto la publicidad vehiculizada a través de medios masivos de comunicación y dirigida a consumidores potenciales e indeterminados como aquella instrumentada a través de técnicas de marketing directo y dirigida a sujetos determinados.

Para que la publicidad comercial produzca efectos beneficiosos en sus destinatarios debe respetar los principios de veracidad, identificación, reflexión, legalidad y solidaridad. Cuando la publicidad comercial, incumpliendo alguno de los principios enunciados, produce efectos perjudiciales en sus destinatarios deviene en ilícita. Dicha ilicitud puede provenir del contenido mismo de la publicidad, por ser engañosa o provenir de los medios o técnicas utilizados para llegar al destinatario por ser subliminal o sorpresiva.

---

<sup>2</sup> Se trata del adagio latino "Non ex regula jus summat, sed ex jure quod est, regula fiat".

En particular, la publicidad abusiva constituye una categoría autónoma dentro de las publicidades ilícitas entendiéndose por tal aquella que promueve la difusión de valores inadecuados para la sociedad, apelando a recursos que pudieran resultar perjudiciales para los consumidores, como la violencia, el miedo, la discriminación, el peligro para la salud, la violación de principios ambientales, la exacerbación del status, etc. La dificultad estriba en determinar la existencia de abuso, puesto que incursionamos en un terreno eminentemente valorativo<sup>3</sup>.

El mensaje publicitario no puede ser un elemento de perturbación social o que induzca a comportamientos antisociales. En este sentido, la sociabilidad, como principio publicitario<sup>4</sup>, persigue que no se generen conductas violentas, peligrosas para la sociedad o para un individuo en particular o que rompan injustificadamente la armonía de la sociedad. Este principio guarda una íntima relación con la capacidad persuasiva que tiene la publicidad sobre sus destinatarios, sobre todo cuando está dirigida a un sector de la población más propenso a ser motivado por

---

<sup>3</sup> ZENTNER, Diego, "La publicidad comercial y la ley de defensa del consumidor", en *Derechos y Responsabilidades de las empresas y consumidores*, dir. Gherzi, Carlos Alberto, Mora, Bs. As. 1994, Vol. I, pág. 91

<sup>4</sup> CAPUCCI, Sebastián, "Publicidad comercial", *Nova Tesis*, Rosario, 2009, pág. 118 y ss.

causas exógenas, como pueden ser los menores de edad<sup>5</sup>.

De este modo, la doctrina<sup>6</sup> es conteste en afirmar que es publicidad abusiva toda aquella que atente contra la dignidad de las personas, incite a la violencia, vulnere los valores sociales y los derechos constitucionalmente reconocidos, desprecie valores ambientales, o sea discriminatoria en razón del sexo, edad, religión, o raza. Así, la publicidad abusiva puede serlo por su contenido o por la modalidad empleada para llegar al destinatario. Por su contenido puede ser abusiva la publicidad discriminatoria, la publicidad sexista, entre otras. En cambio, por la modalidad utilizada resulta abusiva las publicidades del tipo promocionales por las cuales concurren promotores a las salidas de los institutos escolares y obsequian objetos a niños y adolescentes induciéndolos al consumo aprovechando de su inmadurez e inexperiencia<sup>7</sup>.

Actualmente, la publicidad abusiva se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico argentino y puede ser abordada desde las tres dimensiones del mundo jurídico.

---

<sup>5</sup> ARIAS, María Paula, "Impacto de la publicidad comercial en el consentimiento contractual", Tesis inédita, 2010, pág. 96.

<sup>6</sup> LOVECE, Graciela, *Daños derivados de la publicidad*, en "Tratado de Daños reparables. Parte Especial", La Ley, Dir. Carlos Ghersi, Coord. Celia Weingarten, Bs. As., 2008, Tomo II, pág. 51.

<sup>7</sup> ARIAS, María Paula, "Impacto ...", *op. cit.*, pag. 98.

## *II. Dimensión sociológica*

El mundo jurídico se compone en su dimensión social de repartos y distribuciones. Los repartos son adjudicaciones de potencia y de impotencia que promueve el hombre, en cambio, las distribuciones exceden la conducta humana.

En el ámbito publicitario encontramos un marco central de actos publicitarios y un horizonte de hechos publicitarios, provenientes respectivamente de la conducta de seres humanos determinables o influencias humanas difusas o el azar. Los actos publicitarios son comprensibles a su vez como “repartos” provenientes de la conducta de seres humanos determinables y los hechos publicitarios son reconocibles como “distribuciones” producidas por las influencias humanas difusas y el azar e incluso por la naturaleza<sup>8</sup>.

### *II.1. Análisis del acto publicitario en general y la publicidad abusiva en particular en sentido estático*

---

<sup>8</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Comprensión del significado trialista de la propaganda y la publicidad con miras a la protección del consumidor”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 17, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1994, pág. 10.

*II.1.A. Creadores y facilitadores de propagación de la publicidad comercial: Repartidores*

Se trata de determinar quiénes publicitan. En este sentido, dejaré de lado la relación existente entre quien pretende comercializar su producto o servicio y el publicista o la agencia de publicidad, que seguramente se encuentran vinculados por un contrato de publicidad que constituye una adjudicación autónoma.

Por el contrario, centraré mi análisis en la relación que nace en virtud del acto publicitario entre el proveedor de bienes o servicios o anunciante y el destinatario de la publicidad, que configura por su propia naturaleza una adjudicación autoritaria.

En consecuencia, a los fines de este trabajo considero que deben entenderse por repartidores y que pueden beneficiarse con la publicidad comercial abusiva un abanico amplio de sujetos como el proveedor, el anunciante, el *influencer*, el medio de comunicación o la agencia de publicidad.

Así, puede considerarse proveedor el fabricante, importador, distribuidor, comerciante, etc. Cualquiera de dichos sujetos tiene por finalidad común lanzar o difundir un producto o servicio en el mercado y para ello son asistidos por expertos en la materia como son los publicistas, que a su vez –generalmente-, son

asesorados por especialistas<sup>9</sup> para que el mencionado lanzamiento o difusión sea eficiente. En definitiva, dichos sujetos hacen uso de la publicidad comercial para hacer conocer y comercializar sus productos o servicios. Deciden qué publicitar, cómo hacerlo y cuándo hacerlo.

A pesar de que la agencia de publicidad y los proveedores en todas sus categorías sean sujetos diferenciados, se trataría de un único centro de interés enfrentado al consumidor o usuario o expuesto a la relación de consumo.

Ese mencionado centro de interés efectúa un pormenorizado análisis de las audiencias como eventuales destinatarios de los avisos publicitarios. La cotidiana identificación de las audiencias constituye un capital de enorme valor para los medios. Esos datos construyen un perfil que puede atraer o alejar a los anunciantes quienes pagan para que sus spots sean vistos u oídos por un determinado público: el que a ellos mismos les interesa. En definitiva, la investigación tradicional de las audiencias basada en criterios cuantitativos ha sido uno de los instrumentos facilitadores de la utilización de estos parámetros numéricos diseñados para calcular la rentabilidad económica en función de la cantidad de espectadores

---

<sup>9</sup> En la mayoría de los casos, los publicistas recurren a psicólogos, sociólogos, economistas, comunicadores sociales, etc., para ser más eficientes con la finalidad publicitaria.

conectados en un momento dado a determinados contenidos. El valor de cambio de las audiencias las transforma en mercancía. El espacio publicitario cotiza en función de quiénes constituyen la audiencia de un determinado programa en un determinado momento del día. Incluso, se ha afirmado que las audiencias se crean, se construyen, convocándose a un perfil determinado de personas que representan, en su conjunto, el segmento de consumidores apetecible para un determinado sector del mercado<sup>10</sup>.

En esta línea de ideas, puede afirmarse que los publicistas repartidores sólo proyectan su propia utilidad, sin ocuparse de las consecuencias, que a veces son previsibles y marcan alcances de repartos pero, en otros casos, son imprevisibles y constituyen distribuciones de influencias humanas difusas<sup>11</sup>.

Los obstáculos de los proveedores para conocer el destino final de sus productos hacen que se debiliten las posibilidades de conducción y consecuentemente de producir repartos y se incrementen, en cambio, las influencias humanas difusas, generadoras de distribuciones. Este debilitamiento de las posibilidades de conducción hace que con frecuencia las autonomías de las partes, sobre todo de los consumidores, resulten

---

<sup>10</sup> WALZER, Alejandra, "Publicidad y manipulación"; en: Aparici, R; Díez, A y Tucho, F; editores; Medios y manipulación en la sociedad de la información"; Ediciones De la Torre, Madrid- 2008, págs. 109 a 129, ISBN: 978-84-7960-367-4.

<sup>11</sup> *Íd.*, pág. 12.

más aparentes que reales y que haya más desenvolvimiento de la autoridad<sup>12</sup> que de la autonomía.

Estas adjudicaciones autoritarias pueden estar dadas por la mera distribución generada por la misma naturaleza de la publicidad o por el poder de persuasión y manipulación que ostentan los repartidores.

En este sentido, los proveedores de bienes o servicios asistidos por equipos de publicistas y psicólogos realizan una investigación motivacional que trata de indagar los motivos que inducen a elegir al consumidor o usuario. Utilizan técnicas destinadas a llegar al inconsciente o subconsciente, porque por lo general las preferencias se determinan por factores de los que el individuo no tiene conciencia. En realidad, al contratar, el consumidor generalmente actúa de manera emotiva y compulsiva, reaccionando inconscientemente ante las imágenes y las ideas asociadas en el subconsciente con el producto o servicio.

De esta manera, las agencias de publicidad, hallando los puntos vulnerables de los potenciales clientes, pueden manipular los motivos y deseos humanos y engendrar necesidades de bienes desconocidos o inclusive rechazados anteriormente.

---

<sup>12</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Hacia la protección equilibrada del consumidor en el Derecho Internacional Privado", en "Derecho del Consumidor", N° 2, Rosario, Juris, 1992, pág. 12.

Esto pueden lograrlo aislando esos puntos vulnerables e inventando carnadas y anzuelos psicológicos que son lanzados a las profundidades del mar del comercio para que sean tragados por los desprevenidos clientes<sup>13</sup>.

*II.1.B. Destinatarios de la publicidad comercial:  
Recipiendarios*

Los recipiendarios son aquellos que reciben la publicidad, y en lo que nos interesa se trata de potenciales consumidores o usuarios de los bienes o servicios que se publicitan o aquellos sujetos expuestos a la relación de consumo. Se trata de sujetos caracterizados por una especial condición de debilidad y que merecen tutela jurídica.

Quienes reciben el mensaje pueden ser recipiendarios beneficiados –aquellos consumidores que sin resultar presas de la publicidad obtienen los beneficios que ésta puede rectamente proporcionar– o recipiendarios gravados –cuando el consumidor resulta afectado negativamente por una publicidad desviada–. Estos sujetos pueden ser espectadores de un espectáculo público, lectores de una publicación periódica, televidentes, radioescuchas, puede tratarse de personas que reciben involuntariamente, de

---

<sup>13</sup> PACKARD, Vance, "Las formas ocultas de la propaganda", trad. Martha Mercader de Sánchez-Albornoz, Bs. As., Sudamericana, 1978, pág. 46.

improvisado, el mensaje publicitario, cuando su atención está centrada en otro centro de interés<sup>14</sup>. De este modo, los perjudicados pueden ser tanto los destinatarios directos de la publicidad como un colectivo difuso e indeterminado actual o futuro.

No cabe duda que cuando la publicidad es calificada como ilícita los destinatarios de la misma son beneficiarios gravados. Ello ocurre cuando nos encontramos frente a un supuesto de publicidad engañosa, subliminal, sorpresiva o abusiva. No obstante, existen subtipos publicitarios que se encuentran emplazados en el fino límite entre lo beneficioso y lo perjudicial. Esto ocurre con la publicidad comparativa<sup>15</sup>, con la publicidad oculta o

---

<sup>14</sup> NICOLAU, Noemí, "El consumidor frente a la publicidad comercial engañosa. Análisis jurídico del mensaje publicitario", en "El Derecho", t. 146, pág. 983.

<sup>15</sup> No puede aseverarse en forma genérica y ab initio su carácter beneficioso o perjudicial, y en su caso, lícito o ilícito. Por un lado, porque el legislador argentino no se ha expresado al respecto, y por el otro, porque la jurisprudencia no se ha manifestado de un modo uniforme. Por ello, debe analizarse en cada caso concreto si la publicidad comparativa que se realice produce efectos beneficiosos o perjudiciales tanto respecto al consumidor o usuario como a las empresas de la competencia cuyos productos o servicios se pretenden comparar con el propio. En principio, considero que esta modalidad de publicidad puede brindar al consumidor mayor información sobre todos los productos y servicios que se encuentran en el mercado lo que le facilitará elegir entre los mismos de un modo reflexivo y meditado. No obstante, se debe ser cautelosos para no permitir que este tipo de publicidad dirija las decisiones de contratación por medio de engaños y denigrando a las empresas de la competencia

encubierta<sup>16</sup> y con la publicidad por asociación<sup>17</sup>. Ello es así porque no siempre es posible para los consumidores saber qué es lo que realmente reciben con la publicidad, en los diversos niveles de la personalidad.

Los que se dedican a la publicidad, en su celo por avizorar nuevas perspectivas, comenzaron a hablar de los diferentes niveles de la conciencia humana. Según se veían las cosas, había tres niveles principales que les interesaban. El primer nivel es el consciente y racional, en el cual la gente sabe lo que está pasando y puede

---

<sup>16</sup> Constituye publicidad oculta o encubierta aquella en la cual el público consumidor no tiene consciencia de su contenido publicitario. Este tipo de publicidad se da con el denominado emplazamiento del producto que consiste situar el producto, marca o mensaje formando parte de la producción de una serie, película, telenovela o programa y no en los espacios publicitarios. Cuando se utiliza este recurso el verdadero móvil de los repartidores está constituido por el hecho de que el espectador no identifique el mensaje publicitario pero lo incorpore en su subconsciente. Algunos casos de emplazamiento de producto pasivo pueden constituir publicidad subliminal. Asimismo, se da publicidad encubierta con el denominado "infomercial" término que es una síntesis de las palabras "información" y "comercial". Se utiliza un espacio en los medios a los fines de publicitar pero con apariencia de brindar información imparcial y objetiva. Ello genera una mayor credibilidad del mensaje transmitido, provoca una disminución en su destinatario en su atención y defensas contra la fuerza persuasiva del contenido que le es comunicado, privándole de la posibilidad de analizar lo manifestado en el anuncio, dado que esa tarea ya fue efectuada por el tercero que la comunica y que en muchos casos es un profesional en la materia.

<sup>17</sup> Tanto la explotación comercial del prestigio o popularidad alcanzada por otro para promocionar bienes o servicios (ya sea profesional, deportista, actor, músico, etc) como la esponsorización (aprovechamiento de un acontecimiento o evento para publicitar) generan publicidad por asociación. Cuando el anunciante se vale de un acontecimiento, persona o institución para publicitar, persigue que el consumidor mediante la asociación con los mismos fije en su fuero interno que el producto o servicio posee los mismos valores, finalidades o aptitudes que el evento, personalidad o institución que sirven de marco a la publicidad. Con la publicidad por asociación se influye directamente el denominado pensamiento primario o elemental del destinatario de la misma ya que genera que el sujeto asocie acontecimientos, personas, instituciones y valores con estímulos agradables o desagradables más allá de toda lógica racional. El pensamiento asociativo funciona por similitud, por contigüidad o por transferencia. Este tipo de pensamiento suele quedar fuera de la conciencia. Basta que, deliberada o casualmente, se haya producido una asociación positiva o negativa para que quede fijada en la mente del receptor. Una marca de renombre, la identidad e imagen de una persona famosa o de un personaje famoso, es muy factible que generen en el consumidor o usuario confianza respecto de la buena calidad del producto o servicio que se comercializa y que lo determina a adquirirlo o contratarlo.

decir porqué. El segundo nivel, más profundo, se llama preconsciente o subconsciente, e involucra el área en que una persona puede conocer de manera incierta lo que está pasando en sus propios sentimientos, sensaciones y actitudes, pero no está dispuesta a decir porqué. Es el nivel de los prejuicios, suposiciones, temores, incitaciones emotivas, etc. Por último, está el tercer nivel, en el que nosotros no sólo no nos damos cuenta de nuestras verdaderas actitudes y sentimientos, sino que tampoco lo discutiríamos en caso de poder hacerlo. La exploración de nuestras actitudes hacia los productos en el segundo y tercer nivel se denomina la nueva ciencia del análisis o la investigación motivacional<sup>18</sup>.

En el caso de la publicidad abusiva los destinatarios de la publicidad constituyen beneficiarios perjudicados. Un ejemplo de los efectos perjudiciales de la misma lo constituye la campaña publicitaria efectuada por la cadena Burger King por la que promovía la compra mediante el sistema 2x1 en un combo cuando el comprador era una “persona colorada”. Dicha campaña y promoción, sostenida en el carácter físico de determinadas personas, era asociada en forma absolutamente arbitraria y deliberada a consecuencias o valores altamente negativos, siendo su

---

<sup>18</sup> PACKARD, op. cit, pág. 32.

punto de partida señalar que las “personas coloradas” traen mala suerte<sup>19</sup>.

Se trataba de un aviso publicitario que importaba discriminación de las personas pelirrojas y menoscabo a su dignidad. Se sostuvo para ordenar el cese de la campaña que el contenido de la publicidad aludida resultaba contrario a la previsión contenida en el art. 81 inc. i) de la ley 26.522, en tanto basaba la promoción ofrecida en las características físicas de las personas y la vinculaba a situaciones de burla que tornaban razonable la afectación<sup>20</sup>.

Como se puede advertir, para evitar los posibles abusos de los creadores y facilitadores de consumo, el consumidor o usuario debe ser tutelado en forma adecuada y eficaz, lo cual puede favorecerse mediante herramientas jurídicas adecuadas que se analizaran en la dimensión normológica.

### *II.1.C. Objeto de la publicidad comercial*

Cuando se habla del objeto del acto publicitario, se hace referencia a aquello que se recibe con la publicidad, es decir, lo que se comunica.

---

<sup>19</sup> <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/es-pelirrojo-y-gano-una-demanda-burger-king-por-publicidad-colorados/>.

<sup>20</sup> Juz. Civ. y Com. Federal N° 4, octubre de 2018, “Arregger, Matias Daniel c/ Fast Food Sudamericana S.A. s/ amparo – medida cautelar” (Expte. 64047/2018).

El marketing ha propuesto una acepción peculiar, disciplinar, del término comunicación asociándolo u homologándolo al de “idea creativa” y, proponiendo definiciones en las que considera que la comunicación es la representación mental y simbólica del contenido del mensaje<sup>21</sup>. De esta forma, la “idea creativa” o, lo que sería su sinónimo, “la comunicación”, es el concepto a través del cual se “hace vivir en la mente del receptor” la satisfacción que propone el objeto anunciado. En este contexto la publicidad consistiría en “comunicar un producto”<sup>22</sup>.

Al principio la función de la publicidad fue sencillamente informativa, pero su misma informatividad la tornó persuasiva y no tardó en incorporar elementos de diseño y moda; crear y recrear falsas historias para convencer; lanzar atractivos eslóganes; recurrir a los sentimientos y afectos. Así, la publicidad se apropia de un lenguaje especialmente persuasivo, de una cadencia y de una estética; que no venden sólo un producto sino que transmiten valores, principios y un determinado modo de ver el mundo<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> GARCÍA UCEDA, Mariola, Las claves de la publicidad; ESIC, Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing, Madrid, 1995, pág. 202.

<sup>22</sup> WALZER, Alejandra, “Publicidad y manipulación”; en: Aparici, R; Díez, A y Tucho, F; editores; Medios y manipulación en la sociedad de la información”; Ediciones De la Torre, Madrid- 2008, págs. 109 a 129, ISBN: 978-84-7960-367-4.

<sup>23</sup> FIGUEROA BERMÚDEZ, R. A., Cómo hacer publicidad. Un enfoque teórico-práctico, Pearson Educación, México, 1999.

Así, el mensaje publicitario: 1) transforma y modifica los patrones de consumo y el estilo de vida de los consumidores; 2) crea y recrea falsas historias para convencer; 3) estimula el deseo hacia un producto; 4) contiene agresividad, humor, simpatía...; 5) apela a los sentimientos más profundos del consumidor; y 6) integra un ritmo, una cadencia, una estética, unos valores...; y todo ello para asegurar su objetivo: la venta y el beneficio económico. Para conseguirlo, la publicidad persuade, seduce, fascina. Busca diferentes modos sutiles, pero efectivos, de persuasión<sup>24</sup>.

Desde la perspectiva del tridimensionalismo jurídico, el objeto de los actos publicitarios está dado por las potencias y las impotencias derivadas de la emisión-recepción de ideas u opiniones sobre un producto o servicio determinado<sup>25</sup>.

Estas ideas u opiniones pueden surgir de las palabras en forma expresa o implícitamente de las imágenes utilizadas para transmitir el mensaje publicitario. En general, van a ser de carácter netamente subjetivo aunque a veces se pretenda objetivarlas para otorgarles mayor credibilidad<sup>26</sup>. La imagen gráfica

---

<sup>24</sup> RODRIGUEZ GARCIA, Sonia Ester, "Connotación y persuasión en la imagen publicitaria", *Gazeta de Antropología*, 2008, 24 (2), artículo 55 · <http://hdl.handle.net/10481/6958>.

<sup>25</sup> Potencia es todo lo que favorece a la vida, mientras que impotencia es lo contrario.

<sup>26</sup> Esto ocurre generalmente en aquellas publicidades en que se pretende someter a prueba a gente supuestamente tomada al azar para que pruebe el producto de la marca que se pretende promocionar y lo compare con el producto de la marca que suele utilizar. Este recurso publicitario es frecuentemente utilizado en Argentina para promocionar los jabones en polvo, por ejemplo con el denominado "Desafío de la blancura", entre otros.

refuerza el mensaje en la cabeza y lo asocia al producto, es el anzuelo fácil de morder, atrae la atención del consumidor y despierta su interés. Por ello la imagen publicitaria no es una idea espontánea, sino que es el producto de un largo análisis<sup>27</sup>.

Lo trascendente es poder determinar cuándo por medio de la publicidad se reciben ideas que permiten enriquecer tanto al anunciante como al destinatario y cuándo las mismas afectan negativamente a su receptor o a terceros<sup>28</sup>.

En este sentido, la publicidad generará potencia cuando al ser recibida contribuya a desarrollar una competencia leal y redunde en la expansión económica de la empresa creadora de la misma sin perjudicar a terceros; como así también permita al consumidor conocer las ofertas y elegir libremente entre las diferentes opciones, es decir, obteniendo mejores productos o servicios a mejores precios y respetando su dignidad como persona humana.

Por el contrario, la publicidad producirá impotencia cuando las ideas u opiniones receptadas sean discriminatorias o engañosas para sus

---

<sup>27</sup> RODRIGUEZ GARCIA, *op. cit.*

<sup>28</sup> Por ejemplo, empresas de la competencia que se vean perjudicadas por una publicidad denigratoria, desleal, etc.

destinatarios, o afecten la imagen y el buen nombre de las empresas de la competencia.

La publicidad abusiva siempre producirá impotencia por afectar la dignidad, la seguridad, la salud o la igualdad real de oportunidades de sus destinatarios. Asimismo, dicha publicidad desviada generará impotencia si vulnera valores ambientales.

#### *II.1.D. Canales de transmisión y recursos de la publicidad comercial: Forma*

Se trata de los caminos previos elegidos para llegar al acto publicitario. En este caso, suele plantearse una relación de *imposición*, en la cual quien transmite las ideas u opiniones lo hace sin dar lugar a la *audiencia* de los destinatarios.

El fenómeno de creación publicitaria está unido inseparablemente a las particulares condiciones de difusión del mensaje. Éste se transmite a través de los medios que se ponen a disposición de la publicidad o que ésta crea. Éstos son, por tanto, la vía de transmisión utilizada para llegar al público objetivo de modo que éste, al recibir la publicidad, pueda reaccionar a la propuesta del mensaje. Cada medio (prensa, radio, televisión, etc.) ofrece a la audiencia diferentes opciones

(periódicos, emisoras, cadenas, etc.) que se denominan soportes.

Entre los medios tradicionales utilizados por los publicistas para promocionar bienes o servicios, podemos enunciar las vidrieras de comercios, los diarios o revistas, la televisión abierta o por cable<sup>29</sup>, las cartas o circulares, la radio, el teléfono, los carteles y afiches en la vía pública, visitas de vendedores en los hogares o en lugares de trabajo, entre otros. No obstante, la tecnología y los nuevos medios de comunicación y su masificación han hecho surgir otros medios como internet, el correo electrónico, el celular<sup>30</sup>, etc., es decir que existe una multiplicación de vehículos o canales publicitarios.

Cualquier superficie puede ser un soporte para la exhibición: las fachadas de los edificios, los autobuses, las marquesinas de las paradas... “Prácticamente no hay

---

<sup>29</sup> La televisión por cable es un entretenimiento que fue creado para emitir sin publicidad. Bueno, al menos ésa era la idea de esta innovación. Pero, cuando intenta recordar aquella promesa, los cable-operadores y las señales recurren siempre al mismo llanto: "los costos no dan para mantener esa modalidad y si no hubiera publicidad, deberían cobrar los abonos muchísimo más caros y casi todas las señales deberían pasar al premium o a la modalidad *pay-per-view*", que transmiten las películas sin cortes publicitarios. Y si esto no alcanzara también se emiten "infomerciales" durante horas, que no son otra cosa que extensos avisos de productos que se venden telefónicamente (FREIRE, Susana, "El telespectador, también cautivo del cable", en "La Nación" del 25/01/2009).

<sup>30</sup> La plataforma de contenidos para celulares la nacion móvil acordó con Sanyo el lanzamiento de una campaña publicitaria en su sitio WAP. De esta manera, el servicio de noticias de La Nación creado especialmente para celulares y PDA se convirtió en el primero de Argentina que emplea publicidad en este tipo de medio. El hecho que el celular uno lo tiene consigo las veinticuatro horas hace que sea un canal inmediato de comunicación con gran potencial ("Se lanzó la primer campaña publicitaria para sitios WAP", publicado en "La Nación", del 18/11/2008).

ni un solo lugar en el que el mercado no haya plantado su retórica”<sup>31</sup>.

En este sentido, los medios convencionales se integran con otros nuevos que han surgido como consecuencia del crecimiento tecnológico, pero también se utilizan recursos alternativos además de los tradicionales. Un ejemplo de recurso alternativo estaría dado por la inserción de publicidades dentro de los programas de televisión a los fines de alcanzar a los consumidores escépticos que practican zapping y perfeccionada ahora por los mercados de punta con la ayuda de TiVo, un software que borra los avisos de videos y programas<sup>32</sup>.

Asimismo, otro medio o canal para publicitar un bien o servicio de una marca determinada es la esponsorización. El esponsor financia un evento porque de ese modo se hace conocer con unas características especiales de imagen frente al público y obtiene ganancias en el mediano plazo. El mensaje publicitario es concentrado en una marca, en un símbolo, en una asociación, careciendo de todo aditamento informativo, lo cual le permite una omnipresencia inevitable al mimetizarse con el evento. Por ejemplo, en un partido de fútbol televisado hay un “corte” para avisos

---

<sup>31</sup> SARLO, Beatriz, *Instantáneas. Medios, ciudad y costumbres en el fin de siglo*, Ariel, Buenos Aires 1996, pág. 48.

<sup>32</sup> BORRINI, Alberto, “Los avisos pugnan por evadir los espacios convencionales”, en “La Nación” del 16/09/2003.

publicitarios tradicionales que el televidente puede evitar; en cambio cuando se transmite el partido, no puede evitar leer la marca que los jugadores llevan en sus camisetas. Esa lectura, por concentrada, por frecuente, por su adherencia al evento, se transforma en casi inconsciente, estableciéndose una asociación<sup>33</sup>.

A raíz de lo que vengo exponiendo, se puede afirmar que junto con los medios tradicionales y modernos se ensamblan ideas, conceptos y estrategias haciendo de la publicidad un fenómeno complejo. Inclusive la informatización ha llevado a que las bases de datos existentes se encuentren al alcance de la mano de la mayoría y, por ende, puedan ser utilizadas para determinar el perfil del potencial cliente y así ofrecerle en forma personalizada lo que necesita o estaría dispuesto a consumir en virtud de sus preferencias y gustos.

En definitiva, la inserción publicitaria se ha diversificado, ha ampliado sus escenarios hasta tal punto que hoy no resulta sencillo pensar en la publicidad como un espacio claramente localizable<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> LORENZETTI, *op. cit.*, t. III, págs. 123 y ss.

<sup>34</sup> WALZER, A., *op. cit.*, quien cita Colón Zayas, 2001 pág. 134.

*II.1.E. Finalidad del acto publicitario: móviles y razones alegadas*

Los móviles y las razones alegadas de los actos publicitarios tienen una perfecta correspondencia con los valores estructurales en juego en el marco de la publicidad comercial.

La razón alegada por los proveedores y los publicistas contratados por ellos es la de informar al consumidor respecto del producto o servicio promocionado. Esta razón de información tiende a satisfacer el valor verdad que desarrollará en la dimensión dialéctica de la publicidad.

En esta línea, el artículo 4 del decreto 1798/94 reglamentario de la ley 24.240 reconoce implícitamente la finalidad informativa de la publicidad con sentido tuitivo del consumidor al disponer que “Los proveedores de cosas o servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado de consumo, tengan conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes”. En estos casos, la publicidad comercial puede ser un medio para la realización de los derechos fundamentales a la salud y seguridad del consumidor. Nuevamente, el derecho del consumidor a ser informado se proyecta en el

fenómeno publicitario ya que en este caso es la ley la que escoge la vía publicitaria para transmitir información<sup>35</sup>.

Asimismo, en algunos casos se suele alegar por quienes publicitan bienes o servicios que se está contribuyendo al bien común ayudando a la población en su conjunto o a sectores de la misma. Al respecto, debo adelantar que a mi criterio se trata de un recurso en virtud del cual el valor solidaridad se encuentra subordinado al valor utilidad.

Como se ha sostenido, el posicionamiento ético se vincula con la reputación en el mercado de una empresa. Su trayectoria y línea de conducta, la honestidad y transparencia en su historia o lo que representa su nombre, la preocupación por el público, etc., son factores que activan la confianza, y generan expectativas que marcan una diferencia para las elecciones de los consumidores<sup>36</sup>.

En este sentido, las empresas pretenden demostrar que no sólo les importa el mercado sino la sociedad en que se insertan. Es lo que ocurre con la utilización de publicidad ecológica o publicidad verde con fines desviados deviniendo la misma en publicidad

---

<sup>35</sup> ARIAS, María Paula, Perspectiva constitucional de la información y la publicidad dirigida a consumidores. Mecanismos de Tutela, Ponencia presentada en el XVIII Congreso Argentino de Derecho de Consumidor y II Encuentro Nacional de Profesores de Derecho de Consumidor celebrado de Bahía Blanca el 18 y 19 de mayo de 2018.

<sup>36</sup> WEINGARTEN, Celia, La confianza en el sistema jurídico. Contratos y derecho de daños, Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2002, pág. 69.

abusiva medioambiental. Así, en buena parte de los mensajes publicitarios no se desarrolla un discurso informativo sobre el ambiente, que ayude a incrementar la conciencia ecológica de los consumidores, sino un discurso simbólico, metafórico, encargado de mejorar la imagen de los productos o de la empresa y con una clara tendencia a la utilización abusiva o engañosa de los valores ecológicos<sup>37</sup>.

En otras palabras, el verdadero móvil de las empresas que las lleva a invertir grandes sumas de dinero en publicidad comercial no es tutelar al consumidor para que tome una decisión libre y conveniente, sino llevarlo al convencimiento que lo hace.

El móvil indiscutible de los proveedores de bienes o servicios que recurren a la publicidad es inducir al consumo a los potenciales clientes a través de la celebración de los contratos que tenga como objeto mediato sus productos o servicios. En definitiva, se trata de un móvil netamente utilitario.

---

<sup>37</sup> ARIAS, María Paula, "Consumo sustentable. Con especial referencia a la publicidad ecológica", en Revista de Derecho del Consumidor N° 4, 18/04/2018, IJ Editores, Cita: IJ-CDLXXXIII-580, <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=f86feced32c479aaa314d7734c0f09a6>.

## *2. Análisis del acto publicitario en sentido dinámico*

Los repartos en general y como tales los actos publicitarios en particular se concatenan en un orden a raíz de dos causas: por un lado, de manera vertical desde arriba, los engarza el plan de gobierno en marcha; por el otro, de manera horizontal, ellos se agrupan a fuerza de su ejemplaridad.

En todo grupo humano suele existir un plan general de los supremos repartidores, el cual en cuanto se cumple, organiza los repartos según determinados criterios generales. Un plan de gobierno debe, pues, indicar principalmente dos cosas: quiénes son los que tienen el mando supremo de la comunidad, y cuáles son los criterios supremos de reparto en aquellos supremos repartidores<sup>38</sup>.

Es un terreno en el cual juega un rol preponderante la libertad de expresión. Y este criterio rector lleva a los supremos repartidores a tratar con cautela el tema y, en muchos casos, a mirar deliberadamente de costado la problemática publicitaria.

Como consecuencia de esta carencia de plan de gobierno, existe un mayor protagonismo de la

---

<sup>38</sup> GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 83.

ejemplaridad basada en la razonabilidad del reparto. Es decir, un reparto reputado razonable es un ejemplo para futuros repartos.

En otras palabras, las razones que se consideraban válidas con respecto al reparto pasado, también sirven para dar fundamento a un nuevo reparto futuro. La posibilidad de generalizar cada reparto y sus razones fundamentales conduce a la ejemplaridad de los repartos reputados fundados<sup>39</sup>.

En este sentido, en materia publicitaria, al fenómeno de la ejemplaridad lo podemos analizar desde dos puntos de vista. En primer lugar, desde el punto de vista de los proveedores de bienes o servicios que los lanzan en el mercado por medio de la publicidad y, en segundo término, desde el punto de vista del consumidor de los mismos o destinatario del mensaje publicitario.

Los proveedores o empresarios imitan frecuentemente los recursos y medios publicitarios que utilizan otras empresas insertas en el mercado, inclusive de la competencia, como así también las técnicas de venta directa, cuando son exitosas y logran aumentar el consumo. Incluso se puede afirmar que se instalan modas en la forma de publicitar los bienes o servicios que se pretenden introducir o mejorar el

---

<sup>39</sup> Íd., pág. 90.

posicionamiento de éstos, del proveedor o de la marca en el mercado.

También el fenómeno de la ejemplaridad se ve representado en la conducta del consumidor, quien al optar por un bien o servicio determinado imita las decisiones de su grupo de pertenencia que puede estar constituido por la familia, grupo de amigos, líderes y más ampliamente por la clase social a la cual pertenece. Esta ejemplaridad es lo que se denomina “moda”.

Sin embargo, como lo ha sostenido Zygmunt Bauman<sup>40</sup>, la “moda” que extrae su fuerza vital de la renuencia humana a distinguirse y del deseo de uniformidad, multiplica e intensifica justamente las divisiones, diferencias desigualdades, discriminaciones y desventajas que promete disipar, y en última instancia, eliminar por completo. Los anhelos y deseos contradictorios son un afán por obtener un sentido de pertenencia en el seno de un grupo o de una aglomeración, aparejado a un deseo de distinguirse de las masas, de adquirir un sentido de individualidad y originalidad; el sueño de pertenecer y el sueño de la independencia; la necesidad de respaldo social y la demanda de autonomía, el deseo de ser como los demás y la búsqueda de singularidad.

---

<sup>40</sup> BAUMAN, Zygmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, trad. Lilia Mosconi, 2da. Reimpresión, México, 2017, pág. 24.

La moda se encuentra en un constante devenir, por ello, la carrera masiva tras la última moda transforma rápidamente las marcas actuales de la distinción en rasgos comunes, vulgares y triviales<sup>41</sup>. De este modo, la publicidad comercial constituye un instrumento para comunicar que es lo que está a la moda y que no.

### *III. Dimensión normológica*

Como es sabido, la realidad social siempre precede y excede la regulación normativa, y en la mayoría de los casos a pesar de los esfuerzos es imposible para el legislador preverlo todo.

En el ámbito publicitario, no sólo nos encontramos con este escollo común a todo el mundo jurídico, sino que también existen normas aisladas que representan una escasa regulación a nivel nacional. Indudablemente, hay en esta materia una carencia histórica de normas, ya que el avance constante de los medios tecnológicos y la creación cada vez más sofisticada y original de técnicas de marketing impiden que el legislador pueda captar de antemano todas las problemáticas que se suscitan en la realidad social como consecuencia de la publicidad comercial.

---

<sup>41</sup> BAUMAN, op. cit., pág. 26.

Concretamente la publicidad comercial abusiva no está definida en nuestra legislación nacional, sin embargo, se encuentra captada en forma específica por el ordenamiento jurídico argentino en el art. 1101 inc. c) del CCyC y el art. 81 de la ley 26.522 de medios audiovisuales. Así, la primera norma dispone que *"está prohibida toda publicidad que: ...c) sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad"*. Por su parte, el art. 81 de la ley de medios audiovisuales establece que *"los avisos publicitarios no importarán discriminaciones de raza, etnia, género, orientación sexual, ideológicos, socioeconómicos o nacionalidad, entre otros; no menoscabarán la dignidad humana, no ofenderán convicciones morales o religiosas, no inducirán a comportamientos perjudiciales para el ambiente o la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes"*.

De las normas transcriptas se desprende que si bien las pautas que surgen de ellas son genéricas, la regulación resulta escasa y no comprende todo los supuestos de publicidad abusiva que pueden darse en la realidad.

Sin embargo, a través del derecho privado en general como a través del microsistema de derecho del consumidor en particular mediante un fecundo dialogo de fuentes resulta factible captar otros supuestos de

publicidades abusivas que se dan en la realidad social o que se diseñen en un futuro por los creadores publicitarios.

En general las normas sobre publicidad comercial son coactivas, es decir, reclaman una vigencia incondicional. Esto significa que son de orden público de protección, porque comúnmente tienden a proteger a los consumidores o usuarios de bienes o servicios que confían en la veracidad y claridad de sus precisiones e incluso a los sujetos expuestos a una relación de consumo (art. 1096 y ss. del CCyC). Si por el contrario, fuere posible dejarlas de lado con una cláusula contractual, muchas de las normas se tornarían ilusorias y carentes de sentido, ya que bastaría para neutralizar su operatividad la renuncia de los interesados que en la mayoría de los casos, sino en todos, vendría impuesta por el anunciante.

En nuestro ordenamiento jurídico, constituyen mecanismos de tutela frente a la publicidad ilícita: a) la integración publicitaria en el contrato (art. 1103 CCyC y 8 LDC) que permite demandar el cumplimiento in natura (art. 730 inc. a del CCyC y art. 10 bis inc. a) LDC) o, en su caso, resolver el contrato por incumplimiento (art. 1083 ss. y cc. CCyC y art. 10 bis inc. c) LDC); b) la imposición de daños punitivos como mecanismo preventivo –disuasorio- y sancionatorio (art. 52 Bis LDC); c) la rectificación publicitaria por medios

análogos a los que fue difundida como supuesto de reparación en especie (art. 1102 CCyC) y; d) la acción de cesación publicitaria (arts. 1102 y 1711 del CCyC)<sup>42</sup>.

Específicamente, el art. 1102 del CCyC establece que “Los consumidores afectados o quienes resulten legalmente legitimados pueden solicitar al juez: la cesación de la publicidad ilícita, la publicación, a cargo del demandado, de anuncios rectificatorios y, en su caso, de la sentencia condenatoria”.

La acción de cesación que prevé el art. 1102 del CCyC constituye una herramienta preventiva que como tal solo requiere la existencia de antijuridicidad y no exige que haya daño ni la concurrencia de ningún factor de atribución concordantemente con lo establecido por el art. 1711 del CCyC para la procedencia de la acción preventiva. Puede ser planteada por cualquier sujeto que tenga legitimación para reclamar en base a las normas de defensa del consumidor y quien acredite un interés razonable en la prevención del daño (art. 1712 del CCyC). Asimismo, cualquier ciudadano se encontraría legitimado para promover una acción de amparo, conforme a la extensión que le ha otorgado el art. 43 de la CN, reclamando el cese de la emisión<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> ARIAS, María Paula, “Perspectiva constitucional *op. cit.*”

<sup>43</sup> *Idem.*

Por su parte, la rectificación publicitaria por medios análogos a los que fue difundida constituye un supuesto de reparación en especie.

A lo dicho debe agregarse que en los supuestos de publicidad abusiva o engañosa en donde pueden verse afectados derechos de incidencia colectiva constitucionalmente protegidos, la aplicación de daños punitivos al anunciante puede constituir una herramienta eficaz para evitar que se realicen publicidades de dicha naturaleza en el futuro<sup>44</sup>.

En tal sentido, Guibourg expresa: "Es muy común identificar el derecho como un orden normativo de la conducta humana pero hay otros sistemas (como la moral o las reglas del fútbol) que podían compartir esa caracterización. Lo que es típico del derecho es que, más allá de constituir una guía para las conductas, consiste en un sistema orgánico de reacciones frente a cada acción divergente de su pauta. Esta característica fue señalada por Kelsen como la imputación, la imposición de una consecuencia no causal, sino políticamente diseñada y jurídicamente establecida y aplicada"<sup>45</sup>.

En otras palabras, el ordenamiento normativo no se limita a prohibir los diferentes subtipos de publicidades ilícitas sino que, por el contrario,

---

<sup>44</sup> Ibidem.

<sup>45</sup> GUIBOURG, Ricardo, "Castigo, reparación, daño y culpa", diario La Ley, 06/10/2015.

proporciona mecanismos tutelares tendientes a contrarrestar sus efectos perjudiciales.

#### *IV. Dimensión dikelógica*

Es indispensable a los fines de concluir con el análisis trialista del fenómeno publicitario en general y la publicidad abusiva en particular, pasarlo a través del tamiz de la justicia.

Para ello se toma como punto de partida la siguiente afirmación: “El principio supremo de justicia consiste en asegurar a cada uno una esfera de libertad dentro de la cual sea capaz de desarrollar su personalidad, de convertirse de individuo en persona, o, como a veces se suele decir, de ‘personalizarse”<sup>46</sup>. En otras palabras, la justicia protege la libertad del individuo de transformarse de un hombre en una persona.

Específicamente en relación a la publicidad abusiva, el principio general que prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos, el de respeto a la dignidad de la persona humana y el de igualdad real de oportunidades constituyen estándares de valoración, ponderación y calificación que permiten delinear las

---

<sup>46</sup> Íd., pág. 417.

fronteras entre la publicidad comercial abusiva y aquella que no lo es y los niveles de tutela.

Al respecto sostiene prestigiosa doctrina nacional<sup>47</sup> que, uno de los principios básicos de toda publicidad es el del orden público, toda vez que el interés general está comprometido en su vigencia y eficacia, debiendo descartarse la publicidad abusiva, que atenta contra la igualdad democrática, promueve la discriminación o desconoce los derechos del niño, la mujer, la ancianidad, compromete la privacidad de las personas o atenta contra el medio ambiente.

En esta línea, la publicidad sexista es aquella que ataca la dignidad de las personas en relación con su sexo, ya sea representándolas en una situación de inferioridad o utilizando su imagen como un objeto sexual de venta. Ahora bien, circunscribiéndonos a la publicidad abusiva contra la mujer, si observamos con atención y críticamente los mensajes publicitarios en donde sus protagonistas son mujeres, caeremos en la cuenta que en la mayoría de ellos existe una imagen de la mujer, ejerciendo las funciones de ama de casa como la única encargada de las tareas domésticas o como aquella que tiene como único objetivo el cuidado de su belleza, o bien, realzando su cuerpo como objeto sexual. Por el contrario, existe escasez de publicidades que

---

<sup>47</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge y LORENZETTI, Ricardo Luis, Defensa del consumidor. Ley 24.240, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1994, pag. 82.

muestren a la mujer en un ámbito laboral o participando en alguna actividad intelectual o política, y cuando lo hacen, lo que se realza como importante es el aspecto o la imagen de la mujer, su belleza y su seducción<sup>48</sup>.

En otro orden, con relación a los niños, niñas y adolescentes, las publicidades comerciales, que impliquen un aprovechamiento de su inexperiencia e inmadurez pueden ser calificadas de abusivas. En este sentido, constituye publicidad nociva aquella que se aprovecha de los niños o adolescentes que, por la credulidad, falta de experiencia o madurez propias de su edad son alcanzados por anuncios que les pueden resultar perjudiciales para su salud, integridad o bienestar<sup>49</sup>. Un ejemplo de publicidad promocional abusiva lo constituyen la denominada “cajita feliz” de Mac Donald u otras análogas que adicionan a la venta de comida chatarra un juguete que sirve de señuelo para que el niño desee adquirirla<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> ARIAS, María Paula, “Violencia mediática contra las mujeres”, La protección integral de las mujeres contra la violencia de género, Dir. Liliana A. B. Urrutia, Coord. Mariana Prunotto y Marcelo Trucco, Ed. Juris, Rosario, 2015, pág. 630 y ss.

<sup>49</sup> ARIAS, María Paula, Los niños como sujetos hipervulnerables en la relación de consumo en “Protección Jurídica de los Subconsumidores”, Coord. María Paula Arias y Liliana Aída Beatriz Urrutia, Ed. Juris, Santa Fe, 2017, pág. 105 y ss.

<sup>50</sup> Como contrapartida de estas prácticas comerciales, el legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley 4432 de fecha 10/12/2012 con el objeto de fomentar hábitos de alimentación saludables y de prevenir la obesidad infantil a través de la regulación de la venta de menús alimenticios que inciten a la compra mediante objetos de incentivo para consumo. De tal modo, el art. 4 de dicha ley establece que “los menús alimenticios que inciten a la compra mediante objetos de incentivo para consumo en todos los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas, deben incluir fruta o verdura”. Como se advierte, con el ejemplo que se menciona el legislador a través de una acción positiva estableció un límite a la publicidad comercial dirigida a niños y niñas con un fin netamente tutelar de su salud.

En lo relativo al aprovechamiento de la inexperiencia, la práctica tipificada se vincula también a la especial tutela que merecen los niños, niñas y adolescentes en el marco de la relación de consumo. Ello se complementa con la Ley Nº 26.522 de Servicios de comunicación audiovisual en la que se establece que “la publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad” (art. 81 inc. h)<sup>51</sup>.

Por otro lado, actualmente existe una tendencia a publicitar juguetes a través de internet, utilizando el fenómeno denominado *unboxing* –canales destinados a mostrar cómo se abren juguetes regalados por empresas a los fines de publicitar-. En este novísimo fenómeno aparecen las marcas, siempre atentas a buscar nuevas formas de comercialización, de publicitarse y vender más. Así es que una buena parte de los ingresos de los *youtubers* son los aportes publicitarios. Algunos se limitan a recibir los productos gratis como beneficio, sin embargo, los más profesionalizados pueden cobrar entre 500 a 6.000 euros por vídeo para hacer publicidad. En las condiciones de uso de YouTube, se solicita que el

---

<sup>51</sup> En el ámbito de la legislación comparada cabe citar algunos antecedentes vinculados a esta cuestión. Así, en el Código de Defensa del Consumidor de Brasil, el art. 39 inc. IV refiere expresamente al aprovechamiento de la debilidad o ignorancia del consumidor teniendo en cuenta su edad. Por su parte, el Código italiano considera como práctica agresiva a los mensajes publicitarios que contengan una exhortación directa a los niños a fin de que adquieran o convengan a sus padres u otros adultos a adquirirles los productos publicitados (art. 26 inc. e).

creador del canal marque una casilla para etiquetar cada vídeo como patrocinado, pero eso no se cumplimenta porque si así fuere esos videos se excluirían de la plataforma *YouTube Kids*, justamente la plataforma donde las empresas quieren vender<sup>52</sup>.

En todos los casos bajo análisis, la publicidad resulta abusiva ya que aprovecha la inexperiencia y credulidad de los niños, niñas y adolescentes para inducirlos al consumo y, además, engañosa ya que se oculta que se trata de una publicidad comercial. En consecuencia, estamos claramente ante publicidades prohibidas en los términos del art. 1101 del CCyC habilitando la puesta en funcionamiento de los mecanismos tendientes a contrarrestarla.

Evitar este tipo de publicidades atiende al respeto de la dignidad humana como valor fundamental ya que forma parte de la esencia y es intrínseca al hombre y al mismo tiempo condición fundamental para su existencia dentro del sistema social que él mismo ha creado. El objetivo perseguido es el de un modelo de sociedad en el cual la dignidad humana sea respetada como un atributo fundamental de la personalidad y eje a partir del cual dimanen los restantes derechos conformando un espectro amplio tendiente a la

---

<sup>52</sup> GAMEN, Sebastian, YouTube y la publicidad en los niños, 28/04/2018, <http://www.elcordillerano.com.ar/noticias/2018/04/28/67039-youtube-y-la-publicidad-en-los-ninos>.

protección integral del hombre, en cualquiera de los roles que desarrolla en el campo social que es, en definitiva, el fin último que debe perseguir el derecho y el interés superior a resguardar<sup>53</sup>.

La dignidad humana, por tanto, no es un accidente, tiene un fundamento ontológico, el mismo ser del hombre que puede manifestarse accidentalmente a través de sus actos. La dignidad no depende únicamente de su obrar, sino que se funda primariamente, en su ser. Por eso, la dignidad afecta a la persona en su intimidad, en su última radicalidad. La persona, por tener un más alto nivel de interioridad en el ser, tiene la posibilidad de manifestar externamente esa dignidad<sup>54</sup>.

De este modo, la relevancia que ha adquirido la dignidad en el campo del Derecho es evidente y así lo afirma y lo acredita categóricamente Atienza: "la apelación a la dignidad es un rasgo común a todas las declaraciones de derechos, de ámbito internacional o nacional<sup>55</sup>. Basta con ver la trascendencia que se le ha asignado a la dignidad en el CCyC que en su art. 51 dispone que *"la persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto a su dignidad"* y el art. 52 preceptúa que *"la*

---

<sup>53</sup> LOVECE, Graciela I., La emergencia sanitaria y la metamorfosis de las publicidades lícitas en ilícitas, SJA 19/08/2020, 3, la ley on line: AR/DOC/2321/2020.

<sup>54</sup> HOYOS CASTAÑEDA, Ilva M., Entre la naturaleza y la dignidad. Reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos, recopilado en el libro Las razones del Derecho natural, coord. por Renato Rabbi Baldi Cabanillas, Ábaco, Buenos Aires, 2000, p. 194

<sup>55</sup> ATIENZA, M., Sobre el concepto de dignidad, en Sobre la dignidad y los principios cit., p. 73.

*persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos”.*

Como es sabido, la dignidad tiene una íntima vinculación con los derechos humanos. Así, la dignidad constituye un puente para el dialogo de fuentes entre derechos del consumidor y derechos humanos, es decir, licencia la extrapolación de la tutela reglada en los tratados de derechos humanos a los sujetos débiles de las relaciones de consumo en cuanto tales, lo que implica que estos últimos pueden hallarse escudados por los principios y garantías provenientes del derecho de los derechos humanos<sup>56</sup>, siendo el derecho a un trato equitativo y digno el vértice de yuxtaposición de las posiciones jurídicas, y por ende, del acercamiento normativo subrayado<sup>57</sup>.

En esta línea, muchos de los intereses legítimos específicos garantizados a los consumidores por normas constitucionales, como por ejemplo los intereses derivados de la publicidad engañosa, se desprenden de otros derechos más generales reconocidos en instrumentos internacionales, como el

---

<sup>56</sup> SAHIAN, José H., “Principios de progresividad y no regresividad en los derechos de los consumidores”, La Ley 26/12/2017; La Ley 2018-A 1/7.

<sup>57</sup> STIGLITZ, Gabriel y SAHIAN, José, “El nuevo derecho del consumidor”, La Ley, Bs. As., 2020, pág. 89.

derecho a la vida, a la salud, a la seguridad, el derecho a la información y el derecho a la educación. De modo que algunas concreciones que apuntan a derechos a información veraz, etiquetado, publicidad y comercialización de los productos están íntimamente ligadas a aquellos derechos humanos<sup>58</sup>.

Por dirigirse con frecuencia a personas indeterminadas los actos publicitarios se refieren a la justicia sin acepción (consideración) de personas, por ejemplo, como meros consumidores, con todos los riesgos de mutilación de los seres humanos que esto puede significar. Los actos y los hechos publicitarios son a menudo productores de masificación<sup>59</sup>.

En general, la normativa vigente interviene controlando y poniendo límites a los publicistas, con la finalidad de alcanzar sólo en forma relativa y parcial el respeto de las personas a quienes está destinada la publicidad. Esto significa recorrer la senda del humanismo intervencionista como paso previo para alcanzar la realización superior del humanismo abstencionista, en que cada hombre elige y realiza libremente su fórmula de personalización<sup>60</sup>.

---

<sup>58</sup> CRUZ PARCERO, Juan A., "Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Colección Constitución y Derechos, México, 2017, pág. 115, cit. por STIGLITZ, Gabriel y SAHIAN, José, "El nuevo derecho del consumidor", La Ley, Bs. As., 2020, pág. 89, nota 23.

<sup>59</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Comprensión...", op. cit., págs. 11 y ss.

<sup>60</sup> Íd., págs. 14 y ss.

En definitiva, como lo afirma Ciuro Caldani<sup>61</sup>, la clave axiológica de los actos publicitarios e incluso de los hechos publicitarios sería una integración de verdad, utilidad y justicia que debería contribuir a la realización del valor humanidad el cual es el deber ser cabal de nuestro ser.

---

<sup>61</sup> Íd., pág. 13.



# **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA Y DERECHO: UN ENFOQUE DESDE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO**

## **CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY AND LAW: AN APPROACH FROM THE GENERAL THEORY AND LAW**

Daniela A. BARDEL (\*)

*Resumen:* el objetivo de este trabajo es poner en relación con tres categorías de análisis de las fuentes de la responsabilidad social empresarial (RSE), esto es, la autorregulación, el *soft law* y el pluralismo jurídico con el Derecho como sistema jurídico. Lo que se propone, es entonces, un análisis desde la Teoría General del Derecho, y en particular desde el denominado “Derecho Universal”, conforme a los desarrollos de Ciuro Caldani en el marco de la Teoría Trialista del mundo jurídico. Para ello haremos referencia al Derecho en el contexto de la globalización –con los diferentes modelos de Derecho, las categorías y las funciones- y en el contexto de la nueva gobernanza, con la finalidad de comprender

---

(\*) Profesora de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, Facultad de Derecho, CIEP, Azul, Buenos Aires, Argentina. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina.

de modo general, cómo funcionan las fuentes de la RSE respecto al Derecho y viceversa. Haremos referencia a la posibilidad de encontrarnos frente a un “Derecho líquido”, y finalmente encuadraremos a los casos y las soluciones en torno a la RSE en el marco del “Derecho Universal”. La premisa de la que partimos es que las fuentes de la RSE y el sistema jurídico interactúan de diversos modos: pueden desarrollarse en referencia, promovidas u ocupando el espacio regulativo del Derecho.

*Palabras claves:* fuentes del Derecho, responsabilidad social empresaria, Derecho Universal.

*Abstract:* The objective of this work is to relate three categories of analysis of the sources of Corporate Social Responsibility (CSR), that is, self-regulation, softlaw and legal pluralism with Law as a legal system. Thus, what is proposed is an analysis from the General Theory of Law, and in particular from the so-called "Universal Law", according to the developments made by Ciuro Caldani within the framework of the Trialist Theory of the legal world. For this purpose we will refer to Law in the context of globalization –with the different models of Law, categories and functions- and in the context of the new governance, with the aim of understanding in a general way, how the sources of law work. CSR with

respect to Law and vice versa. We will make reference to the possibility of finding ourselves in front of a "Liquid Law", and finally we will frame the cases and solutions concerning CSR within the framework of "Universal Law". The premise from which we start is that the sources of CSR and the legal system interact in various ways: they can be developed either in reference to, promoted by or occupying the regulatory space of Law.

*Keywords:* sources of Law, corporate social responsibility, Universal Law.

### *1. Introducción*

El presente trabajo denominado "Responsabilidad social empresaria y Derecho: un enfoque desde la Teoría General del Derecho" refleja el resultado parcial de la tesis doctoral *La responsabilidad social de las personas jurídicas de Derecho privado en el Derecho argentino. Un estudio jurídico de contexto*-Universidad de Valladolid (España) y Universidad Nacional de Rosario (Argentina), dirigida por el Dr. Dámaso Javier Vicente Blanco y la Dra. María Isolina Dabove.

La selección del tema se debe a dos razones: la primera radica en que el profesor Eduardo Víctor Lapenta fue mi codirector de beca doctoral en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en cuyo marco realicé los estudios de Doctorado. Y fue él, junto al profesor Fernando Ronchetti, quienes me alentaron a transitar por el camino de la investigación y la docencia como ámbitos de personalización, es decir, como esferas de libertad. La segunda razón, obedece a que los contenidos a abordar son sobre los que siempre intercambiábamos perspectivas con el profesor Eduardo Víctor Lapenta, a quién intento brindarle mi agradecimiento y humilde homenaje con este trabajo.

El objetivo es entonces realizar una lectura de las categorías de análisis de las fuentes de la responsabilidad social empresarial (RSE), esto es, la autorregulación, el *soft law* y el pluralismo jurídico, con el Derecho como sistema jurídico. Para ello, haremos referencia al Derecho en el contexto de la globalización –con los diferentes modelos de Derecho, las funciones y las categorías- y en el contexto de la “nueva gobernanza” con el propósito de comprender de modo general, cómo funcionan las fuentes de la RSE respecto al Derecho y viceversa. Haremos referencia a la posibilidad de encontrarnos frente a un “Derecho líquido”, y finalmente analizaremos el vínculo desde el “Derecho

Universal”. La premisa de la que partimos es que las fuentes de la RSE y el sistema jurídico interactúan de diversos modos: las fuentes de la RSE pueden desarrollarse en referencia, promovidas u ocupando el espacio regulativo del Derecho.

## *2. Conceptos preliminares*

Preliminarmente debemos señalar que no existe un concepto sobre responsabilidad social empresarial o corporativa (RSE o RSC), dado la heterogeneidad de intereses que convergen para su definición. Desde nuestra perspectiva entendemos que la disputa obedece a los diferentes intereses involucrados y a la cuestión de la legitimación de los actores en relación a la misma. Así, el concepto se ha utilizado como estrategia regulatoria ante el déficit de juridicidad que puede presentar la actividad de las sociedades comerciales a escala transnacional. Jiménez-Piernas García en base a los Principios Rectores de Naciones Unidas postula la siguiente definición que resulta de interés: “Una estrategia complementaria para incrementar la eficacia horizontal indirecta de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, combinando instrumentos de *hard* y *soft law*, en su particular interacción con las actividades de toda clase de

empresas y con una vocación eminentemente preventiva”<sup>1</sup>.

Para entender las reflexiones teóricas que se expondrán en el presente artículo, es necesario tener presente los fenómenos que se mencionan a continuación, en tanto, los mismos son utilizados para explicar las regulaciones que emergen en torno a las fuentes de la RSE. No se persigue un abordaje exhaustivo de estos constructos, de por sí discutidos y discutibles, sino que se busca explicitar las categorías con las que se han abordado las fuentes de la RSE<sup>2</sup>, para habilitar el análisis que se pretende realizar en el marco de este trabajo.

Autorregulación: implica un centro u organismo más o menos institucionalizado desde el que se dictan, interpretan e imponen las normas<sup>3</sup>. Se la ha definido: “como la regulación surgida de las organizaciones o asociaciones de un sector de la sociedad, quienes no sólo crean las normas, sino que hacen un seguimiento

---

<sup>1</sup> JIMÉNEZ-PIERNAS GARCÍA, Alberto, “La definición de la responsabilidad social corporativa a la luz de los principios rectores: una perspectiva de derechos humanos”, en FERNÁNDEZ LIESA, Carlos-LÓPEZ JACOISTE- DÍAZ, Eugenia (Dir.), *Empresas y derechos humanos*, Navarra, Thomson Reuters, Aranzandi, 2018, pág. 83.

<sup>2</sup> Sobre las fuentes de la responsabilidad social puede verse: BARDEL, Daniela, “Fuentes del Derecho y responsabilidad social”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*, No. 9/2, 2018, págs.. 207/245.

<sup>3</sup> DE LA CUESTA RUTE, José, “La autorregulación como regulación jurídica”, en REAL PÉREZ, Alicia (Coord.), *Códigos de conducta y actividad económica: perspectiva jurídica*, I y II Congresos Internacionales “Códigos de Conducta y Mercado”, Madrid, Marcial Pons, 2010, pág. 33.

de su cumplimiento y establecen normas para asegurar este entre sus propios miembros”<sup>4</sup>.

*Soft Law*: instrumentos que “nacen con frecuencia a partir de actores no estatales, es decir, emanan de agencias que no tienen autoridad legislativa nacional o internacional; suelen contener términos vagos e imprecisos; está articulado de forma no vinculante; se basa en la adhesión voluntaria o en medios no jurídicos de reforzamiento”<sup>5</sup>.

Pluralismo jurídico: se lo ha entendido como “una propiedad predicable de un campo social y no del derecho o de un sistema jurídico. Una teoría descriptiva del pluralismo jurídico se ocupa del hecho de que en cualquier campo social puede operar un derecho con orígenes distintos. Cuando en un campo social es posible observar más de una fuente de derecho, más de un orden jurídico, se puede decir que el orden social de ese campo tiene las características del pluralismo jurídico”<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> GARCIA RUBIO, María, “Responsabilidad social empresarial y autorregulación. Los códigos de conducta y las fuentes del Derecho”, en PÉREZ CARILLO, Elena (Coord.), *Empresa responsable y crecimiento sostenido: aspectos conceptuales, societarios y financieros*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2012, pág. 63.

<sup>5</sup> Conforme Chinkin citado en LAPORTA, Francisco, “Globalización e imperio de la ley. Algunas dudas westfalianas”, en *Anales de la Cátedra de Francisco Suarez*, No. 39, 2005, pág. 261.

<sup>6</sup> GRIFFITHS, John, “¿Qué es el pluralismo jurídico?”, en *Pluralismo jurídico*, Colombia, Siglo del Hombre Editores, 2007, pág. 213.

### *3. La Teoría General del Derecho*

Como señaláramos, la premisa de la que partimos es que las fuentes de la RSE y el sistema jurídico interactúan de diversos modos: las fuentes de la RSE pueden desarrollarse en referencia, promovidas u ocupando el espacio regulativo del Derecho.

#### *3.1.- Globalización y Derecho*

Transcurriremos en este apartado sobre tres cuestiones que consideramos relevantes en relación con los efectos de la globalización en el Derecho, atento a que estimamos nos proporcionan una perspectiva de entendimiento sobre las fuentes de la RSE. Tales cuestiones son los nuevos modelos, las funciones y las categorías de Derecho.

##### *3.1.1.- Modelos de Derecho.*

Se señala que nos encontramos frente a la emergencia de otros modelos de Derecho, denominados como posregulatorio, blando, reflexivo, regulación responsiva o regulación delegada externa<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> RODRIGUEZ GARAVITO, César, "Gobernanza global y derechos laborales: códigos de conducta y luchas antimiquila en las fábricas Globales del vestido en México y Guatemala", en *Revista de Derecho Privado*, No. 40, 2008, pág. 10.

Se da cuenta de la evolución desde un Derecho represivo a un Derecho autónomo hasta llegar a un Derecho responsivo, es decir, Derecho con capacidad de generar una respuesta favorable, propio de la época de crisis del Estado de bienestar y de la demanda de materialización del Derecho, lo cual obedece a cambios en las estructuras institucionales y organizativas<sup>8</sup>.

En este escenario, Serra inscribe a la RSE en el marco del moderno derecho regulatorio o derecho proactivo. Citando a Teubner define al derecho regulatorio “como un derecho instrumental, como un mecanismo de regulación o dirección social, con el fin de lograr ciertos objetivos formulados por el sistema político”. El nuevo Derecho adquiere una nueva estructura normativa: una tendencia hacia la particularización de la norma jurídica, una orientación por el resultado y una progresiva influencia interdisciplinar del pensamiento de las ciencias sociales, sobre todo en términos legislativos, como sucede con la formación de los conceptos jurídicos<sup>9</sup>.

El término proactivo, sugiere generalmente [actuar con anticipación] (*acting in anticipation*),

---

<sup>8</sup> SERRA GIMÉNEZ, Francisco, “Las transformaciones del derecho en el capitalismo actual”, en APARICIO TOVAR, Joaquín -VALDÉS DE LA VEGA, Berta (Direc.), *La responsabilidad social corporativa en España: concepto, actores e instrumentos*, Albacete, Bomarzo, 2011, págs. 71/72.

<sup>9</sup> SERRA, Catalina, “Responsabilidad social de las empresas: un cambio de rumbo en el derecho de las sociedades”, en PÉREZ CARRILLO, Elena (Coord.), *Empresa responsable y crecimiento sostenido: aspectos conceptuales, societarios y financieros*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2012, págs. 84/85. Al respecto puede verse BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther, *La fuerza del Derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2000.

[tomar el control] (*taking control*) y [tomar la iniciativa] (*self-initiation*). El derecho proactivo tiene, asimismo, otras dos dimensiones: la promocional (*promotive*) y la preventiva (*preventive*). Su objetivo es hacer posible, permitir y facilitar; es hecho por, con y para los usuarios o beneficiarios del Derecho, pudiendo implicar una abstención de regular o un estímulo a los procesos de autorregulación y de regulación colectiva. El concepto base es el de una sociedad donde las personas y las empresas son conscientes de sus derechos y de sus responsabilidades, disfrutan de las ventajas que el Derecho les confiere y cumplen sus obligaciones de forma de evitar el conflicto<sup>10</sup>.

Por su parte, Buhmann en el trabajo "*Corporate social responsibility: what role for law? Some aspects of law and CSR*" se pregunta ¿Qué forma o formas de Derecho es la RSE? Sosteniendo que esta pregunta debe ser formulada en relación con el Derecho informal, con el Derecho reflexivo y el rol de los principios del Derecho<sup>11</sup>.

Apunta la autora que las acciones de responsabilidad social están basadas en una mezcla de normas vinculantes y no vinculantes jurídicamente. Así

---

<sup>10</sup> SERRA, Idem, pág. 86. Puede verse en este sentido la <<dimensión preventiva>> de v.gr. los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las normas de validación, como la SA 8000; y la <<dimensión promocional>> de incentivo de las fuentes de RSE.

<sup>11</sup> BUHMANN, Karin, "Corporate social responsibility: what role for law? Some aspects of law and CSR", en *Corporate Governance*, Vol. 6, No. 2, 2006, pág. 190.

los requisitos legales de los reportes no financieros se están volviendo cada vez más comunes en los Estados de la Unión Europea y el resto del mundo (al respecto puede verse la Directiva de la UE sobre Información no financiera e Información sobre Diversidad n° 2014/95). Hasta cierto punto esto puede representar una formalización del Derecho anteriormente informal o del Derecho pre-formal. En otros casos, los límites tienden a difuminarse entre normas de carácter jurídico, pero no directamente vinculantes sobre las corporaciones (como sucede con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos) y cuando la acción corporativa recurre a tales normas (como acontece con los códigos de conducta o los reportes de cuestiones sociales o medioambientales)<sup>12</sup>.

La autora concluye que la RSE encuadra en la definición de Derecho informal. Es una expresión de ideas normativas y patrones de comportamiento y acción. Sus cimientos basados en valores y sus numerosas referencias a la ética y al comportamiento moral indican que no está basada en una distinción clara entre la ley y la moral. La validez no depende de las acciones del Estado, excepto cuando una corporación deja de cumplir con los requerimientos legales, en

---

<sup>12</sup> BUHMANN, Idem, p. 191. Como apunta Hill "As corporations continue to regulate themselves in CSR issues, international human rights law attempts to catch up". HILL, Richard, "Corporate social responsibility and informal law: How multinational corporations are defining their own standards of conduct", en *Managerial Law*, Vol. 48, No. 6, 2006, pág. 520.

términos de v.gr. informar, sino que descansa sobre premios y castigos repartidos por los grupos de interés sobre la base de sus evaluaciones o juicios acerca de la corporación<sup>13</sup>.

Añade Hill que la ley informal puede volverse tan arraigada en la conducta y expectativas de las compañías que sea capaz más tarde obtener el estatus de Derecho formal. La RS en la actualidad está regulada ampliamente por el derecho informal, una forma autorregulada de gobernanza y conducta social<sup>14</sup>.

El principal argumento a favor de la RSE como derecho reflexivo es que está ampliamente basada en la autorregulación y así esta autorregulación puede ser combinada con el interés general (el desarrollo sostenible, respeto a los derechos humanos, derechos laborales y la protección del medio ambiente). Sin embargo, la RSE está también fuertemente imbuida de deberes (con las corporaciones como los sujetos de estos deberes y en un grado menos específico, derechos con los grupos de interés o la sociedad en general como beneficiarios)<sup>15</sup>.

En este sentido consideramos importante poder pensar la idea de derecho reflexivo desde la perspectiva de los Estados en vías de desarrollo. Lo mismo, porque

---

<sup>13</sup> BUHMANN, *Ibidem*, pág. 198.

<sup>14</sup> HILL, *Idem*, pág. 519.

<sup>15</sup> BUHMANN, *Ibidem*, pág.198.

el modelo puede resultar eficiente en sociedades desarrolladas, pero no directamente replicables en otros contextos. La relevancia de esta situación radica en que las fuentes de la RSE nacen y se desarrollan en un contexto de ausencia de reglas y autoridades transnacionales, y por tanto, en el marco de la brecha regulatoria del Derecho Internacional Público y Privado para captar la actuación de los sujetos económicos privados y establecer “mínimos normativos” aplicables. Por ello, los enfoques v.gr. desde América Latina deben ser una voz necesaria en la construcción de las fuentes. En este aspecto, puede verse el informe de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos “*Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*”<sup>16</sup>.

### 3.1.2.- Funciones del Derecho

Estimamos constructivo efectuar un repaso de las clásicas funciones atribuidas al Derecho, para poder establecer si a través de las nuevas manifestaciones – particularmente el *soft law*- las sigue desempeñando. Si bien se reconocen iniciativas de *hard law*, el corpus

---

<sup>16</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA), 2019. OEA/Ser. L/V/II. CIDH/REDESCA/INF. 1/19.

Puede verse también la labor de la Academia Latinoamericana de Derechos Humanos y Empresas miembro de la Global Business and Human Rights Scholars Association; o la presencia de revistas especializadas en el tema como Homa Publica Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Federal de Juiz de Fora (República Federativa de Brasil) <https://periodicos.ufjf.br/index.php/homa>

principal –y transnacional- de las fuentes de la RSE sigue perteneciendo a la categoría de *soft law*, y al mismo tiempo son estos instrumentos los que se tienen presente al momento de diseñar iniciativas de tipo vinculante<sup>17</sup>.

Sin perjuicio de otras posibles categorizaciones, se reconoce que el Derecho lleva a cabo las siguientes funciones: 1) de integración social o control social; 2) de resolución de conflictos; 3) de regulación u orientación social; 4) de legitimación del poder social; y 5) promocional<sup>18</sup>.

Desde esta perspectiva, observamos que las fuentes de la RSE encuadrables en la categoría de *soft law* desempeñan la primera si adoptamos la posición acerca de que el control social no siempre ni necesariamente ha de ser represivo, es decir, coactivo y *a posteriori*, sino que puede ser también preventivo y

---

<sup>17</sup> Por ejemplo, iniciativas de *hard law* encontramos, limitándonos al ámbito de la Unión Europea, las reglamentaciones destinadas a sectores específicos, tales como Reglamento (CE) N°2368/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002 por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto; el Reglamento (UE) N° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera; el Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo. También en materia de divulgación de información no financiera la Directiva 2014/95 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre “Información no financiera e información sobre diversidad”, de 22 de octubre de 2014 (actualmente en proceso de revisión).

<sup>18</sup> Sobre las funciones del Derecho puede verse entre muchos otros: ARNAUD, André-FARIÑAS DULCE, María, *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, Universidad Carlos III de Madrid, 1996, págs. 125/139.

promocional<sup>19</sup>. La segunda de las funciones está prevista en algunos instrumentos, por ejemplo en los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos al establecerse como principio operativo N° 22 referido al deber de la empresa de respetar los derechos humanos el acceso a mecanismos de “reparación”<sup>20</sup>.

Asimismo, desempeña la tercera función ya que proporciona un modelo normativo; la cuarta dando lugar a la existencia del pluralismo jurídico con múltiples actores que intentan legitimar sus acciones a través del *soft law*, por carecer de competencias y procedimientos para establecer las fuentes, o bien, de la fuerza para alcanzar los consensos necesarios<sup>21</sup>; y, finalmente, la función promocional que puede considerarse como una técnica de la función de integración o control social o una función autónoma, sin

---

<sup>19</sup> En este aspecto el concepto de “debida diligencia” instaurado por los Principios Rectores tiene una lógica claramente preventiva. Entre la abundante bibliografía puede verse recientemente: MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen, “Instrumentos sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos: Orígenes, evolución y perspectiva de futuro”, en *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 14, No. 2, 2022, págs. 605/642.

<sup>20</sup> Principio operativo n° 22 “Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”.

<sup>21</sup> Esto se advierte en los sucesivos intentos de crear una norma vinculante. Y en los esfuerzos con los que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos trabaja. Mediante la Resolución 26/9 de 2014 el CDH aprobó la “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de Derechos Humanos (A/HRC/RES/26/9). Existe una abundante bibliografía al respecto, remitimos a CANTÚ RIVERA, Humberto (Coord.), *El tratado sobre las empresas y los derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2022.

perjuicio de lo cual el derecho blando la puede desempeñar.

### 3.1.3.- Categorías de Derecho.

Las categorías de derecho global, internacional, regional, transnacional y estatal desarrolladas por Twining son constructivas para entender el fenómeno de la RSE y su interacción con el Derecho. La categoría transnacional comprendería v.gr. el Derecho islámico, hindú o judío, el Derecho romaní, el arbitraje internacional, la putativa *lex mercatoria*, el Derecho de INTERNET y de manera más controvertida la gestión interna de las multinacionales, la Iglesia católica o las instituciones de la delincuencia organizada<sup>22</sup>.

Partiendo de que la globalización se ha impuesto antes de resolver el problema de su regulación, y ha tenido como resultado un modelo no solo falto de regulación, sino también carente de mecanismos para producirla.

---

<sup>22</sup> La categoría global comprendería algunos problemas ambientales, un *ius humanitatis*, y por extensión un Derecho espacial (V.gr. derechos mineros en la luna); la categoría internacional comprendería en sentido clásico las relaciones entre Estados soberanos y de manera más amplia, las relaciones que se rigen, por ejemplo, por los derechos humanos o el Derecho de los refugiados; la categoría regional abarcaría por ejemplo la Unión Europea o el Convenio Europeo de Derechos Humanos; la Estatal territorial incluye los sistemas jurídicos de los Estados nacionales y las jurisdicciones sub-nacionales; la categoría sub estatales (incluye v.gr. el derecho subordinado); y la no estatales (supone las leyes de los pueblos subordinados o los ordenamientos jurídicos ilegales). TWINING, William, "Implicaciones de la globalización para el Derecho como disciplina", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, No. 44, 2010, pág. 345.

Específicamente en el área laboral señala Baylos Grau que la globalización se ha traducido, en primer lugar, en la despolitización de los procesos regulativos de las relaciones de trabajo que se “escapan” del campo de la actuación estatal, y evitan al mismo tiempo la emanación de normas procedentes de la autonomía colectiva para la producción y la sanción. Señala el autor que hay una relación profundamente asimétrica entre la economía y la política como lugares de producción de reglas<sup>23</sup>.

En el contexto de la globalización, la empresa se convierte en el lugar de producción de reglas sobre las relaciones de trabajo. Se produce una desnacionalización de los sistemas jurídicos-laborales, es decir la pérdida de centralidad del espacio estatal (nacional) en la regulación de las relaciones de trabajo, lo cual está sugerido por los procesos de deslocalización de la producción y la movilidad de las industrias<sup>24</sup>.

No obstante, como señala Keller los códigos voluntarios tienen la ventaja de trascender los límites territoriales extendiendo la aplicación de los estándares prescriptivos de comportamiento de las empresas multinacionales en el extranjero, extendiéndose la aplicación a los proveedores, subcontratistas y otros

---

<sup>23</sup> BAYLOS GRAU, Antonio, “Globalización y Derecho del Trabajo: Realidad y Proyecto”, en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, No. 15, Madrid, Servicios de Publicaciones UCM, 1999, pág. 23.

<sup>24</sup> BAYLOS GRAU, Op. Cit., pág. 23.

socios comerciales donde los estándares pueden ser inexistentes, incompletos, inejecutables o ignorados. En este sentido, los códigos de conducta forman parte de un régimen normativo transnacional<sup>25</sup>. En este entendimiento, se puede observar como la propuesta de Directiva de la Unión Europea sobre “diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad”, se vale de los códigos de conducta y de su incorporación en los contratos comerciales a través del “efecto cascada” para la regulación de la debida diligencia en el ámbito de actuación de la empresa<sup>26</sup>.

Agrega Keller que la dificultad de la regulación efectiva en el ámbito internacional y el desplazamiento del papel regulatorio del sector público, los códigos de conducta que toman la forma de autorregulación corporativa y más recientemente de iniciativas *multistakeholders*, han emergido como normas reguladoras transnacionales. Aunque de una naturaleza privada informal, estas realizan una función pública y de este modo pueden ser clasificadas como normas híbridas. La introducción de códigos de conducta puede ser percibida como un fenómeno nuevo, que crea una regla informal, que potencialmente puede proporcionar

---

<sup>25</sup> KELLER, Helen, *Corporate Codes of Conduct and their Implementation: The Question of Legitimacy*, disponible en: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.696.23-44&rep=rep1&type=pdf>, consultado el 7/11/2016, pág. 5.

<sup>26</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. COM (2022) 71 final, Bruselas, 23/2/2022. Pueden verse, por ejemplo, los artículos 7º y 8º.

contribuciones significativas a la gobernanza transnacional<sup>27</sup>. Tal es la situación como se da según mencionáramos en la propuesta de Directiva de la Unión Europea, en donde se observa el proyecto de un derecho formal, con la consecución de una función pública valiéndose de los códigos de conducta de las empresas, es decir, de la autorregulación.

Como apunta O'Rourke de alguna manera la regulación no gubernamental ofrece una visión de estrategia emergente para regular las cadenas de suministro y para empezar el proceso de construir nuevos sistemas de gobernanza en un mundo que cambia rápidamente<sup>28</sup>.

### *3.2- Nueva gobernanza y Derecho.*

Se señala que la regulación externalizada intenta crear una red de reguladores que involucra a múltiples grupos de interés a lo largo de las cadenas globales de suministro. Mientras que la regulación tradicional involucra a un gobierno nacional estableciendo estándares y supervisando la actuación, la regulación externalizada involucra a ONG y empresas en la fijación de estándares y en el seguimiento. Así mismo mientras

---

<sup>27</sup> KELLER, Idem, pág. 36.

<sup>28</sup> O' ROURKE, Dara, "Outsourcing Regulation: Analyzing Nongovernmental Systems of Labor Standards and Monitoring", en *The Policy Studies Journal*, Vol. 31, No. 1, 2003, pág. 25.

que la regulación tradicional usa las sanciones de los Estados para poner en vigor estándares, la regulación estandarizada descansa ampliamente en sanciones del mercado, o bien a través de decisiones de compra entre empresas o de campañas de consumidores. Finalmente, en tanto la regulación gubernamental es jerárquica e igualitaria, la regulación externalizada está puesta en red en múltiples niveles y comprometida con múltiples actores en la cadena de suministro<sup>29</sup>.

Como apunta Grabosky los propios mercados pueden servir como instituciones regulatorias<sup>30</sup>. En este entendimiento, una táctica regulativa analizada ha sido el del papel de los consumidores y sus posibilidades de accionar judicialmente ante la falsedad u omisión en los informes de sostenibilidad<sup>31</sup>.

Algunos gobiernos claramente consideran las estrategias regulatorias no gubernamentales como mecanismos regulatorios más flexibles y receptivos, que pueden complementar a las saturadas y sin recursos agencias de trabajo. Los mecanismos basados en el mercado y los sistemas de divulgación pública son cada

---

<sup>29</sup> O' ROURKE, Idem, pág. 6.

<sup>30</sup> "Suppliers' practices can enhance or detract from a retailer's public image, and buyers are increasingly sensitive to the risk of being tainted by a supplier's questionable environmental or workplace relations performance". GRABOSKY, Peter, "Beyond Responsive Regulation: The expanding role of non-state actors in the regulatory process", en *Regulation & Governance*, 2012, pág. 3.

<sup>31</sup> Puede verse por ejemplo, SALES PALLARÉS, Lorena- MARULLO, María, "Informes de sostenibilidad y planes de vigilancia: explorando nuevos caminos para luchar contra la impunidad empresarial", en *Cuadernos Europeos de Deusto. Empresas y derechos humanos*, No. 63, 2020, págs. 207/236.

vez más populares como método de regulación. Los sistemas no estatales, dirigidos por los mercados son atractivos para los gobiernos, puesto que pueden hacerse cargo de algunas de las demandas puestas sobre las agencias estatales, una preocupación que presiona principalmente a los Estados en vías de desarrollo. Alentando a las energías de las empresas multinacionales, los auditores del sector privado y ONG en el seguimiento de la actuación laboral, los gobiernos pueden potencialmente incrementar el cumplimiento sin incrementar los presupuestos estatales<sup>32</sup>.

Como afirman Lapointe y Gendron la regulación privada no tiene legitimidad, pero la regulación pública no tiene medios. Aparentemente, la única salida está en un modelo híbrido donde las responsabilidades regulatorias son compartidas entre los agentes, el mercado, el Estado y la sociedad civil<sup>33</sup>.

John Ruggie ubica a los Principios Rectores como parte de la gobernanza mundial, es decir de gobernanza policéntrica, donde adquiere importancia la coordinación entre las diferentes iniciativas. Y donde frente a la complejidad normativa, el objetivo que se propuso para los Principios Rectores fue prescribir vías prácticas de integración de las principales cuestiones

---

<sup>32</sup> O' ROURKE, Dara, *Ibidem*, pág. 4.

<sup>33</sup> LAPOINTE, Alain- GENDRON, Corinne; "The Regulatory Limits of Corporate Codes of Conduct", en *Les cahiers de la Chaire* No. 19, 2003, pág. 8.

relativas a derechos humanos dentro de los sistemas de gestión del riesgo de las empresas<sup>34</sup>.

Así la regulación privada constituye una forma de gobernanza que busca controlar el comportamiento de las empresas, una función tradicional de los reguladores públicos. Puede funcionar de forma provisional al control público pendiente, o sustituir y desplazar a la regulación gubernamental. Así, se valora a la gobernanza privada global a través de los criterios de eficacia y rendición de cuentas, pero la pregunta subyacente es ante mercados sin restricciones y respuestas reguladores fallidas por parte de los gobiernos ¿Quién produce el Derecho para esta brecha?<sup>35</sup>.

### 3.3- *¿Hacia un Derecho líquido?*

Sostiene García Inda que la demanda de flexibilización del Derecho, es decir, la posibilidad de cambiar las reglas sin destruir la organización se traduce en el recurso a conceptos jurídicos indeterminados y estereotipos, la utilización de fórmulas ambiguas, la creación de amplias zonas de discrecionalidad “técnica”, el aumento de los espacios

---

<sup>34</sup> RUGGIE, John, *¿Solamente negocio? Multinacionales y derechos humanos*, 1º ed., DE LA CRUZ MONSERRAT, Carolina (Trad.), Barcelona, Icaria, 2014, págs. 19, 23-31.

<sup>35</sup> VANDENBERGH, Michael, “The New Wal-Mart Effect: The Role of Private Contracting in Global Governance”, en *UCLA Law Review*, No. 54, 2007, págs. 916/967.

de decisión no propiamente jurídicos dentro del Derecho y la difuminación de fronteras entre ámbitos jurídicos y no jurídicos. De este modo, la multiplicidad de lo jurídico hace insuficiente esa referencia a la flexibilidad y nos pone frente a un Derecho líquido, intersticial e informal. Nos dice el autor: “Un Derecho que, sin cesar de ser él mismo, se presenta en ciertas ocasiones en el estado fluido que le permite colocarse en las situaciones más diversas y ocupar así suavemente todo el espacio disponible, soportando –llegado el caso– fuertes compresiones”<sup>36</sup>.

La liquidez del Derecho en la RSE se ve reflejada en la utilización de enunciados amplios, incapaces de ser invocados en términos de derechos subjetivos; fórmulas de mínimos; términos imprecisos (v.gr. “cuando sea factible”, “cuando sea apropiado”) e inconcisos, propio de la regulación que carece de sanción; amplio espacio a sectores técnicos para la auditoría y certificación de las prácticas; exaltación de la autonomía de la voluntad de las personas jurídicas que someten al principio de voluntariedad todo el *iter* de la RSE conforme paradigmas de la administración de negocios; ausencia de sanciones jurídicas; formulaciones que se ubican entre lo ético y lo jurídico

---

<sup>36</sup> GARCÍA INDA, Andrés; “Cinco apuntes sobre derechos y postmodernidad”, en *Doxa* No. 24, 2001, págs. 14, 16 y 17.

y consecuencias jurídicas que se difuminan entre lo económico y lo jurídico<sup>37</sup>.

Al decir de Ángel Cabo las razones para el tipo de iniciativas blandas o “líquidas” en materia de RSE son múltiples: desde la presión de los países poderosos y de las mismas empresas que se oponen a respuestas regulatorias, como la idea tradicional de que la comunidad internacional solo puede comprometer a los Estados, pero no puede imponer obligaciones directas a las empresas<sup>38</sup>.

El intento conciliador de Ruggie que se apartó del debate voluntario-obligatorio es conceptualizado por el

---

<sup>37</sup> Como destacan Lapointe y Gendron: “Two main categories of practical difficulties severely limit the regulatory potential of corporate codes of conduct: the problem of definition and the problem of implementation. In the first place, effectiveness of code of conduct is plagued by the generalized presence of vague, low and non-operational standards. [...] On the other hand, the weak impact of codes could rather be due to the absence of formal implementation mechanisms”. LAPOINTE, Alain - GENDRON, Corinne, Op. Cit., pág. 5.

Ermida Uriarte nos habla de una “re-regulación internacional” de los derechos laborales, donde encontramos junto a las formas de regulación tradicional o directa, las cuales intentan crear reglas de Derecho al estilo del Derecho latino (normas jurídicas generales, abstractas, con vocación de acatamiento por sus destinatarios, que procuran regular directa y sustantivamente relaciones y derechos laborales, a imagen y semejanza de la ley pero adaptada al marco internacional), como los Convenios Internacionales de Trabajo, los Pactos y Declaraciones de Derechos Humanos, las Cartas Sociales y el Derecho Universal de los derechos humanos; formas alternativas o indirectas que nacen como complemento o sustitución de las primeras, ya sea por su insuficiencia o dificultades de adopción. Se trata aquí de una técnica convencional o unilateral que da lugar a obligaciones entre las partes o a condiciones, estímulos, disuasivos o compromisos éticos, v.gr. cláusulas sociales, sistemas nacionales o regionales de preferencias arancelarias, códigos de conducta, etiquetas sociales o “inversiones socialmente responsables”. Nos dice: “*Cuando se percibe o se sospecha que el mercado “se ríe” de los preceptos jurídicos tradicionales, es cuando aparecen propuestas alternativas que tienen por finalidad recurrir a técnicas mercantiles para controlar el comercio. Es en esa búsqueda de la vacuna en el virus o del antídoto en el veneno, que se proponen las técnicas indirectas*” ERMIDA URIARTE, Oscar, *Derechos laborales y comercio internacional*, disponible en <http://wilfredosanguinetti.files.wordpress.com/2011/06/derechos-laborales-y-comercio-internaconal-oscar-ermida.pdf>, consultado el 15/4/2014, págs. 5, 6 y 20.

<sup>38</sup>ÁNGEL CABO, Natalia, “La discusión en torno a las soluciones de soft law en materia de responsabilidad social empresarial”, en *Revista de Derecho Privado*, No. 40, 2008, págs.12/13.

propio autor como un paso en el *iter* de la formación normativa actual, en la cual se identifican tres fases: surgimiento, extensión e incorporación. En la primera, denominada “emergencia normativa” la fuerza motriz radica en los esfuerzos de persuasión de los impulsores de la norma; la segunda fase llamada “cascada normativa” se produce cuando los Estados y las instituciones internacionales adoptan la norma emergente, aquí se produce el convencimiento de las autoridades reguladoras acerca de la eficacia, idoneidad y legitimidad de la norma; la tercera fase denominada “internalización de la norma” se produce cuando comienza a aplicarse. Considera Ruggie que las normas de empresas y derechos humanos han emergido y comenzaron a hacer cascada<sup>39</sup>.

Las empresas solo aceptan quedar reguladas por el mercado y por un Derecho líquido. No obstante, señala de la Cuesta Rute someterse al mercado es someterse a una regulación no controlada por uno mismo y, por consiguiente, no autónoma en sentido estricto. Las leyes que emanan del mercado son heterónomas, aunque se originen por las múltiples acciones impersonales de los agentes que actúan en él o se disponen a hacerlo<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> RUGGIE, John, Op. Cit., págs. 203/205.

<sup>40</sup> DE LA CUESTA RUTE, José, “Algunas reflexiones sobre el fenómeno de la autorregulación”, en *R.D.B.B.*, No. 94, 2004, pág. 97. De este modo, las empresas aceptan heteronormarse, por medio

#### *4. El Derecho Universal*

Como señala Ciuro Caldani el “Derecho Universal” abarca a todos los fenómenos jurídicos con especial referencia a su proyección mundial en el sentido de totalidad espacial. El Derecho Universal como rama es caracterizado por la justicia debida al ser humano como integrante de la humanidad que vive en el espacio total<sup>41</sup>. Con esta definición, podemos entender que los casos y las soluciones en torno a lo que se ha denominado RSE, o que actualmente se recorta al ámbito de empresas y derechos humanos, serían encuadrables en la dimensión fáctica de esta rama; en la cual encontraríamos también una dimensión normativa en torno a las captaciones en normatividades con métodos propios (autorregulación, soft law, normas de certificación y rendición de cuentas); y valorados en la especial exigencia de justicia que supone la justicia debida al ser humano como integrante de la humanidad que vive en el espacio total, vinculado particularmente a los procesos de producción a través de filiales y cadenas de producción (o “cadenas de valor”) en un escenario de despliegue del sistema capitalista en la globalización/marginación. En otras palabras, queremos significar que los casos que conforman el

---

de las influencias humanas difusas que supone el mercado, pero se rehúsan a hacerlo a través del reparto que supone la regulación.

<sup>41</sup> CIURO CALDANI, Miguel, *El Derecho Universal (perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, págs. 9 /10.

contenido de la RSE pueden ser considerados como parte de los casos del Derecho Universal.

Como apunta Ciuro Caldani la consideración de las relaciones entre los Estados y entre los particulares de diversos Estados que conforman el Derecho Internacional –público y privado- es insuficiente cuando lo que interesa es el despliegue de todos los temas jurídicos en sus alcances planetarios. Lo que demuestra que la universalidad es más amplia que la internacionalidad<sup>42</sup>. Esta situación se advierte claramente en el tema que nos convoca, atento que el constructo de la RSE tiene su origen en el contexto de la brecha regulativa que presentan el Derecho Internacional Público y Privado para la regulación de la actuación de la empresa a escala transnacional o planetaria, y son precisamente las múltiples manifestaciones de diversas jurisdicciones en torno a la RSE las que han ocupado tal espacio regulatorio.

Como señala Ciuro Caldani el Derecho es una perspectiva de la política, entendida esta como marco de las posibilidades de la convivencia. Dentro de la política mundial existe una política jurídica de referencia mundial, comprendida en el Derecho Universal<sup>43</sup>. Este análisis es aplicable al pensar las diversas políticas, tanto estatales, como de los ámbitos de los contextos de

---

<sup>42</sup> CIURO CALDANI, *Idem.*, pág. 12

<sup>43</sup> CIURO CALDANI, *Ibidem.*, pág. 13.

integración regional que se han dado para regular la actuación de las cadenas de producción global. También surge evidente, al pensar el origen de las fuentes en sujetos diversos al Estado, es decir, ante la presencia de pluralismo jurídico. Reflejan en síntesis, la producción normativa en el escenario de la “nueva gobernanza”.

Señala el profesor Ciuro Caldani las situaciones que demuestran el quiebre del espacio y la materia, entre las que menciona: la posibilidad de extinción de la vida humana por el poderío atómico; la conciencia de los ataques a los derechos humanos y las declaraciones universales; los avances en la conquista del espacio exterior; la agudización de la problemática ecológica; la globalización/marginación surgida del gran despliegue capitalista; la decadencia del protagonismo de los Estados nacionales por la fractura o el desborde de sus ámbitos de actuación; el desarrollo de la inmaterialidad en la propiedad y las finanzas; la multiplicación de las comunicación; la constitución de internet y el dominio de la biotecnología. En este aspecto nos interesa destacar estos quiebres del espacio y la materia, en tanto, nos permiten comprender la situación de la “nueva gobernanza”<sup>44</sup>.

Los “derechos internacionales” (público y privado) están en crisis por despliegues de integración,

---

<sup>44</sup> CIURO CALDANI, *Ibidem*, pág. 15.

de regionalismos internos y de planetarización. No es posible comprender el despliegue actual sin tener presente, por ejemplo, los procesos de integración como el de la Unión Europea y a la planetarización perseguida por ejemplo en la Organización Mundial del Comercio (OMC) o en la Organización Internacional de Normalización (ISO)<sup>45</sup>. Tal situación surge evidente al traer a colación las fuentes en particular: códigos de conducta surgidos de instancia internacionales, como la OCDE o la OIT, los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, códigos de conducta unilaterales, Acuerdo Marco Transnacionales, normas de certificación, rendición de cuentas y auditoría, Normas ISO 26.000, etc.

Considera Ciuro Caldani que las manifestaciones más notorias del Derecho Universal corresponden a cauces de unidad o diversidad. Dentro de la unidad se encuentran los despliegues de recepción, armonización, Derecho Uniforme y Derecho Unificado. Aquí podemos hacer mención a los intentos de armonización a través del *soft law*, o las soluciones del método directo del Derecho Internacional Privado, a través de normas de policía o de la autonomía material. En la diversidad encontramos por ejemplo, el Derecho de Extranjería y el Derecho Internacional Público y Privado clásicos, los

---

<sup>45</sup> CIURO CALDANI, *Ibidem*, pág. 18.

cuales han encontrado límites para dar respuesta al tema en tratamiento<sup>46</sup>.

Cómo señala Ciuro Caldani la globalización/marginación impone que el método indirecto característico del Derecho Internacional Privado clásico se vaya complementando e incluso desplazando por el método directo<sup>47</sup>, dejando de lado las diferencias, tal como señaláramos. Asimismo, el Derecho Internacional Público es repensado a través de las obligaciones extraterritoriales de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, aunque desprovistas del poder de coacción tradicional, numerosas normas del Derecho Universal conducen a la planetarización a través del *soft law* dotado de la fuerza que a menudo le brinda la economía<sup>48</sup>. Tal como se apuntará en el análisis de 3.1.2.

## 5. Conclusiones

A lo largo de este trabajo se parte de las categorías conceptuales con las que se han explicado las fuentes del Derecho en el tema de la RSE: esto es la autorregulación, el *soft law* y el pluralismo jurídico, para pensarlas desde el Derecho. Es en este aspecto, si se nos

---

<sup>46</sup> CIURO CALDANI, *Ibidem.*, págs. 27/28.

<sup>47</sup> CIURO CALDANI, *Ibidem.*, pág. 48.

<sup>48</sup> CIURO CALDANI, *Ibidem.*, pág. 49.

permite, un metaanálisis que tiene como fin mostrar la interacción con el Derecho como sistema jurídico, desde una visión de la Teoría General del Derecho abocada al estudio de las complejidades materiales del mundo jurídico.

Para ello fue necesario discurrir a través de los aportes de diversos autores sobre los efectos de la globalización en el Derecho, la discusión sobre los límites de la emergencia de nuevos modelos como el derecho reflexivo; las funciones del Derecho que puede desempeñar el *soft law*, la categoría de derecho transnacional para abarcar las creaciones jurídicas que suceden “más allá” de lo internacional. Asimismo, hicimos referencia a la producción del Derecho en un marco político de nueva gobernanza, y nos preguntamos por el riesgo de encontrarnos ante un Derecho líquido, en el cual la finalidad de desarrollo al servicio de la plenitud de la vida que entendemos debe perseguir el sistema, quedaría en discusión.

Finalmente, nos resultó esclarecedor pensar los casos y las soluciones en torno a la RSE como parte del “Derecho Universal” con los alcances planteados por los desarrollos de la Teoría Trialista del mundo jurídico, en especial, por el Dr. Ciuro Caldani.

La nueva era de la historia desafía los cimientos con los que construimos la juridicidad, piénsese en la

heteroregulación, el *hard law*, y el monismo jurídico. La nueva era, quizás requiera esfuerzos para replantear ramas tradicionales, en este caso, el Derecho Internacional Público y Privado, y requiera también la emergencia y el desarrollo del “Derecho Universal”.

Gracias Eduardo, por haberme incentivado y enseñado a pensar un Derecho, que aunque cambie las tácticas, mantenga siempre como estrategia la finalidad de asegurar a cada persona una esfera de libertad.

**DESPLIEGUES DEMOSTRATIVOS DE LA  
INTEGRACIÓN TRIALISTA  
CORRESPONDENCIAS, PROYECCIONES,  
INDICIOS, CONJETURAS Y PRESUNCIONES EN EL  
MUNDO JURÍDICO**

**POINTS THAT SHOW THE TRIALIST INTEGRATION  
CORRESPONDANCE, PROJECTIONS,  
HINTS, CONJECTURES AND PRESUNTIONS IN THE  
LAW WORLD**

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

*A la memoria de  
Eduardo Víctor Lapenta,  
gran profesor, gran decano y  
excelente ser humano.*

*Resumen:* Se consideran despliegues demostrativos de la integración jurídica trialista incluyendo correspondencias, con concordancias y discordancias, proyecciones, indicios, conjeturas y presunciones.

---

(\*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com

*Palabras clave:* Trialismo. Correspondencias. Concordancias. Discordancias. Proyecciones. Indicios. Conjeturas. Presunciones.

*Abstract:* We consider points that show the trialist juridical integration including correspondance, with concordances and discrepancies, projections, hints, conjectures y presuntions.

*Keywords:* Trialism. Correspondance. Concordances. Discrepancies. Projections. Hints. Conjectures. Presuntions.

## *I. Ideas básicas*

1. El mundo jurídico trialista que proponemos<sup>1</sup> es construido como un *complejo*<sup>2</sup> activo en el que con especial riqueza cada parte se *interrelaciona* con las demás, de modo que puede tener *correspondencias* con ellas, en *concordancia* y *discordancia*, se *proyecta* e *influye* en las demás y sirve de *indicio* para su

---

<sup>1</sup> Acerca del mundo jurídico trialista en general es posible *ampliar* por ej. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Depalma, 1987. En cuanto a la construcción trialista que proponemos, c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020.

<sup>2</sup> “Complejo o complejo es, en general, un conjunto de objetos determinados o caracteres comunes. El complejo equivale en este sentido a la clase, totalidad, estructura o conjunto; a él se atribuye habitualmente un sistema de relaciones internas que lo convierten en un todo cerrado y autónomo y que permiten hablar de complejo físico, psicológico, sociológico, casual, de sentido, etc.” (FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, t. I, 1994, pág. 598).

conocimiento.<sup>3</sup> Estamos lejos de las abstracciones totalizantes en que ha incurrido el racionalismo, pero consideramos que esos despliegues contribuyen a demostrar la integración del Derecho como una *totalidad* donde cada una de sus partes tiene *indisoluble relación* con las demás. Todas las propuestas acerca del objeto jurídico permiten, en diversos grados y con distintas importancias, los despliegues indirectos que nos ocupan pero, en el trialismo, éstos tienen muy destacada y notoria calidad.

Conocer una parte del mundo jurídico es *indicio* de las demás.<sup>4</sup> Los indicios permiten elaborar

---

<sup>3</sup> Es posible *ampliar* en nuestro trabajo "Acerca de la correspondencia entre tipos legales esprivatistas internacionales y puntos de conexión", en *Juris*, t. 80, 1987, págs. 298/301.

<sup>4</sup> El indicio es un fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, indicio, <https://dle.rae.es/indicio>, 5-11-2022. En relación con el tema y su terminología, con frecuentes diferencias, también cabe c. MOREIRA, Diego, "El paradigma indiciario y la abducción de Peirce", en *Intersecciones Psi, Revista Electrónica de la Facultad de Psicología - UBA*, 2011, [http://intersecciones.psi.uba.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=396:el-paradigma-indiciario-y-la-abduccion-de-peirce-diego-moreira&catid=40:abordajes&Itemid=1](http://intersecciones.psi.uba.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=396:el-paradigma-indiciario-y-la-abduccion-de-peirce-diego-moreira&catid=40:abordajes&Itemid=1), 2-11-2022; PEIRCE, Charles Sanders, *El ícono, el índice y el símbolo*, rec. trad. Sara Barrera, "https://www.unav.es/gep/IconoIndiceSimbolo.html", 2-11-2022 (Según Peirce "2.283 Un Índice o Sema es un Representamen cuyo carácter Representativo consiste en que es un segundo individual. Si la Segundidad es una relación existencial, el Índice es genuino. Si la Segundidad es una referencia, el Índice es degenerado. Un Índice genuino y su Objeto deben ser individuos existentes (ya sean cosas o hechos), y su Interpretante inmediato debe ser del mismo carácter. Pero, ya que todo individuo debe tener caracteres, se sigue que un Índice genuino puede contener una Primeridad, y de este modo un Icono, como una parte constituyente de él. Todo individuo es un Índice degenerado de sus propios caracteres."); Universidad Autónoma del Estado de México, docente LDG Claudia Arellano Vázquez, <https://core.ac.uk/download/pdf/154797947.pdf>, 2-11-2022; SCHENQUERMAN, Carlos, "Freud y la cuestión del paradigma indiciario", en *Revista Internacional de Psicoanálisis Aperturas*, Número 002, 1999, <http://www.aperturas.org/articulo.php?articulo=0000077>, 2-11-2022; GUINZBURG, Carlo, "Señales. Raíces de un paradigma indiciario", en GARGANI, Aldo (comp.), *Crisis de la razón. Nuevos modelos en la relación entre saber y actividades humanas*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1983. Indicio deriva de índice y éste de indicador, revelador, COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, índice, t. III, 1980, págs. 447/448. El indicio es una manera del conocimiento indirecto, con todos los riesgos que éste implica. La conjetura es el

*conjeturas* y *presunciones* que enriquecen sus proyecciones.<sup>5</sup> Los indicios se refieren más a los hechos, las conjeturas más a lo que puede ocurrir y las presunciones, sobre todo cuando son sobre todo cuando son “iure et de iure”, a lo que debe haber sucedido. Las conjeturas suelen ser bases de presunciones.<sup>6</sup> En esta construcción el despliegue de los indicios requiere *comprensión*. Los indicios no son necesariamente

---

juicio que se forma de algo por indicios u observaciones, REAL ACADEMIA, *op. cit.*, conjetura, <https://dle.rae.es/conjetura?m=form>, 5-11-2022; REAL ACADEMIA, *op. cit.*, presunción, <https://dle.rae.es/presunci%C3%B3n>, 3-11-2022.

Asimismo vale considerar REAL ACADEMIA, *op. cit.*, suponer, “1. tr. Considerar como cierto o real algo a partir de los indicios que se tienen. *La vi con p araguas y supuse que llovía*. 2. tr. Considerar como cierto o real algo que no lo es o no tien e por qué serlo. *Supongamos que se llega a Júpiter*. 3. tr. Considerar, a partir de los indicio s que se tienen, que alguien o algo es de una determinada manera, o está en el estado o si tuación que se expresa. *Lo suponía más inteligente. Te suponía en Cádiz*. 4. tr. Implicar o ll evar consigo algo. *Hacer noche aquí supone un día más de camino*. 5. tr. Tener determinad o valor o importancia. *¿Cuánto supone un billete más? Ella supone mucho para mí. Felipe s upone mucho en la empresa...*”, <https://dle.rae.es/suponer?m=form>, 2-11-2022; *EL SIGNO / Indicio, síntoma, señal, ícono y símbolo*, <https://www.youtube.com/watch?v=bAu3hUGm6jc>, 2-11-2022.

Es posible *ampliar* en nuestro libro *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/794>, 7-11-2022

<sup>5</sup> C. REALE, Miguel, *Verdade e Conjetura*, Rio de Janeiro, Nova Fronteira, 1983; GÉNY, F., *Science et technique en droit privé positif*, París, Sirey, t. III, págs. 258/360; “Presunción”, en *Enciclopedia Jurídica*, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/presunci%C3%B3n/presunci%C3%B3n.htm>, 2-11-2022; Presunciones, en *La Ley*, [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjcwMDtBLUouLM\\_DxblwMDCwNzA wuQQGZapUt-ckhlQaptWmjOcSoAv\\_TaGTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjcwMDtBLUouLM_DxblwMDCwNzA wuQQGZapUt-ckhlQaptWmjOcSoAv_TaGTUAAAA=WKE), 2-11-2022; AGUILÓ REGLA, Josep, “Las presunciones hominis y las inferencias probatorias”, en *Derecho PUCP*, N° 79, 2017, págs. 99/110, <https://www.readcube.com/articles/10.18800%2Fderechopucp.201702.005>, 12-11-2022; MENDONCA, Daniel, “Presunciones”, en *Doxa*, 21-1, 1998, págs. 83/98, [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10383/1/doxa21\\_05.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10383/1/doxa21_05.pdf), 5-11-2022; BONORINO PERÓ, Abel, “Algo más sobre la prueba de presunciones e indicios en nuestro Código de Procedimientos en materia Penal”, en *Revista La Ley*, N° 207, pág. 1, SAJ, [http://www.sajj.gov.ar/doctrina/daca890337-bonorino\\_pero-algo\\_mas\\_sobre\\_prueba.htm](http://www.sajj.gov.ar/doctrina/daca890337-bonorino_pero-algo_mas_sobre_prueba.htm), 2-11-2022.

<sup>6</sup> V. por ej. *Los indicios, naturaleza y presunciones*, Diálogo Jurídico, <https://dialogojuridico.blog/2020/07/18/los-indicios-naturaleza-y-su-estructura/#:~:text=Conjetura%3A%20Es%20un-%20juicio%20o,proceso%20intelectual%2C%20un%20an%C3%A1lisis%20r%C3%A1pido.&text=Los%20indicios%20son%20elementos%20,descansa%20la%20convicci%C3%B3n%20del%20juez.>, 4-11-2022.

mensajes transmitidos, pero podemos valernos de envíos indicios para transmitir mensajes. Como no siempre los indicios se producen con la transmisión de un mensaje, en sentido estricto los indicios no son objetos de interpretación. Las conjeturas y las presunciones necesitan *construcción*. Las presunciones “*iuris tantum*” son momentos avanzados de los indicios, las “*iure et de iure*” y las ficciones desbordan o abandonan el marco de los indicios.

El conocimiento indiciario es una de las mayores destrezas para vivir el Derecho y para el desenvolvimiento vital en general. A menudo de él dependen los éxitos jurídicos, que son de nuestro especial interés. Al fin, saber Derecho es en gran medida, como lo indicaba Oliver Wendell Holmes, poder profetizar lo que harán los tribunales y esa profecía depende en mucho de indicios.<sup>7</sup> Para desenvolverse en el marco indiciario es especialmente necesaria la *astucia*, no solo con miras a *reconocer* sino para *expresar* sin decir.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> HOLMES, Oliver Wendell, “The Path of the Law”, 10 *Harvard Law Review* 457 (1897), pág. 461 (pág.4), <http://moglen.law.columbia.edu/LCS/palaw.pdf>, 2-11-2022 (“The prophecies of what the courts will do in fact, and nothing more pretentious, are what I mean by the law.”).

<sup>8</sup> Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Notas sobre Derecho y astucia”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 9, 1987, págs. 27/32, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1soSZUEm6mUoP8s2qQ7-2JrOFiGQb3Tk7/view>, 4-11-2022. También es relevante la perspicacia REAL ACADEMIA, *op. cit.*, perspicacia,

“1. f. Agudeza y penetración de la vista. 2. f. Penetración de ingenio o entendimiento.”, <https://dle.rae.es/perspicacia>, 2-11-2022. V. asimismo “Diferença entre Astúcia ou Perspicácia”, en *Diferença entre palavras*, Di, <https://www.dicionarioinformal.com.br/di->

2. El *mundo jurídico trialista* se constituye con *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida (respectivamente potencia e impotencia; *dimensión sociológica*) captados de manera lógica por *normatividades* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normas, por un complejo de valores que culmina en la *justicia (dimensión dikelógica)*.

Los repartos, las normatividades y los valores se desenvuelven en el juego de *problemas y respuestas* respecto de las que hay que considerar sus *alcances, dinámica y situaciones*. Los *alcances* se *especifican* en la *materia, el espacio, el tiempo y las personas*. Las especificidades materiales son denominadas ramas del mundo jurídico. La *dinámica* puede ser de *expansión (plusmodelación), retracción (minusmodelación) y sustitución*. Las *situaciones* son de *aislamiento y de vinculación en coexistencia, dominación, integración y desintegración*.<sup>9</sup>

---

ferenca-entre/ast%C3%BAcia/perspic%C3%A1cia/, 2-11-2022 (“Astúcia: Substantivo O que é Astúcia: 1. qualidade de alguém astuto, esperto, sagaz, inteligente, sábio 2. faculdade adquirida em enganar Exemplo de uso da palavra Astúcia: *Ele tem a astúcia de um tigre.*, Perspicácia: Substantivo O que é Perspicácia: 1- Pessoa que compreende as coisas com facilidade. 2- Bom observador; pessoa que analisa bem as coisas; que enxerga as coisas de maneira inteligente, acima do nível ordinario 3- Que tem facilidade para resolver problemas Exemplo de uso da palavra Perspicácia: *Reconhecer e se submeter a autoridade de outra pessoa é por vezes um ato que requer perspicácia daquele que se subordina.*”). La astucia tiene una perspectiva de sabiduría mayor que la perspicacia.

<sup>9</sup> Se puede *ampliar* en nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976 (reedición en *Investigación y Docencia*, Nº 37, 2004, págs. 85/140, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., [https://drive.google.com/file/d/17-rbrD8q5\\_jx6yTuW85-YxbrEdANuluPX/view](https://drive.google.com/file/d/17-rbrD8q5_jx6yTuW85-YxbrEdANuluPX/view), 1-11- 2022.

Los despliegues trialistas tienen *horizontes* con los que se hacen posibles diálogos que los enriquecen, por ejemplo, la dimensión sociológica posee horizontes de Astronomía, Geografía, Biología, Sociología, Economía, Psicología, etc.; la dimensión normológica tiene horizontes de Gramática, Lógica y Metodología; la dimensión dikelógica posee horizontes de Moral y Filosofía de la Justicia y el conjunto del mundo jurídico tiene horizontes de mundo político y de resto del mundo cultural. La integridad el mundo jurídico confluye en la posibilidad de la *Estrategia Jurídica*.

Todos los despliegues trialistas son demostrativos en su complejidad de la integración y se hacen al fin *imprescindibles* entre sí. Por ejemplo nadie conoce en plenitud normatividades, realidad social o valores si no conoce las tres dimensiones. Como ocurre en todos los aspectos de la vida, son posibles superficializaciones del trialismo que lo fracturen, pero es relevante comprender la *íntima vinculación* de todos sus despliegues. En el curso de éstos se desenvuelven las correspondencias, los indicios, las conjeturas y las presunciones.

3. A la luz del complejo trialista todos los desarrollos jurídicos tienen *correspondencias*, están

---

Werner Goldschmidt se refirió a relaciones de equivalencia y de preferencia entre repartos autoritarios y autónomos y entre el plan de gobierno y la ejemplaridad. Las relaciones de equivalencia son de transformación y de interpenetración y las de preferencia son ónticas y dikelógicas. (GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, págs. 67/70 y 97/99).

interrelacionados. Considerar alguno es de diversos modos considerar a todos los demás. Lo que sabemos de una parte suele ser al menos indicio del resto.

Las normatividades captan de manera lógica la realidad social de los repartos proyectados. Considerado de otro modo: los repartos proyectados son captados por las normatividades. Entre normatividades y repartos proyectados debe existir en general correspondencia en concordancia, aunque a veces hay discordancia (por ejemplo porque las normatividades no se cumplen). La justicia valora los repartos proyectados y las normatividades. Considerado de otra manera: los repartos proyectados y las normatividades son valorados por la justicia. La justicia, la realidad social y las normatividades han de tener correspondencias, pero éstas pueden ocurrir en concordancia o en discordancia. En el marco de las correspondencias se desenvuelven indicios, bases de conjeturas y presunciones.

Las tres dimensiones se proyectan unas en otras y se influyen entre sí. Cada una sirve de base para indicios respecto de las otras. La realidad social tiene indicios de que hay normatividades y puede realizarse la justicia; las normatividades tienen indicios de realidad social y de que pueden cumplirse las exigencias de justicia y la justicia se refiere a menudo a indicios de realidad social y normatividades. Por la realidad social

se pueden presumir normatividades y justicia; por las normatividades se pueden presumir realidad social y justicia y por la justicia se pueden presumir realidad social y normatividades. A menudo se piensa que lo que ocurre es lógico y en justicia debe ocurrir, que lo que es lógico ocurre y en justicia debe ocurrir y que lo que en justicia debe ocurrir ocurre y es lógico. El positivismo en sus vertientes sociológica y normológica puede reflejar ocultamente, tal vez de manera inadvertida, los indicios de justicia que surgen de la realidad social y las normatividades.

4. A continuación nos ocuparemos de las correspondencias (concordancias y discordancias), las proyecciones, los indicios, las conjeturas y las presunciones en las *dimensiones* y los *alcances*, las *dinámicas* y las *situaciones* de las soluciones en el mundo jurídico.

## *II. Despliegues demostrativos de la integración*

### *1) En el mundo jurídico en general*

#### *a) Dimensión sociológica*

5. La dimensión sociológica sitúa al Derecho en la *vida*, sobre todo en su despliegue *humano*<sup>10</sup>. Nuestra

---

<sup>10</sup> La vida es difícil de definir, sobre todo si se buscan consensos totales, pero su consideración nos es imprescindible porque vivimos. Los médicos prolongan la vida, los juristas reparten vida, los ingenieros diseñan y construyen para viabilizar la vida, etc.

vida es un complejo que se desenvuelve a través de *intereses*, no siempre económicos, y de *fuerzas*, que no son en todos los casos la fuerza sobre otros, denominada poder.

Hay intereses interrelacionados en concordancia y en discordancia y fuerzas interrelacionadas en concordancia y en discordancia. A su vez, entre intereses y fuerzas existen también interrelaciones de concordancia y discordancia. Los intereses dependen del logro de fuerzas concordantes con ellos. Las fuerzas viabilizan y obstaculizan los intereses. Cuando algo interesa se procura tener la fuerza necesaria para realizarlo; tener fuerzas hace posibles los intereses. Los intereses requieren fuerzas; las fuerzas viabilizan o impiden los intereses <sup>11</sup> Las fuerzas y los intereses tienen alcances, dinámicas y situaciones. Si hay intereses y fuerzas existen indicios con posibles conjeturas y presunciones de adjudicaciones favorables a ellos.

6. La dimensión sociológica del mundo jurídico se constituye básicamente con *adjudicaciones* de potencia e impotencia (respectivamente lo que favorece o perjudica a la vida) que son *distribuciones* originadas

---

<sup>11</sup> El realismo jurídico ha evidenciado de manera destacada la presencia de los intereses y las fuerzas en el Derecho. V. por ej. OLIVECRONA, Karl, *El Derecho como hecho*, trad. José Julio Santa Pinter, Bs. As., Roque Depalma, 1959, c. parte en file:///C:/Users/FDER/Downloads/02.1%20-OLIVECRONA,%20Karl%20La%20naturaleza%20de%20la%20norma%20Jur%20C3%ADdi ca%201-33.pdf, 5-11-2022.

por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y, de manera principal, *repartos* producidos por la conducta de humanos determinables.<sup>12</sup> Las distribuciones influyen en los repartos y éstos en los repartos. Los repartos suelen emerger de distribuciones, pero también se “inmisionan” (introducen) en ellas. Entre las causas de las adjudicaciones hay concordancias y discordancias, proyecciones, indicios, conjeturas y presunciones de gran significación.

Las *distribuciones* de la naturaleza y las de influencias humanas difusas se interrelacionan en tal medida que suele ser difícil diferenciarlas. Si bien los datos de la naturaleza brindados por la Astronomía van asumiendo un carácter básico especialmente relevante, al punto que se dice que los humanos somos “polvo de estrellas”<sup>13</sup>, la Biología y la Economía evidencian influjos en parte relevante del resto del Cosmos de tal modo que en cuanto a la intervención de nuestra especie llega a

---

<sup>12</sup> Es posible *ampliar* en nuestro libro *Distribuciones y repartos en el mundo jurídico*, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía... cit., [https://drive.google.com/file/d/1o1f\\_NPR6ONv4EjOujjaCCZhcmr4VgzMg/view](https://drive.google.com/file/d/1o1f_NPR6ONv4EjOujjaCCZhcmr4VgzMg/view), 2-11-2022.

<sup>13</sup> C. por ej. SAGAN, Carl, *La conexión cósmica*, trad. Jaime Piñero, Barcelona, Orbis, 1986, Muy interesante,

[http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic\\_com\\_mat\\_bibliografico/Filosofia/Unidad%203/Sagan,%20Carl%20-%20La%20conexion%20cosmica.pdf](http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic_com_mat_bibliografico/Filosofia/Unidad%203/Sagan,%20Carl%20-%20La%20conexion%20cosmica.pdf), 1-10-2022; MAZA SANCHO, José María, *Somos polvo de estrellas. Cómo entender nuestro origen en el universo*, Bs. As., Paidós, 2018, se puede c. [https://books.google.com.ar/books/about/Somos\\_polvo\\_de\\_estrellas.html?id=EXXb-DgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&hl=es-419&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books/about/Somos_polvo_de_estrellas.html?id=EXXb-DgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false), 2-10-2022; SABATER, Valeria, “Somos polvo de estrellas: estamos hechos para brillar”, en *Lamentees maravillosa*, 22 de noviembre de 2021, <https://lamenteesmaravillosa.com/somos-polvo-estrellas-hechos-brillar/>, 2-10-2022.

hacerse referencia al “Antropoceno”.<sup>14</sup> En un despliegue mucho menos relevante, pero también esclarecedor, es sostenible preguntarse, por ejemplo, acerca de los alcances en que la estatura de una persona o su inteligencia, con las potencias y las impotencias que ellas significan, dependen de causas astronómicas por la gravedad, biológicas, v. gr. por la genética, o económicas, derivadas de la alimentación recibida. El Cosmos nos resulta un universo de correspondencias en concordancia y discordancia, indicios, conjeturas y presunciones presentes en las distribuciones.

Los *repartos* se integran en complejos de distribuciones por influencias humanas difusas. Así los repartos de los dirigentes políticos y militares como Napoleón, Carlos IV, Fernando VII, Moreno, Saavedra, Belgrano, San Martín y los soldados a las órdenes de ellos se integran en la influencia humana difusa de la independencia argentina. Carlos Marx integraba las distribuciones de la economía con los repartos del activismo humano.<sup>15</sup>

El avance de las ciencias naturales y sociales y de las técnicas pertinentes ha producido, sobre todo en los

---

<sup>14</sup> V. por ej. ISSBERNER, Liz-Rejane – LÉNA, Philippe, “Antropoceno: la problemática vital de un debate científico”, en *Correo de la Unesco*, 2018-2, <https://es.unesco.org/courier/2018-2/antropoceno-problematica-vital-debate-cientifico>, 4-11-2022.

<sup>15</sup> C. por ej. MARX, Karl, *Tesis sobre Feuerbach*, se puede v. <http://www.ataun.eu/BIBLIOTECA-GRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Karl%20Marx/Tesis%20sobre%20Feuerbach.pdf>, 1-11-2022; PÉREZ, Miguel Alejandro, *Marxismo y activismo*, enero de 2021, Centro Mexicano de Estudios Económicos y Sociales, <https://cemees.org/2021/01/24/marxismo-y-activismo/>, 6-11-2022.

últimos tiempos, una importante plusmodelación de los condicionamientos y las determinaciones de las distribuciones dominando a los repartos. Sobre todo, hoy más que nunca, sabemos que estamos a merced del “dominio” del resto del Cosmos. A su vez, no obstante, hay áreas, por ejemplo del manejo genético, donde se produce una plusmodelación de la conducción repartidora dominando a las distribuciones. Vivimos una especialmente desconcertante complejidad de indicios donde tal vez se destaquen los del desarrollo de la inteligencia artificial y la robótica.

7. Los *repartos* son soluciones de casos, es decir, de problemas de adjudicación de potencia e impotencia producidas por el obrar de humanos determinables. Entre los casos y sus soluciones puede haber más *concordancias* o *discordancias*. Unas y otras se enjuician según construcciones de posible enlace que se consideran valiosas. Entre un delito y una pena al respecto hay en principio concordancia (de orden, pero también de coherencia y justicia); entre un delito y un premio hay en cambio discordancia (desde las mismas perspectivas). La referencia a un delito es indicio de que se aplicará una pena; permite conjeturar e incluso presumir que se aplicará una pena. La existencia de una pena es indicio, base conjetural, de que hubo un delito.

8. Los repartos se constituyen en el despliegue de *repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones*.

Todos estos despliegues se interrelacionan en concordancia o discordancia, se proyectan e influyen y tienen funciones indiciarias entre sí.

Para considerar la medida en que un interesado es *repartidor* es esclarecedor atender a los indicios de la medida en que es *recipiendario* beneficiado, qué potencias recibe, en qué medida es escuchado, si alega y figura en las razones alegadas de otros y la sociedad considera que es razonable que reparta. Si no es beneficiado con potencias, no es escuchado y no es referido en las razones hay indicios de que no es repartidor. Un refrán español muy usado dice que el que es parte y reparte se queda con la mejor parte. La referencia a las *potencias* recibidas es relevante porque cabe suponer que en principio cada individuo desea adjudicarse potencias, pero vale considerar que un recipiendario puede resultar “beneficiado” con la propia asignación de impotencias. Hay potencias que surgen indirectamente de impotencias, como sucede en el autosacrificio. Las condiciones sociales análogas son indicios de la recepción de potencias e impotencias análogas. Por eso se ha abierto el camino a las acciones de clase.

El curso de los indicios adquiere también gran valor en el despliegue de la *forma* de los repartos, es decir, el camino previo a la toma de decisiones, por

ejemplo, en la prueba.<sup>16</sup> En todas las expresiones comunicativas además de la verbalización es indiciariamente relevante la *gestualidad*.

En cuanto a las *razones*, los móviles de los repartidores son indicios de lo que hacen, harán y alegrarán; lo que hacen es indicio de los móviles y lo que alegrarán. Las relaciones tensas entre las consideraciones subjetivas y objetivas del contrato y de la lesión son expresiones de la necesidad de atender a los vínculos entre todos los elementos de los repartos contractuales y negociales, con sus sentidos indiciarios. Por ejemplo: la lesión subjetiva indica la posibilidad de lesión objetiva; la lesión objetiva indica la posibilidad de lesión subjetiva.<sup>17</sup>

Las opiniones acerca de los repartos y las distribuciones suelen ser indicios de la suerte corrida directa o indirectamente en ellos. Salvo excepciones, escuchar a alguien permite conjeturar y presumir cómo

---

<sup>16</sup> C. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, prueba indiciaria, <https://dpej.rae.es/lema/prueba-indiciaria>, 2-11-2022; ARAYA VEGA, Alfredo Dr., "La prueba indiciaria en el proceso penal", en *Revista Pensamiento Penal*, 19 de octubre de 2017, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/10/doctrina45880.pdf>, 4-11-2022; BONORINO, Pablo, "Entimemas probatorios", en *Doxa*, 38, 2015, págs. 41/71, file:///C:/Users/mciur/Downloads/doxa-4-num-38-2015-847119.pdf, 2-11-2022; LA ROSA, Mariana R., "La prueba indiciaria en la sentencia penal", en *La Ley*, 30/09/2009, 8, comentario al fallo Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, sala I (TCasacionPenalBuenosAires) (Salal) TCasación Penal, Buenos Aires, sala I ~ 2009-06-18 ~ Carrascosa, Carlos Alberto s/rec. de casación, Ministerio de la Defensa Pública Provincia del Chubut, <https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/2507>, 2-11-2022.

<sup>17</sup> V. por ej. FRUSTAGLI, Sandra A. y otros, "Justicia contractual: nuevos horizontes y desafíos (a propósito de la violencia económica)", en HERNÁNDEZ, Carlos A. y otros, *El Derecho Privado en el siglo XXI (Agenda presente y futura). Homenaje a la Prof. Dra. Noemí L. Nicolau*, Bs. As., Thomson Reuters La Ley, 2022, t. II, págs. 359/387.

le va en las adjudicaciones. Cambiar las potencias e impotencias que alguien recibe suele ser una manera de cambiar sus opiniones. Aunque a veces se siguen otros criterios, se suele afirmar, no sin cierta razón, que la gente “vota con el bolsillo”. Refranes de valiosa expresividad dicen que cada uno habla de la feria como le va en ella y que no dice más la lengua que lo que siente el corazón.<sup>18</sup>

9. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los repartos autoritarios se desarrollan mediante la imposición de unos interesados sobre otros y realizan el valor poder. Los repartos autónomos se desenvuelven a través del acuerdo de los interesados y satisfacen el valor cooperación.

Un reparto puede ser *autoritario* en cuanto a unos elementos y autónomo respecto de otros. El reparto autoritario suele corresponder a mayor discordancia entre los elementos de los repartos. El ejercicio de la autoridad es indicio de posibles tensiones en cuanto a quiénes reciben, qué se reparte, cuál es el camino recorrido para llegar a la decisión y cuáles son los móviles y las razones alegadas. El especial valor atribuido al proceso como sendero al reparto autoritario, de manera especial cuando se despliega la dispositividad, suele corresponder al deseo de

---

<sup>18</sup> V. *Refranero Multilingüe*, Centro Virtual Cervantes, <https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/ficha.aspx?Par=58311&Lng=0, 1-11-2022>.

introducir cierta “autonomía”. La proyección de la justicia que pueda tener el reparto autoritario hace del poder autoridad en sentido estricto.

El reparto *autónomo* suele corresponder a mayor concordancia entre los elementos del reparto. El ejercicio de la autonomía, con acuerdo básico en cuanto a quiénes reciben y qué reciben es además al menos indicio de acuerdo de los interesados respecto a cuál es el sendero para arribar a la decisión y cuáles son los móviles y las razones alegadas. Sin embargo, el contrato de adhesión es reparto autónomo en la relación entre repartidores, beneficiarios y objetos pero es relativamente autoritario en cuanto a la forma y puede serlo también por la falta de razones alegadas. La proyección de la justicia que puede alcanzar el reparto autónomo hace que en esos casos la cooperación sea convivencia.

Si se comparte la construcción del principio supremo de justicia que exige adjudicar a cada individuo la posibilidad de su más pleno desarrollo el reparto autónomo es indicio de justicia. Werner Goldschmidt expresó a este respecto en su *Introducción filosófica al Derecho* que el reparto autónomo tiene “cara de santo”, aunque conociéndolo bien tal vez sea “hipócrita” y el reparto autoritario posee “cara de pocos

amigos”, pero puede luego resultar que tenga un “corazón de oro”.<sup>19</sup>

10. Los repartos pueden presentarse en *orden* o en *desorden*. El *orden* de los repartos, denominado también régimen, se constituye mediante *planificación gubernamental* y *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La planificación suele manifestarse formalmente en constituciones escritas, leyes, decretos, sentencias, etc. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables y realiza el valor solidaridad entre los repartidores. Se concreta en la costumbre, los usos, la jurisprudencia, etc. En la planificación suele haber concordancia entre los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto. Las dos líneas se proyectan e influyen recíprocamente. Si se sabe quiénes mandan hay indicio de los criterios con que mandan. Si se sabe cuáles son los criterios supremos de reparto se tiene indicio de los supremos repartidores. La planificación gubernamental es indicio de más autoridad y consecuentemente marco de la función indiciaria general de los repartos autoritarios. La ejemplaridad es indicio al menos de más autonomía de

---

<sup>19</sup> GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág.70.

los repartidores con cierto despliegue de la función indiciaria general de los repartos autónomos. Cuando no tiene fuerza vinculante, la jurisprudencia es una de las expresiones más relevantes de la “indicialidad”.

El orden tiene fuerza expansiva, de modo que sus partes se proyectan e influyen en despliegue creciente. Conocer una parte del orden es indicio del resto.

El *desorden* de los repartos, denominado anarquía y diferente de la pretensión anarquista de llegar al orden por repartos autónomos<sup>20</sup>, realiza el desvalor arbitrariedad y suele ser marco de discordancias e indicio de más despliegues de autoridad. Con frecuencia se vincula a la arbitrariedad con el autoritarismo. El desorden posee fuerza expansiva, de manera que sus partes se proyectan e influyen de modo creciente en ese sentido anárquico. Una parte del desorden suele ser indicio de otras.

Las principales *vicisitudes* del orden de repartos son la *revolución*, en que cambian los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto; la *evolución*, donde solo varían los criterios supremos de reparto, y el golpe donde solo se modifican los supremos repartidores. Las vicisitudes son expresiones de discordancias de diversos alcances que al menos tienden a proyectarse e influirse entre sí. Los cambios

---

<sup>20</sup> Uniones libres entre hombres libres.

en unos aspectos son indicios de posibles cambios en otros.

En las revoluciones hay minusmodelaciones generales de los órdenes tal vez con aparición de otros nuevos; en las evoluciones se producen minusmodelaciones de los criterios supremos existentes y el surgimiento de otros nuevos y en los golpes hay minusmodelaciones en cuanto a los supremos repartidores presentes y el establecimiento de otros. Se suele hacer referencia a una fuerza expansiva de las revoluciones. Las manifestaciones parciales de revoluciones, evoluciones y golpes son indicios de otras.

11. La conducción repartidora puede encontrar *límites necesarios* de caracteres *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales*. A menudo los límites se proyectan e influyen en otros límites. Por ejemplo: los límites físicos tienden a proyectarse en límites psíquicos por descorazonamiento, éstos en límites sociopolíticos por desinteligencias, etc. Una correspondencia de límites relevante suele plantearse entre los sociopolíticos y los socioeconómicos, que se nutren respectivamente. Así ocurre actualmente en la Argentina. Los límites provocan en general el fracaso de los repartos y los fracasos de los repartos suelen ser indicios de límites que no fueron debidamente

considerados y de otros fracasos. Con frecuencia se produce así un descorazonamiento generalizado.

12. La dimensión sociológica se desenvuelve en el curso de *categorías básicas de causalidad, finalidad objetiva de los acontecimientos, finalidad subjetiva, posibilidad y realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son pantónomas, o sea, se refieren a la totalidad de sus alcances (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como no es posible abarcar esas plenitudes nos vemos en la necesidad de fraccionarlas cuando no podemos saber o hacer más, produciendo *certeza*. Los indicios exceden los marcos de la certeza. Cuando las otras categorías concuerdan con la finalidad subjetiva por el obrar de los repartidores respectivos los repartos son exitosos; si concuerdan por intervenciones extrañas son superados (o desplazados) y si hay discordancia son frustrados. Los indicios están en los caminos a menudo inciertos hacia el éxito, el desplazamiento y el fracaso.

Entre las categorías hay dinámicas de plusmodelación y minusmodelación. Por ejemplo, la posibilidad tiene minusmodelación (tal vez con plusmodelaciones en otros sentidos) en cuanto hay plusmodelación de la realidad. La finalidad subjetiva procura proyectarse en las otras categorías e influir en ellas. Sin embargo, a su vez las otras categorías se proyectan en la finalidad subjetiva e influyen en ella. En estos casos, las categorías más “objetivas” se

plusmodelan minusmodelando la finalidad subjetiva. Cada dinámica es indicio de su continuidad. Entre certeza e indicio hay relaciones de plusmodelación y minusmodelación permanentes.

*b) Dimensión normológica*

13. En la dimensión normológica las *fuentes formales* pretenden constituir certezas y su existencia puede ser además indicio de lo que se hará. Una fuente formal contractual firmada por un multimillonario es en principio, con relativa diferencia de la suscripción, indicio más fuerte de cumplimiento que la firmada por un insolvente.

14. El *funcionamiento* de las normas abarca realidades e indicios. Su avance va convirtiendo casi siempre indicios en realidades. El reconocimiento y la interpretación son indicios de que se realizarán las otras tareas necesarias. La tarea de aplicación abarca una subtarea de subsunción en la que los indicios adquieren especial valor.

*c) Dimensión dikelógica*

15. En la dimensión dikelógica la justicia “de partida”, que proyecta lo existente, se remite más a hechos, la “*de llegada*”, que sacrifica lo existente para

lograr lo que se pretende alcanzar, se refiere más a indicios.

16. La justicia es una categoría *pantónoma* referida a la totalidad de sus exigencias de pasado, presente y porvenir. Como no podemos abarcarla, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo *seguridad jurídica*. Parte de los datos que tomamos o descartamos para hacer justicia son indicios, respecto de los cuales tenemos menos seguridad.

2) *En los alcances, la dinámica y las situaciones*

17. La juridicidad se especifica en *alcances materiales, espaciales, temporales y personales* cuyos significados se interrelacionan de manera profunda. Cada especificidad existe en las demás. La materia existe en el espacio, el tiempo y las personas; el espacio ocurre en la materia, el tiempo y las personas; el tiempo existe en la materia, el espacio y las personas y las personas existen en la materia, el espacio y el tiempo. Cada alcance tiene correspondencias, con concordancias y discordancias, proyecciones, indicios, conjeturas y presunciones.

18. Las especificidades *materiales*, denominadas *ramas* jurídicas, se caracterizan también por su

existencia interrelacionada de las demás. El Derecho Civil es diverso si existen o no el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, etc. Hoy es imprescindible enriquecer a las ramas tradicionales con otras nuevas, frecuentemente transversales, como el Derecho de la Salud, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad (o de Adultos Mayores), el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc. En el Derecho actual en el curso de los neoconstitucionalismos suelen producirse grandes esfuerzos para hacer más concordantes a las ramas particulares con el Derecho Constitucional y éste tiene creciente influencia en el resto de la juridicidad. En profundidad la conformación de cada rama es indicio del resto. Esto cambia las conjeturas y las presunciones posibles. Hoy la principalidad fáctica de la función indiciaria tiende a desplazarse de las ramas particulares al Derecho Constitucional.<sup>21</sup>

19. En cuanto a las especificidades en el *espacio*, el Derecho de un país tiene caracteres distintos por la existencia o la inexistencia de los Derechos de otros países, con los que inevitablemente tiene

---

<sup>21</sup> Cabe recordar por ej. los *indicios de criminalidad* a los que a nuestro parecer con exceso se ha referido el positivismo penal, v LOMBROSO, César, *Los criminales*, trad. Centro Editorial Presa, Barcelona, Centro Editorial Presa, [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los\\_criminales\\_-\\_lombrosio\\_c%C3%A9sar.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los_criminales_-_lombrosio_c%C3%A9sar.pdf), 10-11-2022.

correspondencia. Tal correspondencia ocurre, aunque sea con la pretensión de relativo aislamiento de la Muralla China. Hay “familias” de Derechos en el espacio que permiten conjeturar e incluso presumir las soluciones de unos por las de otros. Así ocurre, por ejemplo, cuando en Derecho Internacional Privado se desconoce el contenido del Derecho declarado aplicable (teoría del uso jurídico).

20. Las especificidades interrelacionadas en el *tiempo* se evidencian, v. gr., en los sentidos diferentes que tiene el Derecho europeo en sus marcos de origen, donde se apoya en experiencias milenarias, y en los ámbitos de recepción iberoamericanos. Es más fácil conjeturar la realidad del Derecho francés por la del Derecho belga y a la inversa, que por la realidad del Derecho argentino. La experiencia histórica es en este caso más diversa

La juridicidad argentina actual es afectada por la crisis que enfrenta el país en cuanto a su futuro. La juridicidad argentina presente es menos conjeturable que la de 1880, durante el predominio nítido del sector cultural anglofrancesado. La falta y la presencia de posibilidades conjeturales, en gran medida debida a las tensiones de una gran grieta cultural, ha hecho que hoy la Argentina se esté haciendo un país de emigración cuando a fines del siglo XIX era una gran referencia inmigratoria.

21. Las especificidades *personales* interrelacionadas se muestran, por ejemplo, en las vinculaciones de las jurisdicciones de los patrones y sus empleados. La solidez y la debilidad de las composiciones jurídicas de las personas de los empleadores tienen grandes significados en la solidez y la debilidad de las composiciones jurídicas de las personas de sus dependientes. Por las maneras en que se componen las jurisdicciones de los empleadores se pueden conjeturar y presumir mejor las composiciones de las jurisdicciones de sus empleados.

22. La jurisdicción se especifica en *dinámicas de plusmodelación* (avance) y *minusmodelación* (retroceso). En la complejidad de lo jurídico las plusmodelaciones de unos despliegues suelen significar minusmodelaciones de otros.

Los repartos pueden avanzar o retroceder respecto de las normatividades y la justicia. Las normatividades pueden avanzar o retroceder respecto de los repartos y la justicia. Las exigencias de justicia pueden avanzar o retroceder respecto de los repartos y las normatividades. Cuando una dimensión avanza o retrocede se produce el relativo retroceso o avance de las otras. Unos movimientos permiten conjeturar y presumir los otros. La plusmodelación del Derecho del Trabajo suele corresponder a minusmodelación del Derecho Civil y el Derecho Comercial. Las ideas

socialistas de los gobernantes son indicios de más desenvolvimiento del Derecho del Trabajo; las ideas liberales de los gobernantes son, en cambio, indicios de más despliegue del Derecho Comercial.

23. Las *situaciones de aislamiento y de relacionamiento* constituyen indicios relevantes. La proyección y la influencia son mayores cuando hay dominación e integración. En la dominación la proyección y la influencia son sobre todo de la solución dominante sobre la dominada; en la integración ambas tienen sentidos equilibrados entre las partes. La situación de sujeción del Código Civil y Comercial respecto del bloque de constitucionalidad, expresada sobre todo en sus tres primeros artículos, es indicio de una juridicidad mucho más abierta a los derechos humanos que la establecida antes de la obra de 2014.

### *III. Conclusión*

24. Al fin la consideración de la juridicidad debe hacer viable una buena *estrategia* y ésta requiere conocer y manejar el todo del Derecho, incluyendo correspondencias, indicios, conjeturas y presunciones. La estrategia tiene a menudo una importante base referencial a indicios.

Saber utilizar el conocimiento indiciario, atendiendo a las correspondencias y con las conjeturas y las presunciones pertinentes, es una cualidad de gran valor para el desempeño del *jurista* (que, según el sabio decir de Werner Goldschmidt, es quien “a sabiendas” reparte con justicia<sup>22</sup>) y para la *vida* en general<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. VII.

<sup>23</sup> Cabe recordar que según Leibniz cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás, y que ella sea por consiguiente un espejo viviente y perpetuo del universo. (LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, Bs. As., Aguilar, 4ª. ed. en BIF. 1968, 56, pág. 46.).

**EL ESTADO DE DERECHO EN LA UNIÓN EUROPEA.  
BREVE NOTA SOBRE LA COYUNTURA ACTUAL**

**THE RULE OF LAW IN THE EUROPEAN UNION.  
BRIEF NOTE ON THE CURRENT SITUATION**

Carlos Francisco MOLINA DEL POZO (\*)

*Resumen:* en este trabajo se ha querido analizar la coyuntura actual del Estado de Derecho, al ser éste considerado un principio fundamental del acervo comunitario, que se encuentra recogido en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea. Para ello, inicialmente, hemos realizado una breve descripción de la regulación comunitaria en dicha materia, lo que nos permitirá avanzar con el seguimiento actual que ciertos Estados miembros hacen de dicha normativa, y que son reseñables por diversos motivos. Finalmente, se lograrán alcanzar unas conclusiones o ideas a destacar de dicha observación.

*Palabras clave:* Estado de Derecho - Unión Europea - Democracia - Polonia.

---

(\*) Catedrático de Derecho Administrativo y Catedrático Jean Monnet "Ad Personam" de Derecho de la Unión Europea. Universidad de Alcalá de Henares (Madrid). Presidente del Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración (IELEPI)

*Abstract:* The aim of this paper is to analyse the current situation of the rule of law, as this is considered a fundamental principle of the *acquis communautaire*, which is included in article 2 of the Treaty on European Union. To this end, we have initially provided a brief description of Community regulations in this area, which will allow us to move forward with the current monitoring of these regulations by certain Member States, which are noteworthy for various reasons. Finally, we will be able to reach some conclusions or ideas to highlight from this observation.

*Key words:* Rule of Law - European Union - Democracy - Poland

### *1. Introducción (\*\*)*

En este trabajo en homenaje a nuestro compañero y añorado amigo el Prof. Eduardo Lapenta, hemos querido tratar de analizar la situación actual, en relación con el Estado de Derecho, al considerarse éste un aspecto básico del acervo comunitario, ya que se encuentra recogido en el

---

(\*\*) El autor quiere dejar constancia de su agradecimiento a Nuria Puentes Ruiz, colaboradora de mi Cátedra Jean Monnet "ad personam" de Derecho de la Unión Europea en la Universidad de Alcalá, por su apoyo en la preparación del presente trabajo.

artículo 2 del Tratado de la Unión Europea<sup>1</sup>, como explicaremos en el siguiente apartado.

Para ello, se ha iniciado el trabajo con una breve descripción de la regulación del Estado de Derecho en el Derecho de la Unión Europea, para pasar después a exponer la coyuntura actual en ciertos Estados miembros, que sean considerados de relevancia por distintos motivos.

## *2. Regulación del Estado de Derecho en la normativa comunitaria*

Puede afirmarse con rotundidad que, en los últimos tiempos, preocupa severamente en el contexto de la Unión Europea el evidente crecimiento de los movimientos antieuropeístas, que muestran su oposición frontal y, en ocasiones, también, de manera velada, a los valores que la Unión defiende, siendo que, de entre todos ellos, el que se está viendo más perjudicado no es otro que el Estado de Derecho. El mencionado Estado de Derecho, regulado en el artículo 2 del TUE, caracteriza a todos los poderes públicos, por su independencia e imparcialidad, debiendo actuar dentro de los márgenes legales y de conformidad con los valores de la democracia y los derechos fundamentales.

El Estado de Derecho engloba e implica la aceptación y observancia de varios principios, como pueden

---

<sup>1</sup> MOLINA DEL POZO, C.F. "Tratado de Lisboa", *Editorial Universitaria Ramón Areces*, 2ª edición, Madrid (2018).

señalarse: el de legalidad, el de seguridad jurídica, el de tutela judicial efectiva, el de separación de poderes o, también, el de igualdad ante la ley. Todos estos principios reseñados son considerados como la base democrática que permite garantizar la protección de los derechos fundamentales, así como también representan los pilares primordiales que sostienen el andamiaje y hacen posible que se produzca el correcto funcionamiento de la Unión Europea. De hecho, se comprende que sin la protección y la confianza que el Estado de Derecho difunde entre los ciudadanos, la Unión Europea no podría ser sustentada ni tampoco cumplimentar adecuadamente sus objetivos y fines, dado que no existiría, por ejemplo, la confianza necesaria para el reconocimiento mutuo de decisiones nacionales.

En este mismo orden de ideas, puede recordarse que, ya en el año 2019, la Comisión presentó una Comunicación<sup>2</sup> que buscaba reforzar el Estado de Derecho y, de la que resulta posible inferir que, en la misma se contemplaban tres claros ejes de actuación, a saber: la promoción del Estado de Derecho, la prevención de las posibles violaciones al mismo y, por último, la concreción de las necesarias respuestas ante las mismas violaciones.

En base a cuanto precede, se ha creado un marco estructural de diálogo que posibilite la prevención de las

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo "Reforzar en mayor medida el Estado de Derecho en la Unión. Situación y posibles próximas etapas", COM (2019) 163 final, de 03 de abril de 2019.

posibles amenazas a las que se enfrenta el Estado de Derecho en cualesquiera de los Estados miembros, con el objetivo de evitar la aplicación de mecanismos, ya existentes, que son considerados por éstos de mayor intervencionismo. Sin embargo, es conveniente reconocer que, la creación y puesta en marcha de cuanto hemos indicado más atrás, no fue suficiente para solucionar las crecientes inobservancias que estaban y han continuado teniendo lugar en diversos Estados miembros.

Semejante situación condujo a que, en julio del año 2021, la Comisión presentase el Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea<sup>3</sup>, que revisaba las actuaciones realizadas durante el año anterior. En dicho documento, concretamente en la parte dedicada al «Estado de Derecho y derechos fundamentales», la Comisión hacía hincapié en las distintas herramientas existentes, tales como el mecanismo del Estado de Derecho, que, teóricamente, previene el agravamiento de situaciones problemáticas, o también, los procedimientos de infracción.

Con todo esto que estamos referenciando, observamos que, la Comisión, habitualmente, propugna y defiende los instrumentos con los que cuenta la Unión para la protección del Estado de Derecho, pese a que la situación

---

<sup>3</sup> Informe de la Comisión "Control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea. Informe anual de 2020", COM (2021) 432 final, de 23 de julio de 2021.

no haya mejorado desde la primera vez que el Ejecutivo comunitario pidió un reforzamiento del mismo.

Anualmente, la Comisión presenta una Comunicación en la que informa sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión. En este sentido, en julio de 2021<sup>4</sup>, la Comisión destacaba la incidencia que se había producido en el ámbito señalado, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, dada la afectación constatada en relación con el cumplimiento de varios derechos fundamentales, los cuales se consideraban mermados. La labor de la Comisión consistió en realizar un seguimiento del avance de las referidas situaciones detectadas con el fin de observar si las medidas adoptadas fueron proporcionadas, temporales y justificadas.

La mencionada Comunicación de julio de 2022<sup>5</sup>, que servirá de base para la elaboración del presente trabajo, se ocupa de tratar la agresión militar de Rusia a Ucrania en tanto que manifestación de un aspecto desestabilizador del Estado de Derecho ucraniano, europeo e, incluso, global, al producirse una evidente violación de la normativa internacional, como la Carta de las Naciones Unidas.

---

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, "Informe sobre el Estado de Derecho en 2021. Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea", *COM (2021) 700 final*, de 20 de julio de 2021.

<sup>5</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, "Informe sobre el Estado de Derecho en 2022. La situación del Estado de Derecho en la Unión Europea", *COM (2022) 500 final*, de 13 de julio de 2022.

### 3. *Aspectos esenciales de la situación del Estado de Derecho en los Estados miembros*

En cuanto hace referencia a la situación existente en cada uno de los Estados miembros, se debe recordar que, el análisis realizado en la mencionada Comunicación toma como base los informes por capítulos presentados con los países<sup>6</sup>, en los cuáles la Comisión estudiaba los mismos temas, aunque, ciertamente, dedicaba cada uno a un Estado miembro distinto. Entre estas cuestiones analizadas por la Comisión caben ser destacados: los cambios más significativos producidos en el último año o, también, los problemas detectados, y todo ello con el objetivo de reflejar la gravedad de la situación dentro del contexto del Estado en específico, a la vez que se mostraban hechos que permitiesen la comparación entre todos los Estados miembros.

De esta manera, la Comunicación diferencia cuatro importantes temáticas: primero, los sistemas judiciales; segundo, la lucha contra la corrupción; tercero, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación; y, en cuarto lugar, otras cuestiones relacionadas con los controles y equilibrios institucionales.

En primer lugar, en el ámbito de los sistemas judiciales, son considerados elementos esenciales del

---

<sup>6</sup> Para más información *vid*: COMISIÓN EUROPEA. "2022 Rule of law report – Communication and country chapters" <[https://ec.europa.eu/info/publications/2022-rule-law-report-communication-and-country-chapters\\_en](https://ec.europa.eu/info/publications/2022-rule-law-report-communication-and-country-chapters_en)>.

Estado de Derecho: la independencia, la calidad y la eficiencia de éstos. Teniendo en cuenta que, en la actualidad, casi todos los Estados miembros continúan realizando reformas en sus respectivos sistemas judiciales, podemos constatar la enorme importancia de esta rama.

Pese a poseer los Estados miembros la competencia con relación a la modificación de sus sistemas, éstos deben adecuarse y atenerse a las correspondientes disposiciones del Derecho de la Unión Europea, así como a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con el objetivo evidente de conseguir la garantía de los derechos fundamentales.

Es preciso advertir que, la independencia judicial, considerada como una condición de base para salvaguardar la tutela judicial efectiva, no está presente en todos los Estados miembros de la misma manera. La aludida situación puede deberse a que, por ejemplo, el nombramiento de los jueces se lleva a cabo siguiendo pautas y formalidades diversas en los diferentes Estados, pudiendo destacarse, entre otras muchas, la decisión de Luxemburgo de crear un consejo independiente del poder judicial, lo que lo sitúa entre los países con mayor índice de independencia.

Ahora bien, puede observarse cómo, en algunos Estados miembros, en vez de intentar solventar los problemas con la finalidad de alcanzar una mayor garantía de la aludida independencia, se han adoptado medidas que

reducen dicha característica, motivo por el cual lo único que se consigue es agravar el problema. En este mismo sentido, cabe destacar la situación de Polonia, dónde las reformas de los últimos años han llevado a mermar la independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo, lo que repercute en las decisiones de los jueces, o el propio Tribunal Constitucional, que, como pudo observar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no está establecido, precisamente, de acuerdo con la ley.

Asimismo, la Unión señala la situación del Reino de España<sup>7</sup>, dado que, en este país se mantiene la problemática a la hora de renovar el Consejo General del Poder Judicial, que es el órgano de gobierno de los jueces en España, desde el año 2018, en el que, de conformidad con el imperativo constitucional, tendrían que haberse producido los correspondientes cambios y nombramientos para su nueva composición en un siguiente mandato.

En segundo lugar, se encuentra la lucha contra la corrupción. Con el objetivo de mantener la confianza de los ciudadanos, esta contienda es esencial para preservar el Estado de Derecho. Si bien es verdad que la gran mayoría de los Estados miembros presentan unos Índices de Percepción de la Corrupción no muy altos, lo cual significa que existe menos corrupción, en los últimos años, ciertos

---

<sup>7</sup> Informe sobre el Estado de Derecho en 2022 "Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España", *SWD (2022) 509 final*, de 13 de julio de 2022.

países, como Polonia, Hungría o Malta, han empeorado sus niveles.

Por ello, la Comisión señala la necesidad de establecer estrategias nacionales para hacer frente a la corrupción, que se traduzcan en la adopción de medidas concretas por parte de los organismos políticos, tales como presupuestos adecuados o evaluaciones periódicas por entidades ajenas.

El caso de España se señala al hacer hincapié en la necesidad de aportar recursos suficientes en la lucha contra la corrupción, dado que, en este país, se encuentran en fase de investigación diversos casos que no pueden avanzar por aquejarse de dicho problema. Asimismo, se nombra el debate existente sobre la creación de un registro de transparencia para evitar *lobbyings* o lo que es conocido como las puertas giratorias.

En tercer lugar, la diversidad y libertad de los medios de comunicación es clave para el correcto funcionamiento del Estado de Derecho. Los periodistas deben sentirse seguros para poder informar con total libertad, debiendo los Estados miembros proteger a estos trabajadores.

Es por ello que cuentan con el instrumento *Media Pluralism Monitor*, encargado de evaluar los riesgos que corren los periodistas en cuatro ámbitos: 1) protección de la

libertad; 2) pluralidad del mercado; 3) independencia política; y, 4) inclusión social.

La independencia política de los medios de información está en tela de juicio, dado que, por regla general, los canales de comunicación suelen mostrar un claro sesgo político, sobre todo si éstos son de pertenencia estatal. Pese a que en 2018 se aprobó una Directiva<sup>8</sup> con disposiciones sobre la independencia de las autoridades nacionales encargadas de regular los medios de comunicación, hoy en día, existen en ciertos Estados, como España, preocupaciones sobre la adecuación de los recursos de ésta y por la influencia política.

En cuarto y último lugar, encontramos cuestiones de control y equilibrio institucional. En el caso español, se han adoptado medidas que favorezcan la elaboración de políticas más inclusivas y contrastadas con datos con la aprobación del IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024, para fortalecer la unión entre las autoridades públicas y los ciudadanos.

Mediante este estudio conciso, podemos ver las diferencias entre los Estados miembros en lo que se refiere a la salvaguardia del Estado de Derecho. Mientras que ciertos Estados, como Luxemburgo, han mostrado mayores

---

<sup>8</sup> Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evaluación de las realidades del mercado, *DOUE L 303* de 28 de noviembre de 2018, p.69/92.

protecciones, otros, como Polonia, han ido desvinculándose cada vez más de los valores esenciales de la Unión, perjudicando el Estado de Derecho.

La odisea europea y polaca, con el apoyo de Hungría, se inició en el 2020, cuando estos Estados miembros presentaron resistencia a la ratificación de la necesitada ampliación presupuestaria, con objetivo de financiar las ayudas COVID-19, debido a que consideraban sofocante la vigilancia del Estado de Derecho que acompañaba a éstos.

Pese a que finalmente alcanzaron un acuerdo, y se pudieron aprobar los presupuestos, la problemática polaca alcanzó un nuevo nivel el 29 de marzo de 2021. El primer ministro presentó una petición al Tribunal Constitucional, considerado anteriormente como ilegítimo, sobre la primacía de las disposiciones europeas y si éstas y la tutela judicial efectiva eran compatibles con la Constitución polaca.

Estas medidas polacas han derivado en varias resoluciones judiciales<sup>9</sup> del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las cuales éste declara que las actuaciones nacionales presentan una clara oposición a la normativa europea, pudiendo destacarse, el novedoso régimen disciplinario de los jueces o el traslado sin consentimiento.

---

<sup>9</sup> Vid: Auto del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 2021, Comisión/Polonia, C-204/21 R (ECLI:EU:C:2021:593) o Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2021, W.Z., C-487/19, (ECLI:EU:C:2021:798).

La petición del primer ministro fue resuelta el 7 de octubre de 2021, declarando el Tribunal Constitucional que la normativa europea era incompatible con la Constitución polaca en diversos aspectos, negando así la primacía del Derecho de la Unión Europea.

Al día siguiente, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, efectuó una declaración<sup>10</sup> en la cual transmitía su preocupación por los nuevos acontecimientos y la situación de vulnerabilidad en la que quedaban posicionados los ciudadanos polacos.

Con este nuevo golpe a uno de los valores esenciales del Estado de Derecho, el Parlamento presentó un documento<sup>11</sup> sobre la crisis, estableciendo que dicha situación planteaba un peligroso precedente que ningún otro Estado debiera seguir.

Asimismo, recordaba que, al adherirse a la Unión Europea, la República de Polonia, realizando un referéndum que la ciudadanía ratificó, aceptó estos valores y principios bases de la Unión, como son el Estado de Derecho y la primacía de las normas europeas. De hecho, señalaba que el artículo 91 de la Constitución polaca establece que un acuerdo internacional ratificado entra a formar parte del ordenamiento jurídico interno, y, por

---

<sup>10</sup> COMISIÓN EUROPEA. "Declaración de la presidente de la Comisión, Ursula von der Leyen", de 8 de octubre de 2021, [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/statement\\_21\\_5163?s=09](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/statement_21_5163?s=09) [Recuperado el 20 de octubre de 2021].

<sup>11</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2021, sobre la crisis del Estado de Derecho en Polonia y la primacía del Derecho de la Unión (2021/2935(RSP)).

consiguiente, debe aplicarse directamente, prevaleciendo sus disposiciones en caso de conflicto de leyes.

Sin embargo, el Parlamento Europeo no puede hacer más que pedir al Consejo y a la Comisión que tomen medidas para poner fin a dichas vulneraciones, en base a los artículos 6 y 7 del TUE<sup>12</sup>.

El mecanismo sancionador del artículo 7 del TUE se aplica en casos de violaciones serias y persistentes a los valores de la Unión, entre ellos el Estado de Derecho. Ahora bien, dicho proceso resulta complejo de activar, dado que requiere amplias mayorías para iniciarse e, incluso, la unanimidad del Consejo Europeo<sup>13</sup>.

En 2018, se activó por primera vez para el caso húngaro, pero no se logró una respuesta consolidada que pusiese fin a la inobservancia de los valores democráticos, lo que nos lleva a preguntarnos si el mecanismo es suficiente o se está dando una puesta en práctica deficiente.

#### *4. Conclusiones*

---

<sup>12</sup> MOLINA DEL POZO, C.F. "Aplicación del Derecho comunitario y potestad sancionadora en el contexto de la Unión Europea", Asamblea, Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, ISSN 1575-5312, N.º. 25, 2011, págs. 95-124.

<sup>13</sup> PARLAMENTO EUROPEO. "Qué puede hacer la UE ante la vulneración de los valores europeos" [https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/eu-affairs/20180222ST098434/que-puede-hacer-la-ue-ante-la-vulneracion-de-los-valores-europeos-infografia?xtor=AD-78-\[Social\\_share\\_buttons\]-\[whatsapp\]-\[en\]-\[news\]-\[eu\\_affairs\]-\[article-7\]](https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/eu-affairs/20180222ST098434/que-puede-hacer-la-ue-ante-la-vulneracion-de-los-valores-europeos-infografia?xtor=AD-78-[Social_share_buttons]-[whatsapp]-[en]-[news]-[eu_affairs]-[article-7]). [Fecha de consulta: 16 de octubre de 2022]

Como se ha mencionado en diversas ocasiones a lo largo de este trabajo, el Estado de Derecho constituye en la actualidad un elemento esencial de cualquier país democrático, motivo por el cuál la Unión Europea ha tenido como una de sus misiones principales en los últimos años la de proteger y promover su cumplimiento, tanto por parte de los Estados miembros como en el contexto mundial, a través de los instrumentos que proporciona la cooperación internacional al desarrollo.

No obstante, la constatación del incumplimiento efectuado por parte de ciertos Estados miembros, así como la mínima reacción europea frente a éstos pudiera acarrear la reacción adversa por la que, el resto de los países llegasen a obviar a la Unión Europea en tanto que promotora del Estado de Derecho, perdiendo ésta, finalmente, su posición geopolítica precursora en dicha materia.

La Unión Europea no puede permitirse el perder los avances logrados, por consiguiente, parece oportuno y necesario adoptar medidas sancionadoras que declaren su firmeza frente a los quebrantamientos normativos y, en caso de continuar con los aludidos incumplimientos, la Unión deberá buscar soluciones más relevantes y extremas, que sean rigurosas, como, por ejemplo, la posible cesación, para el Estado miembro afectado, de su posición de permanencia, transitoria o, incluso, definitiva, en tanto que Estado miembro de la organización supranacional.



## EL POLÍTICO

## THE POLITICIAN

Fernando RONCHETTI (\*)

*Resumen:* En este trabajo se pretende caracterizar un tipo de comportamiento en el que el decisor traslada los costos de su adjudicación a un tercero, sin que este último tenga manera de evitarlo. La identificación de esta categoría de la dimensión sociológica del derecho podría ayudar a diseñar respuestas jurídicas para atenuar ese riesgo moral. Asimismo, se propone el uso de una terminología específica para designar a los repartos en función del beneficio o perjuicio que obtiene el propio repartidor. El abordaje se hace desde el marco teórico de la Teoría Trialista del Derecho.

*Palabras clave:* Riesgo moral – Estrategia jurídica – Reparto

*Abstract:* This paper aims to characterize a type of behavior in which the decision-maker transfers the

---

(\*) Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, fernando.ronchetti@azul.der.unicen.edu.ar

costs of its award to a third party, without the latter having a way to avoid it. The identification of this category of the sociological dimension of law could help design legal responses to mitigate this moral hazard. Likewise, the use of a specific terminology is proposed to designate the distributions based on the benefit or harm that the distributor himself obtains. The approach is made from the theoretical framework of the Trialist Theory of Law.

*Keywords:* Moral risk – Legal strategy - Distribution

### *I.- Introducción*

Este artículo fue gestado con la intención de sumarlo al homenaje que le rinde el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario al Mg. Eduardo Víctor Lapenta.

Tengo en claro que mi aporte no debe ser autorreferencial, esto es, no puede limitarse a describir la importancia que el homenajeado tiene en mi vida, porque sería un reduccionismo egoísta. Desde ya que si incurro en ese error no tiene otra explicación más que la dificultad de distinguir mis emociones de mi razón.

Se puede entender la relevancia de Eduardo a través de la suma de historias individuales, esto ayudará a comprender (en sentido diltheiano) el por qué de este homenaje.

Pero dimensionando la obra de Eduardo desde una perspectiva macroscópica, podemos reivindicar el oficio y la vocación del “político” (término que muchas veces se sustituye por el de “estadista”, para sustraerlo del creciente desprestigio de esa actividad). Por eso este breve trabajo se ocupará de un tema que se inspira en una especial manera de ver la vida: el compromiso de luchar por una sociedad más justa.

## *II.- El costo de las decisiones*

Valiéndome de algunas ideas elaboradas para un estudio –que todavía está en desarrollo- sobre ciertas cuestiones de teoría del derecho abordadas con la metodología del integrativismo trialista, procuraré hacer un ensayo circunstanciado al tema de este artículo.

Las categorías para analizar la realidad social que nos ofrece la teoría trialista del derecho<sup>1</sup> permiten

---

<sup>1</sup> GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, Buenos Aires, 1987, Depalma, 6ª ed.; CIURO CALDANI, Miguel Angel. *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas – Metodología jurídica*. Rosario, 2000, Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

reconocer situaciones y relaciones jurídicas que sean pasibles de ser valoradas por la justicia.

El propósito de mi trabajo es caracterizar los repartos en función del resultado que tienen para el propio repartidor y en relación a una tipología de los beneficiarios.

La motivación inicial fue la de captar los supuestos en los que el repartidor traslada los costos de sus decisiones hacia terceros, sin que esto lo perjudique.

A partir de ese supuesto, se puede pensar en una nueva clasificación de los repartos, en orden al beneficio o perjuicio que ellos se adjudican a sí mismos con su reparto (como repartidores beneficiarios) y, por otra parte, según quién se beneficie y quién se perjudique con esa decisión.

Planteo unos ejemplos:

- El presidente prorroga por decreto de necesidad y urgencia la duplicación de la indemnización a trabajadores por despido sin causa.
- Los legisladores ordenan la cobertura total de los tratamientos de fertilidad, a las obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- Un juez ordena a una escuela privada a rematricular a un alumno cuyos padres dejaron de pagar la cuota por más de un año.
- Un funcionario designa de manera directa a un hijo suyo en un cargo público.
- Los consejeros directivos de una Universidad Pública extienden las licencias por maternidad del personal.
- Un profesor aprueba a un alumno que rindió un examen de manera insuficiente.
- Un perito médico en un juicio contra una ART, dictamina un porcentaje de incapacidad excesivo, en función del cual se le regularán sus honorarios.
- Un gerente dispone el ascenso del empleado más dócil.
- Un asegurado se despreocupa de cuidar debidamente su automóvil sobre el cual tiene una buena cobertura de seguro.

Si encontramos algún patrón en el comportamiento de cada uno de estos repartidores es que ellos no pagan el costo de su reparto (o lo hacen escasamente), pero adjudican potencia para otros y para ellos mismos, cargándole la impotencia a terceros.

Buscando comportamientos que se han captado con otros conceptos, se puede mencionar el riesgo moral, la teoría de la agencia, la tragedia de los comunes, las externalidades, el *free rider*, casi todas ellas con mayor desarrollo en los estudios de economía. En el derecho se ha abordado con otros institutos como el abuso de derecho o de posición dominante, la mala fe, la deslealtad o el oportunismo en los contratos.

Como se afecta la legítima expectativa de quien no puede defenderse de esa situación, voy a emplear una denominación provisional, a los fines de avanzar en esta exposición, lo voy a llamar el “reparto abusivo”.

La función de esta categoría es identificar una situación en la cual advertimos que se está procediendo de una manera que presuntivamente podemos considerar como “sospechosa”.

Así puede constituirse en una estrategia para develar el abuso de los decisores, para poder limitarlos o, al menos, para que deban sentir la necesidad de argumentar más y mejor, para convencer o para conseguir una mínima aceptabilidad.

Hay respuestas de racionalidad paramétrica para controlar algunas de estas situaciones oportunistas, y las más conocidas son captadas por

normas legales o contractuales, o con reglas del *soft law*, por caso:

a) Para desalentar el descuido del asegurado, que en el derecho de seguros se denomina “riesgo moral”, algunas aseguradoras incentivan mediante un sistema de “*scoring*” a los asegurados que no han denunciado siniestros con una bonificación en la renovación de su póliza.

b) Determinadas empresas tienen una política interna que impide ingresar a trabajar a quien tenga un familiar ya trabajando en la misma compañía.

c) La ley de trasplantes de órganos prohíbe la donación entre quienes no mantengan una relación de parentesco.

d) La ley de contabilidad estableció que el Congreso no puede aprobar ninguna ley que no indique con qué partida presupuestaria se va a financiar.

*III.- Clasificando repartos en función de los beneficiarios*

Seguidamente propongo una clasificación de repartidores que permite captar esta categoría de “reparto abusivo”.

Donde “R=” es repartidor puro o imparcial; y donde “+” significa que recibe potencia y “-” que recibe impotencia<sup>2</sup>.

Rep (R=)	Recip (+)Recip (+)Agregador
Rep (R=)	Recip (+)Recip (-) Juez
Rep (R=)	Recip (-) Recip (-) Ajustador
Rep (R+)	Recip (+)Recip (+)Maximizador / Político
Rep (R+)	Recip (+)Recip (-) Abusivo / Oportunista
Rep (R+)	Recip (-) Recip (-) Recaudador
Rep (R-)	Recip (+)Recip (+)Generoso
Rep (R-)	Recip (+)Recip (-) Redistribuidor
Rep (R-)	Recip (-) Recip (-) Minimizador

Este cuadro se puede enriquecer indicando si el repartidor-recipientario es oculto o manifiesto<sup>3</sup>.

Así como se valora la legitimidad del repartidor en la dimensión axiológica, conforme grados de

---

<sup>2</sup> Potencia es lo que asegura, enaltece o prolonga la vida (Goldschmidt, op. cit., pág. 54), e impotencia es lo contrario.

<sup>3</sup> En principio solamente los repartidores autoritarios pueden no ser recipientarios de su propio reparto, lo que no ocurre con los repartidores autónomos, que siempre son, a la vez, recipientarios.

aproximación a la autonomía (interesados, paraautónomos, infraautómos o antiautónomos), en este caso se podría estimar su legitimidad según se acerque más a la pureza del reparto, es decir, a la imparcialidad.

Otra especificación muy rica podría consistir en indicar si los beneficiarios son paritarios o si se da una situación de asimetría, donde uno de los beneficiarios es débil, frágil o vulnerable. Siendo así, el “redistribuidor” puede ser justo si lo hace en favor del débil, y en el caso del repartidor abusivo se atenúa su demérito si el reparto beneficia a quien está desventajado.

Finalmente, podríamos adicionar en el análisis la consideración del objeto del reparto, porque los resultados son distintos según la “esfera”<sup>4</sup> respectiva, por ejemplo si son recursos educativos, sanitarios o económicos.

En cuanto al repartidor estadista o maximizador, que optamos por llamar “Político”, para reivindicar su misión, nos anima pensar que el objeto de su reparto sea el que le atribuyó Aristóteles, en la *Ética* a Nicómaco: “hacer feliz a la comunidad”.

---

<sup>4</sup> WALZER, Michael, *Las esferas de la justicia*, 1997, México, F.C.E.

A esta altura cabe aclarar que todas estas cuestiones están planteadas ya en las obras de Miguel Angel Ciuro Caldani, con otra profundidad y solvencia<sup>5</sup>, y en cuanto al repartidor agregador tomamos la denominación que utiliza este autor para nombrar, en la dimensión sociológica de la Política, a la clase de actos de coexistencia que no son de oposición, sino “actos de agregación” (donde las potencias se acrecientan recíprocamente)<sup>6</sup>.

#### *IV.- Haciendo política*

La política educativa debiera ser un buen ejemplo de actos de agregación y de maximización, porque mediante la enseñanza se puede enaltecer la vida. Nos consta que no siempre se busca este objetivo, cuando se confunde la potencia con la satisfacción de preferencias (conseguir un título como sea; acceder a un cargo docente sin idoneidad ni vocación, por ejemplo).

El político que no tiene clara esta diferencia se devalúa y desprestigia su actividad.

---

<sup>5</sup> “Más en profundidad, el origen de los repartos lleva a reconocer fuerzas que provienen de otros repartos o de distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. En esta perspectiva se inscriben las discusiones acerca de las relaciones entre la infraestructura y la superestructura en la sociedad” (Ciuro Caldani, Miguel Angel. “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en *Investigación y Docencia*, 1999, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, n° 32, pág. 66).

<sup>6</sup> CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Derecho y Política*, Bs.As., 1976, Depalma, pág. 68 y ss.

Sin embargo, también se confunden quienes lo apoyan, cuando siguen a quien les ofrece beneficios efímeros, como es un título falseado.

Volviendo a evocar al querido Eduardo Lapenta, siempre admiré su determinación por sostener la educación universitaria pública, de calidad. No gratuita, porque tiene que tener un precio: el esfuerzo.

La fidelidad con esos postulados lo llevó a defenderlos en los escenarios menos imaginados, en su propia Universidad, en su Facultad y entre sus colegas, si era necesario, para dejar en claro cuál era su prioridad: los alumnos.

El político debe asegurar a cada persona su espacio de libertad para desarrollarse, y si hoy lo tienen, fue decisivamente por Eduardo.

Cuando me toca explicar la teoría de la justicia de John Rawls a los estudiantes, recorro a ejemplos que les son próximos. ¿Qué significan las bases sociales del autorrespeto? Que puedan llegar a ser abogados, pero con un título que valga, de manera que su orgullo no sea solamente por el logro alcanzado, sino porque demandó todo su esfuerzo. Ese esfuerzo es el que les permite obtener un título y sentirse respetados,

porque, además, procede de una institución que de esta manera preserva su prestigio.

Los alumnos de grado y de posgrado, los graduados, los docentes, los investigadores y el personal no docente, justifican este homenaje, porque al valorar su obra en la Universidad, cada uno podrá tomar conciencia de que en sus propias biografías vive Eduardo Lapenta.

**LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS  
INTRAFAMILIAR. RETROSPECTIVA Y ALGUNAS  
PERSPECTIVAS DE FUTURO**

**LIABILITY FOR INTRA-FAMILY DAMAGES.  
RETROSPECTIVE AND SOME PERSPECTIVES FOR  
THE FUTURE**

María Victoria SCHIRO (\*)

*Resumen:* El presente trabajo intenta reflejar la temporalidad del fenómeno de la responsabilidad por daños intrafamiliar. A través de una retrospectiva podemos contemplar su “pasado”, y apreciar por un lado cómo el principio de realidad fue permeando en el ordenamiento jurídico y determinó que una renovada mirada de la ruptura matrimonial impusiera abandonar su denodada búsqueda de ilícitos para lograr una respuesta jurídica acorde con esa perspectiva solidarista. Allí entonces la compensación económica, como instituto propio del Derecho de las familias, nos desafía a seguir construyéndola en ese sentido. Del mismo modo, institutos consolidados, como los alimentos, se ven desafiados a ser interpretados y

---

(\*) Profesora Asociada de Derecho de Familias, Derecho Sucesorio y Bioderecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. victoriaschiro@hotmail.com

aplicados en realidades diversas y resignificados en renovadas funciones. Pero dicho pasado nos permitió solidificar las bases de una respuesta restitutoria, como es el caso de los daños derivados de la omisión de reconocimiento, que nos impele en la actualidad a expandirlo en sentido material, a partir de dar visibilidad a los menoscabos que habitualmente acaecen y con ello a la variedad de rubros resarcibles, pero también subjetivamente. Puesto que erigir como legitimadas activas a las madres que crían solas a partir de una sustracción voluntaria de los progenitores a sus responsabilidades de cuidado, nos permite visibilizar la necesidad de una educación para fomentar la responsabilidad procreacional y prevenir el daño, pero cuando éste acaece, poder dotar de valor económico al cuidado y sostener su caracterización como derecho. En suma, uno de los ejes en torno a los cuales giran los desafíos de la responsabilidad por daños intrafamiliar es su interpretación y aplicación en perspectiva de géneros. El futuro de la herramienta dependerá, como siempre, de operadores jurídicos atentos a nuevas realidades y en definitiva al cambio, que es nuestra constante y nuestro motor.

*Palabras claves:* Responsabilidad por daños. Derecho de las Familias.

*Abstract:* The present work tries to reflect the temporality of the phenomenon of responsibility for intrafamily damages. Through a retrospective we can contemplate his "past" and appreciate on the one hand how the principle of reality was permeating the legal system and determined that a renewed look at the marital breakdown forced him to abandon his relentless search for illicit acts in order to achieve a legal response consistent with that solidarity perspective. There then, the economic compensation, as its own institute of Family Law, challenges us to continue building it in that sense. In the same way, consolidated institutes, such as food, are challenged to be interpreted and applied in diverse realities and resignified in renewed functions. But said past allowed us to solidify the bases of a restitution response, as is the case of the damages derived from the omission of recognition, which currently impels us to expand it in a material sense, starting from giving visibility to the impairments that usually occur and with it to the variety of compensable items, but also subjectively. Since erecting as legitimized active mothers who raise alone from a voluntary withdrawal of parents from their care responsibilities, allows us to make visible the need for education to promote procreational responsibility and prevent damage, but when it occurs, to be able to provide economic value to care and sustain its

characterization as a right. Definitely, one of the axes around which the challenges of liability for intrafamily damage revolve is its interpretation and application from a gender perspective. The future of the tool will depend, as always, on legal operators attentive to new realities and ultimately to change, which is our constant and our driving force.

*Keywords: Liability for damages. Family Law.*

### *I. Palabras introductorias*

Últimamente las líneas de investigación que trabajo se han orientado hacia los horizontes de aplicación de la noción de autonomía relacional o situada. Y, tal vez imbuida de esta noción, y consciente que los contextos influyen en todas nuestras decisiones, incluso en las académicas, es que he escogido un tema que “inauguró” mi camino en la investigación para homenajear a Eduardo Lapenta. Personas como él y mis queridos profesores rosarinos, tomaron una serie de decisiones que cambiaron rotundamente mi contexto. Frente a la presumible imposibilidad de estudiar una carrera universitaria, la decisión “quijotesca” de crear una Facultad de Derecho en Azul me abrió las puertas a la posibilidad de estudiar, y así nuevas puertas y nuevos mundos se abrieron. Descubrir la vocación en docencia

e investigación, encontrarme con personas que generosamente me mostraron su camino y ayudaron a trazar el mío, cambiar mi realidad, la de mi familia y, quien sabe, tal vez la de otras personas que a lo largo de estos años me escucharon repetir que nadie ejerce sus derechos si previamente no los conoce. Y a esta hipótesis la comprobé empíricamente. No fueron condiciones o atributos que poseyera, fue el azar que me colocó en el mismo lugar y en el mismo tiempo en el que Eduardo nos posibilitó a mí y a muchísimas personas conocer y ejercer el derecho a una educación pública, gratuita y de calidad. Por eso en este contexto, en el que generosamente se me invitó a rendirle homenaje, es que mi decisión se orienta al tema de la responsabilidad por daños intrafamiliar, para hacer una retrospectiva de su evolución y un ensayo de sus desafíos futuros. Y puedo hacerlo porque hace casi veinticinco años atrás, su voluntad inquebrantable posibilitó esa alquimia que sólo a veces sucede, y es la de volver realidad una gran idea.

*II. La responsabilidad intrafamiliar en evolución.  
Una retrospectiva necesaria para pensar el futuro*

La responsabilidad por daños en derecho de familia, involucra dos subramas del Derecho civil.

Ambas con especiales exigencias de justicia, y cuya confluencia, suscitada a partir de un evento dañoso en que víctima y dañador se hallan unidos por un vínculo familiar, ha acarreado en el ámbito del Derecho el surgimiento de posiciones contrapuestas. Advertiremos en esta retrospectiva cómo paulatinamente el Derecho argentino se tornó más permeable a estas reclamaciones, no sólo posibilitando el fenómeno de la responsabilidad por daños intrafamiliar sino también delineando sus caracteres definitorios propios.

La evolución del Derecho de las Familias y del Derecho de Daños permite comprender en perspectiva histórica, las posiciones sentadas alrededor de la confluencia entre ambas subramas, que originaron desde enconadas oposiciones<sup>1</sup> hasta una paulatina acogida<sup>2</sup>. Este análisis ha permitido analizar si en el caso se configura un supuesto que da lugar a la reparación del perjuicio por vía de la responsabilidad por daños, o bien, el recurso a los remedios propios del Derecho de las familias. Asumir el tratamiento del fenómeno resarcitorio en el marco intrafamiliar, implica el

---

<sup>1</sup> Materializadas a título de ejemplo, en el Derecho estadounidense, en la doctrina del "Interposual immunity" y "Parental immunity", y en la jurisprudencia y doctrina local en el enconado rechazo de las demandas de daños y perjuicios a partir del adulterio del cónyuge. Puede verse: FERRER RIBA, Josep, "Relaciones familiares y límites del derecho de daños", *Indret*, www.indret.com, Octubre de 2001. BELLUSCIO, Augusto C., "Daños y perjuicios derivados del divorcio y de la anulación del matrimonio", en *Responsabilidad civil en el derecho de familia*, Buenos Aires, Ed. Hammurabi, pág. 15.

<sup>2</sup> Puede verse el análisis comparativo de la evolución de la familia y la responsabilidad por daños, en: SCHIRO, María Victoria, *Responsabilidad por daños intrafamiliar*, Buenos Aires, Astrea, 2017.

reconocimiento de que en cada caso hay despliegues de una pluralidad de ramas jurídicas, que se desarrollan a través de la Teoría general del Derecho, lo cual permite decidir el camino a tomar, adoptando, sobre apoyos científicos, diversas soluciones estratégicas y tácticas hasta ahora frecuentemente orientadas sólo por intuiciones<sup>3</sup>. Las funciones de demarcación de las fronteras entre los ámbitos de libertad de actuación y aquellos en que se otorga cierta dosis de protección a determinados bienes e intereses, concepto que acuñara en relación con el Derecho de Daños Luis Díez-Picazo<sup>4</sup>, pueden cumplirla, en el caso de las relaciones jurídicas familiares, tanto el Derecho Familiar como el Derecho no familiar.

El ilícito en el ámbito familiar, que exhibe como una de sus cuestiones centrales la forma de coordinar dos aspectos del ordenamiento iusprivatista: el Derecho de las familias y el ilícito civil, presenta un perfil "externo" y uno "interno"<sup>5</sup>. El primero, signado por la vinculación entre terceros y miembros de una familia, cuenta con dos aristas, cuyos puntos principales giran en torno de la influencia de pertenecer a un grupo

---

<sup>3</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "La teoría general del derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas", en *Investigación y Docencia*, Vol. 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, pág. 25 y ss.

<sup>4</sup> Díez-Picazo, Luis, *Derecho de daños*, Madrid, Civitas Ediciones S. L., 1999.

<sup>5</sup> Seguimos en este aspecto la clasificación que se efectúa en: MEDINA, Graciela, *Daños en el Derecho de Familia*, Buenos Aires, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2002, pág. 17-18.

familiar en el modo de responder por el daño cometido por el familiar (es el caso del ilícito cometido por un niño o adolescente sujeto a responsabilidad parental); y a la inversa, cómo afecta la responsabilidad del dañador cuando el ilícito se comete contra un integrante de un grupo familiar (aquí una de las problemáticas principales la constituye la legitimación de la víctima indirecta del daño para reclamar su perjuicio).

Por su lado, el perfil "interno" es el que se desarrolla entre los miembros de la familia. Este aspecto, que se ha denominado responsabilidad intrafamiliar, ha requerido una delimitación en cuanto a su objeto de estudio. Para ello, en su oportunidad compartimos el deslinde de la cuestión en dos niveles de discusión que acaecían de cara al funcionamiento de la norma. Un primer nivel requiere responder a la pregunta de si se aplican las normas generales dictadas en materia de responsabilidad civil a los supuestos en que víctima y dañador sean miembros de una misma familia. Más allá de que hoy nos parezca contraintuitivo pensar en criterios de inmunidad intrafamiliar, puesto que el Estado ha asumido la responsabilidad internacional de penetrar en la trama familiar a efectos de dar cima a la garantía de los derechos humanos de sus integrantes, debiendo prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos que acaezcan en ese contexto, ello no siempre fue así. Efectuar esta

retrospectiva, nos permite reconocer en donde abrevaron tales posiciones restrictivas de derechos, a la vez que reactualiza la necesidad de pensar siempre al Derecho en alianza con la protección del derecho de los más vulnerables.

En el caso de las relaciones de pareja, históricamente en el ámbito anglosajón, se forjaron reglas generales de inmunidad a favor de ciertas personas, por entenderse que el principal efecto del matrimonio en el Common Law era la fusión de las personalidades del hombre y la mujer, con la pérdida de ésta de su propia personalidad. Esta identidad, basada en argumentos históricos como la Biblia, la doctrina medieval, la posición del padre en la familia romana y el concepto de familia como una unidad informal de gobierno, hacía que no existieran *torts* entre marido y mujer<sup>6</sup>. El abandono definitivo de la *interpousal immunity* se produjo en Estados Unidos en la actual *Married Women's Act* que admite la acción contra el otro cónyuge por los *torts* ocasionados, sea intencionalmente o por culpa<sup>7</sup>. A este declive de la inmunidad, que ya se vislumbraba en la jurisprudencia desde 1914, contribuyó el hecho de la generalización del

---

<sup>6</sup> ROCA I TRÍAS, Encarna, "La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Venturas y desventuras de cónyuges, padres e hijos en el mundo de la responsabilidad civil", en MORENO MARTÍNEZ, Juan Antonio (coordinador), *Perfiles de la responsabilidad civil en el nuevo milenio*, Madrid, Dykinson, 2000, pág. 534.

<sup>7</sup> Op. cit., pág. 535.

seguro de responsabilidad civil. En Inglaterra, el cese definitivo del sistema de inmunidad se produjo mediante la *Law Reform (Husband and Wife) Act*, que en 1962 posibilitó todo tipo de acciones de responsabilidad por daños entre cónyuges<sup>8</sup>. En el Derecho Continental, en particular en Europa, los sistemas de derecho codificado no han establecido excepción formal a la aplicación de las normas generales sobre indemnización de daños, que tenga su fundamento en la existencia de una relación familiar o de convivencia entre el causante del daño y su víctima<sup>9</sup>.

En materia de relaciones parentales, en el ámbito anglosajón, las reglas de inmunidad reconocen una génesis diferente a la forjada en materia conyugal. La denominada *Parental Immunity* fue elaborada por los Tribunales estadounidenses, sin que tuviera precedentes en el Common Law inglés<sup>10</sup>. Pudiendo citarse asimismo, una cuestión esencial que lo distingue de la *Interpousal Immunity*; siempre se ha admitido la responsabilidad independiente del hijo, legitimado para adquirir los beneficios de su propiedad, entre las que se incluían las reclamaciones derivadas de daños causados por sus progenitores<sup>11</sup>. Los casos fundacionales

---

<sup>8</sup> FERRER RIBA, Op. cit., pág. 6.

<sup>9</sup> Op. cit., pág. 4.

<sup>10</sup> FERRER RIBA, Op. cit., pág. 6.

<sup>11</sup> ROCA I TRÍAS, Op. cit., pág. 535-536.

acaecieron entre 1891 y 1905<sup>12</sup>, y todos entienden improcedente la reclamación de daños a los padres, basados en razones tales como el mantenimiento de la paz social y familiar, la necesidad de otorgar amplia discrecionalidad a los padres para disciplinar a los hijos, el riesgo de colusión, el perjuicio a los hermanos debido a la disminución del patrimonio paterno, la posibilidad de que el padre pudiera recuperar por vía de herencia lo pagado a su descendiente en caso de premoriencia de éste y la analogía con la inmunidad conyugal<sup>13</sup>. Los argumentos esbozados cayeron pronto en descrédito, y la jurisprudencia restringió el ámbito de inmunidad paterna. Sustituyéndolo paulatinamente por privilegios de derecho sustantivo, elaborados más casuísticamente, en los cuales el juicio de responsabilidad pasa a depender de la configuración y contenido de los deberes y potestades familiares<sup>14</sup>. En cuanto a derecho continental se refiere, a diferencia del caso anglosajón, la exención de responsabilidad penal no elimina la civil. En los daños derivados de los delitos cometidos entre familiares ha existido siempre la obligación de reparar el daño causado, lo que ha hecho decir que el concepto de familia continental resulta más individualista y más

---

<sup>12</sup> A partir de tres sentencias que conforman la *great trilogy* de la inmunidad paterna: "Hewellette v. George", "McKelvey v. MsKelvey" y "Roller v. Roller". FERRER RIBA, Op. cit., pág. 7.

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> FERRER RIBA, Op. cit., pág. 7 y 8.

respetuoso con la personalidad del individuo<sup>15</sup>. Asimismo, ciertas inconductas o quebrantamientos de deberes, se resuelven en una pérdida de derechos.

En las antípodas de los criterios de inmunidad se encuentran las posiciones de doctrina autoral y jurisprudencial, que no efectuaron tal distingo, por entender que la reparación de perjuicios constituye un principio general de derecho que avanza hacia todos los extremos de la vida comunitaria, encontrándose el deber de no dañar más cerca de las relaciones familiares que de las de cualquier otra<sup>16</sup>. La vida en comunidad, donde tiene vigencia plena el deber de no dañar y, como contrapartida, la responsabilidad por los perjuicios ocasionados, en relación adecuada de causalidad con el hecho antijurídico, no puede fraccionarse<sup>17</sup>. El daño producido por un miembro de la familia a otro, lejos de merecer una situación privilegiada, debe constituir un agravante, en la medida en que son mayores los deberes de actuar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas<sup>18</sup>.

Dijimos entonces que dos cauces de discusión se daban en materia de responsabilidad por daños intrafamiliar. El otro se abre cuando respondemos

---

<sup>15</sup> ROCA I TRÍAS, Op. cit., pág. 537.

<sup>16</sup> BÍSCARO, Beatriz, "Daños derivados de la falta de reconocimiento del hijo", en GHERSI, Carlos A., (Coordinador), *Derecho de Daños. Economía-Mercado-Derechos personalísimos*, Bs. As., 1999, pág. 435 y sigs.

<sup>17</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge, "Los daños emergentes del divorcio", *LL* 1983-C, 350.

<sup>18</sup> Véase: BÍSCARO, Op. cit., pág. 435. MOSSET ITURRASPE, Op. cit.

positivamente al interrogante anterior. Si concebimos entonces aplicables las reglas de responsabilidad civil al ilícito cometido en el ámbito familiar, debemos decidir si la aplicación de tales preceptos se impone en cualquier tipo de ilícito en que víctima y autor del daño resulten familiares, o se hace menester un deslinde entre los supuestos de violación de los derechos deberes que comportan el contenido de una relación jurídica familiar, de aquellos en que la acción u omisión dañosa es extraña a los mismos.

Resulta innegable que las mayores dificultades se suscitan cuando lo que el familiar ha violado es el contenido de una relación jurídica familiar, ya que allí es donde se presenta el matiz que lo diferencia de la relación que a partir del daño se entabla con cualquier tercero. Ya que los supuestos de daños ajenos a los derechos deberes familiares no pueden suscitar dudas en punto a su reparación si se abdicar de sostener privilegios o inmunidades en el ámbito familiar. La particularidad se asienta sobre el “encuentro” de las relaciones jurídicas<sup>19</sup>. No nos hallamos ante un típico supuesto de responsabilidad por daños, en una típica relación obligatoria nacida de un hecho ilícito, que por definición acaece cuando hay un deber preexistente que

---

<sup>19</sup> Goldschmidt entiende que la relación jurídica, como ente ideal producto de la norma, constituye una relación entre al menos dos sujetos de derecho o personas que produce derechos y deberes u obligaciones. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, Séptima edición, Buenos Aires, Lexis Nexis Argentina, 2005, pág. 304.

es genérico (deber general de no dañar) e indeterminado en cuanto a los sujetos pasivos. Por el contrario, aquí preexiste una relación jurídica familiar, aun cuando a través de la sentencia que constituye la *legitimatío ad causam* de la pretensión resarcitoria se esté constituyendo el título de estado de un vínculo familiar preexistente<sup>20</sup> (sentencia recaída en un proceso de reclamación de filiación extramatrimonial).

La evolución en Argentina se dio fundamentalmente de la mano de dos supuestos: los denominados “daños derivados del divorcio” y aquellos que acaecen como consecuencia de la omisión de reconocimiento de la filiación. Otros supuestos, como los daños derivados del incumplimiento de los deberes inherentes a la responsabilidad parental, tuvieron mayor desarrollo doctrinario, aunque no han hallado idéntico reflejo en el ámbito de la jurisprudencia.

En relación con los daños derivados del divorcio, se sentaron bajo la égida del Código derogado tres posiciones<sup>21</sup> una de las cuales vaticinaba la necesidad de una superación del divorcio atribuido subjetivamente y con ello, de los daños atribuidos por “culpa” de los

---

<sup>20</sup> En la realidad social ya podemos hablar de vínculo familiar, ya que de hecho la sentencia recaída en el proceso filiatorio es declarativa en cuanto a sus efectos, por cuanto se limita a declarar la existencia de los presupuestos que son el fundamento del vínculo aludido.

<sup>21</sup> Seguimos en esta clasificación la obra de MIZRAHI, Mauricio, *Familia, matrimonio y divorcio*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1998, pág. 487 y ss. El autor entendía que se daban tres posturas: denegatoria, amplia permisiva y restringida.

cónyuges<sup>22</sup>. En materia de relaciones parentales, podemos distinguir aquellos supuestos de daños en materia intrafamiliar que han sido materia de un profuso desarrollo doctrinario y jurisprudencial en nuestro medio, de aquellos que han merecido un menor tratamiento. Así, en materia de daños derivados de la omisión paterna reconocimiento, nuestro país se exhibe como uno de los que más desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha tenido<sup>23</sup>. El primer precedente jurisprudencial en materia de daño derivado del no reconocimiento lo hallamos en la sentencia dictada el 9 de marzo de 1988, por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Isidro, a cargo de la Dra. Delma Cabrera<sup>24</sup>, que acoge el daño moral derivado del no reconocimiento. La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro confirmó el fallo de primera instancia<sup>25</sup>. A partir del decisorio aludido, comenzaron a crecer las sentencias favorables a las pretensiones resarcitorias de daño moral derivadas del no reconocimiento del hijo, contando con favorable

---

<sup>22</sup> Puede verse la posición de Grosman, que sostenía que consagrar la doctrina permisiva, implicaría una fuga del divorcio remedio al divorcio sanción, contrariando la tendencia de la legislación moderna. GROSMAN, Cecilia, "Daños derivados del proceso de divorcio", en GHERSI, Carlos A. (coordinador), *Los nuevos daños*, Bs. As., Ed. Hammurabi, Segunda edición, abril de 2000, pág. 428 y ss. MIZRAHI, Op. cit., pág. 504 y ss.

<sup>23</sup> PIZARRO WILSON, Carlos, "Responsabilidad civil por no reconocimiento voluntario del hijo de filiación extramatrimonial", en DE VERDA Y BEAMONTE, José Ramón (Coordinador), *Daños en el Derecho de Familia*, Navarra, Ed. Aranzadi, 2006, pág. 101 y ss.

<sup>24</sup> Juzgado Civil y Comercial N° 9 de San Isidro, 29/03/1988, autos "E., N. c/ G., F. C. N.", El Derecho 128-330.

<sup>25</sup> Cámara de San Isidro, Sala I, 13/10/88, La Ley 1989-E, 562.

acogida doctrinaria<sup>26</sup>. Pero recién en el año 2004, y merced al fallo de de Suprema Corte de Justicia de Mendoza, sala 1ª, del 28 de mayo de 2004<sup>27</sup>, se reconoció por primera vez a nivel jurisprudencial el daño material al hijo derivado del no reconocimiento<sup>28</sup>. Allí se entendió que si bien “gracias al esfuerzo materno, el niño había tenido cubiertas sus necesidades mínimas, el aporte paterno le habría dado la chance cierta de lograr mejor asistencia, una vida sujeta a menores restricciones y un mayor desarrollo en todos sus aspectos”. Por ello entiende que, en el caso, el daño tiene el carácter de chance.

El fallo citado de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza constituye un hito en orden a la evolución de la responsabilidad por daños derivados del no reconocimiento de la filiación, pudiendo hablarse de una etapa previa de consolidación de este tipo de reclamaciones, y una segunda etapa a partir de este

---

<sup>26</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, “Responsabilidad civil por falta de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”, en *Derecho de Daños, Libro Homenaje al Dr. Jorge Mosset Iturraspe*, Bs. As., Editorial La Rocca, 1989 Asimismo, en la obra *Derecho de Daños. Economía-Mercado-Derechos personalísimos*, Carlos A. GHERSI Coordinador, Bs. As., 1999, pueden verse los artículos de BÍSCARO, Beatriz, “Daños derivados de la falta de reconocimiento del hijo”, pág. 435. ARIANNA, Carlos Alberto-LEVY, Lea, “Daño moral y patrimonial derivado de la falta de reconocimiento”, pág. 443. MOLINA QUIROGA, Eduardo-VIGGIOLA, Lidia E., “Derecho a la identidad y no reconocimiento del hijo extramatrimonial (La Convención de los Derechos del Niño, el artículo 255 del Código Civil y la responsabilidad de la madre)”, pág. 451. AZPIRI, Jorge, “Daños y perjuicios en la filiación, Revista de Derecho de Familia”, N° 20, *Lexis Nexis*, Bs.As. 2002, pág. 31.

<sup>27</sup> JA 2004-IV-623.

<sup>28</sup> Ya existía un precedente favorable al reintegro de gastos a la madre, por las erogaciones que debió afrontar para la atención médica durante el embarazo y parto. Cámara Nacional Civil, Sala L, 14/04/1994, “M. C. S. v. E y L., F. C. M.”, con nota de GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo, “Daño moral. Su reconocimiento y determinación en la negativa de filiación”, LL 1995-C, 407.

decisorio, donde se amplían los matices considerados por la jurisprudencia tanto en punto al daño material, como a la conducta que asumen los progenitores (el padre antes y durante el proceso filiatorio, y la madre en cuanto a la demora de iniciar el proceso). El último hito fundamental ha sido la plasmación en la norma de manera expresa de la posibilidad resarcitoria<sup>29</sup>, a partir de reconocerle el Código Civil y Comercial la posibilidad al hijo no reconocido de solicitar reparación al padre renuente<sup>30</sup>. La remisión allí efectuada no sólo asume la posición mayoritaria, en punto a entender aplicables las reglas generales de la responsabilidad civil a los daños causados entre familiares, sino que abre nuevas puertas a desafíos que analizaremos en el punto siguiente.

Otro tema derivado de las relaciones parentales, que reconoce una evolución en su análisis desde la vigencia del Código Civil derogado, es el del resarcimiento de los perjuicios derivados del incumplimiento de los deberes y derechos que hacen al contenido de la responsabilidad parental. Por un lado, aquellos vinculados al derecho a la preservación de las relaciones familiares en sus dos aristas: la obstrucción al derecho de comunicación merced al obrar del progenitor que detenta el cuidado

---

<sup>29</sup> ARTÍCULO 587.- Reparación del daño causado. El daño causado al hijo por la falta de reconocimiento es reparable, reunidos los requisitos previstos en el Capítulo 1 del Título V de Libro Tercero de este Código.

<sup>30</sup> SCHIRO, *Responsabilidad por daños intrafamiliar*, pág. 51-53.

del niño y obstruye al otro padre la posibilidad de mantener contacto con su hijo, y recíprocamente<sup>31</sup>, y el supuesto dado por el progenitor no conviviente que se desentiende afectivamente de su hijo y no mantiene comunicación con él<sup>32</sup>. Por otro lado, podemos mencionar a los daños derivados del incumplimiento de la obligación alimentaria<sup>33</sup>, como otra herramienta que propone una solución jurídica reparatoria frente a la sustracción voluntaria de los progenitores no convivientes a satisfacerla de manera espontánea, incumpliendo con el derecho humano de los niños a un estándar de vida adecuado (art. 11, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales).

---

<sup>31</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida, “Daños y Perjuicios causados al progenitor por la obstaculización del derecho a tener una adecuada comunicación con un hijo. Una interesante sentencia italiana”, *Revista de Derecho de Daños*, Ed. Rubinzal Culzoni, 2001-2, p. 285. MINYERSKY, Nelly, “Daños y perjuicios: incumplimiento alimentario y obstrucción al régimen de comunicación entre padres e hijos”, *Revista de Derecho de Familia*, N° 20, Lexis Nexis, Bs.As. 2002, pág.59. GARCÍA DE LEONARDO, María Teresa, “Aplicación del Derecho de Daños al incumplimiento del régimen de visitas”, en: *Daños en el Derecho de Familia*, Thomson-Aranzadi, Cizur menor (Navarra) 2006, pág. 179. Un decisorio que discurre en tal sentido podemos hallarlo en lo fallado por la Cámara Civil del Tribunal de Alzada del Estado de Minas Gerais (1/4/2004) con notas de Dense DIAS FREIRE y Federico RUSSO; “Daños y perjuicios en las relaciones familiares. Daño provocado al menor por la falta de vinculación paterna”, *Revista de Derecho de Familia Edición Patria Potestad*, 2005-II. Lexis Nexis, pág. 143.

<sup>32</sup> Puede verse nuestro análisis en: SCHIRO, María Victoria, “La responsabilidad por daños intrafamiliar frente a la vulneración del derecho a la preservación de las relaciones familiares”, *Revista de Derecho de Familia Abeledo Perrot*, Nro. 61, 09/2013, p. 31 y ss. y SCHIRO, *Responsabilidad por daños intrafamiliar*, p. 244-249/309-311 y conchs. Asimismo: MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, “Aplicación...” Op. cit. pág. 179 y ss. HERRERA, Marisa, “Responsabilidad civil y Responsabilidad parental: daños por la obstrucción del derecho de comunicación entre padres e hijos. Los límites del Derecho”, en *Diario “La Ley”*, Lunes 28 de febrero de 2011, p. 1 y ss.

Como ejemplo de sentencia que acoge favorablemente tal reclamo indemnizatorio, citamos lo fallado por Cámara de Familia de Mendoza, en autos A., F. y otro c. A., D. s/ daños y perjuicios, 03/06/2019, Cita Online: AR/JUR/33090/2019.

<sup>33</sup> A título de ejemplo citamos: MINYERSKY, “Daños...” Op. cit. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín, autos F. M. C. c/ L. J. C. y otro/a s/ daños y perjuicios, del 15/12/2011, Cita Online: AR/JUR/78943/2011.

Un análisis particularizado de cada supuesto, remite asimismo a distinguir y encuadrar la respuesta jurídica a tributar en cada caso, teniendo en cuenta que no se trataba de supuestos de reparabilidad idénticos a los acontecidos en el marco de las relaciones entre adultos que a aquellos suscitados en el ámbito parental. En muchos casos, la ausencia de captación por parte del ordenamiento normativo de remedios específicos que tengan por función corregir los desequilibrios originados en una lesión al interés de actuar hacia intereses tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, forzaba el recurso a la responsabilidad, con lo cual a la injusticia de la carencia normativa se sumaba la de la incorrecta aplicación del recurso resarcitorio. Era necesario comprender que consagrar la reparabilidad en todos los supuestos no contribuía a la personalización del miembro de la familia, no siendo siempre justificable un régimen intervencionista.

Un hilo conductor necesario para comprender y asumir criterios generales orientadores en estos temas, discurre por lo esbozado por Jean Carbonnier, en cuanto al fenómeno que exhibe la posmodernidad, de desacralización de la familia. En materia de matrimonio se manifiesta entre otras cosas en la aceptación de la ruptura antes de término de un vínculo que antaño se consideraba eterno. La aceptación de que el divorcio no es sólo el rechazo de una carga anterior, sino un camino

para la reconstrucción de un hogar<sup>34</sup>, tiene como contracara las consecuencias de consagrar un divorcio causado, que sacralizaría de nuevo la relación matrimonial. La tendencia de consagrar un divorcio sin expresión de causa remite a una consideración interdisciplinaria, basada en que no se puede determinar al responsable del fracaso matrimonial, ya que el conflicto conyugal no es un problema individual, sino de relación. Poner el acento en garantizar el cumplimiento de las funciones familiares, evitando asimismo que las controversias giren en torno de las causas que determinaron la ruptura<sup>35</sup>, determinó un claro cuestionamiento a la tendencia de consagrar daños derivados del divorcio. Afortunadamente, la captación de un divorcio sin expresión de causa en el CCyCN, echa por tierra cualquier fundamento razonable de imponer indemnización alguna a cargo del “culpable”, ya que no hay calificación tal. Quedarán entonces los supuestos de daños resarcibles en casos de violencia por razones de género u otros, en los que el recurso sancionatorio discurre por la violación de derechos fundamentales en el contexto de la relación de pareja (sea ésta matrimonial o no). En ese sentido, las XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, como conclusión emanada de la Comisión 3 «Daños en las

---

<sup>34</sup> CARBONNIER, Jean, *Derecho flexible*, Trad. De Luis Díez-Picazo de la 2ª edición francesa, revisada y ampliada, Madrid, Editorial Tecnos pág. 172/173.

<sup>35</sup> Puede verse lo desarrollado por GROSMAN, “Daños...” Op. cit., pág. 438 y sigs.

relaciones de Familia» expresó “Son resarcibles los daños causados entre cónyuges por todo hecho o acto que lesione su dignidad en tanto persona humana, con independencia de su calidad de cónyuge. No corresponde reparar los daños derivados del incumplimiento de los deberes típicamente conyugales”.

En materia de filiación y responsabilidad parental, el reconocimiento de una indemnización por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos a raíz de la ausencia de reconocimiento, surge de las diversas fuentes del derecho que han recogido un sistema protectorio, que tiene como principio rector el interés superior del niño, erigiéndose aquí si a nuestro juicio, a la responsabilidad por daños como la alternativa que, conforme el estado actual del ordenamiento normativo, más protege al niño cuyo progenitor no lo reconoció, y que no tuvo un estado filial que le permitiera percibir alimentos y tener mejor calidad de vida.

*III. Algunos desafíos de la responsabilidad intrafamiliar. Su fuerza expansiva como herramienta protectoria. Sus límites.*

No pretendemos agotar aquí la variedad de desafíos que se presentan en la realidad y que reclaman,

o bien la visibilidad de la respuesta resarcitoria frente a la vulneración del contenido de las relaciones jurídicas familiares, o bien la necesidad de potenciar aquellos remedios propios del Derecho de las familias y, reiteramos, no buscar ilícitos donde no los hay. Sólo reseñar brevemente el estado actual de la “convivencia” entre relaciones jurídicas, cómo el CCyCN propició la existencia de respuestas de equilibrio entre las ramas y sus soluciones jurídicas, y cuáles son algunos de sus desafíos en orden a la necesidad de “rasgar la trama” de las desigualdades estructurales y analizar las posibilidades (y los límites) de la herramienta resarcitoria como mecanismo (ex post) de remoción de las mismas.

Uno de los ejes en torno a los cuales giran los desafíos de la responsabilidad por daños intrafamiliar es su interpretación y aplicación en perspectiva de géneros, entendiendo como tal a los marcos teóricos que implican *“i) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres; ii) que estas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas, y iii) que ellas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase,*

*etnia, edad, preferencia sexual y religión*"<sup>36</sup>. En particular nos ceñiremos a dos supuestos, cuyos vasos comunicantes con la responsabilidad intrafamiliar es necesario visibilizar y habilitar en la realidad: hablamos del cuidado como derecho y la violencia por razones de género, en particular la violencia económica.

El análisis en perspectiva de género del cuidado permitió resignificar la posición de los progenitores en el marco del ejercicio de deberes y derechos familiares<sup>37</sup>. Frente a una legislación que coadyuvaba al quiebre de la continuidad de las relaciones parentales ante la ruptura de la pareja parental y atribuía exclusivamente el cuidado a la mujer durante los primeros años de vida del hijo<sup>38</sup>, la coparentalidad

---

<sup>36</sup> GAMBA, S. (coord.) (2007), Diccionario de estudios de género y feminismos, Buenos Aires, Biblos, como se cita en RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, Corina, "La cuestión del cuidado: ¿El eslabón perdido del análisis económico?", *Revista CEPAL* N° 106, abril 2012, p. 24. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37365-revista-cepal-no106>

<sup>37</sup> Al respecto puede verse: HERRERA, "Coparentalidad - (des)igualdad. Hacia un feminismo emancipador en el derecho de las familias", en MAFFÍA, Diana- GÓMEZ, Patricia - MORENO, Aluminé (Compiladoras), *Miradas feministas sobre los derechos*, Buenos Aires, Ed. Jusbaibes, p. 93 y ss.

<sup>38</sup> El Código Civil derogado sostenía: *Art. 264 CC (...) Su ejercicio corresponde: (...) 2° En caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular o nulidad del matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación (...) 5° En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos, si convivieren y en caso contrario, a aquél que tenga la guarda otorgada en forma convencional o judicial, o reconocida mediante información sumaria.*

*Art. 206 CC. Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo, se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.*

*Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. En casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.*

comenzó a asomar como una alternativa que efectuaba una distribución igualitaria de los roles parentales, cuya consagración definitiva en la norma vino de la mano del CCyCN. Ello se erige como una herramienta preventiva del daño, en torno a impedir que la inobservancia del derecho a la preservación de las relaciones familiares (tanto cuando uno de los padres se desentiende material y/o afectivamente del mismo, o bien cuando uno de los progenitores impide el contacto con el otro) materialice el perjuicio, lo que implica dar paso a la herramienta resarcitoria.

El salto a la realidad nos enfrenta a la evidencia de que uno de los despliegues de la corresponsabilidad en materia de cuidado, como es la equitativa distribución del mismo al interior de los hogares, no sucede. Recientemente en Argentina se publicó la “Encuesta sobre el uso del tiempo en el año 2021” (INDEC, 2022). En ella se refleja metodológicamente lo que la realidad evidencia de modo diario: los cuidados, lejos de distribuirse equitativamente en la sociedad, siguen respondiendo a un patrón histórico de desigualdad, que los hace pesar en mayor medida sobre las mujeres. En materia de trabajo no remunerado (que incluyen el trabajo doméstico no pago, el trabajo de cuidado a miembros del hogar y el trabajo de apoyo a otros hogares (familiares y no familiares), para la comunidad y voluntario), la participación de las mujeres

es siempre mayor que la de los varones. Pero “en lo que respecta a la carga horaria, la mayor diferencia entre varones y mujeres se observa en el trabajo de cuidado: mientras que los varones destinan 3:30 horas por día, las mujeres casi duplican dicho tiempo (6:07 horas)” (INDEC, 2022, 42).

Frente a esta realidad que no cambia al Derecho le corresponde, por un lado, avanzar en la garantía de igualdad y lograr una efectiva corresponsabilidad en los cuidados (a partir de una equitativa distribución del mismo entre las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias, sino también entre los géneros al interior de las familias)<sup>39</sup>, pero frente a los menoscabos que acaecen en la esfera de derechos de quienes deben ser cuidados y quienes efectivamente cuidan, brindar una respuesta reparatoria. Con esto pretendemos afirmar que la responsabilidad por daños no es el mecanismo ideal pues llega *a posteriori* y nos hace rendir ante la evidencia de que la prevención falló y que la garantía de esos derechos no se materializó. Pero al menos constituye una respuesta que visibiliza y brinda valor económico al trabajo de cuidado realizado. Por ello seguimos sosteniendo que la progenitora puede demandar en carácter de damnificada directa por los

---

<sup>39</sup> RODRÍGUEZ ENRIQUEZ, Corina. - MARZONETTO, Gabriela (2015), “Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina”, *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 4 N° 8 (Enero-Junio 2015).

daños que le acarrea la inobservancia por parte del otro progenitor, de los deberes inherentes a la responsabilidad parental<sup>40</sup>. Tanto el daño extrapatrimonial como el patrimonial puede reclamarse en razón del perjuicio que le acarreó a la madre la concentración en su persona de las responsabilidades de cuidado, máxime en los supuestos en que el emplazamiento filial paterno no se observó voluntariamente y requirió de una acción de reclamación de la filiación extramatrimonial<sup>41</sup>. En relación al daño material, la pérdida de posibilidades de poder construir una trayectoria laboral en igualdad de posibilidades que sus pares varones, podría resarcirse a título de pérdida de chance.

---

<sup>40</sup> SCHIRO, María Victoria, “Visibilización jurídica del cuidado en perspectiva de género. Algunas respuestas del Derecho de Familias y de la responsabilidad por daños intrafamiliar”, *Revista de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, Nro. 91 - Septiembre 2019.

<sup>41</sup> En el sentido de determinar como damnificada directa a la progenitora en el marco de una acción de reclamación de daños derivados del no reconocimiento, puede verse el fallo de la Cámara Civil, Sala L, 26/10/2016, autos “C.R.E. y otro c/ C.F.A. s/ filiación” Cita Online: AR/JUR/78772/2016, que resarce el daño moral ocasionado a la progenitora. Puede verse asimismo el análisis efectuado por Herrera, De la Torre y Fernández, tanto de este precedente, como del dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea, en autos “P., M. C. c. B., M. S. s/ Daños y Perjuicios”, del 21/02/2017, AR/JUR/681/2017, HERRERA, Marisa – DE LA TORRE, Natalia – FERNÁNDEZ, Silvia, *Derecho filial. Perspectiva contemporánea de las tres fuentes filiales*, Buenos Aires, Ed. La Ley, 2018, pág. 60 y ss. En dicho fallo, la indemnización por daño moral en favor de la madre, mediando ausencia de reconocimiento del progenitor, se basó en la asunción en solitario por parte de la madre de la crianza de un niño con discapacidad (que luego falleció); así, el decisorio afirma “*Se advierte así claramente que la omisión del accionado importó para la madre violencia del tipo psicológica, al menos, pues ejerció respecto de ella —en su circunstancia de única responsable de la asistencia del niño— indiferencia y abandono (art. 5º ley 26.485), acentuando así el carácter desigual de la vinculación de los progenitores, en detrimento de la parte más débil. Y tal como la propia ley lo prevé —de manera redundante, pues emerge del sistema jurídico nacional— ese accionar calificado jurídicamente como violento habilita la acción resarcitoria (art. 35 ley 26.485)*”.

La lectura de los vínculos familiares con perspectiva de géneros, nos remite a introducirnos en la trama de las dinámicas familiares, advirtiendo cómo los institutos y reglas que intentan reflejarlas deben en su funcionamiento considerar las desigualdades estructurales y brindar soluciones en procura de su superación. Uno de ellos es el régimen patrimonial del matrimonio. La diversidad de circunstancias de afectación de la situación patrimonial de las mujeres en contexto familiar, puede presentar situaciones que configuran violencia de género. Como expresa Molina de Juan, una de las formas en que se manifiesta este complejo y polifacético fenómeno, quizás la más oculta y silenciosa, es la que se desenvuelve en el terreno económico<sup>42</sup>. Conforme la ley 26.485, la violencia económica y patrimonial es *“la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación*

---

<sup>42</sup> MOLINA DE JUAN, Mariel F., “Justicia penal, perspectiva de género y violencia económica”, LA LEY 28/06/2017, 4 - LA LEY 2017-D, 15. Cita Online: AR/DOC/1586/2017.

*o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”* (art. 5, inc. 4°). Frente al deber de debida diligencia estatal en materia de violencia de género, ¿cabe acudir a la herramienta resarcitoria en este género de casos para dar cima a este deber estatal? Traemos como ejemplo un decisorio de Necochea del año 2021<sup>43</sup>, que confirma el otorgamiento de una indemnización por los daños moral y psicológico irrogados por el demandado luego de la separación, constituidos por los siguientes hechos: a) negativa del accionado a que habitase con la hija en común una vivienda ganancial, lo que el juzgador entiende como un supuesto de abuso del derecho con características de violencia económica hacia la reclamante; b) la violencia ejercida respecto de la accionante, que el tribunal califica como amedrentamiento, sucedido en el momento de retirar bienes muebles del inmueble que era sede del hogar conyugal; y c) la solapada e inconsulta disposición de uno de los bienes que componen la comunidad de ganancias, que implicó también un acto de violencia hacia la actora.

Ahora bien, cuando los menoscabos que analizamos pueden encuadrarse en un supuesto de

---

<sup>43</sup> Civ. y Com., Necochea, 22/06/2021, “I. N. R. c/ G. J. A. s/ daños y perjuicios”, <https://victoriafamafamilias.blogspot.com/2021/10/violencia-de-genero-violencia-economica.html> Fecha de consulta: 14/11/22.

responsabilidad por daños intrafamiliar, se nos presenta una nueva cuestión (no menor) a dirimir ¿es el proceso de responsabilidad por daños intrafamiliar un proceso de familia? Si respondemos afirmativamente a este interrogante, ¿tales procesos deben desarrollarse en el fuero de familias?

La primera de las preguntas nos remite a un posicionamiento esbozado más arriba, y que hace a los componentes medulares del fenómeno de la responsabilidad intrafamiliar: entender que las relaciones jurídicas familiares y sus efectos no son materia regulatoria exclusiva del Derecho de Familias. Por tanto, sostener la inclusión del proceso de responsabilidad por daños intrafamiliar dentro de los procesos de familia requerirá, por un lado, delimitar de qué hablamos cuando hablamos de responsabilidad intrafamiliar, y a qué refiere el concepto de proceso de familias en sí mismo. Considerando, como lo hacemos, que la vulneración del contenido de una relación jurídica familiar puede a la vez erigirse en una conducta antijurídica que transgrede el deber genérico de no dañar<sup>44</sup>, y que el proceso de familia es aquél que refiere a relaciones jurídicas familiares<sup>45</sup>, la respuesta al

---

<sup>44</sup> Sobre la descripción del derrotero en el ámbito de la doctrina argentina en relación con la delimitación de la responsabilidad por daños intrafamiliar puede verse la síntesis efectuada en: SCHIRO, María Victoria, *Responsabilidad por daños intrafamiliar*, p. 5 y ss.

<sup>45</sup> YURI, Yamila, "El proceso de familia. Principios y sistemas aplicables", *La Ley Gran Cuyo* 2013 (agosto), 712. Cita online: AR/DOC/2656/2013

primero de los interrogantes deviene afirmativa: el proceso de responsabilidad por daños intrafamiliar es un proceso de familias. La consecuencia en apariencia inmediata de tal caracterización resultaría de aplicar *in totum* los principios generales contenidos en los arts. 706 y sigs. del CCyCN. Pero, ¿es eso posible? Entiendo que la respuesta a esta pregunta se suma como un desafío central de la responsabilidad por daños intrafamiliar, en particular en lo atinente a la oficiosidad. Dispone el art. 709 del CCyCN que *“En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente. El impulso oficioso no procede en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas capaces”*. En tanto pretensión de naturaleza económica, el precepto aparentemente lo descartaría. ¿Pero si se trata de procesos de reclamación de daños material por omisión de reconocimiento o incumplimiento de los deberes inherentes a la responsabilidad parental donde el damnificado es un niño, niña o adolescente? Claramente esto no puede incentivar el relajamiento probatorio, pero técnicamente ¿es posible? Y si la parte, como ha sucedido habitualmente, no incluyó como *thema decidendum* a los daños de naturaleza patrimonial, pero éstos quedan acreditados en el proceso ¿cuál es la

postura a asumir por quien juzga en ese caso?<sup>46</sup>. El fenómeno de la responsabilidad intrafamiliar desborda las estructuras clásicas de procesos de naturaleza patrimonial, para animarnos a pensar soluciones teniendo en miras la protección de los derechos fundamentales de las personas más vulnerables en las familias.

Respecto de la posibilidad de desarrollarse en el fuero de familias, las posiciones se encuentran. La tesis contraria a la radicación de estos procesos en dicho fuero puede verse en la interpretación de las leyes procesales vigentes, como es el caso del art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose que *“...el art. 827 del Cód. Proc. Civ. y Comercial no menciona, entre los asuntos en que han de intervenir los jueces de familia, a las pretensiones resarcitorias”*<sup>47</sup>. Por su parte Anteproyecto Código procesal de familias, civil y comercial PBA dispuso en su Art. 9 inc. 19) que las pretensiones resarcitorias derivadas de las relaciones de familia resultan una materia de competencia del fuero de familia<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> Puede verse el análisis del principio de oficiosidad en los procesos de familia en: FAMÁ, María Victoria, “Alcances del principio de oficiosidad en los procesos de familia”, *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Abeledo Perrot, Nro. 69, 2015, AR/DOC/4818/2015.

<sup>47</sup> Puede verse: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, sala II, 21/05/2020, autos V. A. C. y otros c. F. G. J. s/ Materia de otro fuero, Cita Online: AR/JUR/25880/2020.

<sup>48</sup> No obstante en su revisión se consigna que es un inciso bajo análisis [https://agendaparticipativa.gba.gov.ar/sites/default/files/documentos/CPFCC\\_ultimo\\_2.pdf](https://agendaparticipativa.gba.gov.ar/sites/default/files/documentos/CPFCC_ultimo_2.pdf)

Analizada sintéticamente y a través de los referidos ejemplos la potencialidad expansiva de la herramienta, cabe pensar en sus límites. Pero los pensaremos no en un sentido de oposición y contradicción, sino desde una visión de equilibrio, de complementariedad, de coadyuvancia entre las soluciones que pueden brindar las ramas jurídicas convocadas. La irrupción y paulatina consolidación de nuevos institutos en el Derecho de las familias, como la compensación económica; o bien la utilización de institutos conocidos, como los alimentos, pero dotados por el legislador y por el operador jurídico de renovadas funciones, como es la fijación de una cuota alimentaria ante supuestos de ausencia de vínculo familiar, pero con un criterio eminentemente solidarista, hacen que debamos repensar las funciones de la responsabilidad por daños intrafamiliar, en razón de las renovadas interacciones con las soluciones proveniente del Derecho de las familias. Ello a efectos de devolver a la herramienta resarcitoria a sus justos límites, y resignificar al Derecho de las familias en el rol tuitivo que por antonomasia le corresponde<sup>49</sup>.

Así, la compensación económica, emergió en el ordenamiento civil y comercial a partir del año 2015

---

<sup>49</sup> Puede verse: SCHIRO, María Victoria, "La responsabilidad intrafamiliar frente al avance de soluciones alternativas... O cuando el Derecho de Familias asume dar respuestas...", *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Abeledo Perrot, Septiembre 2016 (76), 233-245

como un remedio propio de la rama para dotar de valor económico al trabajo en el hogar. La naturalización de las funciones de cuidado, determinó la consolidación de estructuras económicas familiares, donde la ruptura del vínculo conyugal o convivencial, se ha traducido históricamente en desequilibrio económico para las mujeres. Tal desbalance fue silenciado por el ordenamiento jurídico; en el caso del matrimonio, en ocasiones ocultado tras los efectos de un divorcio contencioso (el artículo 207 del derogado Código Civil resulta buen ejemplo de ellos, ya que, forzando el concepto de alimentos, incorporó parámetros de aplicación muy parecidos a la compensación económica, pero atados a la calidad de “inocente” del divorcio o la separación personal). En el caso de la unión convivencial, brindando la callada respuesta de un pretendido ejercicio de la autonomía en condiciones de igualdad, sin atreverse a penetrar en los desequilibrios producto de desigualdades tan arraigadas en el entramado social que el ordenamiento se dio el lujo de invisibilizar, a la vista de todos/as, por décadas. Quitar el velo de tales estructuras de subordinación, exige respuestas y la consagración de la compensación económica fue determinante<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> ZABALZA, Guillermina, SCHIRO, María Victoria, CALÁ, María Florencia, “La Compensación Económica. Su sentido, sus límites y sus posibilidades”, en EBOOK *Persona, Autonomía y Teoría del Derecho*, Directores: Lapenta; Eduardo, Schiro, Victoria, Zabalza, Guillermina;

Por su parte, la aplicación expansiva de la obligación alimentaria constituye una realidad jurídica que tuvo interesantes despliegues desde la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial. Así, soluciones innovadoras a partir del empleo de institutos conocidos, como es el caso de los alimentos, se utilizaron a los fines de hacer efectivo el derecho humano a la alimentación, poniendo a cargo de personas que otrora pretendieran u ostentaran un vínculo de carácter familiar, la prevención del daño que ocasionaría el cese alimentario por razones ajenas al alimentado<sup>51</sup>. Este fenómeno se vio impulsado por la consagración normativa de efectos derivados de la socioafectividad, principalmente a partir de la regulación de la figura del progenitor afín; incorporación que en la órbita del funcionamiento normativo permitió una expansión a supuestos no contemplados específicamente, otorgándole a los alimentos una función preventiva del daño que podría ocasionar a los niños el cambio de situación que les provoca una decisión de los adultos que modifica su realidad. A título de ejemplo podemos citar: a) La aplicación analógica de la obligación alimentaria del progenitor afín ante casos de desistimiento de guarda

---

Coordinadores: Lapenta, Lucia, Marmeto, Esteban y Vazzano, Florencia, Editorial Azul, Azul, 2020, p. 151; disponible en [http://www.der.unicen.edu.ar/repositorio/ebooks/EBOOK\\_%20PERSONA\\_AUTONOMIA%20Y%20TEORÍA%20DEL%20DERECHO.pdf](http://www.der.unicen.edu.ar/repositorio/ebooks/EBOOK_%20PERSONA_AUTONOMIA%20Y%20TEORÍA%20DEL%20DERECHO.pdf)

<sup>51</sup> SCHIRO, "La responsabilidad intrafamiliar frente al avance de soluciones alternativas... Op. cit.

preadoptiva<sup>52</sup>; b) La continuidad de la obligación alimentaria frente al desplazamiento del vínculo filial en el marco de acciones de impugnación de filiación<sup>53</sup>. Otro supuesto que no reposa en la socioafectividad pero que se corresponde con esta idea expansiva de la obligación alimentaria y de los cuidados en general que trae la norma civil y comercial, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, a efectos de prevenir el daño del cese de su provisión (o enjugar el daño ya acaecido por la sustracción deliberada del progenitor a su cumplimiento), lo podemos apreciar en el fallo de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú<sup>54</sup>, donde el voto de la mayoría efectúa una interpretación extensiva del orden de los obligados a satisfacer la prestación alimentaria con fuente en el parentesco, y condena al tío paterno del niño a abonar una cuota alimentaria a su favor entendiendo respecto de la norma contenida en el art. 573 del CCyCN que *“...su descripción no es taxativa, sino enunciativa y debe interpretarse teniendo en cuenta los principios de*

---

<sup>52</sup> Citamos como ejemplos: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Martín, Sala I, 29/09/2015, autos “L. M. A. y otro s/ Adopción - Acciones vinculadas”. Cita Online: AR/JUR/54081/2015; Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 06/04/2016, autos “A., F.A., A., E.J., A., O.E. s. Art. 10 Ley 10.067”.

<sup>53</sup> Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, Sala III, 20/02/2017. G. P., V. S. c. O., C. V. s/ ordinario - impugnación de paternidad. Cita Online: AR/JUR/137/2017; Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de General Pico, Sala A, 24/06/2019, C. O. c. C. F. y O. s/ Impugnación de reconocimiento. AR/JUR/26160/2019

<sup>54</sup> CCivCom, Gualeguaychú sala I, 26/05/2022. - F. D. P. c. M. F. A. s/ alimentos, Cita on line: TR LALEY AR/JUR/83705/2022

*solidaridad familiar y el interés superior del niño*<sup>55</sup>.

#### *IV. Reflexiones finales*

El presente trabajo intentó reflejar la temporalidad del fenómeno de la responsabilidad por daños intrafamiliar. Bucear en su pasado, analizar algunas aristas de su presente y ensayar desafíos del provenir. Ojalá esté a la altura del homenaje para quien dejó una obra que trasciende al tiempo.

---

<sup>55</sup> Puede verse nuestro comentario al fallo en: SCHIRO, María Victoria, "Expandiendo la corresponsabilidad en materia de cuidado. Acerca de un fallo sobre alimentos e infancias", *La Ley*, Lunes 26 de septiembre de 2022, pág. 5 y sigs.

## LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN LOS DÍAS DE HOY

Dámaso Javier VICENTE BLANCO (\*)

*Resumen:* en nuestro homenaje académico a Eduardo Lapenta, abordamos los retos actuales de la Enseñanza superior, desde la perspectiva de que la Universidad es heredera de una tradición secular como medio de preservación, transmisión y renovación del saber. Son seis los retos analizados: a.- La enseñanza superior debe estar integrada en su contexto y atender a las epistemologías plurales de los diferentes universos culturales; b.- La imperiosa necesidad de articular la interdisciplinariedad; c.- El reto tecnológico; d.- La reducción de la Universidad a la lógica de la razón instrumental, su papel como formación profesional; e.- La hiperburocratización de la Universidad actual; y f.- El reto de la perspectiva de género. Los retos son serios y exigen ser conscientes de su existencia para poder hacerlos frente.

*Palabras clave:* Enseñanza superior. Futuro de la Universidad. Epistemología. Interdisciplinariedad. Tecnologías y educación. Razón instrumental en

---

(\*) Profesor Titular de Derecho Internacional Privado. Director del Departamento de Derecho Mercantil, del Trabajo e Internacional Privado Universidad de Valladolid

educación. Burocracia universitaria. Género y universidad.

*Abstract:* In our academic tribute to Eduardo Lapenta, we address the current challenges of Higher Education, from the perspective that the University is heir to a secular tradition as a means of preservation, transmission and renewal of knowledge. There are six challenges analyzed: a.- Higher education must be integrated into its context and attend to the plural epistemologies of the different cultural universes; b.- The urgent need to articulate interdisciplinarity; c.- The technological challenge; d.- The reduction of the University to the logic of instrumental reason, its role as professional training; e.- The hyperbureaucratization of the current University; and f.- The challenge of the gender perspective. The challenges are serious and require being aware of their existence in order to face them.

*Key words:* Higher level education. College future. Epistemology. Interdisciplinarity. Technologies and education. Instrumental reason in education. University bureaucracy. Gender and university.

### *Introducción*

Fue en septiembre de 2002, con motivo de nuestra estadía académica, como profesor visitante, en la Universidad Nacional de Rosario, en la Cátedra del profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani, cuando fuimos invitados a trasladarnos a la ciudad de Azul, en la Provincia de Buenos Aires, para conocer la recientemente creada Escuela de Derecho de la UNICEN y desarrollar una serie de actividades, entre reuniones académicas y conferencias sobre temas de investigación, en las que, en algunas de ellas, fundamentalmente, explicábamos nuestra experiencia en la gestión de la Universidad de Valladolid, entonces como Presidente de la Junta del Personal Docente e Investigador, representante del profesorado desde hacía 12 años y responsable de la Sección Sindical de CCOO de la Universidad de Valladolid, para ofrecer una perspectiva de los problemas a los que se podrían enfrentar en el futuro. Aquella visita tuvo continuidad, y terminó por crear lazos de amistad con Eduardo Lapenta, con la dirección de la Escuela de Azul, luego de la Facultad, y con numerosos profesores y profesoras de la misma. La Facultad de Derecho de Azul es hoy para nosotros como una casa familiar, después de las reiteradas visitas y vivencias, incluida la dirección de una tesis doctoral de una de sus docentes, la doctora Bardel, y la continuidad en congresos y en sus aulas, y la

figura de Eduardo Lapenta, un amigo que se nos fue del modo más inesperado. La presente exposición, sobre la Enseñanza Superior en los días de hoy, se basa en las notas de una conferencia que dictamos en febrero de 2022 en la Universidad de Mindelo (Cabo Verde), donde dirigimos el Doctorado de Ciencias Sociales, con motivo del 20 aniversario de su creación. Hemos querido reordenar la mencionada conferencia mantener algunos aspectos y adaptar otros, si bien pensamos que las reflexiones que incluye son aplicables a todas las universidades actuales de cualquier lugar del mundo.

*I.- Preservación, transmisión y renovación del saber*

En cada tiempo, en cada época, el conocimiento ha sido conservado y renovado a través de instituciones capaces de preservar y recrear los saberes. Desde la Academia Griega, pasando por los monasterios medievales, distintas instituciones se han sucedido, hasta el surgimiento de las instituciones universitarias, inicialmente los “Estudios Generales”, que se crearon en el medievo como un instrumento de formación y de investigación, basados precisamente en la tradición monacal, pero superándola y abriendo sus objetivos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En España, el primero de los “Estudios Generales” fue el de la ciudad de Palencia, fundado en 1212, que se especula que se trasladó a Valladolid y dio origen a nuestra universidad. Ver, por

Somos, en consecuencia, herederos de una tradición secular, nacida en Europa, pero que hoy va más allá de la cultura europea para constituirse en una institución base de la cultura universal. Hay una frase clásica, que utilizó Isaac Newton, pero que no era de su autoría, y que dice así: “Si he logrado ver más lejos, ha sido porque he subido a hombros de gigantes”<sup>2</sup>. El saber no nace de la nada, el saber es acumulación y renovación, conservación y recreación, preservación e innovación. Y esa es siempre la función de la universidad con el saber, salvaguardar y transmitir el saber, no sólo el conocimiento, y al tiempo, renovarlo, enriquecerlo. Lo decía bien en su ensayo *Lecciones de los maestros* el filósofo anglo-francés George Steiner:

“No hay comunidad, credo, disciplina o artesanía que no tenga sus Maestros y discípulos, sus profesores y aprendices. El conocimiento es transmisión. En el progreso, en la innovación, por radicales que sean, está presente el pasado. Los Maestros protegen e imponen la memoria, Madre de las Musas. Los discípulos realzan, diseminan o traicionan las energías sociales que conforman la identidad”<sup>3</sup>.

---

ejemplo, Fuente Pérez, María Jesús, *El Estudio General de Palencia: La primera universidad hispana*, Palencia, Cálamo, 2012; y Torremocha Hernandez, Margarita, *El Estudio General de Palencia, historia de los ocho siglos de la universidad española*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2012.

<sup>2</sup> Mientras que Stephen Hawking se lo atribuye a Newton (Ver Hawking, Stephen, *A hombres de gigantes*, Crítica, Barcelona, 2010, p. 9), Umberto Eco le otorga la autoría al filósofo neoplatónico del siglo XII Bernardo de Chartres. (Eco, Umberto, *A hombres de gigantes*, Lumen, Barcelona 2018).

<sup>3</sup> Steiner, George, *Lecciones de los maestros*, Madrid, 2004, p. 143.

*II.- Los seis retos fundamentales de la enseñanza superior actual*

Hay hoy a mi juicio 6 retos fundamentales que la enseñanza superior debe afrontar y que considero son básicos desde cualquier perspectiva: A.- La enseñanza superior debe estar integrada en su contexto y atender a las epistemologías plurales de los diferentes universos culturales; B.- La imperiosa necesidad de articular la interdisciplinariedad; C.- El reto tecnológico; D.- La reducción de la Universidad a la lógica de la razón instrumental, su papel como formación profesional; E.- La hiperburocratización de la Universidad actual; y F.- El reto de la perspectiva de género.

A.- La enseñanza superior debe estar integrada en su contexto y atender a las epistemologías plurales de los diferentes universos culturales.

La escritora nigeriana Chimamanda Ngozi Adichie lo expresó bien en su famosa conferencia de 2009 en el TED, *El peligro de una historia única*: “las historias importan”, “muchas historias importan”, que es como decir que las diferentes perspectivas importan, que las muchas perspectivas que existen, importan.

“Siempre he pensado que es imposible compenetrarse con un lugar o una persona sin entender todas las historias de ese lugar o esa persona. La

consecuencia de la historia única es: que roba la dignidad de los pueblos, dificulta el reconocimiento de nuestra igualdad humana, enfatiza nuestras diferencias en vez de nuestras similitudes”<sup>4</sup>.

Vivimos en un mundo en transformación, un mundo con una nueva geoestrategia en la que el peso de Occidente decae. Europa y Estados Unidos están dejando de ser el centro hegemónico del mundo para desplazarse hacia Asia, hacia China, hacia el Pacífico<sup>5</sup>. No sabemos cómo se va a configurar la nueva realidad mundial, pero sí sabemos que desde hace tres lustros un grupo de países aparecieron como emergentes: los *BRICS* (Brasil, Rusia, India, China y Suráfrica) y que después surgieron los llamados *Next 11* (Bangladesh, Egipto, Indonesia, Irán, México, Nigeria, Paquistán, Filipinas, Corea del Sur, Turquía y Vietnam), como previsiones de futuro de países que pasarían a un posición de potencias económicas, según los economistas del grupo de banca de inversión y de valores *Goldman Sachs*, como se sabe, uno de los más grandes del mundo<sup>6</sup>. Nuevos focos de poder económico

---

<sup>4</sup> Ver Chimamanda Adichie, *El peligro de la historia única*, TED, 2009, en [https://www.ted.com/talks/chimamanda\\_ngozi\\_adichie\\_the\\_danger\\_of\\_a\\_single\\_story?language=es](https://www.ted.com/talks/chimamanda_ngozi_adichie_the_danger_of_a_single_story?language=es).

<sup>5</sup> Puede verse nuestro texto de 2010, Vicente Blanco, Dámaso Javier, “Postglobalización, la emergencia de un mundo postcolonial”, en *El Norte de Castilla*, 9 de diciembre de 2010, en [https://www.elnortedecastilla.es/v/20101209/opinion/postglobalizacion-emergencia-mundo-postcolonial-20101209\\_amp.html](https://www.elnortedecastilla.es/v/20101209/opinion/postglobalizacion-emergencia-mundo-postcolonial-20101209_amp.html).

<sup>6</sup> Ver O’NEILL, Jim, *El mapa del crecimiento: oportunidades de negocio en los países emergentes y más allá*, Deusto, Barcelona, 2012.

y nuevos centros de influencia mundial. Las hegemonías de unos no salen gratis a los demás, quien expresa su poder económico, proyecta su visión del mundo. Y no hay una sola visión del mundo (la europea o la estadounidense, la occidental), sino que hay múltiples y la Universidad debe acoger esa multidimensionalidad.

Lo expresó muy bien el jurista portugués Boaventura de Sousa Santos cuando habló de las “Epistemologías del Sur”<sup>7</sup>. Cada visión del mundo posee también una mirada desde el conocimiento y hace una aportación al saber. Integrar esas miradas plurales, esos modos de saber, esas epistemologías en el ámbito universitario y de la enseñanza superior es un reto de nuestro tiempo. Y desde la perspectiva de países no europeos, como Argentina, en la encrucijada entre Europa y la América andina, constituye un reto que no se debe desdeñar<sup>8</sup>, en su inmensa complejidad, manifestada en expresiones culturales como el *Martín Fierro* o el *Facundo* de Sarmiento<sup>9</sup>, pero también en una olvidada y sepultada cultura indígena que no es ni

---

<sup>7</sup> Ver, por ejemplo, Santos, Boaventura de Sousa, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, Flacso/Fondo de Cultura Económica, México, 2009; y Santos, Boaventura de Sousa; y Meneses, María Paula, *Epistemologías del Sur*, Akal, Madrid., 2014.

<sup>8</sup> Salvando las enormes distancias, en el caso de Cabo Verde, el contexto en el que inicialmente elaboré mi disertación, su condición es de encrucijada entre Europa y África, situada en el vértice Oeste del territorio africano. Ver, por ejemplo, Castel, Antoni, *Cabo Verde: Historia, identidad y cultura*, La Catarata, Madrid, 2020.

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, Ciuro Caldani, Miguel Ángel, “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales: significados jurídicos de Facundo y Martín Fierro”, en José Calvo González (coord.), *Implicación Derecho Literatura: contribuciones a una teoría literaria del Derecho*, Comares, Granada, 2008, pp. 71-90.

hispanica ni europea, sino, como se ha venido a decir en los últimos tiempos, no sin cierta retórica, originaria<sup>10</sup>. El imperativo es el de la necesidad de no perder la propia mirada, la singular perspectiva de las cosas, miremos desde donde miremos. Y, en eso, mi experiencia universitaria en Argentina, pero también en países europeos como Francia, Portugal o Italia, en Cabo Verde, o en otros países de América Latina como Perú, Nicaragua, Ecuador, Bolivia, Uruguay, Chile, Brasil, así como con universitarios mexicanos, norteamericanos, hindúes, etc. me ratifica en esa exigencia.

### B.- La imperiosa necesidad de articular la interdisciplinariedad.

El segundo reto tiene que ver con el aislamiento hiperespecializado de los conocimientos y su tecnificación, y frente a ello, la necesidad de un conocimiento interdisciplinar, que sea capaz de integrar y considerar los distintos saberes. Hay una fuerte dialéctica entre la tecnificación hiperespecializada y la interdisciplinariedad. El hecho de crear comunidades científicas aisladas y, como decimos,

---

<sup>10</sup> Ver, por ejemplo, Hirsch, Silvia y Lazzari, Axel, *Pueblos Indígenas en la Argentina. Interculturalidad, educación y diferencias*, Ministerio de Educación; Buenos Aires, 2016; y Trinchero, Héctor Hugo, "Los pueblos originarios en Argentina. Representaciones para una caracterización problemática", *Cultura y Representaciones Sociales*, vol.4, n°8, 2010, pp. 111-139.

hiperespecializadas, que se repliegan sobre sí mismas y se retroalimentan en sus prácticas y modos de proceder, provoca distorsiones en el conocimiento al ignorar en no pocas ocasiones los avances y las conquistas de otras ramas del saber.

La interdisciplinariedad aparece entonces como una necesidad imperiosa, pues a través de ella los distintos saberes se conectan y se transmiten también los hallazgos y avances del conocimiento, de tal modo que los saberes no se basen en conceptos o concepciones obsoletos de otras ramas del conocimiento de las que en ocasiones pueden ser auxiliares<sup>11</sup>. Quiero mencionar un texto no demasiado lejano en el tiempo, que lleva por título *#Nodos*, y cuyas premisas enunciadas en su prólogo son bastante elocuentes<sup>12</sup>:

“Este no es un libro sobre ciencia, ni sobre arte, literatura o humanidades; o quizás sea todo eso a la vez. Se trata de un libro inclasificable que se resiste a las categorizaciones porque la realidad y el pensamiento no

---

<sup>11</sup> Pueden verse, por ejemplo, Pardinás, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, Siglo XXI, México, 2005; Bullón Fernández et al, María, *Las ciencias sociales: hacia un diálogo interdisciplinar*, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, 2011; Uribe Mallarino, Consuelo, *La interdisciplinariedad en la universidad contemporánea: Reflexiones y estudios de caso*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 2012; Alonso Bedate, Carlos et al, *El saber interdisciplinar*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2014; Gómez González, Francisco Javier, *¿El mito de la ciencia interdisciplinar?: obstáculos y propuestas de cooperación entre disciplinas*, La Catarata, Madrid, 2016; y Hernández Rodríguez, Carlos Augusto et al, *Interdisciplinariedad: un desafío para transformar la universidad en el siglo XXI*, Universidad Autónoma de Occidente, Cali 2017.

<sup>12</sup> Ver Schwartz, Gustavo Ariel; y Bermúdez, Víctor E., *#Nodos*, Nextdoor Publishers/Donostia International Physics Center, Pamplona, 2017.

admiten compartimentos estancos. *#Nodos* propone una aventura intelectual: la exploración de las fronteras entre los diferentes ámbitos del conocimiento. Desde la materia más elemental hasta la conciencia, pasando por la sorprendente complejidad de los seres vivos, las grandes preguntas a las que siempre nos hemos enfrentado ¿cómo surge la vida?, ¿qué es la conciencia? o ¿cómo puede el caos suscitar orden? requieren nuevas formas de abordarlas. Para ello, *#Nodos* reúne las colaboraciones de científicos, escritores, artistas y humanistas de diversas disciplinas y países con el propósito de estimular nuevas preguntas desde el arte, la ciencia, la literatura y las humanidades”.

Así, en nuestro campo de estudio, el Derecho debe desempeñar siempre una función social y tener conciencia de las concepciones sociológicas y antropológicas, y aún filosóficas, para poder operar sobre la base de un acertado análisis de la realidad social y cultural<sup>13</sup>. Un jurista que no tome estos datos en consideración desempeñará mal su papel, pues operará en la elaboración, en la aplicación o en la crítica de las normas sobre un análisis distorsionado o desfasado de la realidad a la que en principio debe servir. Un jurista o un economista, tanto da, que nieguen o ignoren, por

---

<sup>13</sup> Ver, por ejemplo, Ciuro Caldani, Miguel Ángel, “Reflexiones básicas sobre integrativismo e interdisciplina en el Derecho (un planteo interdisciplinario de la interdisciplina)”, *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 37, 2016-2020, pp. 61-85; Ciuro Caldani, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del derecho: comprensión iusfilosófica del mundo jurídico*, Astrea, Buenos Aires, 2020; Krotz, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, Anthropos, Barcelona, 2002; y Silva Santisteban, Fernando, *Introducción a la antropología jurídica*, Fondo de Cultura Económica/Universidad de Lima, Lima, 2000.

ejemplo, la existencia de las identidades de los pueblos y las comunidades, operarán desde una ignorancia antropológica que hará que sus decisiones tengan consecuencias negativas. El aserto de Abraham Maslow, en estos casos, es certeramente adecuado, cuando dijo “si sólo tienes un martillo, todo te parece un clavo”<sup>14</sup>. El científico que tiene una técnica propia, como un martillo, adaptada para su campo, una técnica normativista, el jurista, una técnica cuantitativa, el economista, corre el riesgo de dar martillazos a tirafondos, tornillos, tuercas y trinquetes. De ahí la necesidad de la interdisciplinariedad.

### C.- El reto tecnológico y el riesgo de sus confusiones.

El tercer reto tiene que ver, naturalmente, con la actual realidad tecnológica, con *Internet*, la llamada “gestión del conocimiento”, con el *big data* y con la llamada “inteligencia artificial”. Uno tiene la tentación de decir que las llamadas reformas del Plan de Bolonia y las transformaciones de la Enseñanza Superior, basadas en la idea de que el conocimiento está almacenado tecnológicamente, parten de una gran confusión. Lo que se acumulan son “conocimientos”,

---

<sup>14</sup> Maslow, Abraham, *The Psychology of Science: A Reconnaissance*, Harper and Row, New York, 1966, pp. 15-16.

informaciones, pero lo que la Universidad preserva y transmite –y debe preservar y transmitir– no sólo son conocimientos, es el saber. Esa es la concepción clásica<sup>15</sup>.

El reto tecnológico nos asalta a cada momento, pues establece un nuevo modo de aproximación al entorno, en el que paradójicamente los jóvenes son más hábiles (se adaptan mejor) y los mayores, más torpes y atrasados. Lo que en realidad se produce es algo que ya había sido dicho filosóficamente; “la obsolescencia del hombre”, como lo llamó el filósofo polaco Günter Anders<sup>16</sup>. La “inteligencia artificial” tiene registros, pero ¿tiene en realidad memoria humana? ¿Tiene memoria relacional y de las emociones? No tiene vida, no tiene experiencia humana, no tiene psicología, no tiene relaciones personales, no tiene emociones, no tiene la complejidad azarosa del ser humano<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Puede verse, por ejemplo, nuestro Vicente Blanco, Dámaso Javier, “Las reformas universitarias en Europa y España y su significado”, en Coral Almeida, Byron; y Represa Pérez, Fernando (coords.), *Natura, Cultura y Desarrollo: retos en perspectiva latinoamericana*, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, 2017, pp. 19-86.

<sup>16</sup> Pueden verse, Anders, Günther, *La obsolescencia del hombre, vol.1: Sobre el alma en la época de la segunda revolución industrial*, Pre-Textos, Valencia, 2011; y Anders, Günther, *La obsolescencia del hombre, vol.2: Sobre la destrucción de la vida en la época de la tercera revolución industrial*, Pre-Textos, Valencia, 2011.

<sup>17</sup> Los especialistas dicen que al menos hay tres cosas que la inteligencia artificial no puede hacer: tener creatividad, mostrar empatía o compasión, tener destreza (se dice que los robots no son capaces de llevar a cabo tareas sutiles, como pelar un cable, desatar un nudo o encajar determinados destornilladores en la ranura del tornillo). Ver, por ejemplo, TN, “Lo que la inteligencia artificial (IA) no puede hacer”, 21 de enero de 2022, en <https://tecnovedosos.com/inteligencia-artificial-trabajo/>. También se dice que la inteligencia artificial no puede establecer fines, y que, si lo hiciera, sería incontrolable y enormemente peligroso. Ver Galán Díez, Iliá, *Homo o cyborg político: nueva e-política. Evolución de las tecnodemocracias en la cuarta revolución*, Dykinson, Madrid, 2018, p. 157. En el caso de las

El saber es humano. Lo tecnológico no puede dejar de ser auxiliar. Las especulaciones con los aspectos de la ciencia ficción de las distopías del llamado “transhumanismo”, el hombre tecnológico, no dejan de superarnos y permiten adivinar riesgos de desigualdades frente a las que habría adoptar mecanismos preventivos<sup>18</sup>. Se aborde por donde se prefiera, lo tecnológico es un reto para la Universidad, pero debería partirse de un dato que nos parece incontrovertido, el saber es humano y no es sin más cuantificable.

#### D.- La reducción de la Universidad a la lógica de la razón instrumental, su papel como formación profesional

El cuarto reto está en mucha medida relacionado con lo anterior y tiene que ver con la sustitución del papel de la Universidad de preservadora, transmisora y renovadora del saber por la empleabilidad de los

---

destrezas, se hace referencia a la paradoja de Moravec, que viene a decir que resulta más sencillo crear máquinas mediante algoritmos que sean capaces de llevar a cabo complicadas tareas matemáticas y de cálculo que robots capaces de interactuar materialmente con el entorno. Ver, por ejemplo, Fundación Telefónica, *Sociedad Digital en España 2019*, Fundación Telefónica, Madrid, 2020, p. 245; y Bhaumik, Arkapravo, *From AI to Robotics: Mobile, Social, and Sentient Robots*, CRC Press, Boca Raton (Florida), 2018, pp. 40-41, 84, 348, 352.

<sup>18</sup> Ver, por ejemplo, Nuño, Ada, “Transhumanismo y cyberpunk: ¿cuántas profecías distópicas se han cumplido de verdad?”, en *El Confidencial*, 14 de agosto de 2021, en [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2021-08-14/transhumanismo-distopias-cumplir-cyberpunk\\_3215468/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2021-08-14/transhumanismo-distopias-cumplir-cyberpunk_3215468/); y Ceballos, Rogelio, “Transhumanismo: La distopia futurista en nuestros días”, en *Talent Republic*, 29 de septiembre de 2021, en <https://www.talent-republic.tv/future/transhumanismo-la-distopia-futurista-en-nuestros-dias/>.

estudiantes y por la sumisión de la investigación universitaria a la razón instrumental<sup>19</sup>, en la línea de las críticas de Theodor Adorno y Max Horkheimer, en su *Dialéctica de la Ilustración*<sup>20</sup>. Es necesario tomar en consideración la empleabilidad de los estudiantes, pero la Universidad nunca puede ni debe ser una Escuela de Formación Profesional, sino que su función es también enseñar a pensar y dar una formación integral al universitario, algo que se va perdiendo paulatinamente. Del mismo modo, la Universidad debe participar y contribuir a la investigación aplicada y a la transferencia de conocimiento, pero no debe olvidar la investigación básica ni perder su perspectiva crítica de la sociedad. En caso contrario, la Universidad dejará de ser Universidad y se transformará en un centro de investigación empresarial.

### E.- La hiperburocratización de la Universidad actual

El quinto reto está vinculado con la técnica y la tecnificación y tiene que ver con la hiperburocratización de la Universidad, de los procesos, de la gestión, de la

---

<sup>19</sup> Ver, por ejemplo, Rué Domingo, Joan, *Entornos de aprendizaje digitales y calidad de la educación superior*, UOC, Barcelona, 2016; y Bicocca-Gino, Rodolfo Mauricio, "Análisis crítico-filosófico de las potencialidades educativas de la enseñanza basada en competencias", *Educación y Educadores*, vol. 20, núm. 2, 2017, pp. 267-281.

<sup>20</sup> Ver Horkheimer, Max, y Adorno, Theodor, *Dialéctica de la ilustración*, Trotta, Madrid, 1994.

investigación, de la docencia, del control de ambas<sup>21</sup>. La dedicación del tiempo de los investigadores a trámites burocráticos es exhaustiva y desmedida<sup>22</sup>. Uno lo vive de modo personal y “dividual” (que diría Deleuze<sup>23</sup>), bajo un control “electrónico”, aislado, pero en una realidad objetiva. La sustitución de muchos de los antiguos procedimientos analógicos por procedimientos digitales ha supuesto la transferencia de responsabilidad a los propios investigadores y docentes, al mismo tiempo que se han creado e implementado nuevos sistemas y técnicas de control y de evaluación que multiplican exponencialmente las tareas burocráticas y que no dejan de ser un obstáculo para el desarrollo adecuado y eficiente de las tareas fundamentales de la universidad: la docencia y la investigación.

La respuesta es enormemente complicada. Lo digital pasa a constituir un modo de ejercicio del poder enormemente eficaz y muy difícil de contestar. El formulario, por mal configurado que esté, se impone y sustituye a la norma, al transformar las normas escritas en reglas de tratamiento electrónico.

---

<sup>21</sup> Ver, por ejemplo, Hibou, Béatrice, *La burocratización del mundo en la era neoliberal*, Dado, Madrid, 2020.

<sup>22</sup> Ver Muñoz, Humberto, “La burocracia universitaria”, *Revista de la Educación Superior*, vol.48, n°189, 2019, pp. 74-95.

<sup>23</sup> Deleuze, Gilles, “Post-scriptum sobre las sociedades de control”, *Polis: Revista Latinoamericana*, n° 13, 2006, en <https://journals.openedition.org/polis/5509>.

### F.- El reto de la perspectiva de género.

Finalmente, hay otro reto que creo que es también sustancial y que, como el primero que he señalado, es un problema de mentalidad. Me refiero al reto de la perspectiva de género<sup>24</sup>. La Universidad ha sido tradicionalmente un mundo masculino y masculinizado, y la paulatina incorporación de la mujer ha implicado una necesidad de cambio de la mirada. No creo que el paradigma del saber sea necesariamente un paradigma masculino y que es posible su transmisión haciendo que la vieja relación maestro-discípulo tenga otros elementos, digámoslo así, más maternos que paternos. Si se me permite la broma, en no pocas ocasiones, me siento mucho más, madre que padre de mis discípulos, por lo que tiene la necesidad de arropar antes que imponer, pero cada vez más, me siento un acompañante que les muestra lo que yo aprendí en mi camino, por si les resulta útil. Pero la perspectiva de género es un reto fundamental que exige un cambio fundamental de mentalidad.

### *A modo de conclusión*

---

<sup>24</sup> Ver, por ejemplo, López Francés, Inmaculada; y Vázquez Verdura, Victoria, "La perspectiva de género y el papel de la universidad en el siglo XXI", *Education in the knowledge society*, vol. 15, nº 4, 2014, pp. 241-261; y Rebollo Catalán, Ángeles et al, *La Universidad en clave de género*, Octaedro, Barcelona, 2018.

Creo que los retos que hemos podido identificar en esta exposición son reales y se nos colocan en primer plano en la Universidad actual. Resulta claro que cada uno de ellos precisa de un análisis en profundidad y que estos apuntes persiguen hacer una aproximación y una síntesis. No hay soluciones mágicas. Cada reto necesita respuestas precisas. Lo que hay es la necesidad de trabajar y hacer frente al momento actual para que la Universidad pueda adaptarse y seguir desempeñando su papel de preservar, transmitir y renovar el saber para las generaciones futuras. Nada menos. En esa tarea, con su voluntad y dedicación, Eduardo Lapenta puso todo lo que supo de sí mismo en la Facultad de Derecho de Azul, y fue para él una tarea vital. De ahí nuestro tributo.

# **JORNADAS**



*VII Jornada Nacional de Estrategia  
Jurídica: carencias estratégicas en la  
Argentina actual \**

(\*) Organizada por el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina y Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (12 de octubre 2022).



# CARENCIA DE LAS ESTRATEGIAS JUDICIALES

Mario Eugenio CHAUMET (\*)

## 1. Introducción

1.1. La estrategia judicial puede ser analizada desde diversos lugares. Quizás el más relevante sea el de estudiar la estrategia para la decisión y la argumentación judicial. El tema fue específicamente desarrollado por Ciuro Caldani en una de sus investigaciones pioneras, “*Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces*”, en el marco de su copioso impulso para promover los estudios sobre la estrategia jurídica.<sup>1</sup>

En el presente me limitaré a abordar la estrategia judicial desde otro foco de interés.

1.2. Hay una especial relación entre la estrategia social, la estrategia jurídica y la función judicial. Nos dice el maestro rosarino que toda estrategia posee un sentido macrojurídico y que, a su vez, la función judicial es parte

---

\* Profesor de las Facultades de Derecho y Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Juez de la Cámara Civil y Comercial de Rosario.

<sup>1</sup> En: “Razonamiento Judicial”, ARIZA, A - CHAUMET, M. (coords.), Bs. As., LexisNexis, 2004, págs. 30 y sgtes. V. tbén.: CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011.

de la estrategia jurídica general de la sociedad, dado que en la estrategia judicial se moviliza el complejo del Derecho.<sup>2</sup>

En función de ello habré de limitarme en este trabajo a la pregunta por la carencia de estrategia judicial desde la estrategia jurídica general de la sociedad: ¿cómo se considera y qué lugar ocupa la estrategia judicial para la estrategia jurídica general de la sociedad en nuestros días?

Toca aclarar que la respuesta no necesariamente debe ser expresa, declarada o manifiesta. En cada planteo jurídico hay una *cripto estrategia*, una estrategia oculta. Así, por ejemplo, la manera en que en una sociedad se asuman las fuentes y el funcionamiento de las normas, genera una estrategia jurídica más o menos consciente, que conduce a determinados resultados.<sup>3</sup>

1.3. Se ha construido la noción de *estrategia* como la utilización de los encuentros para realizar, lograr el objetivo. A su vez componemos la noción de *estrategia jurídica* como la ordenación los medios para lograr el objetivo general del Derecho. Por eso la estrategia tiene que ver especialmente con los planes y los medios para alcanzar objetivos.<sup>4</sup> De esta manera me pregunto: ¿cuál es el objetivo que desde la estrategia jurídica general de la sociedad se le asigna a la función judicial?

---

<sup>2</sup> En op. cit. *Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces*, pág. 33.

<sup>3</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, op. cit. *Estrategia Jurídica*, págs. 97 y sgtes

<sup>4</sup> *Ibidem*, págs. 104 y sgtes.

1.4. Por otra parte tengo especialmente en cuenta que también se ha especificado que toda actitud estratégica lo es en relación a una concepción del mundo. La función judicial es en gran medida un reflejo de la cultura a la cual se integra y es también una de las instituciones más relevantes para el mantenimiento y la transformación cultural.

El rol del juez no es el mismo en la modernidad que en la posmodernidad, en un régimen feudal, capitalista o socialista; de igual modo varía según se trate del juez anglosajón del *common law* o del juez continental del *civil law*.<sup>5</sup>

En consecuencia, el objetivo que desde la estrategia jurídica general de la sociedad se le asigna a la función judicial depende del marco cultural en que se desenvuelva.<sup>6</sup>

## 2. *Los objetivos asignados a la función judicial están en crisis*

2.1. En la modernidad, particularmente en la cultura continental, la referida autopercepción del sujeto como sujeto llevó a la exaltación de la razón individual. Nada le estaba vedado a la razón y a su capacidad cognoscitiva.

---

<sup>5</sup> V. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *La crisis de la razón judicial de nuestro tiempo*, JA, bol. 15.07.98, pp. 2 y ss.; *El Juez en el cambio histórico*, LL, 31.07.01, pp. 1 y ss.; ZANOTTI, Francesca, *Las modificaciones del poder judicial en Italia: de un juez "boca de la ley" a un juez de los derechos*, trad. Eduardo Oteiza, JA, 1996-III-803 y ss.

<sup>6</sup> CHAUMET, Mario E., *Proceso judicial y cultura (Sobre la crisis de la cultura continental moderna)*, en Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.R., n° 21, t. I, 2014, p. 47 a 97.

Se intentó secularizar el mundo siendo valedero para los seres humanos sólo lo claramente inteligible por la razón. Weber destacaba que el derecho que formaba parte de la modernidad correspondía a una racionalidad formal lógica. Su carácter formal surgía por la pretensión que las decisiones jurídicas se justificaran únicamente con referencia a otras reglas. Debían ser producto de la aplicación de tales reglas mediante procedimientos racionales, desde un sistema que no debía contener lagunas, donde todo lo irracional debía ser considerado irrelevante.<sup>7</sup>

Se pretendió distinguir el objetivo político, del objetivo jurídico. Se estableció como idea regulativa que en el conflicto político el participante no tenía el deber de imparcialidad, que el conflicto no podía ser decidido sin tomar partido. En términos weberianos, se resolvía el conflicto político mediante una racionalidad material, racionalidad vinculada a valores.

2.2. Al mismo tiempo, la estrategia social general de la modernidad, tanto en sus manifestaciones políticas como económicas, demandó un derecho estructurado según una racionalidad formal, esto es calculable, que asiente prever decisiones jurídicas con alto grado de probabilidad. Así la obligatoriedad jurídica no estaba relacionada con un contenido ético, político o económico, sino con su manifestación en la forma de una norma general cuya

---

<sup>7</sup> WEBER, Max, *El político y el científico*, trad. de Francisco Rubio Llorente, Madrid, Edit. Alianza, 1967, págs. 200 y sgtes.; V. tbén. MUNNÉ, Guillermo, *Racionalidades del Derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico*, Isonomía N° 25 págs. 69 y sgtes.

creación y aplicación se produce según determinado procedimiento. El modelo de racionalidad formal exigía la actuación de una corporación de juristas de vasta formación técnica.

Insisto en afirmar esto como ideas regulativas.<sup>8</sup> Señala Atria que la manera de entender las instituciones es verlas como formas de hacer probable algo improbable. Para entender los objetivos que hacen a la estrategia, ¿qué es lo que una institución busca hacer probable? En el caso, abordar lo jurídico, como el espacio de lo neutral, donde el que decide jurídicamente no toma partido, como forma de hacer probable la neutralidad, algo improbable, algo que no puede alcanzar jamás *plena* realización fáctica.<sup>9</sup>

Según estas aspiraciones, los planteos estratégicos eran perspectivas que correspondían sólo al legislador, ni siquiera al abogado.<sup>10</sup> En gran medida en el derecho continental la producción del derecho venía de la ley. La legitimación del derecho era en gran medida legal. El ejercicio del poder se lo concibe reglamentado por el Derecho. El paradigma le da centralidad a la ley y al legislador, quien también está sometido a la ley pero puede cambiarla. Las normas legales deben ser generales (clases

---

<sup>8</sup> La expresión *idea regulativa* es altamente multívoca. Se la puede referir como a un principio vinculante para la acción, en la medida que demanda a esta una realización aproximativa de la idea, que por otra parte no puede alcanzar jamás plena realización fáctica.

<sup>9</sup> En *La forma del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2016, págs. 433 y sgtes.

<sup>10</sup> En op. cit. *Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces*, pág. 33.

de individuos) y abstractas, (se dirigen a clases de casos).<sup>11</sup> Esto no era así en el derecho premoderno.

No obstante ello, la estrategia social, al asignarle a la racionalidad jurídica el papel de la neutralidad, estableció una *cripto estrategia judicial*.

Así el objetivo que la *macro juridicidad* le asignó al juez era el rol del *participante imparcial*. La adjudicación judicial era pensada con pretensión fuerte de corrección, que apela a razones formales.

En la juridicidad continental los jueces fueron concebidos como aplicadores de leyes, desde una neutralidad e imparcialidad que suponía que el juez no incorporaba voluntad.<sup>12</sup> La actividad decisional del juez no podía ser otra que especular sobre la intención del legislador. Ello significaba que el juez "decía" el derecho dándole "certeza" en el sentido de hacer previsible las decisiones en total coherencia con los lineamientos legislativos. El juez era concebido como la boca de ley, como un sujeto que no tiene que pensar más que

---

<sup>11</sup> Cabe también tener presente que en la cultura moderna las relaciones sociales aparecieron siendo ante todo relaciones civiles. En el derecho continental, el derecho civil, elaborado desde bases racionalistas, contenía todas las premisas filosóficas de la legislación. Uno de los redactores del Código Civil francés lo calificó como "el peristilo de la legislación francesa (CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *El bicentenario del Código Civil francés. Una comparación entre la historia jurídica francesa y la historia jurídica argentina*, J.A. 2004-I 948).

<sup>12</sup> El subsistema románico-germánico que se orienta más al sometimiento del juez a la ley, se basa en una tradición continental más racionalista que tiene entre sus referentes a Santo Tomás, Descartes y Leibniz y la fuerte presencia estatal que se manifestó, por ejemplo, con Luis XIV, Napoleón y la escuela de la exégesis (cfr., CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *El juez en el cambio histórico*, L.L. 2001-D, págs. 1150 y sgtes.).

silogísticamente, se trataba sólo de un instrumento de conocimiento y no de voluntad.<sup>13</sup>

2.3. Esa idea regulativa, que pretendía darle al derecho la capacidad para crear espacios de imparcialidad y de corrección, está siendo fuertemente erosionada. Al hacerse el Derecho crecientemente polémico, cada día es más difícil que se lo pueda considerar como el ámbito donde se puede decidir sin tomar partido. La idea regulativa que soportaba al juez como participante neutral e imparcial va perdiendo su peso. Ya es muy complejo sostener como probable la improbable neutralidad.

Es un período de mutaciones para toda la juridicidad, pero muy especialmente para la función judicial. La “edad de la pureza” del papel del juez, signada por el pensamiento de Montesquieu, está en honda modificación.<sup>14</sup>

Existen varios factores jurídicos que ponen en crisis el objetivo de neutralidad, ideado desde una racionalidad formal, con el que se había diseñado a la función judicial. Entre muchos, se pueden mencionar aquí el fenómeno de constitucionalización del derecho, la creciente indeterminación normativa (presencia creciente de una normatividad de “*principios*” antes que de “*reglas*”) y la ampliación de la zona de aplicabilidad de los derechos

---

<sup>13</sup>Ibidem.

<sup>14</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *La crisis de la razón judicial en nuestro tiempo*, Bs. As.: J.A., 1998-III-602 y ss.

humanos (“*la era de los derechos*”, “*el lenguaje de los derechos*”). Va haciéndose realidad la profecía de Esser en cuanto afirmaba que el derecho continental va desplazándose lentamente de un sistema codificado de reglas a una casuística judicial orientada según principios.<sup>15</sup>

En reiterados trabajos he destacado el impacto político-jurídico que produce el hecho que los jueces frecuentemente justifiquen sus adjudicaciones directamente desde principios constitucionales.<sup>16</sup>

En gran medida, en estos días, reiterando términos weberianos, se resuelve el conflicto jurídico mediante una racionalidad vinculada a valores. Habitualmente se invoca de manera inconsistente una racionalidad material. Avanza la creencia que el conflicto jurídico no puede ser decidido sin tomar partido o mejor dicho se ha desvanecido la idea de hacer probable la improbable improbabilidad.

### 3. Modelos de estrategia

---

<sup>15</sup> ESSER, Josef, *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del Derecho Privado*, trad. Eduardo Valenti Fiol, Barcelona, Bosch, 1961.

<sup>16</sup> Entre otros, puede v. *Recodificación (neoconstitucionalismo optimista) y reforma judicial (democracia mayoritaria)*, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, N° 3, 2013, págs. 176 y sgtes.; *Neoconstitucionalismo y Capacitación Judicial*, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, N° 1, 2011, págs. 268 y sgtes. (<http://www.magistrados-santafe.org.ar/rosario/>); *El Estado Constitucional y el Derecho Privado*, en “El Derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización, Homenaje al Profesor Miguel Angel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005, págs. 29 y sgtes.

Frente a ello ¿cuál sería el modelo de estrategia que para lo judicial se está desarrollando?

Ciuro Caldani distingue tres modelos de estrategia. El primero se apoya en la excelencia propia, el segundo en el expansivo relacionamiento con los demás y el tercero en el enfrentamiento con los opositores, que es especialmente análogo a la guerra.<sup>17</sup>

3.1. La estrategia de la excelencia se traduce en el perfeccionamiento de la propia posición. Se apoya en una legitimación aristocrática.

Para lo judicial este modelo de estrategia es el que late en el paradigma jurídico dominante que se va formando en estos días.<sup>18</sup> Se promueve la idea que la decisión judicial trata de conflictos que son imparcialmente adjudicables mediante la apelación a argumentos.

Desde una posición crítica se señala que para el paradigma jurídico dominante la naturaleza última de las normas constitucionales es prelingüística, es axiológica; que los intérpretes autorizados de la Constitución no están llamados a elegir entre interpretaciones o concreciones posibles de los enunciados constitucionales, sino compelidos a realizar máximamente tales mandatos materialmente determinados (deben inaplicar o declarar la inconstitucionalidad de toda norma legal que no lleve a

---

<sup>17</sup> En op. cit "Estrategia Jurídica", págs. 132 y sgtes.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

cabo dicha maximización). Se agrega que los jueces tienen suficiente amplitud como para poder determinar la solución que el mandato constitucional prescribe para todos o la mayor parte de los casos concretos. Se entiende que este entramado tiene como trasfondo político la creciente desconfianza frente al legislador y la “correlativa fe en virtudes taumatúrgicas de la judicatura”.<sup>19</sup>

He sostenido que más allá de los desarrollos que desde la teoría del derecho se han hecho, la matriz jurídica se va formando por el desarrollo jurisprudencial y doctrinario que invoca herramientas para justificar las decisiones judiciales desde una racionalidad material y mantener desde ella la idea de neutralidad. Así se pretende dar una base de racionalidad material usando, expresa o implícitamente, el pensamiento de autores tales como Robert Alexy (“ponderación”), Erik Jayme (“diálogo de fuentes”) y Michele Taruffo (“simplemente la verdad”).<sup>20</sup>

En otros trabajos he puesto de manifiesto sobre el uso como cliché de expresiones que presuponen un intento (válido o no) de racionalidad material, pero que evidentemente implican el ocultamiento de una marcada discrecionalidad. En realidad, para diluir los conflictos sociales que genera el conflicto entre valores, se invocan

---

<sup>19</sup> GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Derechos y pretextos. Elementos de crítica del neoconstitucionalismo*, en: “Teoría del neoconstitucionalismo”, coord. M. Carbonell Sánchez, 2007, págs. 237-264.

<sup>20</sup> En: *Iusfilosofía a modo cliché. (Usos no conformes del pensamiento de R. Alexy, E. Jayme y M. Taruffo)*, ponencia presentada en las XXXVI Jornadas Nacionales de Filosofía Jurídica y Social de la AAFD, Octubre 2022.

conclusiones incuestionables basadas en métodos axiomáticos y no se usan —quitándoles todo valor, demonizándolos— a los criterios de racionalidad formal.

Si ello es así, es fácil suponer la existencia de una *cripto estrategia judicial* que se traduce en el perfeccionamiento de la propia posición y se apoya en una legitimación aristocrática, en donde los jueces son los más calificados para “revelar” el derecho para el caso concreto.

Pisarello describe esta posición de la siguiente manera: “Una interpretación demasiado extensiva del control judicial de los derechos, entrañaría el riesgo de restringir en exceso el campo de lo democráticamente discutible. Además, supondría la adscripción a una suerte de elitismo epistemológico, en virtud del cual los jueces, sin legitimidad democrática ni responsabilidad directa ante el electorado, tendrían un acceso privilegiado al contenido semántico ‘objetivo’ de los derechos indisponibles para el legislador.”<sup>21</sup>

Cabe advertir que en los últimos años van sumando adeptos movimientos que se caracterizan por enfrentarse a la supremacía judicial especialmente en materia de derechos humanos, a la que consideran una visión elitista según la cual los jueces son mejores intérpretes constitucionales. Muchos claramente la emprenden contra

---

<sup>21</sup> PISARELLO, Gerardo, *Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie Año XXXI, México, mayo-agosto, 1998, N° 92, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

las teorías neoconstitucionalistas, desafiando la supremacía judicial e incluso algunos llegan a impugnar cualquier forma de control judicial de constitucionalidad. Algunos afirman que se despolitizan las demandas sociales y que se reconducen reivindicaciones colectivas en litigios particulares.<sup>22</sup>

3.2. La estrategia de relacionamiento se vincula a legitimación autónoma, si hay jurisdicción es privada.

Alguien podría afirmar que frente a lo expuesto, que genera un marco importante de desorden jurídico, de

---

<sup>22</sup> TUSHNET, Mark V., *The Constitution Outside the Courts: A Preliminary Inquiry*, Valparaíso University Law Review, Vol. 26, No. 2 [1992]; *Taking the constitution away from the courts*, Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1999; PARKER, Richard D., *Here, the People Rule: A Constitutional Populist Manifesto*, Valparaíso University Law Review, Vol. 27, n° 3, 1993, pp.531-584; KRAMER, Larry D., *Popular constitutionalism, circa 2004*, California Law Review, vol. 92, n° 4, 2004, págs. 959/1011; *The people themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review*, Oxford University Press, New York, 2004; *Judicial Supremacy and the End of Judicial Restraint*, California Law Review, vol.100, 2012, págs.621-634; WALDRON, Jeremy, *Judicial Review and Judicial Supremacy*, New York University Public Law and Legal Theory Working Papers, n° 495, (2014); DAHL, Robert, *Decision-Making in a Democracy: The Supreme Court as a National Policy-Maker*, en *Journal of Public Law* 6, (1957), págs. 279/295; BALKIN, Jack M., *Populism and Progressivism as Constitutional Categories*, Faculty Scholarship Series, n° 268, (1995), págs. 1935/2008; *The Constitution of Status*, Faculty Scholarship Series n°262, (1997); PISARELLO, Gerardo, *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Madrid, Trotta, 201; NIEMBRO OREGA, Roberto, *Una mirada al Constitucionalismo Popular*, Isonomía n.38, abril 2013, pags. 191 y sgtes.; *Desenmascarando el constitucionalismo autoritario*, en *Constitucionalismo progresista: Un homenaje a Mark Tushnet*, coords. Roberto Gargarella, Roberto Niembro Ortega, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, págs. 223/260; ALTERIO, A. M., *Corrientes del constitucionalismo contemporáneo a debate*, Problema, n° 8, UNAM, México, (2014), págs. 227-306; *Constitucionalismo Popular*, Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad, n° 10, (2016), págs. 158-165; *El constitucionalismo popular y el populismo constitucional como categorías constitucionales*, en *Constitucionalismo progresista op cit.* págs. 63/95; BARROSO, Luis Roberto, *La razón sin voto: la función representativa y mayoritaria de las cortes constitucionales*, en op. cit. *Constitucionalismo progresista*, págs. 137/167; GARGARELLA, Roberto, *El nacimiento del constitucionalismo popular. Sobre The People Themselves, de Larry Krume*, Revista de libros de la Fundación Caja Madrid, n° 112, (2006); *Prólogo*, en *Constitucionalismo popular en Latinoamérica*, Micaela Alterio y Roberto Niembro Ortega (coords.), México, Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2013; *Recuperar el lugar del "pueblo" en la Constitución*, en op. cit. *Constitucionalismo progresista*, págs. 15/63; *Acerca de Barry Friedman y el 'constitucionalismo popular mediado'*, Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, año 6, n° 1, 200; LOUGHLIN, Martin, *Against Constitutionalism*, Harvard University Press, 2022.

anarquía (tanto teleológica –no se saben cuáles son los criterios con los cuales conducirse- como institucional –no se sabe quiénes mandan-), la *cripto estrategia social* sea quitar progresivamente la resolución de los conflictos de mano de los jueces por medios alternativos más previsibles. Algo de esto está sucediendo en el sistema comercial internacional.

3.3. La estrategia de enfrentamiento (con afinidades a la guerra) es, a menudo, producida en conflicto con la estrategia de la excelencia. Puede tener sentidos defensivos y ofensivos, ya sean frontales, de flanqueo o de guerrilla.<sup>23</sup>

Frecuentemente hemos advertido que el reconocimiento de la exigibilidad judicial de los derechos fundamentales significa que importantes posibilidades de decisión se sustraen al proceso político de deliberación y disposición legislativas.<sup>24</sup> Por eso, una de las principales objeciones es que se vislumbra con mayor intensidad el carácter contramayoritario de las decisiones judiciales.<sup>25</sup>

Ante a una *cripto estrategia judicial* que se traduce en el perfeccionamiento de la propia posición y se apoya en

---

<sup>23</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, op. cit. *Estrategia Jurídica*, págs.135 y sgtes.

<sup>24</sup> CHAUMET, Mario – MEROL, Andrea, *Constitucionalización del derecho y recodificación del derecho privado*, ABELEDO-PERROT N° AP/DOC/146/2016, SJA 2016/02/24-35; JA 2016-I. El título originario del trabajo, finalmente no publicado de esa manera, era: *Constitucionalización del derecho y recodificación del derecho privado: ¿será en definitiva el derecho solo el juego de los jueces?*, en clara vinculación con un trabajo anterior.

<sup>25</sup> Respecto del carácter contramayoritario de los jueces, cabe ver los trabajos de GARGARELLA, Roberto, *La justicia frente al gobierno (sobre el carácter contramayoritario del poder judicial)*, Buenos Aires, Ariel, 1996; *Del reino de los jueces al reino de los políticos*, Jueces para la Democracia, Madrid, 1997, N° 28, y *La dificultad de defender el control judicial de las leyes*, Isonomía, México, 1997, N° 6. V. también THURY CORNEJO, Valentín, *Jueces y división de poderes hoy*, Buenos Aires - Madrid, Ciudad Argentina, 2002, págs. 251 y sgtes.

una legitimación aristocrática, frente al hecho que en diversos países importantes posibilidades de decisión se sustraen al proceso político de deliberación, la estrategia política con relación a lo judicial, se limita a las tácticas para la designación de jueces.<sup>26</sup>

Sostiene Ciuro Caldani que también es posible que la función judicial se pervierta porque no llega a alcanzar el objetivo que le es propio, porque se la desvía a otros fines, como sucede con su mediatización para lograr propósitos distintos (v.gr., de descrédito de los enemigos). No pocas veces la jurisdicción se hace solo un instrumento para poner a alguien en aprietos, a menudo difíciles de revertir. Ello acrecienta la estrategia de enfrentamiento.

Una de las cuestiones que más trascienden en el debate político y social de la Argentina de los últimos años gira en torno a debates, proyectos de ley y leyes declaradas inconstitucionales, para la reforma de la justicia nacional y del Consejo de la Magistratura. Se invocan para su justificación razones democráticas. Se ha dicho que “se trata de modificar la concepción de la Justicia, haciéndola más democrática”, modificando la cultura judicial.<sup>27</sup>

Indudablemente se ha generado una estrategia de enfrentamiento en contra de la estrategia de la excelencia.

---

<sup>26</sup> CHAUMET, Mario E., *Recodificación (neoconstitucionalismo optimista) y reforma judicial (democracia mayoritaria)*, “Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe”, N° 3, 2013, págs. 176 y sgtes.

<sup>27</sup> BRUNO, Ángel, *La democratización del Poder Judicial. Cambiar la cultura judicial*, Página 12, 4 de marzo de 2013.

#### 4. Desenlace

Siguiendo a Ciuro Caldani no puedo dejar de resaltar que sin claridad estratégica no se puede asegurar el requerimiento de una justicia humanista.<sup>28</sup> Asimismo y especialmente en este tiempo, hay que enfatizar su prédica conforme a la cual la inexistencia de jurisdicción puede significar el imperio de la descomposición.<sup>29</sup>

Toda estrategia supone conjeturar cómo se desarrollarán los acontecimientos.<sup>30</sup> El desempeño judicial es una pieza del orden o el desorden de los repartos.

Desde una mirada materialista no es descabellado sostener que ante el desorden jurídico, ante la pérdida previsible en las decisiones judiciales, ante la anarquía teleológica e institucional que se está generando, la estrategia del sistema capitalista recurra a la certeza de la máquina, a los algoritmos.

Nadie sabe quién ocupará en el futuro el vacío, si se asistirá al renacimiento de viejos ideales; o si por el contrario, una ola de petrificación mecanizada lo envolverá todo.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> En op. cit, "Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces", pág. 37.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> CIURO CALDANI, Miguel Á., op. cit. *Estrategia Jurídica*, pág. 108

<sup>31</sup> PINAZO H. Javier, *La jaula de hierro hoy*, <http://jpinazoh.blogspot.com/2016/11/la-jaula-de-hierro-hoy-2.html>



## CARENCIAS DE LA ESTRATEGIA JURÍDICA ARGENTINA (\*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

1. La estrategia es una de las manifestaciones más relevantes de la *ordenación de la vida en general* y como tal reclama, profunda consideración. Cabe afirmar que los humanos somos sujetos con especial despliegue de estrategia.

En la *Argentina* hay una enorme carencia estratégica surgida de una gran desorganización e incluso de una carencia de mínimos acuerdos sociales. Sea cual fuera el modelo social que se adopte, siempre el despliegue argentino en cuanto a la estrategia es insuficiente. No se concretan una comunidad de referencia orgánica ni una sociedad ordenada de bases pactistas. Por el contrario, hay un individualismo oportunista radicalizado. Las carencias estratégicas

---

(\*) Exposición del autor en la VII Jornada Nacional de Estrategia Jurídica realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario con la organización del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina y el Área de Filosofía de la Estrategia Jurídica del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de dicha Facultad el 12 de octubre de 2022.

(\*\*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com

argentinas reclaman con urgencia amplia consideración.

En la Argentina no se pueden ordenar *tácticas* con *finés* estratégicos. No es dado reconocer debidamente el cuadro de situación, que por lo demás es sumamente pobre en datos, incluso informativos. No es posible apreciar los costos y los beneficios. Las decisiones, adoptadas, a menudo en clima de *excesiva incertidumbre*, no pueden concretar de modo satisfactorio ni para el país ni para los individuos el propio fortalecimiento, el relacionamiento o el marco a veces necesario de enfrentamiento.<sup>1</sup>

2. La estrategia debe considerarse en cuanto a la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Las deficiencias argentinas aparecen en las cuatro perspectivas.

Respecto a la *materia*, en lo *económico* la *inflación* y la *pobreza* generan situaciones que se hacen casi inmanejables. La producción, la distribución y el consumo resultan insatisfactorios. Hasta ahora no se logra la disponibilidad necesaria de las fuerzas de producción del mundo actual. La población es escasa y está mal distribuida. El capital y su dinámica son insuficientes. La insolvencia financiera suele

---

<sup>1</sup> Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, [https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KPGGr3imD\\_xjTIWhIRiT0zFA2/view](https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KPGGr3imD_xjTIWhIRiT0zFA2/view), 2-10-2022.

generalizarse, hay reiterados casos de default y la deuda externa condiciona la gobernanza interna. Las comunicaciones son inadecuadas.

El sistema de *salud* es inorgánico. La *educación* está en crisis. Las plataformas de los *grupos políticos*, no partidos en el sentido más satisfactorio de la palabra, evidencian un grado de abstracción y conflictividad muy grande<sup>2</sup>; no hay datos concretos de lo que se piensa hacer y mucho menos respecto a cómo se lo ha de hacer. No existen coincidencias concretas relevantes ni siquiera en los fines. Casi no hay “cuestiones de Estado”. En contraste con la esperanza sansimoniana, impera el *gobierno de los hombres en su propio beneficio*, sin que se desarrolle la administración de las cosas.<sup>3</sup> Sigue siendo necesario el llamado orteguiano “argentinos a las cosas”.<sup>4</sup>

En cuanto al *espacio*, hay una gran desorganización centrada en el predominio del Área Metropolitana de Buenos Aires. Los medios de transporte y las comunicaciones en general están referidos a ese espacio, que absorbe gran parte de la

---

<sup>2</sup> UCR Plataforma Cambiemos, <https://ucr.org.ar/lo-que-somos/plataforma-cambiemos>, 9-10-2022; Plataforma electoral - Frente de Todos, <https://frentedetodos.org/plataforma>, 9-10-2022.

<sup>3</sup> SAINT-SIMON, *Catecismo político de los industriales*, trad. Luis David de los Arcos, 2ª. ed. en B.I.F., Bs. As., Aguilar, 1964, págs. 134/5.

<sup>4</sup> ““Argentinos, a las cosas”, una frase que nació entre diagonales”, en *El Día*, 2 de marzo de 2020, <https://www.eldia.com/nota/2020-3-2-2-19-14--argentinos-a-las-cosas-una-frase-que-nacio-entre-diagonales-la-ciudad>, 2-10-2022. Es posible *ampliar* en nuestro artículo “La Argentina, su vocación por lo abstracto, la jusfilosofía y la crisis actual”, en *Investigación y Docencia*, Nº 34, 2001, págs. 41/47, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, [https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi\\_7L3jboB8t-s7MHI/view](https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3jboB8t-s7MHI/view), 2-10-2022.

riqueza del país. Buenos Aires sigue siendo, como lo advirtió Malraux<sup>5</sup>, la capital de un imperio que nunca existió. La Argentina vive una dificultosa integración regional externa, principalmente en cuanto al Mercosur y América del Sur. Ha existido y existe escasa conciencia estratégica respecto de las Malvinas, el Atlántico Sur y la Antártida. El país no ha podido superar conflictos con sus vecinos, aunque sean socios en el Mercosur. Tiene una esterilizante relación de odio y sujeción con la primera potencia mundial. En la Argentina no está claro cuál es el proyecto respecto de lo global en un mundo que, por lo demás, como lo muestra la guerra en Ucrania, está en importante proceso de reorganización.

En cuanto al *tiempo*, la Argentina no tiene un *relato* compartido y no se da a sí misma un tiempo que, aunque no alcanzara a ser el porvenir distante que necesita un país, fuera al menos futuro, como tal más inmediato. Casi nada se puede proyectar. Lo más eficiente que funcionó es el progresismo de la Generación del 80, que no alcanzó a ser el necesario desarrollismo. El progresismo del 80 tenía vocación social externa a los humanos, el desarrollismo se refiere más a lo interno de cada individuo y cada sociedad. En

---

<sup>5</sup> POSSE, Abel, "Buenos Aires: la reina esplendorosa", en *La Nación*, 5 de marzo de 2006, <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/buenos-aires-la-reina-esplendorosa-nid785593/>, 2-10-2022 ("Este es una capital de imperio, ¿pero dónde está el imperio?").

lugar de superar el progresismo en el desarrollismo, reina el circunstancialismo.

Respecto a la estrategia con referencia a las *personas*, los dirigentes políticos argentinos, radicalmente enfrentados en un clima de *odio*, tienen un tacticismo electoralista frustrante e incluso indecoroso. Conflictos de *concepciones del mundo* y de *clases* imponen la inviabilidad. Esto dificulta que los particulares puedan construir sus propias estrategias vitales. Demasiadas personas desesperanzadas emprenden el camino de la emigración. Muchas más son marginales y vulnerables. Están peligrosamente fuera del circuito social.

3. Aunque el país necesita imperiosamente un *modelo* jurídico tridimensionalista que supere los unidimensionalismos normativista, jusnaturalista de derecha e izquierda y sociologista, también en lo estratégico, los tres unidimensionalismos y combinaciones bidimensionalistas hacen verdaderos estragos en el desarrollo individual y colectivo.

4. Con perspectiva *tridimensionalista* *trialista*, en cuanto a la *dimensión sociológica* las carencias estratégicas surgen de una cantidad de distribuciones desatendidas, aunque sean favorables, como la que surge de la gran riqueza territorial, pero en gran medida adversas, como las del estado de la economía, la

desorganización de la salud y de la educación, los conflictos en las concepciones del mundo, etc.

Respecto a los *repartos aislados*, se hace a menudo difícil saber quiénes son *repartidores* y, cuando se los reconoce, distan mucho de ser los que indican las normatividades, sean ellos protagonistas de los medios de comunicación, dirigentes empresariales o gremiales, magistrados que desbordan sus competencias, funcionarios internacionales, etc. Cabe todavía el requerimiento alberdiano: hay que fundar una auténtica burguesía nacional. Ni los *recipiendarios* beneficiados ni los gravados están ciertos en lo que reciben. El “desconocimiento” de los oponentes es muy intenso. Hay *potencias* escasas e *impotencias* excesivas y muy desigualmente distribuidas. En las *formas*, caminos previos a las decisiones, la audiencia es escasa y cuestionada. Respecto a las *razones*, abundan los móviles de beneficio propio y daño total al enemigo; hay razones alegadas infundadas y escasa razonabilidad social que quiebra la fuerza de convicción de las decisiones. Reina la *desconfianza*. La historia muestra que esa situación puede traer gravísimas consecuencias. Como tal vez diría Montesquieu, nuestros gobiernos no están animados ni legitimados por el honor ni por la virtud; es de temer que aparezca el apoyo en el miedo. Si no atendemos a Locke, Montesquieu y Rousseau, es

posible que nos retraigamos, con exceso, a lo más primitivo de los planteos de Maquiavelo y Hobbes.

En nuestro medio el ejercicio o la pretensión del ejercicio del *poder* son muy frecuentes, aunque a menudo sean no institucionalizados y espasmódicos. El poder está lejos de encaminarse a la justicia y ser autoridad en sentido estricto. La situación hace que sea difícil desenvolver el acuerdo de los interesados, generador de *autonomía* y realizador del valor cooperación que, cuando se dirige a la justicia, puede llamarse convivencia.

En general hay un marco de *desorden*, suele decirse de desorganización, por difícil y errónea *planificación gubernamental* promotora de previsibilidad y poca *ejemplaridad* realizadora de la solidaridad entre los conductores. Se evidencian demasiados casos de anarquía y arbitrariedad. En lugar de “pro-yectos” suele haber mera *reactividad*. La concepción del mundo y la conciencia jurídica están ambas escindidas. Impera una enorme grieta entre la concepción del mundo anglofrancesa, más pactista, afín a la Reforma e ilustrada, y la hispánica tradicional, más organicista, católica y romántica.<sup>6</sup> El Estado argentino,

---

<sup>6</sup> Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 27, 2004, págs. 113/126, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1oM9Y1Mfu8YvLKNI3ZkMzt-yRG8K7ZWjPe/view>, 1-10-2022.

casi sin perfil de tal, es penetrado por factores internos e internacionales. Parece fallido e inviable.

Pese a tener relativamente pocos *límites* físicos, en el marco estratégico argentino hay muchos límites insalvables, sobre todo psíquicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Imperan el maniqueísmo, el obstruccionismo y el parasitismo.<sup>7</sup> La constitución material obstruye muchas posibilidades de realización del bloque de constitucionalidad. La Argentina tiene graves dificultades para ser democrática, representativa, representativa y federal y para hacer realidad diversos derechos humanos. Muchas cosas que no deberían considerarse desafíos vitales son tenidas como tales y en el clima de permanente zozobra todo se replantea. Así son escasas las soluciones.

5. En la *dimensión normológica* del ámbito estratégico argentino hay a menudo fuentes generadoras de normatividades infieles, inexactas, inadecuadas e incluso de impacto negativo. Existen graves casos de normatividades espectáculo. La abundancia de fuentes en algunas áreas es

---

<sup>7</sup> El maniqueísmo promueve, por ejemplo, la creencia ingenua de que los “buenos” están de un lado y los “malos” del otro lado de la grieta. Cabe recordar la advertencia de Jacobo Burckhardt sobre los simplificadores. Es posible *ampliar* en BURCKHARDT, Jacobo, *Las crisis en la historia*, trad, Enrique González Viven, Madrid, Sequitur, 2021 y en nuestro artículo “Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización”, en *Investigación ... cit.*, N° 34, 2001, págs. 59/65, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1QIEBBvXlu7vdtODi\\_7L3JboB8t-s7MHI/view](https://drive.google.com/file/d/1QIEBBvXlu7vdtODi_7L3JboB8t-s7MHI/view), 1-10-2022.

sorprendente. Hay manifestaciones de inflación normativa.

El *funcionamiento* normativo es cuestionado, hay crisis de la judicialidad y la administración y los dos bandos de las concepciones del mundo practican lawfare. Es frecuente la carencia de justicia, que debe resolverse en el desplazamiento de las normatividades injustas, pero la dificultad para producir el desplazamiento y solucionarlo debidamente genera, en cambio, más injusticia.

El *complejo normativo* presenta una pirámide claudicante con frecuente incoherencia. La estructura se quiebra y subvierte. Lejos se está de que una coherencia encaminada a la justicia sea armonía.

6. En la *dimensión dikelógica* la dificultad estratégica incluye escasa coadyuvancia con la justicia de *valores* como la utilidad, la verdad y el amor y limitada vocación de humanidad. La utilidad en retroceso, minusmodelada, genera miseria; excesivamente perseguida, plusmodelada, produce enorme corrupción. La falsedad y la mentira y el odio son frecuentes.

En cuanto a las *clases de justicia*, se hace imposible la justicia referida al consenso real; casi todo resulta con consideración de roles y personas privilegiados; impera el despliegue monologal; no hay

desarrollos suficientes de los recursos a las justicia gubernamental ni integral; se difunde la desorientación de la participación; imperan la justicia absoluta o relativa con destino grupal; no se atiende a la justicia relativa, ni a la general y no hay proyección a la justicia de llegada. Como la justicia general, dirigida al bien común, es frecuente componente del Derecho Público, este espacio jurídico está en especial crisis.

Respecto a la *pantomía* de la justicia, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, hay permanente invocación de fraccionamientos con graves despliegues de inseguridad. Reina el cortoplacismo. En una nueva era, signada por enormes cambios científicos y técnicos que requieren grandes cambios jurídicos, el país vive inmerso en miserables rencillas internas que los hacen imposibles. El actualismo ha destruido el pasado y bloqueado el porvenir lejano e incluso el futuro más inmediato.

En cuanto a las condiciones estratégicas de la legitimidad de los *repartos aislados*, no hay suficiente vigencia de la legitimación democrática y aristocrática. No existe el pertinente reconocimiento de los méritos surgidos de la conducta y los merecimientos basados en la necesidad. No se concreta el debido respeto por la vida; existe demasiado despliegue de la rutina; a menudo reina la inseguridad de la propiedad y hay

elevado desempleo y muy graves condiciones de pobreza. La audiencia y la fundamentación son escasas. Quienes deberían ser los máximos responsables de la estrategia, legisladores, administradores y jueces, suelen estar lejos de asumir esa carga.

En la perspectiva de la justicia del *orden de repartos*, es decir el régimen, hay demasiados casos en que en lugar del humanismo las personas son mediatizadas, con el respectivo desarrollo del totalitarismo; la protección del individuo se debilita, los derechos humanos pierden vigencia y la división de poderes en lo material, espacial, temporal y personal está en crisis. Existe gran debilidad institucional.

En el *horizonte ético* de la dimensión dikeológica se advierte que las carencias estratégicas se relacionan con una gran carencia de orientación moral, que acentúa la de la postmodernidad. Por ejemplo, ninguno de los dos grupos de la grieta cumple en la mayoría de los casos, ni aproximadamente, el imperativo kantiano de la universalizabilidad.

7. Desvíos y esclerosis de las *ramas* jurídicas tradicionales y obstáculos a las nuevas tienden a dificultar la estrategia. En lo tradicional las ramas más patrimoniales y el Derecho de la Seguridad Social se enfrentan y se dañan recíprocamente. El Derecho Administrativo se vale de estructuras inmensas,

ineficientes e injustas. El Derecho Penal es sometido a requerimientos que lo desbordan. En cuanto a las perspectivas cuya importancia se acrecienta en el nuevo tiempo, pese a relevantes avances el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Educación, etc. tienen ritmos más lentos de los que les corresponderían.

8. En el *horizonte del mundo político* las carencias estratégicas se manifiestan en una gran desorientación donde la mera coexistencia no llega a hacerse convivencia. La oposición no se integra con la agregación. No se logran la supervivencia que culmina en la justicia ni la intervivencia que tiene su cima en el amor. Las ramas políticas se desenvuelven en despliegue caótico, como lo evidencia ahora la inestabilidad ministerial.

9. Urge que el país desarrolle con éxito una adecuada *Estrategia Jurídica*. Jornadas como ésta, desarrollos como el del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (CIEINA)<sup>8</sup> y la docencia respectiva de grado y

---

<sup>8</sup> V. asimismo por ej. *Centro de Políticas Estratégicas y Asuntos Globales*, Universidad de San Andrés, <https://web.udesa.edu.ar/pesag>, 11-10-2022.

posgrado son desafíos que debemos asumir de inmediato.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Se puede ampliar v.gr. en nuestro estudio *Una teoría trialista del Derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2022. En general en cuanto al trialismo siempre es importante tener en cuenta GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.



## CARENCIAS EN LA ESTRATEGIA POBLACIONAL ARGENTINA (\*)

Diego MENDY (\*\*)

Entre la multiplicidad de carencias estratégicas que padece Argentina como país, sin lugar a duda su falta de atención a la cantidad de población que habita su externo territorio configura una de la más graves. Su consideración resulta vital para el país, ya que se proyecta de manera notoria sobre la economía. La historia de las crisis económicas argentinas tal vez se pueda explicar a la luz de las tensiones entre quienes sostenían la necesidad de alimentar un mercado interno insuficiente y, por otro lado, quienes frente a esa insuficiencia se volcaban excesivamente a la sustitución de importaciones.

La escasez de habitantes fue una preocupación recurrente de figuras fundacionales de la historia argentina, tal como es el caso de Juan Bautista Alberdi. Él mismo ha llegado a expresar que *“con un millón escaso de habitantes por toda población en un territorio de doscientas mil leguas, no tiene de nación la República*

---

(\*) Ideas básicas de la exposición del autor en la VII Jornada Nacional de Estrategia Jurídica: carencias estratégicas en la Argentina actual realizada en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario el día 12 de octubre de 2022

(\*\*) Abogado. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. (diegomendy@gmail.com).

*Argentina sino el nombre y el territorio. Su distancia de Europa le vale el ser reconocida nación independiente. La falta de población que le impide ser nación, le impide también la adquisición de un gobierno general completo”*<sup>1</sup>. Con lucidez, Alberdi advertía que dejar despoblado un territorio tan vasto colocaría al país en situación de desintegración.

Es por eso que durante los gobiernos fundacionales se ponía tanto esfuerzo en fomentar los movimientos inmigratorios. La Constitución Nacional fue una prueba de esto. En palabras de Alberdi, *“expresión de esta necesidad suprema de un país desierto, la Constitución argentina aspiró a todo a poblarlo. Midió el suelo, contó la población que debían regir sus preceptos; y hallando que cada legua cuadrada contenía seis habitantes, es decir, que el país que iba a recibirla era un desierto, comprendió que en el desierto el gobierno no tiene otro fin serio y urgente, que el de poblarlo a gran prisa”*<sup>2</sup>.

Otra figura que no se puede omitir al momento de referir a la preocupación por poblar el territorio es la de Juan Domingo Faustino Sarmiento. Durante su

---

<sup>1</sup> CURTO, Jorge Christian, “Alberdi y su proyecto de organización política y jurídica” en *IUSHistoria – Revista del Centro de Estudios e Investigaciones de Historia del Derecho de la Universidad del Salvador*, N° 4, 2011, disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/iushistoria/article/view/1131/1418>, 9-11-22

<sup>2</sup> ALBERDI, Juan Bautista, *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina: según su Constitución de 1853*, Buenos Aires, Raigal, 1954.

presidencia fue que tuvo lugar el primer Censo Nacional con el claro objetivo de tener un panorama claro sobre la cantidad de habitantes y, sobre esa información, tomar acciones concretas para incrementarla ofreciendo una mejora en la calidad de vida. Los resultados de esa tarea relevaron que en Argentina vivían 1.877.490 habitantes. De ese total, el 26% vivía en Buenos Aires, el 71% eran analfabetos y el 75% de las familias eran pobres. De los censados, 360.683 sabían leer y 312.011 sabían escribir, aunque es probable que esas preguntas no fueran respondidas con toda sinceridad por lo que advierten la necesidad de restar aproximadamente el 30% para obtener resultados más acordes a la realidad de la época. Entre los 413.465 niños entre 6 y 14 años que estaban en aptitud de ir a la escuela, solo lo hacían 82.671 lo que mostraba que más de 300.000 no asistían a instituciones educativas. De los 300.000 ciudadanos aptos para votar, apenas 50.000 leían y escribían, mientras que el resto no contaba con ningún tipo de instrucción. Existían 458 médicos que eran ampliamente superados por los 1.047 curanderos. Además, había 439 abogados y 1.442 profesores<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Ver <https://www.infobae.com/sociedad/2020/09/17/la-sorprendente-historia-del-primer-censo-nacional-una-mayoria-analfabeta-un-pais-despoblado-y-mas-curanderos-que-medicos/>, 9-11-22

Si se toman los datos históricos de la totalidad de censos realizados en el país es posible observar la evolución decreciente en el crecimiento de la población total. Como ya fuera señalado, en 1869 en Argentina existían 1,8 millones de habitantes. El censo de 1895, 26 años después, muestra la existencia de 4 millones: un crecimiento del 122%. Desde 1895 a 1914, el aumento fue de 97,5%; de 1914 a 1947, de 100%; de 1947 a 1960, de 26%; de 1960 a 1970, de 16,5%; de 1970 a 1980, 19,7%; de 1980 a 1991, 16,8%; de 1991 a 2001, 11,04%; y de 2001 a 2010, 10%. Si consideramos los datos parciales arrojados por el último censo <sup>4</sup>, podemos advertir que la población creció entre 2010 y 2022 un 17,9%.

Aprovechando esos datos parciales, es posible advertir que una importante debilidad argentina está en su baja densidad poblacional. Si consideramos dentro de la superficie total del país a las Islas Malvinas, Orcadas del Sur, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, junto al Antártico, su extensión alcanza los 3.761.274 km<sup>2</sup>. De esa manera, los habitantes por km<sup>2</sup> sería de 12,57. En cambio, si solo tomamos para el cálculo la superficie correspondiente al continente americano, el resultado es 17,01 km<sup>2</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-GacetillaCompleta-355,9-11-22>

Argentina es el octavo país del mundo en extensión. Al repasar los mismos datos en los siete países con mayor extensión, resulta notorio que las naciones más relevantes para la economía mundial son las que cuentan con mayores porcentajes de densidad poblacional: 1) Rusia: 17.098.300 km<sup>2</sup>, 143,4 millones de habitantes, 8,4 habitantes por km<sup>2</sup>; 2) Canadá: 9.984.700 km<sup>2</sup>, 38,2 millones de habitantes, 3,8 habitantes por km<sup>2</sup>; 3) Estados Unidos, 9.831.500 km<sup>2</sup>, 331,9 millones de habitantes, 33,8 habitantes por km<sup>2</sup>; 4) China, 9.562.900 km<sup>2</sup>, 1.412,4 millones de habitantes, 147,7 habitantes por km<sup>2</sup>; 5) Brasil, 8.515.800 km<sup>2</sup>, 214 millones de habitantes, 25,1 habitantes por km<sup>2</sup>; 6) Australia, 7.741.200 km<sup>2</sup>, 25,7 millones de habitantes, 3,3 habitantes por km<sup>2</sup>; 7) India, 3.287.300 km<sup>2</sup>, 1.393,4 millones de habitantes, 423,9 habitantes por km<sup>2</sup>.

Al día de hoy la mayoría de los datos poblacionales oficiales con los que cuenta el país son aquellos obtenidos en el censo del año 2010<sup>5</sup>. De los 40.117.096 habitantes totales, 36.517.322 (90,89%) reside en zonas urbanas y apenas 3.599.764 (9,11%) lo hace en zonas rurales. Además, el 19.502.637 (48,61%) de la población se concentra en la provincia de Buenos Aires, y 9.916.715 (24,71%) de manera exclusiva sobre los 24

---

<sup>5</sup> El 18 de mayo de 2022 se realizó una nueva edición del censo nacional. Hasta el momento, los resultados definitivos no han sido difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Puede verse <https://censo.gob.ar/index.php/procesamiento-de-los-resultados-preliminares-del-censo-nacional-de-poblacion-hogares-y-viviendas-2022/>, 9-11-22

partidos del Gran Buenos Aires. Aquí aparece nuevamente la deficiente planificación poblacional argentina, que llevó a concentrar la mayor parte de la poblacional nacional en la periferia de la ciudad capital. De esta manera, toda la agenda pública del país se ordena en relación con las exigencias de un espacio físico reducido desatendiendo las necesidades particulares del resto de regiones.

Por último, cabe hacer una breve referencia al envejecimiento poblacional. El aumento de la esperanza de vida constituye uno de los fenómenos más importantes del siglo XX y lo que va del XXI. La humanidad ha conseguido el logro de que sus ciudadanos vivan más años y en mejores condiciones de vida<sup>6</sup>. En lo que respecta a nuestro país, Argentina pasó de una esperanza de vida en ambos sexos de 61,4 años en 1950 a 76,5 en 2015. La fecundidad pasó de 3,2 hijos por mujer en 1950 a 2,3 en 2015. Si bien los cambios en el país fueron importantes han sido menos abruptos que en el promedio mundial. El ritmo de disminución tanto de la fecundidad como de mortalidad ha sido más lento que en muchos otros países de la región. En términos absolutos, la población adulta mayor pasó de 0,7 millones a 4,2 millones entre 1950 y 2010 y ascendería

---

<sup>6</sup> CEPAL, *El siglo XXI estará marcado por el envejecimiento de la población de la región*, disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/el-siglo-xxi-estara-marcado-por-el-envejecimiento-de-la-poblacion-en-la-region>, 9-11-22

a 10 millones en 2050 <sup>7</sup>. Según las proyecciones realizada por el INDEC en oportunidad del censo 2010, en 2040 la tasa global de fecundidad estará en 1,98. Además, en ese mismo año el porcentaje de población de 65 años o más se ubicará en el 13,1% de los varones y el 17,4% de las mujeres<sup>8</sup>.

En conclusión, atender a la estrategia poblacional implica afrontar tres desafíos principales: 1) la efectiva ocupación del territorio para desalentar las posibilidades de desintegración; 2) el desarrollo de un mercado interno que permita dinamizar la economía nacional y disminuir la dependencia de exportaciones al extranjero; y 3) tomar acciones frente al envejecimiento poblacional que atraviesa el mundo.

---

<sup>7</sup> PELAEZ, Enrique, MONTEVERDE, Laura Malena, ACOSTA, Laura Débora, "Celebrar el envejecimiento poblacional en Argentina. Desafíos para la formulación de políticas" en SaberEs, Universidad Nacional de Rosario, junio 2017, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/659-51>

<sup>8</sup> Ver <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-CensoNacional-3-12-Censo-2010,9-11-22>



*Jornada sobre Autonomía, Estados y  
Geoderecho en homenaje al Dr. Atilio A.  
Alterini \**

(\*) Organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (25 de octubre 2022).



# EL DERECHO EN LA “ERA CÓSMICA” (Aportes jurídicos para la estrategia de la vida humana en el Cosmos) (\*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

## 1) Ideas básicas

1. La humanidad ha accedido a una *nueva era* signada por enormes cambios científicos y técnicos que producen un mundo “extra-ordinario” y sorprendente. Se destacan los aportes revolucionarios de la Biología, la Física, la Química y la *Astronomía*, en cuanto a ésta sobre todo desde la perspectiva de la Astrofísica <sup>1</sup>. La nueva

---

(\*) Bases de la exposición del autor en la Jornada sobre Autonomía, Estados y Geoderecho en homenaje al Dr. Atilio A. Alterini en ocasión de haberse cumplido diez años de su fallecimiento organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevada a cabo el 25 de octubre de 2022.

(\*\*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com

<sup>1</sup> KHAMILICHI, Mou D., “La astrofísica y sus aportes a la humanidad”, en *Científico*, <https://www.cientifico.com/astrofisica/>, 22-10-2022; POVEDA, Arcadio y otros (comp.), *Siete problemas de la Astronomía contemporánea*, México, El Colegio Nacional, 2010; CARDONA, Angel R., *Breve historia de la Astronomía*, [http://www.librosmaravillosos.com/brevehistoriadelaastronomia/pdf/Breve\\_historia\\_de\\_la\\_Astronomia\\_-\\_Angel\\_Rodriguez\\_Cardona.pdf](http://www.librosmaravillosos.com/brevehistoriadelaastronomia/pdf/Breve_historia_de_la_Astronomia_-_Angel_Rodriguez_Cardona.pdf), 2-10-2022; ZANDANEL, Armando, *Astronomía de la Tierra al Cosmos*, Ituzaingó, Maipue, 2018; DUNKLEY, Jo, *Nuestro universo*, trad. Daniela Bentancur, Bs. As., Fiordo, 2021; GEE, Henry, *Una (muy) breve Historia de la vida en la Tierra*, Bs. As., Indicios, 2022; MONSERRAT, Javier, “Materia, hombre, universo: la ontología de la apertura humana al holismo cósmico”. En *Pensamiento. Revista De Investigación E Información Filosófica*, 75 (283 S.Esp), págs. 131/170. <https://doi.org/10.14422/pen.v75.i283.y2019.007>, 2-10-2022. Entre los promotores clásicos de la referencia al Cosmos cabe mencionar a Plinio el Viejo (con la colaboración final de Plinio el Joven) y Alejandro von Humboldt, v. por ej. PLINIO (Cecilio Segundo Cayo), *El Cosmos. Historia Natural*, trad. María Luisa Arribas Hernández y otros, Madrid, Gredos, 1995, es posible c. Internet Archive, [https://archive.org/stream/boecivs-sobre-el-fundamento-de-la-musica/PLINIVS%20CAECILIVS%20%5BIVNIOR%5D%20-%20Historia%20Natural.%20Libros%20I-II\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/boecivs-sobre-el-fundamento-de-la-musica/PLINIVS%20CAECILIVS%20%5BIVNIOR%5D%20-%20Historia%20Natural.%20Libros%20I-II_djvu.txt), 2-10-2022; HUMBOLDT, Alejandro de, *Cosmos. Ensayo de una descripción física del mundo*, trad. Bernardo Giner y José de Fuentes,

era ha ampliado los *problemas* con magnitudes que hasta no hace mucho solo encontraban acogida en la ficción. En este marco se hacen imprescindibles nuevas *perspectivas jurídicas* que a su vez se relacionan profundamente con nuevos despliegues filosóficos, sobre todo éticos, y culturales en general.

La Astronomía nos ha planteado una enorme apertura problemática que supera la “Era de la Tierra”, centrada en nuestro Planeta, y nos ubica en la “Era del Cosmos”. Sin perjuicio de ello, para nosotros, los humanos, la Tierra es un despliegue de especialísima importancia donde actualmente se juegan de manera inmediata nuestras posibilidades vitales.<sup>2</sup>

Según nuestra construcción, coincidente en parte con ideas de Kant, debemos atender a la maravilla del Cosmos infinito pero apreciar asimismo la grandeza de la condición humana, quizás particularmente calificada por la capacidad del juicio moral y jurídico.<sup>3</sup>

---

Madrid, Gaspar y Roig, 1874. Vale no confundir las referencias a la ciencia, a las que atendemos en nuestro caso, con las de la metafísica o la religión.

<sup>2</sup> “Porque, finalmente, ¿qué es el hombre en la naturaleza? Una nada frente al infinito, un todo frente a la nada, un medio entre nada y todo.” (PASCAL, *Pensamientos*, 7ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 72, Desproporción del hombre, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/pensamientos--1/html/ff08eee4-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/pensamientos--1/html/ff08eee4-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html), 1-10-2022); PEREZ GALDON, Beatriz, “Cuidar la tierra y su entorno para la supervivencia del planeta”, en *Cinco Días*, 29 de noviembre de 2019, [https://www.google.com/amp/s/cinco dias.elpais.com/cinco dias/2019/11/28/companias/1574936212\\_576701.amp.html](https://www.google.com/amp/s/cinco dias.elpais.com/cinco dias/2019/11/28/companias/1574936212_576701.amp.html), 22-10-2022.

<sup>3</sup> “Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí.” (KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, trad. J. Rovira Armengol, Bs. As., La Página - Losada, 2003, conclusión, pág. 138, <http://www.manuelosses.cl->

Un *imperativo moral y jurídico* que consideramos de especial relevancia nos *exige obrar contribuyendo al desarrollo de la vida humana en el Cosmos*.

Toda la cultura, incluyendo el Derecho, se conmueve, ante los aportes que hacen de manera creciente y sorprendente el saber y el hacer respecto del Cosmos. El Derecho ha de responder satisfactoriamente a su diálogo con la Cosmología. Quizás sea conveniente referirse a una *juridicidad antropocósmica*.<sup>4</sup>

2. La *nueva era* vive una gigantesca *ampliación de los problemas* en lo material, espacial, temporal y personal.

En lo *material*, por ejemplo ahora sabemos que es muy posible que nuestra constitución provenga de elementos venidos de otros “cuerpos celestes”, al punto que con un giro con vuelo literario se suele decir que somos “polvo de estrellas”.<sup>5</sup>

---

/VU/kant%20Immanuel\_Critica%20de%20la%20razon%20practica.pdf, 1-10-2022). Vale recordar asimismo SCHELER, Max, *El porvenir del hombre – La idea del hombre y la historia – El puesto del hombre en el Cosmos*, rec., trad. José Ortega y Gasst, Madrid, Espasa-Calpe, 1942, <https://catalogo.cedinci.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5225>, 2-10-2022; TEILHARD de CHARDIN, Pierre, *Las direcciones del porvenir*, rec., trad. Francisco Pérez Gutiérrez, Madrid, Taurus, 1974.

<sup>4</sup> Interesa considerar por ej. MORIN, Edgar, “La relación antro-po-bio-cósmica”, en *Gazeta de Antropología*, 1995, 11, artículo 01, <http://hdl.handle.net/10481/13606>, [https://www.ugr.es/~pwlac/G11\\_01Edgar\\_Morin.html](https://www.ugr.es/~pwlac/G11_01Edgar_Morin.html), 1-10-2022.

<sup>5</sup> C. por ej. SAGAN, Carl, *La conexión cósmica*, trad. Jaime Piñero, Barcelona, Orbis, 1986, Muy interesante, [http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic\\_com\\_mat\\_bibliografico/Filosofia/Unidad-%203/Sagan,%20Carl%20-%20La%20conexion%20cosmica.pdf](http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic_com_mat_bibliografico/Filosofia/Unidad-%203/Sagan,%20Carl%20-%20La%20conexion%20cosmica.pdf), 1-10-2022; MAZA SANCHO, José María, *Somos polvo de estrellas. Cómo entender nuestro origen en el universo*, Bs. As., Paidós, 2018, se puede c. [https://books.google.com.ar/books/about/Somos.polvo.de.estrellas.html?id=EXXbd-gAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&hl=es419&redir\\_esc=y#v=](https://books.google.com.ar/books/about/Somos.polvo.de.estrellas.html?id=EXXbd-gAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es419&redir_esc=y#v=)

En lo *espacial* los alcances del Universo se hacen casi inimaginables. Se estima que si miramos en cualquier dirección las regiones del Universo visibles más lejanas se encuentran a unos 46.000 millones de años luz de distancia.<sup>6</sup>

En lo *temporal* se hace referencia a un tiempo cósmico<sup>7</sup> y a la antigüedad del Universo en aproximadamente 14.000 millones de años, en tanto que, por ejemplo, en otro sentido, se dice que la continuidad de la humanidad en la Tierra no podrá superar los mil años.<sup>8</sup> Se suele destacar que hace cien años no se pensaba que el Universo tuviera alguna antigüedad, ahora la estimamos con alcances

---

onepage&q&f=false, 2-10-2022; SABATER, Valeria, "Somos polvo de estrellas: estamos hechos para brillar", en *Lamentees maravillosa*, 22 de noviembre de 2021, <https://lamenteesmaravillosa.com/somos-polvo-estrellas-hechos-brillar/>, 2-10-2022.

<sup>6</sup> "Eso supone tener un diámetro de 540 sextillones de millas (o 54 seguido de 22 ceros)." (BEALL, Abigail, "El misterio de cuán grande es realmente nuestro Universo", en *BBC News Mundo*, 4 de abril de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56592049#:~:text=Comencemos%20diciendo%20que%20el%20universo,54%20seguido%20de%2022%20ceros>), 2-10-2022).

<sup>7</sup> "¿Cómo medimos la edad del Universo", en *BBC* ... cit., 1 de abril de 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43597755#:~:text=Pero%20s%3AD%20lograron%20establecer%20un,de%2014.000%20millones%20de%20a%3B1os>, 10-10-2022?

<sup>8</sup> "Stephen Hawking no cree que la humanidad pueda sobrevivir más de mil años en la Tierra" "El físico opina que hay que seguir explorando el espacio para garantizar la supervivencia de los seres humanos", en *ABC*, 29 de junio de 2016, [https://www.abc.es/ciencia/abci-stephen-hawking-no-creo-humanidad-pueda-sobrevivir-mas-anos-tierra-201606291820\\_noticia.html](https://www.abc.es/ciencia/abci-stephen-hawking-no-creo-humanidad-pueda-sobrevivir-mas-anos-tierra-201606291820_noticia.html), 22-10-2022 ("«No somos más que colecciones de partículas que sin embargo, estamos cerca de comprender las leyes que nos gobiernan y ese es un gran triunfo», continuó."); "Stephen Hawking: "el universo no necesitó ayuda divina para formarse"", en *El País*, 20 de abril de 2013, [https://elpais.com/sociedad/2013/04/20/actualidad/1366476356\\_380123.html](https://elpais.com/sociedad/2013/04/20/actualidad/1366476356_380123.html), 22-10-2022 ("«No creo que sobrevivamos otros mil años sin escapar de nuestro frágil planeta», dijo"). *La supervivencia humana, a medio y largo plazo, está condicionada a cómo se resuelva la amenaza del cambio climático*, Comillas, Universidad Pontificia, <https://www.comillas.edu/es/noticias-comillas/584-lasupervivencia-humana-a-medio-y-largo-plazo-esta-condicionada-por-como-se-resuelva-la-amenaza-del-cambio-climatico>, 22-10-2022.

Los tiempos gramaticales dan testimonio de la gran riqueza de las posibilidades cronológicas.

impactantes. La enorme cantidad de tiempo hace necesario distinguir el futuro, más próximo, y el porvenir, más distante.<sup>9</sup> Se hace referencia además a la complejidad “espaciotiempo”.

En lo *personal*, la sorprendente complejidad del Universo incluye otra específica de cada humano y requiere a su vez que cada uno sea referido a la complejidad de la especie, que existe también en esos enormes alcances cósmicos.

En el desenvolvimiento de ese complejo se suele hacer referencia a muy diversas “dimensiones cósmicas”.<sup>10</sup>

3. La *nueva era* corresponde a una enorme *resignificación del Universo*, también para el *Derecho*. Según la construcción que proponemos, una de las vertientes de la *teoría tridimensional*, el *Derecho* se integra en una complejidad pura tridimensional constitutiva de un “mundo jurídico” de *repartos* captados por

---

<sup>9</sup> BINDÉ, Jérôme, “El porvenir de la Tierra ¿Qué futuro para la humanidad?, en *Política Exterior*, Vol. 22, No. 123 (mayo/junio 2008), págs. 103/112, JSTOR, <https://www.jstor.org/stable/41806467>, 22-10-2022; *Futuro de la Tierra*, Wikipedia, [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Futuro\\_de\\_la\\_Tierra](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Futuro_de_la_Tierra), 22-10-2022. En relación con el tema RODRÍGUEZ, Héctor, “Los científicos vaticinan un futuro desolador para el planeta”, en *National Geographic España*, 10 de febrero de 2021, [https://www.google.com/amp/s/www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/cientificos-vaticinan-futuro-desolador-para-planeta\\_162-43/amp](https://www.google.com/amp/s/www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/cientificos-vaticinan-futuro-desolador-para-planeta_162-43/amp), 22-10-2022. Pese a nuestras simpatías con el historicismo consideramos que cabe tener en cuenta también POPPER, Karl R. – LORENZ, Konrad, *El porvenir está abierto*, trad. Teófilo de Lozoya, Barcelona, Tusquets, 1992.

<sup>10</sup> Por ejemplo, los jóvenes pueden sentirse más atraídos por la inmediatez del futuro, que para ellos es más prolongado y a veces el porvenir, que es lejano, les es menos llamativo; en cambio, como tienen un futuro limitado, los ancianos pueden resultar impulsados a pensar más en el porvenir, con un despliegue cósmico temporal más lejano.

*normatividades* y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la *justicia*. Esos despliegues dimensionales comunes a lo jurídico tienen *especificidades* materiales, espaciales, temporales y personales. A su vez, el mundo jurídico dialoga también en complejidad pura con *horizontes* de *Astronomía*, *Geografía*, *Física*, *Química*, *Biología*, *Sociología*, *Economía*, *Ecología* <sup>11</sup>, *Gramática*, *Lógica*, *Metodología*, *Moral*, *Filosofía de la Justicia*, *Política*, etc.<sup>12</sup> En este caso, nos interesan particularmente las especificidades materiales *Derecho Espacial* y *Derecho Universal* y el *horizonte astronómico*. El complejo jurídico se dinamiza con particular intensidad en la *Estrategia Jurídica*. Es relevante contar con una estrategia jurídica cósmica.

En 2001 hacíamos referencia al *Derecho Universal*<sup>13</sup>, remitiéndonos sobre todo a la Tierra, pero hoy corresponde proyectarse mucho más allá de ella, en una resignificación general de la juridicidad donde

---

<sup>11</sup> Es posible v. por ej. *¿Qué es la ecología? La ciencia que entiende el planeta*, BBVA, <https://www.google.com/amp/s/www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-ecologia-la-ciencia-que-entende-el-planeta/amp/>, 2-10-2022.

<sup>12</sup> Se puede *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976.

<sup>13</sup> Es posible *ampliar* en nuestro libro *El Derecho Universal. Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era*, Rosario, Rosario, FIJ, 2001, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1th8EiC68xAm8qmlZ3RbDSkuucO21VLc/vi-ew>, 1-10-2022.

Siempre importa considerar: ALTERINI, Atilio A., *¿Hacia un geoderecho?*, en ALTERINI, Atilio A. – NICOLAU; Noemí L. (dir.), *El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización*, Bs. As., La Ley, 2005, págs. 3/19.

ocupa un lugar especial el *Derecho Espacial*, con la adaptación de sus perspectivas a las que va brindando el avance gigantesco de la Astronomía.

A la luz de las nuevas circunstancias la complejidad tridimensional del mundo jurídico incluye una perspectiva cósmica enorme que pertenece a una nueva era de la que urge tomar clara y fructífera conciencia. Un enfoque de complejidad pura que integre a la Tierra, con el Derecho desarrollado en ella, en el Universo.

## *II) El mundo jurídico en el Cosmos*

### *1) El mundo jurídico en general*

#### *a) Dimensión sociológica*

4. La dimensión sociológica del mundo jurídico se desenvuelve en la *vida*, de manera especial en la *vida humana*, que nos resulta especialmente importante. Los despliegues cósmicos que vamos reconociendo con alcances al menos mayoritariamente sorprendentes conducen al planteo de un nuevo panorama: el de la vida *en el Universo*.

La vida se desarrolla a través de *intereses*, no siempre económicos ni conscientes, y requiere el despliegue de *fuerzas* que no son siempre poder, es decir la fuerza sobre otro. Los alcances cósmicos amplían los intereses y las fuerzas en juego. Sepámoslo

o no, nuestras vidas ocurren en el juego de intereses y fuerzas universales. Múltiples despliegues cósmicos pueden beneficiarlos o perjudicarlos.

5. La realidad social ocurre en el desarrollo de *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida, es decir, respectivamente potencia e impotencia. Las adjudicaciones son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o *repartos* producidos por el obrar de humanos determinables. Aunque la juridicidad se centra en los repartos ocurre en un marco donde las distribuciones tienen gran relevancia. En nuestro caso, nos encontramos con la *inmensidad de las distribuciones de la naturaleza cósmica*. En la actual circunstancia para repartir nos hallamos en la necesidad de *conducir con consciencia cósmica*<sup>14</sup>. Ahora sabemos mejor que nuestra existencia como especie, que en nuestra construcción tiene muy particular interés, se desenvuelve en la plenitud del tal vez inabarcable Universo. Las distribuciones, en este caso reveladas por la Astronomía, pueden contribuir al orden o el desorden de los repartos. En estos sentidos, nos referimos

---

<sup>14</sup> v. BUCKE, Richard Maurice, *Conciencia cósmica. Un estudio de la evolución de la mente humana*, Canadá, Dutton, 1901, <https://selfdefinition.org/christian/espanol-Richard-M-Bucke-Conciencia-Cosmica.pdf>, 20-10-2022; VENESIO, Sole, "Conciencia cósmica: qué es y cómo se manifiesta en el mundo", *Ohlalá!*, 24 de agosto de 2022, <https://www.somosohlala.com/calidad-de-vida/espiritualidad/conciencia-cosmica-que-es-y-como-se-manifiesta-en-el-mundo-nid24-082022>, 20-10-2022.

respectivamente al “cosmos” en sentido de orden y al caos.

6. Los *repartos* ocurren en el Cosmos y “reparten Cosmos”. Todos los elementos de los repartos, repartidores, beneficiarios, objetos, formas y razones, resultan modificados por la enorme expansión problemática que significa el avance de la referencia posible al Cosmos. Se trata de repartos cuyas proyecciones avanzan más hacia lo imprevisible, que se convierte en influencia humana difusa.

En cuanto a los *repartidores* la extraordinaria expansión problemática coloca a los conductores en la *angustiante* situación de conocer las consecuencias de sus acciones con mucha menos claridad que la imaginada hasta ahora. La expansión temporal, pensable con alcances no solo de futuro sino de porvenir, coloca de manera creciente ante proyecciones nuevas de *beneficiarios* actuales y otros beneficiarios casi inimaginables cuyos intereses son de muy difícil conocimiento.<sup>15</sup> Las potencias y las impotencias, constitutivas de los *objetos* de reparto, se hacen más difíciles de abarcar. Los intereses nuevos en beneficiarios actuales y los nuevos beneficiarios complican la *forma* de los repartos. De cierta manera se

---

<sup>15</sup> DE JORGE, Judith, “Stephen Hawking: No hay Dios, pero sí habrá superhombres”, en *ABC*, 28 de octubre de 2018, [https://www.abc.es/ciencia/abci-stephen-hawking-no-dios-pero-si-habra-superhombres-201810280238\\_noticia.html](https://www.abc.es/ciencia/abci-stephen-hawking-no-dios-pero-si-habra-superhombres-201810280238_noticia.html), 22-10-2022.

necesitan audiencias “vicarias” casi inimaginables de interesados muy distantes. Las *razones*, abarcadoras de los móviles de los repartidores, las razones que alegan y las que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos, se hacen más difíciles.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los primeros se desarrollan por imposición y realizan el valor poder que, encaminado a la justicia, se hace autoridad en sentido estricto. Los segundos se desenvuelven por acuerdo de todos los interesados y satisfacen el valor cooperación que, orientada a la justicia, es convivencia. La enorme ampliación cósmica de los problemas enrarece las posibilidades de poder y cooperación, consecuentemente de autoridad y convivencia.

8. La desbordante ampliación de los alcances problemáticos que presenta el Cosmos incrementa las dificultades de la *planificación gubernamental* y de la razonabilidad sobre la que se desarrolla la *ejemplaridad*. Como al fin no se conocen de manera satisfactoria los alcances del Universo y sus efectos, no podemos determinar qué ocurrirá en el Derecho y es difícil determinar los sentidos del mando y los de la razonabilidad.

Es muy relevante planificar y razonar el despliegue jurídico teniendo en cuenta en la mayor

medida de las posibilidades que somos parte del Cosmos que en mucho influye en nuestra circunstancia pero nos resulta casi incognoscible e inmanejable. Los órdenes de repartos, que intentamos constituir con la planificación y la ejemplaridad, son partes del orden del Cosmos casi desconocido.

9. La conducción repartidora enfrenta *límites necesarios* que surgen de la “naturaleza de las cosas”. Son de carácter físico, psíquico, lógico, sociopolítico, socioeconómico y vitales. El Cosmos contiene enormes límites para los individuos y la humanidad: de carácter *físico*, por la en gran medida desconocida composición espacial; *psíquicos*, por ejemplo, por el temor al espacio; *socioeconómicos* por la escasez de recursos que pone el protagonismo espacial solo al alcance de algunas potencias, y *vitales*, porque el peligro para nuestras vidas hace que todo lo que decidamos está permanentemente sujeto a replanteo. La mayor parte de la humanidad tiene cierto “terror cósmico” que la lleva a prescindir de la consideración de la inmensidad del Universo. Al fin, las amenazas a y de la Tierra dan carácter provisorio a nuestros proyectos.

10. La dimensión sociológica se desenvuelve a través de *categorías básicas* como la causalidad, la finalidad “objetiva” que “encontramos” en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad y la realidad. Todas, menos la finalidad subjetiva, son

“*pantónomas*”, es decir, se refieren a la plenitud de sus posibilidades<sup>16</sup> de modo que, como no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas mediante recortes productores de certeza. Los despliegues de esas pantonomías sitúan en la enormidad cósmica, con grandes incertidumbres que el Derecho debe en definitiva afrontar.<sup>17</sup>

### *b) Dimensión normológica*

11. La proyección cósmica *ubica* a las normatividades en el Universo, donde su significado se amplía y resignifica. En la plenitud cósmica los repartos y las normatividades que los captan adquieren proyecciones muy distintas de las tradicionales. La referencia al Cosmos pone en crisis a los *conceptos* que empleamos, también en las normatividades, obligando a replanteos para que resulten adecuados a las necesidades del pensamiento y la expresión en el Universo. Por ejemplo, cuidando de no hacer estallar los conceptos, es importante considerar que si

---

<sup>16</sup> Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

<sup>17</sup> Es posible *ampliar* en nuestro libro *Distribuciones y repartos en el mundo jurídico*, (La pantonomía del Derecho en la pantonomía cósmica; Una muestra del integrativismo trialista (con especial referencia al funcionamiento de la norma - el artículo 3.826 del Código Civil argentino); La integración trialista de la naturaleza y las influencias humanas difusas en la construcción del objeto jurídico: el marco del Derecho de Familia; Aportes teóricos para la comprensión estratégica del papel de la región litoral en el Mercosur), Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1o1f\\_NPR6ONv4EjOuj-JaCCZhcMr4VgzMg/view](https://drive.google.com/file/d/1o1f_NPR6ONv4EjOuj-JaCCZhcMr4VgzMg/view), 20-10-2022.

contratamos, estamos “contratando Cosmos”; si otorgamos subsidios, subsidiamos con proyecciones cósmicas, etc. Entre los conceptos a replantear con miras a la referencia cósmica se encuentra el de humanidad. La humanidad en el Cosmos es otra humanidad distinta de la que captamos de manera tradicional. Su posible excepcionalidad y fragilidad contribuyen a la necesidad de su “reconceptualización”.

12. La ampliación de los problemas con proyección cósmica produce la necesidad de soluciones parcial o totalmente nuevas, de nuevos repartos captados por *nuevas normatividades*. Se desarrollan las proyecciones universales de toda normatividad. Se generan múltiples *indeterminaciones y carencias (lagunas)* normativas.

13. El *Derecho Espacial* posee un complejo normativo que habrá que incrementar, pero además reorientar haciéndolo con conciencia cósmica relativamente *integral* expresada en *principios propios*, como el de desarrollo de la vida humana en el Universo.

El Universo como despliegue integral plantea a su vez la integración de las normatividades de todos los espacios de la Tierra. Consideramos que habrá que

remitirse a una única pirámide o una única esfera normativas de referencias cósmicas.<sup>18</sup>

*c) Dimensión dikelógica*

14. Si bien siempre el complejo de valores del Derecho culmina en la *justicia* y ha de referirse al fin al valor *humanidad*, en la actual situación de mayor presencia cósmica estos requerimientos se modifican y acentúan. El complejo de valores jurídicos incluye además la utilidad, la verdad, el amor, la belleza, etc. Todos estos valores han de integrarse en un complejo de sentidos universales. Un valor de particular relevancia ha de ser la solidaridad de la especie ante amenazas de gravedad antes insospechadas. Sobre todo, hoy más que nunca, es relevante atender a la jerarquía del valor humanidad.

15. La justicia puede ser pensada por diversos caminos denominados *clases de justicia*. A nuestro parecer, la enormidad de las posibilidades cósmicas y de manera especial los riesgos que ellas abarcan exigen con destacada intensidad que además de la consideración de la justicia particular, más desenvuelta en el Derecho Privado, se desarrolle el pensamiento de la *justicia*

---

<sup>18</sup> Tal vez haya que investigar más las posibilidades representativas que para el Derecho tiene la *esfera*, cuya plenitud puede superar el predominio verticalista de la pirámide. Además de las posibilidades de ordenamientos parciales es relevante cierta percepción "holística" de todas las normatividades.

*general*, que tiende al bien común y está más presente en el *Derecho Público*. Sin marginar la justicia particular, se ha de atender de modo muy relevante al *bien común de la humanidad*. Consideramos que hay que cuidar especialmente el Derecho Público Cósmico.

16. También la justicia es una categoría *pantónoma*. Debemos fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más y los cortes generan seguridad jurídica. La enorme ampliación de la problemática cósmica requiere desfraccionamientos, por ejemplo referidos a la mayor conciencia de nuestra necesidad de desarrollo, pero a su vez recortes de actividades riesgosas para la especie y el sorprendente y frágil planeta Tierra. Ahora deberíamos tener una conciencia mayor, aunque no aterradora, de nuestra inseguridad cósmica.

17. En el desarrollo especialmente difícil del *contenido de la justicia* aceptamos la construcción trialista que plantea como principio supremo la exigencia de adjudicar a cada humano la *esfera de desarrollo* más pleno posible, para que se convierta en persona. Al respecto, en cuanto al Universo y siguiendo pasos de Hans Jonas con el imperativo de responsabilidad<sup>19</sup>, nos inclinamos a proponer en el

---

<sup>19</sup> «Obra de tal manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida auténticamente humana sobre la Tierra», v. JONAS, Hans, *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, trad. Javier María Fernández Retenga, Barcelona, Herder, 1995.

cumplimiento de ese principio el imperativo: «*Obra de tal manera que tu acción contribuya al desarrollo de la vida humana*»

18. Al hacer referencia a los *repartos* aislados, la juridicidad cósmica justa en cuanto a los *repartidores* ha de reconocer, junto a la *autonomía* del acuerdo de los interesados presentes, con el despliegue limitado de *infraautonomía* democrática, la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados que no conocen nuestro obrar, por ejemplo, porque están en el futuro o el porvenir. Las cuestiones cósmicas deberían resolverse con despliegues de una democracia planetaria difícil de alcanzar. Asimismo la justicia de los repartidores nos plantea nuevas *aristocracias* por el saber y el hacer cosmológicos, de modo destacado astronómicos y quizás de una manera muy notable astrofísicos. Los desempeños de los repartidores generan *responsabilidades* que la Era Cósmica nos presenta especialmente ampliadas. Es una exigencia de especial valor hacer de cada integrante de la humanidad un sujeto responsable de la vida humana en el Cosmos.

La expansión problemática temporal nos pone en el caso de hacer justicia respecto a nuevos despliegues de los beneficiarios actuales y a nuevos *beneficiarios* que pueden aparecer en la prolongada trayectoria en parte inimaginable que espera a la humanidad. Incluso es posible que llegue a plantearse la justicia para

recipiendarios análogos a los humanos originarios de otros cuerpos celestes. Los recipiendarios son legitimados para recibir potencias por los méritos de la conducta y sobre todo por los merecimientos surgidos de las necesidades. Entendemos que cabe pensar, en medida a determinar, en el Cosmos como un patrimonio humano. Todos los humanos, del pasado próximo o lejano, el presente, el futuro y el porvenir tenemos *derecho al Cosmos*. Asimismo, en cuanto a las impotencias, hay legitimidades cósmicas por la responsabilidad por el obrar pero también por la posibilidad de aportar. Todos los humanos del pasado próximo o lejano, del presente, el futuro y el porvenir, tenemos *deberes cósmicos*.

En cuanto a los *objetos* de reparto, el Universo nos plantea la posibilidad de alcances antes quizás insospechables de *potencias e impotencias* que ahora se hacen dignas de ser repartidas, es decir, repartideras. En la actualidad sabemos que tenemos más posibilidades de justicia de recibir lo que favorece o perjudica la vida. Debemos aprovechar para que haya más vida, creatividad, compañía, propiedad, empleo, etc.

La *forma* de los repartos es justa cuando se produce la *audiencia*, pero el Cosmos nos pone en la evidencia de que hay despliegues difíciles de conocer, expresar y comprender.

La justicia de las *razones* se concreta a través de la *fundamentación*. Sin embargo, fundamentar en el marco enorme del Cosmos, que ahora vamos conociendo, es extremadamente novedoso y difícil.

19. El *régimen* justo ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como medio, es decir, debe ser *humanista* y no totalitario. Los individuos hoy somos más claramente partes de un enorme complejo universal de individuos con quienes debemos convivir en sentidos amplios, materiales, espaciales, temporales y personales evitando mediatizaciones.

Para que el humanismo se realice hay que atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los individuos, caracteres que se complejizan ante la enormidad del Cosmos.

Los medios para la realización del régimen de justicia incluyen la *protección* de los individuos contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente de sí mismos y de todo “lo demás” (enfermedad, rutina, pobreza, ignorancia, soledad, desocupación, etc.). La presencia de estas amenazas se incrementa ante la nueva posibilidad cósmica. Una de las grandes agresiones podría ser la ocupación “privatizadora” del espacio. Sobre todo cabe destacar la amenaza de “lo demás” de la realidad evidenciada por la Astronomía.



referido se debe realizar el desarrollo de la humanidad en el Universo.

Como en toda estrategia, es necesario reconocer las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas, Entre las *fortalezas* cabe incluir la conciencia y el desenvolvimiento cósmicos en crecimiento; entre las *debilidades* está nuestra ínfima dimensión en el Universo; entre las *oportunidades* se encuentra la relativa paz cósmica en que se halla actualmente la Tierra y entre las *amenazas* cabe referir la presencia de los otros cuerpos celestes cuya evolución neos es hasta ahora incontrolable.

Al apreciar los costos y los beneficios cabe referir los *costos* de la adecuación de la juridicidad a la nueva problemática y los *beneficios* que podríamos lograr con un más pleno desarrollo de nuestra especie.

En la vía de las *decisiones* de *propio fortalecimiento* cabe incluir la toma de conciencia teórica y práctica de la problemática, el despliegue científico y tecnológico y la educación de cada individuo, el desarrollo de la responsabilidad antropocósmica y la cooperación planetaria. En la senda del *relacionamiento* es dado referir los estudios y viajes en el Cosmos explorando y ocupando espacios e incluso ensayando

contactos con otros seres vivos <sup>23</sup>. Como estrategia de *enfrentamiento* es posible mencionar los esfuerzos por proteger a la Tierra de agresiones de otros cuerpos celestes que pueden tener consecuencias catastróficas<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Donde se destacan las tareas de la NASA (V. por ej. NASA en español, <https://www.lanasa.net/>, 22-10-2022).

<sup>24</sup> C. v. gr. *Asteroid Impact Mission*, eesa, <https://www.youtube.com/watch?v=IYjRgRaAsoU>, 23-10-2022, Video oficial de la NASA.

Se puede *ampliar* en nuestro trabajo "Aportes a la estrategia jurídica humanista en una nueva era (la humanidad en constante evolución", en HERNÁNDEZ, Carlos A. y otros, *El derecho privado en el siglo XXI, agenda presente y futuro. Homenaje a la Prof. Dra. Noemí L. Nicolau*, Bs. As., La Ley, 2022, t. I, págs. 3/14.



## DESAFIOS DE LA NUEVA ERA PARA EL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN (\*)

Diego MENDY (\*\*)

En el año 2005, Atilio Alterini se preguntó por el Geoderecho a partir de un artículo publicado en el libro “El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización”<sup>1</sup>. Allí expuso la existencia de nuevos fenómenos sociales y económicos que demandaban nuevas respuestas jurídicas. La novedad de esas respuestas no estaría caracterizada solamente por la solución innovadora sino además porque debían ser elaboradas de sectores diferentes a los encargados tradicionalmente de esta tarea. Se refería a instituciones supranacionales y/o paranacionales. Las nuevas respuestas jurídicas debían venir de poderes ajenos a los territorios locales y, de esta manera, corresponde con la nueva configuración geopolítica y geoeconomía del siglo XXI: el carácter globalización de la vida diaria, que se encarga de barrer las fronteras entre los Estados y las fuertes concepciones de soberanía nacional, al

---

(\*) Ideas básicas de la exposición del autor en la Jornada sobre autonomía, Estados y Geoderecho en homenaje al Dr. Atilio A. Alterini en ocasión de cumplirse diez años de su fallecimiento realizada en el Espacio Cultural Universitario el día 25 de octubre de 2022

(\*\*) Abogado. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. (diegomendy@gmail.com).

<sup>1</sup> Ver ALTERINI, Atilio A. (dir.), NICOLAU, Noemí L. (dir.), *El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al profesor Miguel A. Ciuro Caldani*, La Ley, 2005

menos en materia jurídica. Para ejemplificar esto, coloca de manera inteligente la enorme digitalización de la vida en general.

Tal como señalaba Alterini, la estructura económica y sus características globales condicionan fuertemente las normatividades locales. Este proceso de globalización nos ha conducido al surgimiento de instituciones internacionales (siendo la más representativa la Organización de Naciones Unidas y todas sus entidades derivadas, como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial del Trabajo, entre otras) y organismos de integración regional, cuyo caso más exitoso tal vez sea posible encontrar en la Unión Europea.

Resulta interesante reflexionar brevemente sobre el estado actual de esta integración política y jurídica que en las últimas décadas acompañó al proceso de globalización económica. Las posibilidades de realizar un verdadero proceso de integración política que permita la elaboración de respuestas jurídicas comunes, en un mundo fragmentado y polarizado como el actual, parece una tarea mucho más difícil que hace quince años atrás. En la actualidad puede percibirse que los procesos de integración han llegado a un “punto

muerto” e inclusive los más audaces afirmar que estamos atravesando un proceso de desintegración<sup>2</sup>.

En lo que hace nuestra región, el MERCOSUR nunca logró alcanzar el nivel de integración europeo provocando críticas internas y el deseo de algunos de sus miembros de encontrar caminos alternativos<sup>3</sup>. Tal vez sea el excesivo protagonismo internacional de Estados Unidos y China, sumando al desdibujado rol de la Unión Europea, quien atraviesa una peligrosa crisis de identidad potenciada desde el comienzo de la guerra entre Rusia y Ucrania, lo que dificulta la materialización de la integración y alienta el resurgimiento de regionales y/o nacionalismos. Todo esto toma notaria actualidad en países latinoamericanos como el nuestro, en donde la escena política se debate entre la asistencia financiera en dólares o en yuanes<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de este escenario tal vez coyuntural, es posible advertir la existencia de razones mucho más profundas por lo que estos procesos de integración que facilitaron la producción de normatividades comunes

---

<sup>2</sup> Puede verse STEINBERG, Federico, “La desintegración del orden internacional” en *Perfil*, 3 de octubre de 2014, disponible en [https://elpais.com/elpais/2014/10/03/opinion/1412359008\\_223286.html](https://elpais.com/elpais/2014/10/03/opinion/1412359008_223286.html); MELLADO, Noemí Beatriz, CIENFUEGOS, Mateo Manuel, *¿Integración o desintegración? Tendencias en el regionalismo sudamericano*, Lerner Editora, 2018, disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/78055>

<sup>3</sup> El caso más reciente es el intento de Uruguay de alcanzar un acuerdo comercial con China sin participación del resto de países del MERCOSUR. Ver <https://www.ambito.com/mundo/china/uruguay-avanzara-un-acuerdo-o-mercosur-advierte-lacalle-pou-n5491786>, 7-11-22

<sup>4</sup> Por ej., ver <https://www.ambito.com/economia/china/xiaoli-promovera-apoyo-financiero-la-argentina-el-pago-importaciones-n5402923>, 7-11-22, y <https://www.cronista.com/economia-politica/el-gobierno-anuncia-inversiones-chinas-por-us-23-700-millones-argentina-se-suma-a-la-ruta-de-la-seda/>, 7-11-22

en una económica globalizada encuentran dificultades para prosperar.

Si pensamos en la dinámica de integración conocida, encontraremos que en gran medida funciona como correlato de un mundo a base de carbón y petróleo, cuyos medios de comunicación principal estaban en el ferrocarril y de manera incipiente en la aviación<sup>5</sup>. Sin embargo, la era actual no conoce de tiempo y espacio: con frecuencia es referida como una era de “no lugares”<sup>6</sup>. La ausencia de referencias materiales condena la integración a un mundo digital en donde todo resulta más “liquido” y, por lo tanto, fugaz. Los procesos de integración fueron construidos en paralelo del correo postal, se han logrado adaptar dignamente a la aparición del correo electrónico, pero parece paralizarse frente al surgimiento de la inteligencia artificial, las neurociencias y los metaversos, en donde el espacio y el tiempo tienden a desaparecer. En lo digital todo lo que somos se encuentra diluido. Lo que en apariencia puede calificarse como “integración” no es más que “disolución” en lo digital, provocando la desaparición de

---

<sup>5</sup> CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Perspectivas jusfilosóficas externas e internas del Derecho de la integración” en *Investigación y Docencia*, N° 25, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1995, págs. 55 y ss.

<sup>6</sup> AUGÉ, Marc, *Los no lugares: espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*, Editorial Gedisa, 1992

nuestras características personales y, en última instancia, personales.

Si aceptamos esto tal vez sea posible encontrar un principio de explicación a las enormes dificultades que la humanidad encuentra para generar esquemas de gobernanza sobre temas como la inteligencia artificial. En cierta medida, intentamos comprender esta nueva realidad con una estructura mental que se apoya filosóficamente en la edad moderna. Desde luego, este juicio no pretende contener una consideración de valor sino meramente realizar una descripción fáctica que permita entender algunas de las dificultades que tenemos por delante.

Esta tensión se manifiesta por ejemplo al momento de pensar la categoría de “derecho a la identidad” dentro de la era digital. En las últimas décadas, el derecho personalísimo a la identidad se reconfiguró para adaptarse a las redes sociales, surgiendo lo que se conoció como identidad digital: la expresión de todos aquellos rasgos con los que una persona se individualiza frente a los demás en un contexto digital, tanto en lo que es en realidad y en lo que se quiere o pretende ser. Así las cosas, se habilita la posibilidad de castigar jurídicamente el robo de la identidad digital, la usurpación de una identidad real en el mundo digital, entre otros supuestos.

Pero esta manera de entender a la identidad frente del mundo virtual es insuficiente frente al surgimiento de los metaversos. Los metaversos son mundos digitales que combinan aspectos “físicos” con tecnología de realidad aumentada. De esta manera, las personas que se “conectan” dentro del metaverso puede realizar dentro de él cualquier tipo de actividad humana: desde hacer las compras, trabajar hasta ir al hospital <sup>7</sup>. Lo realmente desafiante de esta nueva tecnología es que la persona ya no está ingresando a una red social mediante un usuario creado por ella misma, o participado de un juego electrónico a través de su protagonista, sino que es la representación digital de ella misma. Dentro del metaverso, a partir de realidad aumentada, quien actúa es uno mismo. El concepto del “yo” y la representación digital de mi identidad quedan profundamente vinculados desdibujando la idea sobre quiénes somos realmente y que significa ser nosotros mismos. Algunos sectores ya plantean la necesidad de crear una identidad interoperable, en condiciones similares a un “pasaporte virtual”, que permita acreditar en diferentes configuraciones digitales quienes somos.

---

<sup>7</sup> En relación con la atención de la salud dentro de un metaverso puede verse <https://www.healthnology.es/el-primer-hospital-en-el-metaverso-ya-es-una-realidad/>, 7-11-22. Inclusive algunas empresas han comenzado a comercializar bienes virtuales, tal como Coca-Cola: <https://www.ambito.com/negocios/coca-cola/apuesta-el-metaverso-y-lanza-una-gaseosa-virtual-n5416074>, 7-11-22

Este es apenas uno de los desafíos que la nueva era plantea al Derecho. Es así que se revitaliza como necesidad imperiosa aquello que ya señalaba el Dr. Alterini: la formación de un Geoderecho. Resulta imperativo avanzar hacia un Derecho universal que, desprendido de las fronteras nacionales y los límites regionales integrados, resignifique la posición humana en el cosmos para su fortalecimiento frente al avance de la disolución digital.



## *VIII Jornadas Nacionales - I Jornadas Mendocinas de Derecho de la Salud \**

(\*) Organizadas por la Universidad Nacional de Cuyo, el Colegio de Abogados y Procuradores de la primera circunscripción judicial de Mendoza y el Observatorio de Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Mendoza, 10 y 11 de noviembre 2022).



## **LA SALUD EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO (\*)**

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

1. El Derecho de la Salud, tema general de estas Jornadas, ha de brindar atención no solo a la construcción genérica de la juridicidad sino a la edificación de la noción específica de salud. El Derecho de la Salud es una rama jurídica desplegada al fin sobre la base del derecho a los medios para poseerla, que también incluye los deberes de salud. La noción de salud, de sobresaliente importancia para el reconocimiento de los despliegues de la vida, que es nuestra realidad primaria, ha sido objeto de referencia directa o indirecta de la Filosofía desde los orígenes mismos de este saber.

En gran medida los humanos nos caracterizamos por la capacidad potenciada de la pregunta, que en última instancia identifica a la Filosofía, un saber con vocación de universalidad con pretensión de eliminar los supuestos, que ha de desarrollarse al fin como

---

(\*) Ideas básicas de la exposición del autor el 10 de noviembre de 2022 en las VIII Jornadas Nacionales y I Jornadas Mendocinas de Derecho de la Salud organizadas por las Facultades de Ciencias Médicas y Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

(\*\*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciuroc@derecho.uba.ar; micuroidani@gmail.com

quehacer personal. Es siempre de especial relevancia la pregunta filosófica respecto de la salud. De modo particular en el Derecho de la Salud.

2. En la *Edad Antigua* (que quizás podría llamarse mejor Edad Fundacional) en relación con la constitución de la noción de salud resulta importante, por ejemplo, la diferencia de las posiciones de Parménides, quien sostiene que el ser es, permanece, y Heráclito, quien afirma que el ser deviene. Dice Heráclito que nunca nos bañamos dos veces en el mismo río ¿nunca tenemos la misma salud? ¿La salud es expresión de un ser que es o deviene? La diversidad de perspectivas parmenídeo-heraclíteas tal vez podría adquirir una aplicación si se tiene en cuenta que la noción de salud de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud es referida al “bien-estar”, expresión que podría abarcar, en inglés, lo que en español consideramos “bien-estar”, con mayor cercanía a Heráclito, pero también “bien-ser”, con mayor proximidad a Parménides.<sup>1</sup>

En la misma Edad Fundacional cabe atender a la resultante de la noción de salud que surge de la idea del sofista Protágoras, quien afirma que el hombre es la medida de todas las cosas, en este caso, también de lo

---

<sup>1</sup> Es posible ampliar en general en nuestras *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/1994, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1ZdKnCOINZsXRGtPtuyhRNzOZ1NtdMLdQ/view>, 29-10-2022, <https://drive.google.com/file/d/1ZdKnCOINZsXRGtPtuyhRNzOZ1NtdMLdQ/view>, 29-10-2022, [https://drive.google.com/file/d/1tkf2E75KlnLpk3Ao7-o\\_nyUn7Z2H2TKft/view](https://drive.google.com/file/d/1tkf2E75KlnLpk3Ao7-o_nyUn7Z2H2TKft/view), 2910-2022.

que constituya salud. Los sofistas fueron pensadores, no filósofos, que se manifestaron en un clima de comercio y democracia como el actual. Tal vez también en la postmodernidad presenta quepa entender por salud lo que cada uno piensa como tal. Para relacionar a las individualidades, que eran la medida de todas las cosas, a veces los sofistas se refirieron al paradigma social del contrato. Oponiéndose a él Aristóteles sostendría una posición organicista según la que el hombre es un animal social. La diversidad de posiciones contractualistas y organicistas generan distintos grados de compromiso entre la salud individual y la colectiva, en el contractualismo tiene más desarrollo la primera, en el organicismo la segunda. Esta diversidad se manifestó, por ejemplo, en las distintas actitudes respecto de las medidas de protección colectiva ante el Covid-19, muy notorias en la Argentina.

El idealismo platónico tuvo especial preferencia por la perfección que constituiría la salud plena, el empirismo aristotélico abría más posibilidades a la diversidad al respecto.

En cuanto a la problemática de la felicidad que, desde distintas perspectivas diferenció a cínicos y cirenaicos y a epicúreos y estoicos, vale tener en cuenta que las distintas perspectivas de la felicidad significan también maneras diversas de comprender la salud.

3. En la cultura de la *Edad Media* (que también puede denominarse Edad de la Fe) predominó una noción católica organicista de la salud, pero referida en última instancia a la salud del alma. Para salvar el alma a veces se sacrificaba radicalmente la salud corporal.

4. En la *Edad Moderna* (que podemos llamar asimismo Edad de la Razón y la Experiencia) avanzaron dos posibilidades de pensar la salud, una más racional y otra más empírica. Tal vez la idea del hombre máquina sea un punto de confluencia de la razón y la experiencia. La salud del hombre sería asemejable al buen funcionamiento de las máquinas. En 1747 La Mettrie consideró a los humanos como máquinas semejantes a la idea que en cierto sector se tenía de los animales. En 1788 Kant afirmaba la rigidez de su imperativo moral, que orientaba la salud al cumplimiento de requisitos universales. El despliegue moderno de las ciencias naturales permitió una noción de salud física que superara las referencias aprioristas impuestas rotundamente desde la Edad de la Fe.

5. En la *Edad Contemporánea* (que de cierto modo continúa a la Edad Moderna o de la Razón y la Experiencia y tal vez pueda ser denominada de la Técnica) nuevos desarrollos científicos, particularmente significativos en cuanto al desenvolvimiento de las ciencias sociales y humanas, generaron la posibilidad de enriquecimiento de la

noción de salud. Por ejemplo, Saint-Simon puso énfasis en la producción de bienes materiales para satisfacer las necesidades físicas; Proudhon y Marx destacaron la relevancia del mejoramiento de las condiciones de los proletarios y Wundt y Freud aportaron relevantes perspectivas acerca de la vida psíquica.

6. Cuando, casi con seguridad había concluido la Edad Contemporánea, y con ella la Modernidad, en 1946, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud estableció, por ejemplo “Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud ha recibido numerosas críticas, por ejemplo en los sentidos de una excesiva abstracción que excluye, v. gr., las posibilidades de cada persona, y también, en sentido diverso, de la apertura al casuístico sentido del bienestar de cada individuo. Como manifestación del “saber” suele ser sometida a las críticas, a nuestro parecer excesivas, que se vienen dirigiendo al “saber poder”. A nuestro parecer, dejando a salvo el acierto de algunas de las críticas, la definición de la OMS es útil, en gran medida, porque permite

encauzar de manera ampliada los debates superando el apego tradicional a las ciencias naturales, pero debe ser empleada con honda conciencia de la complejidad humana.

7. Ahora estamos en tiempos de una edad considerada de liviandad, de *postmodernidad* que no puede definirse por sí misma y de una “Humanidad ampliada”, donde convivimos o al menos coexistimos con los productos de la técnica que desafían nuestro protagonismo. Incluso se plantea la posibilidad de que la humanidad sea sustituida por sus productos, por ejemplo los robots y la inteligencia artificial. Este sería entonces el momento final del problema de la salud humana. Creemos imperioso evitarlo.

8. Para nutrir la consideración de la salud asignamos gran relevancia a su despliegue filosófico como un desarrollo complejo en lo material, espacial, temporal y personal. La noción de salud tiene distintos sentidos materiales, de caracteres físicos, mentales y sociales; espaciales, según los diferentes marcos culturales que existen en el Planeta; temporales, por la evolución histórica, que ha de reconocer el pasado, el presente, el futuro y el porvenir, y personales, con referencia a la salud propia de cada humano.

Consideramos que en este marco es imprescindible una muy honda remisión a lo humano y

a su desarrollo atendiendo a las posibilidades que brindan, por ejemplo, la Biología con el conocimiento genético y la Física y la Química, v. gr., con la robótica y la inteligencia artificial. También es imperiosa la referencia a la fragilidad de la condición humana y planetaria que evidencian la Astronomía y particularmente la Astrofísica.

A nuestro parecer, la Filosofía de la Salud, parte de la Filosofía de lo Humano, debe abrir la noción de salud con un sentido dinámico que conduzca a la superhumanidad pero evite los cauces de la transhumanidad y la posthumanidad.

El Derecho de la Salud ha de cultivar sus despliegues filosóficos, que incluyen la filosofía de la salud.



## **CURRICULUM DEL PROF. MAG. EDUARDO V. LAPENTA**

### **1. Datos Personales:**

**Apellidos:** LAPENTA

**Nombres:** Eduardo Victor

**Documento de Identidad:** DNI. 10.100.538

**Lugar de Nacimiento:** Azul

**Fecha de Nacimiento:** 17/5/1952

**Nacionalidad:** argentino

**Estado civil:** casado, tres hijos

**Domicilio particular:** Burgos 686

**Localidad:** AZUL C.P.: 7300

**Provincia:** Buenos Aires. **País:** Argentina

**Teléfono:** (54-02281) 430254

**Email:** [eduardolapenta@gmail.com](mailto:eduardolapenta@gmail.com)

### **2. Antecedentes en Estudios Realizados**

#### **2.1 Estudios Secundarios**

**Título:** *Bachiller*. **Entidad Otorgante:** Escuela Nacional Esteban Echeverría de Azul, 1969

#### **2.2 Estudios Universitarios de Grado**

**Título:** *Abogado*. **Carrera:** *Abogacía*. **Entidad:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. **Finalización:** 22-XII-1981. **Lugar y fecha de expedición:** La Plata, 24-II-1982

### 2.3 Estudios Universitarios en carreras de Postgrado (Doctorado, Maestría, Especialización)

**Título:** *Magister en Derecho Administrativo*. **Carrera:** *Maestría en Derecho Administrativo* (carga horaria 1320 horas). **Acreditada** por CONEAU Res. 263/1999. **Entidad:** Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Austral. **Curso:** 1992/1993. **Tesina:** "Garantía de Igualdad y Sanciones Administrativas" **Director:** Dr. Alejandro Uslenghi **Cali-ficación:** Sobresaliente (A) **Lugar y fecha de expedición:** Buenos Aires, 19-XII-1994.

**Título:** *Especialista en Derecho Penal*. **Carrera:** *Especialización en Derecho Penal y Ciencias Penales*. **Acreditada** por CONEAU: Res. 614/2000. **Entidad:** Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. **Curso:** 1984/1985. **Lugar y fecha de expedición:** Buenos Aires, 9-XI-1993.

### 2.4 Estudios Universitarios en carreras de Posgrados en curso (Doctorado, Maestría, Especialización)

**Carrera:** *Doctorado en Derecho*. **Acreditada** por CONEAU Res. 487/1999. **Entidad:** Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. **Curso:** 2010/2011. **Grado de avance:** Cursada de las asignaturas.

### 2.5 Otros Estudios de Capacitación (cursos, seminarios, talleres, pasantías, etc.)

1. Seminario de Investigación sobre "Los mecanismos de control en el estado Constitucional y Democrático", Directora Maria Isolina Dabove, codirectora Guillermina Zabalza, en el marco del Proyecto de Investigación "Personas, Autono-

mía y protección en la Teoría del Derecho", abril a mayo de 2019.

2. Seminario de Investigación sobre "Desafíos del Derecho Público ante la exigibilidad de derechos por sujetos vulnerables", Directora Maria Isolina Dabove, codirectora Guillermina Zabalza, en el marco del Proyecto de Investigación sobre sujetos vulnerables, septiembre a octubre de 2018.

3. Seminario de Investigación: "Las relaciones de empleo público, el obrar administrativo discrecional y la protección de los derechos de los administrados" (20 horas). Cátedras de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, mayo a agosto de 2015.

4. Curso Teórico Práctico de Capacitación Docente: Capital cultural de los estudiantes y cultura universitaria. La responsabilidad de las instituciones en el desempeño de los alumnos. Competencias básicas y específicas en la carrera de Derecho. Vinculación entre formación académica y práctica profesional. Estrategias de enseñanza en la "Enseñanza basada en competencias". La evaluación de los aprendizajes. Alcances y limitaciones de la enseñanza basada en competencias. Prof. Guadalupe Vennanzi. Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, mayo a noviembre de 2012.

5. Curso Teórico Práctico de Capacitación Docente sobre: Planteamientos teóricos en torno a la enseñanza y el aprendizaje. Importancia de los enfoques como fundamentos de

las decisiones didácticas. La construcción del aprendizaje y los tiempos que requiere el aprender. La programación de la enseñanza como organizador de la práctica pedagógica: diferentes perspectivas. La importancia de pensar las finalidades educativas en la enseñanza y la toma de decisiones por parte del docente. La noción de competencias. Alcances y limitaciones en la enseñanza. La importancia del desarrollo de la comprensión y el pensamiento crítico en la enseñanza superior. Dra. Sonia Araujo y Prof. Guadalupe Vennanzi. Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, mayo de 2010.

6. Curso de Profundización “Derecho Urbanístico y de la Edificación en España”, dictado por la Prof. Dra. Maria Nieves de la Serna Bilbao y el Prof. Dr. Fernando Fonseca Ferrandis –Universidad Carlos III de España–, los días 10 al 13 de agosto de 2009. Carga horaria 20 horas. Fue organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, agosto de 2009.

7. Curso sobre Argumentación, dictado por la Doctora Andrea Meroi, con siete unidades sobre: Introducción; Perspectivas lógicas de la argumentación; Perspectivas dialécticas de la argumentación; Perspectivas retóricas de la argumentación; Perspectivas lingüísticas de la argumentación; Argumentación sobre hechos y el Análisis de la argumentación. Carga horaria 40 horas. Fue organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, octubre a diciembre de 2005.

8. Seminario Internacional de Derecho Administrativo “Aportes para el Rediseño de la República”. Carga horaria: 12 horas\*. Organizado por la Facultad de Derecho y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 29 al 31 de marzo de 2004.

9. Seminario de Filosofía del Derecho “Panorama de las distintas corrientes iusfilosóficas en Argentina”. Carga horaria: 15 horas\*. Dictado por los Dres. Ricardo Guibourg, Martin Farrell, Carlos Cárcova, Julio Cesar Cueto Rúa y Miguel Ángel Ciuro Caldani. Organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, mayo a noviembre de 2001.

10. Curso de Profundización “Teoría y Práctica para la Protección Jurídica del Consumidor”. Carga horaria: 15 horas. Dictado por los Dres. Rubén Stiglitz, Eduardo Barreira Delfino, Carlos Hernández, Jorge Mario Galdós y Noemí Nicolau. Organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, mayo y junio de 2001.

11. Seminario sobre “Ciudades Educadoras: Una propuesta para los gobiernos locales”. Carga horaria: 12 horas. Organizado por la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras –Delegación Latinoamericana– y la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 22 y 23 de junio de 2000.

12. Curso de Posgrado de Filosofía del Derecho Profundizada y Seminario Paralelo sobre Docencia e Investigación.

Carga horaria: 40 horas. Dictado por los Prof. Dres. Miguel Ángel Ciuro Caldani, Alfredo Soto, María Isolina Dabove. Organizado por la Catedra III de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario. 27 al 31 de julio de 1998.

13. Curso de Posgrado de “Especialización en Derecho de Daños”. Dictado por los Profesores: Compagnucci de Caso, Mesa, Boragina, Agoglia, Vázquez Ferreira, entre otros. Asociación de Altos Estudios Jurídicos, en convenio con el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Carga horaria: 60 horas. Lugar y fecha: Azul, de abril a diciembre de 1997.

14. Curso de Análisis y Difusión del Sistema Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Carga horaria: 40 horas\*. Organizado por la Subsecretaria de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Azul, abril a julio de 1997.

15. Curso de Posgrado “Seminario de Actualización sobre la Reforma Laboral”. Carga horaria: 30 horas\*. Organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en convenio con el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1996.

16. Curso de Posgrado “Seminario sobre Derecho Tributario Profundizado”. Carga horaria: 30 horas\*. Organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral. Buenos Aires, 1996.

17. Curso de Posgrado sobre Derecho Tributario. Carga horaria: 30. horas\*. Organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

en convenio con el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, agosto a diciembre de 1995.

18. Curso de Posgrado sobre Nuevas Formas de Contratación. Carga horaria: 30 horas\*. Organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en convenio con el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Aprobado con un trabajo final sobre “La indemnización del daño extrapatrimonial causado a personas jurídicas”. Azul, julio a octubre de 1995.

19. Curso sobre Producción Radial, Televisión y Video. Carga horaria: 40 horas lectivas. Organizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Azul. Azul, 1995.

20. Curso Intensivo de Comercio Internacional. Carga horaria: 40 horas. Organizado por el Centro de Estudios de Comercio Exterior y Finanzas y la Cámara Italo-Argentina de Producción y Comercio. Aprobado con evaluación final. Azul, 1993.

21. Programa ABC de Formación Empresarial. Carga horaria: 48 horas. Con cuatro módulos “La empresa. Elementos básicos para su administración”; “Introducción al Marketing”, “Administración financiera” y “Evaluación de proyectos de inversión”. Organizado por la Municipalidad de Azul. Azul, 1992.

22. Curso de Historieta, dictado por el Prof. Claudio Morhain. Carga horaria: 30 horas. Organizado por la Escuela de Estética de Azul. Azul, 15 al 17 de octubre de 1992.

23. Seminario de Filosofía sobre Querrela Modernos / Posmodernos. Carga horaria: 15 horas. Prof. Dr. Jorge Lovisolo. Organizado por el Instituto Nacional de Enseñanza Superior y Municipalidad de Azul. Azul, 11 al 13 de junio de 1991.

24. Seminario de Filosofía sobre Teoría del Poder y su Legitimidad. Carga horaria: 20 horas. Prof. Dr. Jorge Lovisolo. Organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1990.

25. Curso sobre Imputabilidad Penal. Carga horaria: 20 horas\*. Prof. Dr. Jorge Frías Caballero. Organizada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, Azul, 1989.

26. Curso de Cinematografía, organizado por la Junta Promotora de Cine de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires con el Instituto Nacional de Cinematografía. Azul, 22 de septiembre al 20 de octubre de 1984.

27. Capacitación Docente para Profesionales. Carga horaria: 200 horas\*. Instituto Superior Mariano Moreno. Tandil, 1983/1984.

28. Curso de Organización y Administración Hospitalaria. Carga horaria: 600 horas, con evaluación final. Organizado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y la Sociedad de Administradores de Salud. Azul, 1983.

\*El asterisco indica que en la certificación no consta la cantidad de horas, y se indican como declaración jurada.

## **2.6 Conocimiento de idiomas**

1. Inglés. Nivel Básico. Comprensión lectora.

## **3. Antecedentes en Docencia**

### **3.1 Desempeños en Docencia Universitaria de Grado.**

Profesor Titular Ordinario, con dedicación exclusiva de la Escuela Superior de Derecho, desde el 1° de noviembre de 2007 hasta julio de 2022, en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), Sede Azul, en:

1. Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Administrativo, asignatura Derecho Administrativo en la Carrera de Abogacía.
2. Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Constitucional, asignatura Derecho Constitucional, en la Carrera de Abogacía y en la Tecnicatura en Gestión Jurídica con Orientación en Gobierno Local.
3. Profesor en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Administrativo, Seminario de Profundización e Investigación “Elementos de Derecho Ambiental”, año 2008.
4. Profesor Adjunto Interino en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Administrativo, asignatura Derecho Administrativo, Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, desde F.C.H. C.A. n° 032/2002, Resolución 243/2004, desde el 10 de abril de 2002 hasta octubre de 2007.

5. Profesor Adjunto interino en el Departamento de Filosofía, Área de Filosofía del Derecho, asignatura Filosofía del Derecho, F.C.H. C.A. n° 032/2002, Resolución 243/2004, desde el 10 de abril de 2002 hasta octubre de 2007.

6. Jefe de Trabajos Prácticos interino, Cátedra de Introducción al Derecho, Res. 01/2000 del Departamento de Filosofía, Área de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 10 de abril de 2002.

7. Docente Adscripto en la asignatura Introducción al Derecho, Cátedra I, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, desde el 23 de febrero de 1999 hasta el 30 de abril de 2000.

8. Docente ad-honorem en las Prácticas Procesales Penales, en el marco del Convenio entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, para los alumnos con residencia en la región, durante los años 1989 a 1992.

### **3.2 Desempeños en Docencia Universitaria de Posgrado**

1. Profesor a cargo de la Asignatura Garantías y recursos del Derecho Administrativo, en la Maestría en Derecho de la Vejez, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. En acreditación, 2015.

2. Profesor a cargo de la Asignatura Elaboración de Normas Universitarias en la Maestría en Teoría y Práctica de la Ela-

boración de Normas Jurídicas. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Años académicos 2008 y 2009.

### **3.3 Otra Docencia a Graduados**

1. Profesor de la Diplomatura Superior en Políticas Públicas de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la asignatura Derecho Público, por Resolución CA n° 091/2012, que se dicta a partir del año 2012.

2. Clase sobre el tema “Derecho de la salud y calidad de vida desde el Derecho Administrativo” el 27 de octubre de 2004, en el Curso de Posgrado sobre “Salud, Derecho de la Salud y Calidad de Vida en la Ancianidad”, organizado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 2004.

3. Clase sobre “La regulación administrativa en el Derecho de la Ancianidad” en el Curso de Posgrado de “Derecho de Ancianidad y la Minoridad”, el 17 de octubre de 2000, organizado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 2000.

### **3.4 Otros desempeños en Docencia (secundaria, terciaria, etc.)**

1. Profesor de Instrucción Cívica, asignatura de quinto año del Colegio Secundario Santo Tomás de Aquino. Azul, 1994 a 1995.

### **3.5 Producción en Docencia**

1. Participación en la elaboración del Plan de Estudios del Profesorado de Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, en coautoría con los Profs. Guadalupe Venanzi, Alfredo Fernando Ronchetti y Beatriz Rodríguez Cracco, ciclo de profesorado para graduados en la carrera de Abogacía, aprobado en general por Resolución n° 130/2012 del Consejo Académico de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2012.
2. Elaboración del Plan de Estudios de la Orientación en Administración Judicial de la Tecnicatura en Gestión Jurídica, en coautoría con el Prof. Alfredo Fernando Ronchetti, aprobado en general por Resolución n° 085/2011 del Consejo Académico, Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2011.
3. Redacción del proyecto de Plan de Estudios de la Carrera de Procurador, para la Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. En coautoría con el Prof. Alfredo Fernando Ronchetti. Azul, 2011.
4. Elaboración del Plan de Estudios de la Carrera de Tecnicatura en Gestión Jurídica –Orientación Gobierno Local– en coautoría con el Prof. Alfredo Fernando Ronchetti, y con otras colaboraciones–, con título final de Técnico Universitario en Gestión Jurídica, que aprobó la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en diciembre de 2008. Se dicta a partir del año 2009.

5. Programa del Seminario de Profundización e Investigación –curricular electivo– de Derecho Ambiental, como autor con colaboración de Francisco Sabalua y Catalina Abidin, Carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2008.
6. Programa de la Asignatura Derecho Administrativo, como autor con colaboración de Francisco Sabalua y Catalina Abidin, Carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2008.
7. Programa de la Asignatura Derecho Constitucional, como autor con colaboración de Francisco Sabalua, Carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2008.
8. Coordinación del Programa de Educación a Distancia en la Escuela Superior de Derecho. A partir de 2004 en adelante se dicta el Curso Introductorio a la Vida Universitaria bajo la Dirección de los Prof. Fernando Ronchetti y Pilar Romero y la Ayud. Alumna Viviana Sosa. Azul, 2004 a 2006.
9. Programa de la Asignatura Derecho Administrativo, como autor, vigente en la Carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2002.
10. Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, en coautoría con el Prof. Alfredo Fernando Ronchetti, con título final de Abogado e intermedio de Bachiller Universitario en Dere-

cho, que aprobó la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires por Resolución S.A. 242/2001 del 27 de diciembre de 2001. Este Plan de Estudios se encuentra vigente desde esa fecha en la Escuela Superior de Derecho, y presenta como innovaciones el objetivo de preparar a los egresados para la complejidad multidimensional del derecho y la cultura, el funcionamiento conjetural del derecho, la inserción en el trabajo multidisciplinario, el pensamiento complejo y el análisis estratégico. Ese objetivo tiene instrumentación mediante el desarrollo y contenidos mínimos de las asignaturas, seminarios, talleres y prácticas curriculares, con un elevado porcentaje flexible en la curricula. El proyecto contemplaba orientaciones en el hacer a partir de circuitos curriculares optativos, cuya aprobación fue diferida para una etapa ulterior, atendiendo la exigencia presupuestaria que demandaba la apertura simultánea de las asignaturas, seminarios y talleres electivos. Azul, 2001.

### **3.6 Producción en Innovación Pedagógica**

1. Propuesta y organización del Curso de Ingreso en modalidad semipresencial con apoyo tutorial mediante Educación a Distancia (EaD), en coautoría con la Prof. Beatriz Rodríguez Cracco, en la Facultad de Derecho, a partir de 2011.
2. Propuesta y organización del Curso Introdutorio de la Vida Universitaria mediante Educación a Distancia (EaD) en la Escuela Superior de Derecho, desde 2004 hasta 2009.
3. Propuesta y desarrollo del Portal Cartapacio de publicaciones electrónicas, del Depósito Digital de Documentos (DDD), y del sistema de Recursos en Internet, como recur-

sos libres para la enseñanza, docencia, investigación, transferencia y extensión. Azul, 2003 en adelante.

### **3.7 Otros antecedentes en Docencia**

1. Ponencia en las Primeras Jornadas “El ingreso a la Universidad en estado de debate” sobre el tema “La articulación de escuela media-universidad y el sistema de becas de la Unicen”, en coautoría con la Prof. Catalina Abidin, organizadas por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Tandil, 22 de octubre de 2008.

2. Encuentro de Experiencias Docentes en la Escuela Superior de Derecho. Exposición sobre “La evaluación en la Asignatura Derecho Administrativo”. Escuela Superior de Derecho. Azul, 19 de julio de 2007.

3. Profesor consultor de alumnos de la Carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho (UNICEN) para la elaboración de sus Trabajos Finales de acreditación del Seminario de Metodología que dicta la Prof. Dora Luján Coria, desde 2006: Barletta, Ward Maria Paula; Lapenta, Ana Josefina, entre otros.

4. Participación en el Foro Permanente de Profesores de Derecho Administrativo sobre el tema “Análisis del decreto 1172/03. Acceso a la Información Pública (Mejora de la calidad de la Democracia y sus Instituciones)”, Universidad Austral, Buenos Aires, 22 de mayo de 2004.

## **4. Antecedentes en Investigación Científica**

### **4.1 Creación de Núcleos de Investigación**

1. Proyecto que dio lugar a la creación del Instituto de Estudios Jurídicos y Sociales (IEJUS), como coautor, de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. En coautoría con los Profesores Alfredo Fernando Ronchetti y Guillermina Zabalza. Azul, 2009.

#### **4.2 Desempeños en Núcleos de Investigación**

1. Participación como Director e Investigador en el Núcleo en Formación denominado Instituto de Estudios Jurídicos y Sociales (IEJUS), de la Escuela Superior de Derecho, de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2010.

2. Participación como Investigador en el Núcleo en Formación denominado Centro Regional de Estudio en Cadenas Agroalimentarias Alternativas (CREsCAA), que se dedica al Estudio y Valorización de las Cadenas Agroalimentarias Alternativas Regionales, con especial énfasis en horticultura, apicultura y aromáticas, en su fase inicial. Áreas de Desarrollo: 1) Tecnologías de las producciones agroalimentarias alternativas; 2) Manejo de las producciones en su relación con los sistemas bióticos; 3) Manejo de cosecha y poscosecha; 4) Comercialización y Mercados; 5) Legislación. Directores: Dra. Patricia Sastre Vázquez; y M. Sc. Ana María Castagnino. El núcleo está integrado por Investigadores de la Facultad de Agronomía y de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2005-2007.

#### **4.3 Proyectos de Investigación**

1. Investigador en el Proyecto acreditado: Persona, autonomía y protección en la Teoría del Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director: Dra. Maria Isolina Dabove. Codirector: Prof. Mag. Guillermina Zabalza. Fecha de inicio: 1/1/2019. Fecha de finalización: 31/12/2021. Objetivos: Abordar la complejidad del mundo jurídico y sus diversos despliegues en torno a la protección de la persona. b) Profundizar el planteo de la Teoría General del Derecho, comprensiva de los despliegues comunes y abarcativos de las distintas ramas jurídicas, tanto de las ramas tradicionales (Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Administrativo, Derecho Procesal), como de nuevas ramas que puedan enriquecer las tradicionales (Derecho de la Ciencia y la Tecnología, Derecho de la Educación, Derecho de la Salud, Bioderecho, Derecho de la Ancianidad, Derecho del Arte, etc.), con especial referencia a los sujetos de derecho.

2. Investigador en el Proyecto acreditado: GRUPOS VULNERABLES Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS. Facultad de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director: Dra. Maria Isolina Dabove. Codirector: Prof. Mag. Guillermina Zabalza. Fecha de inicio: 1/1/2015. Fecha de finalización: 31/12/2017.

3. Codirector e Investigador en el Proyecto acreditado: RECORRIDOS MARGINALES DEL DERECHO: SUJETOS FRÁGILES, GRUPOS VULNERABLES, Facultad de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director: Dra. Maria Isolina Dabove. Codirector: Prof. Mag.

Eduardo Victor Lapenta. Fecha de inicio: 01/01/2010. Fecha de finalización: 31/12/2012. Prorroga 31/12/2013. Descripción: Objetivos: Identificar personas frágiles y grupos vulnerables en el mundo jurídico. Sistematizar los mecanismos de protección que funcionan efectivamente en el derecho argentino. Comparar las soluciones del ordenamiento jurídico interno con las equivalentes en el derecho internacional y en el derecho comparado. Demarcar el problema de la fragilidad y vulnerabilidad de ciertos sujetos y colectivos. Reconocer la condición de marginación y a las personas y grupos a los que alcanza esa calificación. Indagar las posibilidades de inclusión -con tolerancia a su pertenencia- y de empoderamiento de individuos débiles y de grupos de discriminados. Avanzar en la integración interpersonal del derecho.

4. Investigador en el Proyecto acreditado: EL DERECHO COMO COMPLEJIDAD: APORTES DESDE LA PERSPECTIVA IUSFILOSOFICA INTEGRATIVISTA (03-J006), Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director: Dra. Maria Isolina Dabove. Codirector: Prof. Fernando Ronchetti. Fecha de inicio: 01/01/2007. Fecha de finalización: 31/12/2009 Descripción: Objetivos: Avanzar en el perfeccionamiento de la metodología trialista (v. gr. en cuanto a las posibilidades abiertas por la posición constructivista, diversa del objetivismo goldshmidtiano; la toma de decisiones en los repartos; las vertientes de razonabilidad jurídica; las tareas del funcionamiento de las normas integradas recientemente de reconocimiento, argumentación y síntesis; los despliegues conje-

turales del mundo jurídico; la generación de valores; las relaciones entre derechos humanos; la valoración de las normatividades y las vinculaciones entre el Derecho, la Política y la Cultura General). Metodología: Se aplica la metodología de la teoría trialista del mundo jurídico y de su horizonte en la teoría trialista del mundo político.

5. Codirector e Investigador en el Proyecto acreditado: EL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD (03-J007). Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director. Dr. Alfredo Mario Soto. Codirector: Mag. Eduardo Victor Lapenta. Fecha de inicio: 01/01/2007. Fecha de finalización: 31/12/2009. Continuidad del proyecto anterior.

6. Codirector e Investigador en el Proyecto: EL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD (03/J002). Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director. Dr. Alfredo Mario Soto. Codirector: Mag. Eduardo Victor Lapenta. Fecha de inicio: 01/01/2003. Fecha de finalización: 31/12/2006. Descripción: El mundo jurídico como conjunto tiene rasgos comunes y particulares que lo hacen más o menos afín con otros sectores de la cultura, pero a su vez posee ramas que tienen caracteres específicos. Dentro de las múltiples perspectivas con que pueden ser reconocidos, los rasgos más importantes para identificar al Derecho y a sus ramas son los que surgen de distintos requerimientos de justicia. Cada rama puede comprenderse como un sistema jurídico con "autonomía material", que puede ir acompañada de otras "autonomías" en los aspectos legislativos, jurisdiccionales, científicos, académicos y peda-

gógicos. Resulta necesario abordar la conceptualización de un Derecho de la Universidad, transversal a las ramas existentes, y comprendido dentro del marco más amplio del Derecho de la Educación.

7. Investigador en el Proyecto: APORTES PARA LA INTEGRACION IUSFILOSOFICA DEL MUNDO JURÍDICO (03/J001). Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Director: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani. Codirector: Dra. Maria Isolina Dabove. Descripción: Objetivos: Avanzar en el perfeccionamiento de la metodología trialista (v. gr. en cuanto a las posibilidades abiertas por la posición constructivista, diversa del objetivismo goldshmidtiano; la toma de decisiones en los reparatos; las vertientes de razonabilidad jurídica; las tareas del funcionamiento de las normas integradas recientemente de reconocimiento, argumentación y síntesis; los despliegues conjeturales del mundo jurídico; la generación de valores; las relaciones entre derechos humanos; la valoración de las normatividades y las vinculaciones entre el Derecho, la Política y la Cultura General). Metodología: Se aplica la metodología de la teoría trialista del mundo jurídico y de su horizonte en la teoría trialista del mundo político. El proyecto concluyó con evaluación satisfactoria sin observaciones. Fecha de inicio: 01/01/2003. Fecha de finalización: 31/12/2006

8. Auxiliar de investigación en el Proyecto: APORTES PARA LA INTEGRACION IUSFILOSOFICA DEL MUNDO JURÍDICO (19/D055). Unidad ejecutora: Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho.

Universidad Nacional de Rosario. Director: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani. Codirectora: Dra. Maria Isolina Dabove. Codirector: Mario Eugenio Chaumet. Fecha de inicio: 01/01/2001. Fecha de finalización: 31/12/2003.

#### **4.4 Categorización en Programas de Incentivos**

*Categoría III* otorgada en el marco del Programa de Incentivos a docentes investigadores de Universidades Nacionales. Resolución nº 1936 del 9 de diciembre de 2010. Previamente *Categoría IV* por Resolución nº 1311 del 4 de mayo de 2005.

#### **4.5 Antecedentes en Evaluación**

##### **4.5.1** Evaluador de Proyectos o Programas de Investigación.

1. Evaluador Ex-ante del proyecto “La eficacia del marco jurídico ambiental de la Provincia de Buenos Aires para regular actividad empresarial en los polos industriales Zarate / Campana y Dock Sud” del Prof. Alejandro Braga, presentado en el marco del Programa de Investigación Científica de la Universidad Argentina John F. Kennedy. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007.

2. Evaluador Ex-ante del proyecto “La determinación judicial de la pena conforme a los parámetros del art. 41 del Código Penal Argentino: ¿equidad o arbitrariedad?” del Prof. Luis Fernando Milei, presentado en el marco del Programa de Investigación Científica de la Universidad Argentina John F. Kennedy. Buenos Aires, 5 de febrero de 2007.

#### **4.5.2** Evaluador de Artículos científicos.

1. Evaluador de artículos en Oñati Socio-Legal Series, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, España, 2012 en adelante.
2. Como integrante del Comité Editorial de la Revista Cartapacio de Derecho, 2004 en adelante.

#### **4.6 Otras Actividades en Investigación**

1. Disertación en el marco del Proyecto de Investigación “Derecho de la Universidad” del Prof. Dr. Dámaso Javier Vicente Blanco (Universidad de Valladolid, España) sobre el tema “El Proceso de Bolonia en la Unión Europea”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 3 de septiembre de 2009.
2. Reunión en el marco del Proyecto de Investigación “Derecho de la Universidad” con los Profs. Dres. Maria Nieves de la Serna Bilbao y Fernando Fonseca Ferrandis (Universidad Carlos III, Madrid, España), quienes expusieron sobre el tema “La Universidad Española”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 12 de agosto de 2009.
3. Como Organizador y Asistente en la Clase Magistral por el 10° aniversario del inicio de clases de la Escuela Superior de Derecho, a cargo del Prof. Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, sobre el tema “La Universidad y el rol del Derecho en la Actualidad” en “Conmemoración por el Décimo Aniversario del Inicio de Clases de la Escuela Superior de Derecho de Azul”, organizada por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro. Azul, 13 de abril de 2009.

4. Como Organizador y Asistente en la Clase Abierta organizada en el marco del Proyecto de Investigación "Derecho de la Universidad" en la cuál disertó el Prof. Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani sobre el tema *El Rol de la Universidad en la Sociedad Actual*. Escuela Superior de Derecho, UNICEN. Azul, 12 de noviembre de 2007.

5. Reunión en el marco del Proyecto de Investigación "Derecho de la Universidad" con el Prof. Dr. Gábor Hamza (Eotvos Lorand Univesitat Budapest, República de Hungría) expuso sobre el tema "La Academia y la Universidad en la República de Hungría. Perspectiva histórica y actuar sobre las diversas funciones de la Universidad". Escuela Superior de Derecho, UNICEN. Azul, 5 de noviembre de 2007.

6. Reunión en el marco del Proyecto de Investigación "Derecho de la Universidad" con el Prof. Dr. Dámaso Javier Vicente Blanco (Universidad de Valladolid, España) expuso sobre el tema "La Universidad en España. Autonomía, gobierno y organización académica. Proceso de integración de la Educación Superior en la Unión Europea, con especial referencia a las carreras de Derecho". Escuela Superior de Derecho, UNICEN. Azul, 17 de septiembre de 2007.

7. Coordinador del *Seminario Abierto Permanente de "Derecho Administrativo Ambiental"*, en el Área de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público, a partir de agosto de 2006. Res. CC 031/2006 y Res. N° 025/2006.

8. Integrante del *Seminario Abierto Permanente de "Razonabilidad, estrategia y decisión en el Derecho"*, en el Departamento

mento de Filosofía, a partir de septiembre de 2006. Res. N° 30/2006.

9. Encuentro de Alumnos y Docentes de Posgrado de la Escuela Superior de Derecho y Taller de “*Evaluación de la experiencia del Posgrados desde la mirada de los alumnos*”, como Organizador y Coordinador (conjuntamente con las Prof. Maria Isolina Dabove y Maria Victoria Schiro). Temario: Criterios institucionales de evaluación de la calidad de los programas de formación de posgrado. Criterios éticos de evaluación de la calidad de los posgrados. Criterios históricos, sociológicos y económicos. Conclusiones. Fue organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 26 de agosto de 2005.

## **5. Formación de Recursos Humanos**

### **5.1 Dirección o Codirección de Becarios**

1. Codirector de la docente Maria Laura Izuzquiza. Beca Interna de Posgrado Tipo II CONICET 2012-2013, sobre el tema “La victimización como condición de vulnerabilidad: su reparación a través de la mediación penal. Posibilidades y límites”. Radicación Facultad de Derecho, UNICEN: Directora Dra. Mariana Isern, Codirector Mag. Eduardo Victor Lapenta. Azul, 2012.

2. Codirector de la docente Daniela Bardel. Beca Interna de Posgrado Tipo I CONICET 2012-2014, sobre el tema “Responsabilidad sical de la empresa. Concepto, viabilidad y conveniencia en el Derecho Argentino”. Radicación Facultad

de Derecho UNICEN. Directora Dra. Gabriela Calcaterra, Co-director Mag. Eduardo Victor Lapenta. Azul, 2012

3. Catalina ABIDIN. Abogada. Tema de investigación “LAS POTESTADES MUNICIPALES EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”. Inicio: noviembre de 2006. Finalización: junio de 2007. Programa de Becas de Entrenamiento en Investigación. Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

4. Beatriz RODRIGUEZ CRACCO. Abogada. Tema de investigación “RELEVAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARIA. Inicio: diciembre de 2005. Finalización: diciembre de 2006. Renovación: diciembre de 2006 a diciembre de 2007. Beca de Contraprestación de Servicios para las tareas del proyecto, en el marco del. Convenio de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Olavarría y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires por intermedio de la Escuela Superior de Derecho.

5. Claudia Daniela ALTUNA Abogada. Tema de investigación “RELEVAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE AZUL. Inicio: junio de 2007 a junio de 2008. Beca de Contraprestación de Servicios para las tareas del proyecto, en el marco del. Convenio de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Azul y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires por intermedio de la Escuela Superior de Derecho.

6. Maria Fernanda GIMENEZ. Abogada. Tema de investigación “RELEVAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN NORMATIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE AZUL”. Inicio: marzo de 2006. Finalización: junio de 2006 Beca de Contraprestación de Servicios para las tareas del proyecto, en el marco del. Convenio de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Azul y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires por intermedio de la Escuela Superior de Derecho.

7. Guillermina GONE GARCIA. Alumna avanzada. Convenio para la incorporación de las sentencias de la Excma. Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial de Azul, en la Base de Montos Indemnizatorios por Daños Personales (ISBN 987-22642-0-1) del Proyecto de Investigación del Instituto de Investigación para la Justicia, [www.ijjusticia.edu.ar](http://www.ijjusticia.edu.ar). Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2001 a 2002.

## **5.2 Dirección o Codirección de Tesis /Trabajo Final /Residencia en Carreras de Grado**

1. Maria Laura ZANATTA. Director del Trabajo Final. Seminario de Profundización e Investigación Derecho Administrativo Ambiental sobre “Tapalim: una alternativa viable para la ciudad de Tapalqué”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2012.

2. Paula BARLETTA. Director del Trabajo Final. Seminario de Profundización e Investigación sobre “Criopreservación de embriones, un posible destino con la adopción prenatal”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2010.

3. Lucrecia BARIQUA. Director del Trabajo Final. Seminario de Profundización e Investigación sobre “Consentimiento Informado en las personas con discapacidad”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2010.
4. Silvia NAPOLI. Director del Trabajo Final. Seminario de Profundización e Investigación sobre “La vulneración del derecho del niño a conocer su verdad biológica como consecuencia de la práctica de inseminación artificial heteróloga”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2010.
5. Guillermina DAVACENS. Director del Trabajo Final, Seminario de Profundización e Investigación sobre “La procreación humana asistida. Su importancia en el Derecho de Familia y en el Bioderecho”, con tema “La maternidad disociada y su vacío legal en la legislación argentina”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2008.
6. Solange Anabella LAFON. Director del Trabajo Final, Seminario de Profundización e Investigación sobre “La procreación humana asistida. Su importancia en el Derecho de Familia y en el Bioderecho”, “Técnicas de reproducción asistida”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2008.
7. Pamela QUINTERO. Director del Trabajo Final, Seminario de Profundización e Investigación sobre “La procreación humana asistida. Su importancia en el Derecho de Familia y en el Bioderecho”, con tema “Determinación de la filiación en la maternidad subrogada”, Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2007.
8. Patricia GARCIA. Director del Trabajo Final. Seminario de Profundización e Investigación del “Seminario de Defensa

del Consumidor” con tema “Las cláusulas abusivas en el Contrato de Caja de Seguridad Bancario en el marco de la ley 24.240”. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2007.

9. Mario Rodolfo GODOY. Tutor de la Residencia curricular en Investigación y Docencia. Culminada satisfactoriamente. Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2006.

### **5.3 Dirección o Codirección de Auxiliares de Docencia**

Como Profesor a cargo de las asignaturas Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, la dirección de los siguientes auxiliares de docencia.

1. Pedro ARROUY, Abogado adscripto desde marzo de 2006. Jefe de Trabajos Prácticos interino desde septiembre de 2008, JTP regular desde diciembre de 2012. Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

2. Catalina ABIDIN, Ayudante adscripta desde marzo de 2004, ayudante alumna por concurso desde octubre de 2004, Ayudante graduada desde abril de 2007, JTP regular desde noviembre de 2007, Profesora Adjunta desde diciembre de 2012. Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

3. Liliana CATALDO, Ayudante adscripta desde marzo de 2004, ayudante alumna por concurso desde octubre de 2004, ayudante graduada desde abril de 2007, JTP regular desde noviembre de 2007. Escuela Superior de Derecho.

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

4. Francisco SABALUA, Graduado adscripto desde agosto de 2003, Ayudante diplomado interino desde marzo de 2004, Jefe de Trabajos Prácticos por Concurso interno desde diciembre de 2005, Profesor Adjunto regular desde noviembre de 2007. Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

## **6. Antecedentes como Integrante de Jurados y Comisiones**

### **6.1.1 Jurado de Concursos Docentes y no docentes.**

1. Miembro del Jurado para el Concurso de dos (2) Becas de Entrenamiento en Investigación. Fueron designados los alumnos Rita Prátula y Gerardo Cerabona. Resolución julio/2007. Escuela Superior de Derecho. UNICEN. Azul.

2. Miembro del Jurado para el Concurso de dos (2) Becas de Entrenamiento en Investigación. Fueron designadas la alumna Maria Florencia Cala y la graduada Catalina Abidin. Resolución n° 1218 del 24/10/2006. Expte. 1-26248/2006 Escuela Superior de Derecho. UNICEN. Azul, 18 de julio de 2006.

3. Miembro Titular del Jurado para proveer la cobertura de cargos de Profesores Adjuntos y Auxiliares Docentes interinos en el Departamento de Derecho Público, Áreas de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, asignaturas Derechos Humanos, Derecho Tributario y Derecho Financie-

ro. Escuela Superior de Derecho. UNICEN. Azul, 19 de octubre de 2005.

4. Miembro Titular del Jurado para proveer la cobertura de un (1) cargo de Profesor interino y dos (2) cargos de Auxiliares Docentes interinos en el Departamento de Filosofía, Áreas de Teoría General, asignatura Introducción al Derecho. Escuela Superior de Derecho. UNICEN. Azul, 31 de octubre de 2005.

5. Miembro Titular del Jurado para proveer la cobertura de cargos de Auxiliares Docentes interinos en el Departamento de Filosofía, Área de Teoría General. Escuela Superior de Derecho. UNICEN. Azul, 4 de junio de 2004.

6. Miembro Suplente con integración efectiva del Jurado para proveer la cobertura de cargos de Auxiliares Docentes interinos en el Departamento de Derecho Público, Áreas de Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Administrativo, Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 10 de mayo de 2002.

7. Miembro Titular del Jurado para proveer la cobertura de cargos de Auxiliares Docentes interinos en el Departamento de Filosofía, Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, Azul, 2002.

### **6.1.2** Miembro de Comisiones.

1. Miembro de la Comisión Evaluadora del Concurso Monográfico “A 25 años de la Reforma Constitucional de 1994”, Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2019.

2. Miembro de la Comisión creada por Resolución n° 40/2012, para el tratamiento del Proyecto de la Carrera de Tecnicatura en Gestión Jurídica, Orientación en Administración Judicial, aprobada en general por la Resolución CA n° 085/2011. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2012.

3. Miembro de la Comisión creada por Resolución n° 37/2012, para el tratamiento del Proyecto de la Carrera de Procurador. Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 2012.

4. Miembro Coordinador de la Comisión para redactar los Informes sobre la situación de las Extensiones Áulicas de Olavarría y Las Flores, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y la Extensión Áulica de la Universidad FASTA. Escuela Superior de Derecho. UNICEN, 20 de noviembre de 2007.

5. Miembro Coordinador de la Comisión para redactar los fundamentos, planta prospectiva, y distribución de cargos del primer concurso docente (50 cargos) para la normalización de la Escuela Superior de Derecho. Azul, octubre de 2006 a mayo de 2007.

6. Miembro Coordinador de la Comisión que tiene a su cargo la elaboración de un Proyecto de la Carrera de Tecnicatura en Gestión Jurídica Local. Escuela Superior de Derecho de la

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, noviembre de 2006.

7. Miembro Coordinador de la Comisión que tiene a su cargo la elaboración de un Proyecto de Plan de Estudios para una Carrera de Posgrado, de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, noviembre de 2006.

8. Miembro de la Comisión Técnica para la Elaboración de un Proyecto de Implementación –en base al aprobado por el Consejo Superior– de la Escuela Polimodal en la Sede Azul de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Resolución n° 061/2005 de la Facultad de Agronomía. Azul, 30 de junio de 2005.

## **7. Antecedentes en Extensión, Servicios y Transferencia**

### **7.1 Centros de Estudio**

1. Director organizador y miembro del Centro de Estudios Constitucionales, Gobernanza Democrática y Políticas Públicas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2011/2021.

2. Miembro del Centro de Estudios en Ancianidad y Discapacidad, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul 2009/2022.

### **7.2 Proyectos de Transferencia**

### **7.2.1** Desempeño actual en Transferencia

1. Investigador en el Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica Orientados (PICTO) sobre “Investigación y desarrollo en repositorios institucionales: aplicaciones y experiencias en universidades de la región bonaerense”, Investigador responsable Sandra Miguel. Universidades participantes: Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional del Sur, Universidad Nacional de Luján, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de Mar del Plata, y Universidad Tecnológica Nacional – Regional Bahía Blanca. La Plata, 2011/2012.

2. Director en el Programa permanente de Relevamiento y Sistematización Normativa en los Municipios de la región, de la Facultad de Derecho. Equipo de trabajo: Coordinadora Abog. Beatriz Rodriguez Cracco. Objetivos: Brindar soporte a los municipios de la región, completar y ampliar la base de ordenanzas en [www.gobiernolocal.der.unicen.edu.ar](http://www.gobiernolocal.der.unicen.edu.ar). Azul, 2003/2010.

3. Director Técnico de la Biblioteca Jurídica Virtual Argentina (BIJUAR), creado por el Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Públicas [www.bijuar.edu.ar](http://www.bijuar.edu.ar) Fecha de inicio de la participación: 5/2006. Fecha de designación: 5/2009 hasta mayo de 2010.

4. Director en el Proyecto de: “LA PROTECCIÓN, DIVULGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD. OPERATIVIDAD EN LA RELACIÓN UNIVERSIDAD/EMPRESA PARA EL DESARROLLO PRODUC-

TIVO Y HUMANO EN LA REGIÓN” en el marco del Programa Institucional de APOYO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (PIAAP) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Equipo de trabajo: Laura Maria Giosa, Eduardo Requesens, Catalina Abidin. Fecha de inicio: 01/09/2008. Fecha de Finalización: 30/08/2009.

5. Director en el Proyecto de: RELEVAMIENTO NORMATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR en el marco del Programa Institucional de la Universidad de: APOYO A LA GESTION PÚBLICA. Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Equipo de trabajo: Francisco Sabalúa y Catalina Abidín. Becarios: Beatriz Rodriguez Cracco y Luciano Amico. Fecha de inicio: 01/01/2007. Fecha de Finalización: 31/12/2007. Objetivos: Establecer las características que presentan los sistemas de información jurídica existentes, respecto a las normas municipales generadas en la comuna del Partido de General Alvear y construir una base de datos de libre accesibilidad desde internet, para optimizar el funcionamiento de la información jurídica, brindando además mayor publicidad y transparencia a la normativa comunal. Convenio suscripto con el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de General Alvear (2007).

6. Integrante en el Proyecto de: IMPLEMENTACION DE UN COMITÉ DE ETICA EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL ARGENTINA DIEGO (2007), en el marco del Programa Institucional de la Universidad de: APOYO A LA GESTION PÚBLICA. Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Equipo de

trabajo: Director: Prof. Fernando Ronchetti; Codirectora: Prof. Guillermina Zabalza.

7. Director en el Proyecto de: RELEVAMIENTO NORMATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DE AZUL (PAGP/0805) y extensión por RELEVAMIENTO NORMATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA en el marco del Programa Institucional de la Universidad de: APOYO A LA GESTION PÚBLICA. Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Equipo de trabajo: Francisco Sabalúa y Catalina Abidín. Becarios: Beatriz Rodriguez Cracco, Maria Fernanda Gimenez y Claudia Altuna. Objetivos: Establecer las características que presentan los sistemas de información jurídica existentes, respecto a las normas municipales generadas en la comuna del Partido de Azul y construir una base de datos de libre accesibilidad desde internet, para optimizar el funcionamiento de la información jurídica, brindando además mayor publicidad y transparencia a la normativa comunal. El Proyecto se extendió luego a la Municipalidad de Olavarría. Convenios suscriptos con el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Azul (2006) y el H. Concejo Deliberante de Olavarría (2005). Fecha de inicio: 01/01/2006. Fecha de Finalización: 31/12/2006. Extensión posterior hasta 31/12/2007. Se convirtió en un Programa permanente, a demanda de los municipios de la región.

8. Coordinador del Proyecto de Base de Montos Indemnizatorios, sección para la Jurisprudencia del Departamento Judicial de Azul. Fundación IIJUSTICIA. Director: Dr. Carlos

G. Gregorio. Sitio web: [www.ijusticia.edu.ar](http://www.ijusticia.edu.ar) Fecha de Inicio: 2001 Fecha de Finalización: 2003.

### **7.3 Desempeño en Comités o Comisiones**

1. Integrante del Comité de Bioética del Hospital Materno Infantil de Azul “Argentina Diego”, desde agosto de 2008 a agosto de 2010.

### **7.4 Transferencia de Servicios**

1. Dictamen Jurídico y evaluación de alternativas (23 fojas), a requerimiento de la Comisión Multisectorial conformada para analizar la situación de la planta industrial de la ex Sudamtex SA, y la situación de los trabajadores que quedaron desocupados. Presentado al Presidente del H. Concejo Deliberante del Partido de Azul, el 21 de octubre de 2014. Sirvió de base para la Ordenanza dictada por ese Cuerpo Deliberativo.

2. Informe sobre Proyectos de Ley titulado “Consideraciones sobre los proyectos para la regulación legal del Amparo en la Provincia de Buenos Aires” a pedido de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, octubre de 2008.

3. Informe sobre el Proyecto de Ley de donación con cargo de la ex Colonia de Vacaciones “Manuel Belgrano” de Tandil, a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en coautoría con Francisco Mariano Sabalua. Azul, junio de 2008.

4. Dictámenes sobre Proyectos de Ley modificatorios del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos

Aires (leyes 13.057, 13.078, 13.183 y 13.449). H. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2003 al 2006.

5. Dictamen sobre Proyecto de Ley para la modificación al régimen contravencional de los Juegos de Azar. H. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, abril de 2006.

6. Dictamen sobre Proyecto de Ley, en el marco de la elaboración del primer borrador del proyecto de una nueva ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Buenos Aires H. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, febrero de 2006.

[http://www.gestionpublica.sg.gba.gov.ar/html/procedimientos\\_eje1.htm](http://www.gestionpublica.sg.gba.gov.ar/html/procedimientos_eje1.htm)

7. Proyecto de Ley para la creación de los Cuerpos de Policía Municipales de la Provincia de Buenos Aires, como autor. H. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2004.

8. Proyecto de Ley de modificación del art. 404 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, modificando el procedimiento para determinar el resarcimiento civil en los casos de suspensión del proceso a prueba, como autor. H. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2004.

9. Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito, como autor, aprobado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1985.

Se señalan solamente algunos casos de informes, dictámenes y proyectos de normas de cierta relevancia.

## **8. Antecedentes en Divulgación Científica y Tecnológica**

### **8.1 Disertaciones de Divulgación**

1. Disertante en la “Jornada de Equidad Educativa”, organizada por el Frente Amplio Progresista. Azul, 10 de octubre de 2014.
2. Disertante en la “Jornada sobre Seguridad en la Ciudad”, organizada por la Biblioteca Popular Bernardo Rivadavia de San Carlos de Bolívar. Bolívar, 9 de septiembre de 2014.
3. Disertante sobre “La dinámica constitucional en Argentina”, Partido Socialista de Azul. Azul, 24 de octubre de 2013.
4. Disertante sobre “Estado de Derecho y la reforma de la Justicia”, organizada por la Biblioteca Popular Bernardo Rivadavia de San Carlos de Bolívar. Bolívar, 24 de mayo de 2013.
5. Como Expositor de la Jornadas “Violencia y Ancianidad: construyendo una sociedad más justa”, sobre el tema “Formas de la violencia hacia los ancianos”, organizada por la Jácara Colectiva Feminista con el auspicio de la Facultad de Ciencias Sociales y la Municipalidad de Olavarría. Olavarría, 20 de noviembre de 2008.
6. Como Disertante sobre el tema “La Universidad y su problemática jurídica”, conjuntamente con la Prof. María Laura Giosa. Organizado por ADUNCE. Tandil, 14 de junio de 2007.

### **8.2 Notas de Divulgación en Periódicos y Revistas**

1. Cierre de FANAZUL: Crisis y oportunidad constitucional. Diario El Tiempo de Azul, 23 de febrero de 2018
2. Un pacto ciudadano para la democracia participativa. Diario El Tiempo de Azul, 16 de septiembre de 2014.
3. La representación política en Azul. Diario El Tiempo de Azul, 6 de mayo de 2014.
4. Funcionarios ricos, empleados pobres. Diario El Tiempo de Azul, 30 de abril de 2014.
5. Emergencia en el sistema de empleo municipal. Diario El Tiempo de Azul, 19 de abril de 2014.
6. Empleo municipal: arbitrariedad, discriminación e insolidaridad. Diario El Tiempo de Azul, 29 de marzo de 2014.
7. Consejo Escolar: Un animal domesticado. Azul, 8 marzo de 2014. <http://eduardolapenta.com.ar/consejo-escolar/>
8. Pensar global, actuar local. Diario El Tiempo de Azul, 18 de febrero de 2014.
9. La violencia laboral en la Municipalidad. Diario El Tiempo de Azul, 8 de septiembre de 2013.
10. Partidos políticos: Instituciones fundamentales de la democracia. Diario El Tiempo de Azul, 22 de agosto de 2013.
11. Los candidatos ¿deben debatir públicamente? Diario El Tiempo de Azul, 7 de agosto de 2013.
12. Programa anticorrupción para la Municipalidad de Azul. Diario El Tiempo de Azul, 29 de julio de 2013.

13. ¿Qué es un plan de acción legislativa comunal? Diario El Tiempo de Azul, 23 de julio de 2013.
14. La acumulación de poder y la pretendida reforma judicial. Diario El Tiempo de Azul, 21 de junio de 2013.
15. Carlos Regazzoni y su obra (sobre el Derecho del Arte). Diario El Tiempo de Azul. Azul, 14 de diciembre de 2008
16. Entrevista sobre el significado social de la Abogacía. Diario El Pregón. Azul, 29 de agosto de 2008.
17. Una mirada sobre los descuentos a trabajadores municipales. Nota sobre el interés común y el interés individual involucrado en la integridad remuneratoria de los agentes públicos. Diario El Tiempo de Azul. Azul, 28 de marzo de 2007.
18. Los choferes y vehículos municipales. Jerarquía, peligro, obediencia y responsabilidad. Nota sobre el alcance de los deberes y responsabilidad de los empleados públicos que se desempeñan como choferes. Diario El Tiempo de Azul. Azul, 23 de marzo de 2007.
19. ¿Testigo de hechos futuros? Carga pública y privación de libertad. Nota sobre la inexistencia de carga pública que faculte a trasladar a los testigos de actuación penal. Diario El Tiempo de Azul. Azul, 17 de diciembre de 2006.
20. Ecosystem SA: Un operador no confiable. Nota sobre el sistema de regulación de los operadores de residuos patogénicos. En coautoría con Catalina ABIDIN, Pedro ARROUY y Francisco SABALUA. Diario El Tiempo de Azul. Azul, p. 14-15, 08 de octubre de 2006.

21. El Colegio Secundario de la Unicen. Nota sobre las características del proyecto educativo y su posibilidad de implementación en la Sede Azul. Diario El Tiempo de Azul. Azul, 3 de septiembre de 2006.

22. Hacia una sociedad protagonista del cambio (sobre el decreto 222/03). Revista En Red, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Tandil, 10 de agosto de 2003.

23. Protagonismo de los Municipios en nuestro tiempo. Nota sobre la problemática de Seguridad Urbana y el rol de las Municipalidades. Diario El Tiempo de Azul. Azul, 28 de noviembre de 1999.

24. Acerca de la Ultramodernidad. Revista del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1998.

## **9. Desempeños y Antecedentes en Gestión**

1. 16/03/2009 hasta el 26/05/2017. Director del Departamento de Derecho Público (Res. CC 029/2009, 29/5/2009) de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), 2009/2019.

2. 17/12/2009 hasta el 16/12/2012. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN)

3. 19/12/2008 hasta el 31/8/2009. Secretario de Relaciones Institucionales (Resolución 1393/2008). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN).

4. 06/2006 hasta el 16/12/2009 (licencia sin goce de haberes desde el 19/12/2008 al 31/8/2009). Director de Investigación y Posgrado. Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN).
5. 04/2003 hasta el 05/2006. Director Normalizador de la Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN).
6. 05/2003 hasta el 09/2005. Codirector del Departamento de Derecho Público de la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro (UNICEN).
7. 07/2002 hasta el 03/2003. Director de la Carrera de Derecho (Resolución 172/2002). Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN)
8. 04/1999 hasta el 03/2002. Director de los Cursos de Grado en Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) en Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Se dictaron los tres primeros años de la Carrera de Abogacía, en la Sede Azul, para concluir en el pase de los alumnos a la UNICEN.
9. 03/1998 hasta el 03/2002. Director del Programa de Posgrado en Derecho (Resolución 147/1998). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) en Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Se dictaron en la Sede Azul, las Carreras de Posgrado de: Especialización en Magis-

tratura (1998/1999) y la Maestría en Derecho Privado (2000/2001), ambas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

## **9.2 Convenios**

1. Redacción y gestión del Convenio Marco entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Rosario, para la implementación en la Sede Azul de la Carrera de Abogacía y cooperación académica en el grado, posgrado, docencia e investigación (1998), y el Convenio Específico con la Facultad de Derecho UNR (1999).

2. Redacción y gestión del Convenio Marco entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Rosario, y Convenio Específico de cooperación académica en el grado, posgrado, docencia e investigación con la Facultad de Derecho UNR (2002).

3. Redacción y gestión del Convenio entre la Municipalidad de Azul y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires para la transferencia y financiamiento de la Carrera de Abogacía en la Sede Azul (2002).

4. Redacción y gestión del Convenio Marco y el Convenio Específico entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires –Escuela Superior de Derecho– para la implementación en la Sede Azul de la Carrera de Posgrado de Especialización en Derecho Penal (2003).

5. Gestión del Convenio Específico entre la Facultad de Derecho (UNR) y la Escuela Superior de Derecho (UNICEN) para la implementación de la Maestría en Derecho Privado (2004).

6. Redacción y gestión del Convenio entre el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires – Escuela Superior de Derecho– para la implementación de un Centro Universitario en la Unidad Penitenciaria n° 7 de Azul (2004).

7. Redacción y gestión del Convenio de Colaboración entre el Instituto para las Investigaciones de la Justicia con el Programa de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, para implementar la Base de Montos Indemnizatorios <http://www.iijusticia.edu.ar> (2001)

Solo se detallan los convenios más importantes, omitiendo los de colaboración para actividades de capacitación y uso recíproco de bibliotecas con el Colegio de Abogados y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Azul, la Biblioteca Bartolomé J. Ronco, la Municipalidad de Azul, etc.

### **9.3 Actividades relacionadas**

1. Redacción del proyecto de Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, que fuera aprobado por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Resolución CS 242/2001). En coautoría con el Prof. Alfredo Fernando Ronchetti. Azul, 2001.

2. Redacción del Documento de Memoria comprensiva de los logros y dificultades en la creación de la Escuela Superior de Derecho, durante el período 1998 – 2001, en relación al Proyecto de creación que le diera origen. En coautoría con los Profesores Alfredo Fernando Ronchetti, Laura María Giosa y Guillermina Zabalza. Azul, 2002.

3. Propuesta y gestión de la creación del Fondo para la Educación Superior para el financiamiento de la Carrera de Abogacía en la Sede Azul de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, mediante convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (1998), en el marco del proyecto de creación de la Escuela Superior de Derecho. Fue aprobado por el H. Consejo Deliberante de Azul por Ordenanza. 1692/1998.

4. Proyecto de creación de la Escuela de Derecho. Fundamentos. Análisis FODA. Propuesta de articulación entre la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, la Asociación de Abogados de Azul y la Municipalidad de Azul. Fue el documento de base que sirvió para la implementación de los Convenios desde 1998 y creación de esa Unidad Académica en 2003. Azul, 1998.

#### **9.4 Consorcio de las Facultades de Derecho**

1. Participación en la creación del Consorcio de Facultades de Derecho de Universidades Públicas de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), para realizar acciones de capacita-

ción continua a los abogados matriculados en los distintos Colegios provinciales. Buenos Aires, 2005.

### **9.5 Consejo Permanente de Decanos**

1. Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de Universidades Públicas. Participación en las reuniones en el año 2012, especialmente sobre la temática de la problemática de los estándares de acreditación para la Carrera de Abogacía e incumbencias profesionales del título de Abogado.

2. Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de Universidades Públicas. Participación en las reuniones desde 2003 a 2005.

3. Participación en el Convenio de Cooperación en Bibliotecas de Posgrado. Santa Fe, 24 y 25 de noviembre de 2005.

4. Participación en la Declaración relativa a la creación de nuevas Universidades. Santa Fe, 24 y 25 de noviembre de 2005.

5. Participación en la Declaración relativa a la propuesta legislativa de modificación en la integración del Consejo de la Magistratura. Santa Fe, 24 y 25 de noviembre de 2005.

6. Participación en la Declaración de Mar del Plata, sobre el “Compromiso de las Facultades de Derecho en la jerarquización del Poder Judicial”. Mar del Plata, 21 de noviembre de 2003.

7. Participación en la Declaración de Corrientes sobre “Asunción de nuevas autoridades y el compromiso con el Estado de Derecho”. Corrientes, 2003.

8. Participación en el Documento sobre “Cuestionamiento a las Acordadas 504 y 505 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Corrientes, 2003.

9. Participación en el Documento sobre “Interpretación del art. 43 de la ley 25.521”. Corrientes, 2003.

### **9.6 Consejo de Decanos de Facultades de Derecho del Grupo Montevideo**

1. Participación en la reunión de Secretarios o Responsables de Posgrado de las Facultades de Derecho, para el diseño preliminar del Plan de Estudios del Posgrado de Especialización en Mercosur con titulación múltiple. Mar del Plata, marzo 2005.

2. Participación en el Consejo de Decanos de Facultades de Derecho del Grupo Montevideo en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, adonde se avanzó en la creación de la Escuela de Derecho del Mercosur, cuya primera oferta sería un Posgrado de Especialización en Mercosur con titulación múltiple para formar operadores jurídicos para la aplicación del Derecho del Mercosur, y la Constitución de Redes de Investigación y Derecho. Buenos Aires, 18 y 19 de noviembre de 2004

3. Participación en el Consejo de Decanos de Facultades de Derecho del Grupo Montevideo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, adonde se trató la propuesta de un sistema de equivalencias de asignaturas que en lugar de atender a los contenidos se oriente por competencias y la función de cada asignatura en el Plan de Estudios. Córdoba, 27 de noviembre de 2003.

## **9.7 Otras actividades**

1. Reunión preparatoria para la creación de una Asociación Internacional de Escuelas de Leyes, y análisis del documento preliminar de Hawaii (mayo de 2004) con la presentación del Profesor Carl Monk, Director Ejecutivo de la American Association of Law Schools ([www.aals.org](http://www.aals.org)), entidad que nuclea a las facultades de derecho de los Estados Unidos y que lleva a cabo una activa política de integración con sus pares de otros países. Fue organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 7 de marzo de 2005.

## **10. Producción Científica y Tecnológica**

### **10.1 Libros o capítulos de libros**

1. Compilador del E-Book “Persona, Autonomía y Teoría del Derecho”, conjuntamente con Guillermina Sabalza y Victoria Schiro. Instituto de Estudios Jurídicos y Sociales (IEJUS), Editorial del Azul, 2020.

2. Educación Superior en América Latina: reflexiones y perspectivas en Derecho. Proyecto Alfa Tuning América Latina: Innovación Educativa y Social, Eduardo Victor Lapenta y Rodrigo Coloma Correa, Capítulo “Escenarios futuros para las profesiones”, autores Loussia Penha Musse Felix, Ademar Pereira, Santiago Jaramillo Malo, Eduardo Victor Lapenta, Rodrigo Coloma Correa, Julio Alfredo Rivas Hernández, José Salvador Ventura del Toro, Eva Romano Urbina, Carlos Barbé Delacroix, Universidad de Deusto, 2014.

3. Coordinador del Libro “Derecho y complejidad”, en Homenaje al Prof. Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. Lapenta Eduardo Victor y Ronchetti Alfredo Fernando, Coordinadores. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Azul, 2012.

4. Coordinador del Libro “Ancianidad, derechos humanos y calidad de vida: Una cita entre generaciones, un desafío de este tiempo”. Coordinadores Maria Isolina Dabove y Eduardo Victor Lapenta. Edición digital. Instituto Internacional de Sociología Jurídica. Oñati Serie Socio Juridicos, volumen n°1 n° 8. Oñati, España, 2011. [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1973499](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1973499)

5. La tutela administrativa de los Derechos Humanos. En el Libro “Dos filosofías del derecho argentinas anticipatorias: Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. Rosario, 2007.

## **10.2 Publicación de Artículos Científicos**

1. Consideraciones sobre el Acceso a la Justicia. Especial reflexión sobre la retribución del abogado. Inédito. 2020

2. ¿Amparo cautelar? Una vía procesal necesaria. Inédito. 2020

3. Consideraciones sobre el empleo público. En co-autoría con Francisco Sabalua. E-Book “Persona, Autonomía y Teoría del Derecho”, conjuntamente con Guillermina Sabalza y Victoria Schiro. Instituto de Estudios Jurídicos y Sociales (IEJUS), Editorial del Azul, 2020.

4. Cuidemos la máquina de hacer dinero. Todo sobre la Corte, 4 de noviembre de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  5. Maquillando el proceso. Todo sobre la Corte, 20 de octubre de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  6. ¿Merecen condiciones humanitarias los condenados por delitos de lesa humanidad? Todo sobre la Corte, 28 de mayo de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  7. La muerte “in itinere” y una administración irregular, negadora e impiadosa. Todo sobre la Corte, 29 de abril de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  8. Honorarios: Lo insustancial, para el sistema de Justicia. Todo sobre la Corte, 24 de abril de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  9. El empleo público y la contracara de Madorrán (II): Dimensión institucional. Todo sobre la Corte, 13 de abril de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  10. El empleo público y la contracara de Madorrán (I). Todo sobre la Corte, 9 de abril de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  11. El sistema penal, en clave de justiciable. Todo sobre la Corte, 26 de marzo de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
  12. Cosa juzgada y preclusión procesal: Los riesgos del lenguaje coloquial. Todo sobre la Corte, 6 de marzo de 2015. <http://todosobrelacorte.com>
- Cuidemos la máquina de hacer dinero. Todo sobre la Corte, 4 de noviembre de 2015. <http://todosobrelacorte.com>

13. La cuestión penal en las ramas del Derecho. Jornadas de Filosofía de las Ramas del Mundo Jurídico. En homenaje al Profesor Doctor German J. Bidart Campos. Investigación y Docencia (ISSN 1514-2469), v. 40, p. 57-68. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. Rosario, 2007.
14. El Derecho Ambiental: su consideración desde la Teoría General del Derecho. En coautoría con Catalina ABIDIN. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 12, 2007 <http://www.cartapacio.edu.ar>
15. Aportes para la comprensión de la 'integración' como función explícita de la Universidad. En coautoría con Laura María GIOSA. Revista del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales (CICSO) n° 3. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 2007
16. El deber de veracidad de la administración pública y el proceso contencioso administrativo. En coautoría con Catalina ABIDIN. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 11, 2006 <http://www.cartapacio.edu.ar>
17. Lo cautelar y lo definitivo en el proceso judicial. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 10, 2006 <http://www.cartapacio.edu.ar>
18. Notas sobre la actuación del Estado como Parte Procesal. Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social (ISSN 1851-0884), UNR, v. 29, p. 77-82, 2006.
19. El Derecho de la Universidad: Crisis y Reconocimiento de las Ramas Jurídicas. En coautoría con Laura María GIOSA.

Investigación y Docencia (ISSN 1514-2469), v. 38, p. 57-68, 2005.

20. La Cuestión Penal en las Ramas del Derecho. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 9, 2005 <http://www.cartapacio.edu.ar>

21. El desafío de la Universidad frente a la Integración. Con especial referencia al rol de la Escuela Superior de Derecho. En coautoría con la Prof. Laura Maria Giosa. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n° 8, 2005. <http://www.cartapacio.edu.ar>

22. La caza comercial de la liebre. Un modelo punitivo para no repetir. En coautoría con Liliana Silvia CATALDO. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 7, 2004 <http://www.cartapacio.edu.ar>

23. Aportes para la Comprensión de la Dinámica del Proceso Judicial. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 6, 2003 <http://www.cartapacio.edu.ar>

24. La crisis de la Jurisdicción. Actividad jurisdiccional y administrativa. Cartapacio de Derecho (ISSN 1850-0722), n°. 5, 2003 <http://www.cartapacio.edu.ar>

25. Estudio sobre el Juicio de Mateo Banks (inédito). Trabajo realizado sobre los antecedentes del Juicio a partir de publicaciones de la época (en especial, "Proceso de Mateo Banks"), valorando las probanzas reunidas y el desempeño de las partes y tribunales en el proceso judicial, a pedido del Dr. Cr. Hugo HOLH para la presentación de la segunda edición de su libro "Crimen y Status Social. Ensayo crítico eco-

nómico-social basado en la historia de Mateo Banks (1872-1949)". Azul, 2001.

26. Garantía de Igualdad y Sanciones Administrativas (iné-dito). Tesina de la Maestría en Derecho Administrativo; 1994 (calificación "A" –sobresaliente–).

27. Daño moral a Personas Jurídicas (iné-dito). Trabajo final en el Curso de Posgrado sobre Nuevas Formas de Contratación organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul (julio a octubre de 1995).

### **10.3 Publicaciones en Actas de Congresos, Jornadas o Reuniones**

1. Ponencia sobre "Reflexiones sobre Bioética e Investigación en la Universidad. Una aproximación al rol del Comité de Bioética, y la necesidad de su implementación en la Universidad argentina" en coautoría con Laura María GIOSA y Josefina RUSSO, expuesta en las XI Jornadas Argentinas y Latinoamericanas de Bioética, organizadas por la Asociación Argentina de Bioética. Rosario, 20 y 21 de noviembre de 2006. Publicada en el sitio web <http://www.aabioetica.org/trabajos1/Reflexiones%20sobre%20bioetica.doc>

### **10.4 Producción Técnica**

1. Participación en la producción del Grupo de Derecho integrado por 10 universidades latinoamericanas en el proyecto ALFA "Tuning América Latina: innovación educativa y

social”, para la elaboración de las competencias generales y especiales, y metaperfil de la carrera de Abogacía o Licenciado en Derecho, en las Facultades de Derecho, y sistema de créditos educativos de referencia para Latinoamérica (CLAR). Proyecto financiado por Europe Aid-European Commission. Red conformada por más de 200 universidades latinoamericanas que trabajan en pos de la convergencia curricular a nivel de la región. Organizado por la Universidad de Deusto (España). Bruselas, 2012.

2. Participación en el documento de “Estándares para la Autoevaluación” elaborados por el Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Públicas. Intervención en el debate y aprobación de tres (3) documentos de estándares de las funciones de Gestión (Corrientes, 2003), Enseñanza-Docencia e Investigación (Mar del Plata, 2003), y Extensión (Buenos Aires, 2004), que luego fueron compaginados en un único documento denominado: “Estándares para la Autoevaluación de la Gestión Institucional y las Funciones de Enseñanza, Docencia, de Investigación Científica y de Extensión Universitaria de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas”. Publicado por el Consejo Permanente. Edición de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. ISBN 987-9455-44-4, 145 páginas. Buenos Aires, 2005.

## **11. Participación en Congresos, Jornadas y otras reuniones de carácter Científico y Técnico**

### **11.1 Participación como Representante**

1. Participación en la Cuarta Reunión General proyecto ALFA “Tuning America Latina: innovación educativa y social” financiado por EuropeAid-European Commision. Red conformada por más de 200 universidades latinoamericanas que trabajan en pos de la convergencia curricular a nivel de la región. Organizado por la Universidad de Deusto (España). Ejerciendo la representación de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Bruselas, Bélgica, 19 al 22 de noviembre de 2012

2. Participación en la Tercera Reunión General proyecto ALFA “Tuning América Latina: innovación educativa y social” financiado por EuropeAid-European Commision. Red conformada por más de 200 universidades latinoamericanas que trabajan en pos de la convergencia curricular a nivel de la región. Organizado por la Universidad de Deusto (España), y co-organizada con el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). Ejerciendo la representación de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Santiago, Chile 2 al 4 de mayo de 2012.

3. Participación en la Segunda Reunión General proyecto ALFA “Tuning América Latina: innovación educativa y social” financiado por EuropeAid-European Commision. Red conformada por más de 200 universidades latinoamericanas que trabajan en pos de la convergencia curricular a nivel de la región. Organizado por la Universidad de Deusto (España), y co-organizada con el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). Ejerciendo la representación de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Guatemala, 16 a 18 de noviembre de 2011.

4. Participación en la Primera Reunión General del Proyecto ALFA “Tuning América Latina: innovación educativa y social” financiado por EuropeAid-European Commission. Red conformada por más de 200 universidades latinoamericanas que trabajan en pos de la convergencia curricular a nivel de la región. Organizado por la Universidad de Deusto (España) y co-organizada con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN). Ejerciendo la representación de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Colombia, Bogotá, 18 al 20 de mayo de 2011.

### **11.2 Participación como Ponente o Disertante**

1. Disertante sobre “Notas sobre el reforzamiento judicial de la desigualdad” en las JORNADAS SOBRE INTEGRATIVISMO E INTERDISCIPLINA EN EL DERECHO realizadas de forma virtual los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2020, y organizadas por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

2. Co-organizador y disertante en el “Seminario de Derecho Público”, desarrollado en la Facultad de Derecho de la UNICEN, con motivo de la visita del Prof. Favian Aquiahuatl Dencia (Universidad Autónoma de Tlaxcala, México), 10 y 11 de abril de 2019.

3. Disertante sobre “Derecho y desigualdad”, Panel de Intersección entre el Derecho y las Artes, Azul, IX Jornadas de Arte y Derecho, Centro de Estudios Jurídicos en Artes y Letras de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional

del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 28 de octubre al 02 de noviembre de 2017.

4. Disertante sobre “Discapacidad y trabajo” en las VIII Jornadas de Arte y Derecho “Arte y Vulnerabilidad, Creación, Comunicación e integración. Discapacidad y Ancianidad, Etnicidad y Género.”. Centro de Estudios Jurídicos en Artes y Letras de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 20 y 21 de noviembre de 2015.

5. Disertante sobre “Pretensiones procesales” en el “Primer encuentro de actualización en derecho procesal contencioso administrativo bonaerense”. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 11 de noviembre de 2015.

6. Disertación sobre “Proceso disciplinario: secreto de sumario y otras rémoras autoritarias”, en la “Jornada de Actualización sobre el nuevo régimen de empleo público municipal, Ley 14656”. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 27 de octubre de 2015.

7. Disertante sobre el tema “Violencia moral (mobbing) en el empleo público” en el Seminario de Investigación: “Las relaciones de empleo público, el obrar administrativo discrecional y la protección de los derechos de los administrados”. Cátedras de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 24 de junio de 2015.

8. Conferencia sobre “Derecho Administrativo y Discapacidad”, en el Primer Ciclo de Conferencias sobre Fundamentos Actuales del Derecho Administrativo. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 11 de mayo de 2015.

9. Disertante sobre el tema “Otra mirada sobre lo cautelar: Pretensión provisoria y definitiva en el Derecho Administrativo”, en el II Ciclo de Conferencias de Derecho Administrativo en el Marco de la IV Jornada Interadministrativa 2014, Organizada por la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Neuquén. Villa La Angostura, 4 y 5 de diciembre de 2014.

10. Disertante sobre “Arte, creación y derecho de autor” en las VI Jornadas Internacionales de Arte y Derecho “Derechos y Políticas Culturales. Patrimonio y Creación Comunitaria”. Centro de Estudios Jurídicos en Artes y Letras de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 14 y 15 de noviembre de 2014.

11. Disertante sobre “Lo cautelar y la tutela judicial efectiva” en la Jornada “Aspectos estructurales de las medidas cautelares frente al Estado”, Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 27 de octubre de 2014.

12. Disertante sobre el tema “Las políticas educativas para una Segunda Reforma”, en el Tercer Encuentro Nacional Reformista, organizado por el Movimiento Nacional Refor-

mista en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata, 8 y 9 de septiembre de 2012

13. Disertante sobre el tema “Proyecto Tunning America Latina, Innovación educativa y social. Problemas específicos de la educación jurídica en Argentina” en el V Encuentro de Encuentro de Profesores de Introducción y Teoría del Derecho. Organizado por la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho y la Facultad de Derecho, UNICEN. Azul, 26 y 28 de abril de 2012

14. Disertante sobre el tema “Estrategia en el Derecho Procesal Penal”, en las Jornadas Nacionales de Teoría General del Derecho (Abarcadora del Complejo de las Ramas Jurídicas) y Estrategia Jurídica, celebradas en homenaje a Federico Carlos Savigny, en ocasión del 150 aniversario de su fallecimiento, organizadas por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Rosario. Rosario, 1, 2 y 3 de septiembre de 2011.

15. Disertante sobre el tema “Empleo Público y Salud Mental”, en la Jornada sobre “Los nuevos paradigmas en materia de salud mental”, organizada por el Centro de Estudios Jurídicos de la Familia y la Persona de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 9 de septiembre de 2011.

16. Disertantes en el Curso sobre Derecho de la Discapacidad, sobre el tema “La Discapacidad en el ámbito del Derecho Administrativo”, organizado por la Comisión de Derecho

de la Discapacidad, Colegio de Abogados de Rosario. Rosario, 27 de junio de 2011.

17. Disertante en las Primeras jornadas de Formación y Actualización Gerontológica 2011 “Hacia un Derecho en la Vejez para la Calidad de Vida”. En Homenaje a la trayectoria del Doctor Honoris Causa Miguel Ángel Ciuro Caldani. Organizadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 14 de junio de 2011.

18. I Encuentro de Graduados sobre el tema “Pensar el Derecho desde la Región”. Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro. Azul, 10 de junio de 2011.

19. Ponente en las “Jornadas de Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado” en conmemoración del centésimo aniversario del nacimiento del profesor Dr. Werner Goldschmidt, ex director honorario de dicho Centro, y el cuadragésimo aniversario de la primera edición de su obra Derecho Internacional Privado, sobre el tema “Aportes de la perspectiva del Derecho Interpersonal respecto del Derecho Administrativo”. Con la organización del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y la adhesión de las cátedras A y B de Derecho Internacional Privado. Rosario, 24 y 25 de septiembre de 2010.

20. Ponente en la Jornada de Actualización en Derecho Administrativo Bonaerense, sobre el tema “El amparo cautelar y la eficacia de la administración”. Organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación Bonaerense de

Derecho Administrativo (A.B.D.A.). Azul, 21 de mayo de 2010.

21. Coordinador del Panel en las XIII Jornadas de ECSA-Argentina, organizadas por ECSA-Argentina con la colaboración del Centro de Estudios Comunitario y el Módulo Jean Monnet del Convenio de la Universidad Nacional de Rosario con la Unión Europea. Rosario, 7 y 8 de mayo de 2010.

22. Coordinador y ponente en el Workshop sobre “Ancianidad, Derechos Humanos y Calidad de Vida Nuevos desafíos para la autonomía, la igualdad y la no discriminación en la vejez”. Coordinadores: María Isolina Dabove (Argentina) y Eduardo Victor Lapenta (Argentina), en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) de Oñati, Gipuzkoa, Euskadi, Universidad Vasca, España. Oñati, 29 y 30 de marzo de 2010.

23. Panelista en la Jornada de “Derecho de Acceso a la Información Pública: Aportes desde la Sociedad Civil”, sobre el tema “El Derecho de Acceso a la Información y la efectividad de los DESC”, con juntamente con la Prof. Catalina Abidin. Organizado por la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro, con participación de FARN, CELS y ADC. Azul, 3 de diciembre de 2009.

24. Ponencia presentada y expuesta en el VI Congreso de la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo, sobre el tema “La designación de agentes en planta transitoria y el derecho constitucional de estabilidad en el empleo público”,

conjuntamente con la Prof. Catalina Abidin. Santa Teresita, 20 y 21 de noviembre de 2009.

25. Disertante en el Seminario sobre Derecho de Daños sobre el tema “Daños derivados de las funciones del Estado” el 13 de noviembre de 2009, coordinado por los Prof. Jorge Mario Galdós y Atilio Della Maggiora, organizado por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, septiembre a noviembre de 2009.

26. Disertante sobre el tema “Acto administrativo y acto procesal” en las Cuartas Jornadas de Derecho Contencioso Administrativo”, organizadas por la Asociación de Abogados de Olavarría. Olavarría, 4 de septiembre de 2009.

27. Conferencista sobre el tema “La capacitación permanente. Articulación entre el grado y el posgrado”, e integrante de la Comisión Organizadora, del III Congreso Nacional de Práctica Profesional, bajo el lema: “La formación práctica del abogado en la sociedad actual. Hacia un nuevo paradigma”, organizado por el Centro de Formación Profesional, Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA, y la Facultad de Derecho de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 3 y 4 de septiembre de 2009.

28. Disertante en el X Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, sobre el tema “La Imparcialidad del Juez Administrativo”, organizado por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 12, 13 y 14 de noviembre de 2008.

29. Como Expositor de las Jornadas “Violencia y Ancianidad: construyendo una sociedad más justa”, sobre el tema “Formas de la violencia hacia los ancianos”, organizada por la Jácara Colectiva Feminista con el auspicio de la Facultad de Ciencias Sociales y la Municipalidad de Olavarría. Olavarría, 20 de noviembre de 2008.

30. Como Panelista y Coordinador en las Jornadas de Arte, Ciencia y Derecho, sobre el tema “La difusión de los saberes producidos en la Universidad (movimiento de acceso abierto)”, en coautoría con la Prof. Laura María Giosa, organizadas por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 6 y 7 de noviembre de 2008.

31. Como Panelista en la Jornada del Análisis de la Reforma de la Ley de Defensa del Consumidor, sobre el tema “Visión crítica de la regulación administrativa. Novedades en materia de servicios públicos”, organizada por la Escuela Superior de Derecho –Departamento de Derecho Privado–, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 30 de octubre de 2008.

32. Como Panelista y Coordinador en las X Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), sobre el tema “La Responsabilidad social en la gestión y valorización de los saberes producidos en la Universidad” en coautoría con la Prof. Laura María Giosa, organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 16 y 17 de octubre de 2008.

33. Como Panelista en el Plenario “Adulto Mayor y Sociedad Actual” con el tema “El Derecho de la Ancianidad”, organizado por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Universidad para Adultos Mayores, en Conmemoración del Día Internacional del Adulto Mayor. Tandil, 4 de octubre de 2008.

34. Como Panelista en la Jornada en conmemoración del 50° aniversario de “La ciencia de la justicia (Dikelogía)” de Werner Goldschmidt, con el tema “La Dikelogía en el Derecho Penal”. Organizada por la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Buenos Aires, 25 de agosto de 2008.

35. Como Disertante en la “Jornada sobre Derecho de la Ancianidad. La prevención de la violencia a los ancianos” sobre el tema “Especificidad de la problemática jurídica de los ancianos”, conjuntamente con la Prof. Dra. María Isolina Dabove, Prof. Prof. Rosana Di Tullio, el Prof. Alejandro Palermo Romera, y la Diputada Provincial Alicia Tabaré de González Hueso. Organizada por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Olavarría, 11 de agosto de 2008.

36. Como Expositor en la Reunión del Consejo de Planificación Regional de la Educación Superior de la Región Bonaerense (CPRESBON), sobre “La problemática de las Carreras de Abogacía que se dictan en Extensiones Áulicas en la Región de la UNICEN”. Tandil, 6 de mayo de 2008.

37. Como Disertante en la Jornada sobre Acreditación de Carreras de Grado, sobre el tema “Propuesta de Estándares para la Autoevaluación de las Carreras de Abogacía del Consejo Permanente de decanos de Facultades de Derecho de Universidades Públicas”, organizada por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2 de mayo de 2008.

38. Como Disertante sobre el tema “Responsabilidad Social de la Universidad y Clínica de Interés Público” en el Seminario de Ancianidad y Discapacidad. Organizado por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 7 de abril de 2008.

39. Como Organizador y Disertante sobre el tema “La Problemática de la Acreditación Universitaria en el Mercosur. Consideraciones en base a la experiencia en el ámbito interno de las carreras de Derecho” en coautoría con Laura María Giosa, en las IX Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), organizadas por la Escuela Superior de Derecho, UNICEN. Azul, 12 y 13 de diciembre de 2007.

40. Como Disertante en la Jornada “Ancianidad, un Nuevo Desafío para la Autonomía de la Voluntad”, sobre el tema “Aportes del Derecho Administrativo para la construcción del Derecho de la Ancianidad”, organizada por el Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad (C.I.D.e.A.), y auspiciada por la Secretaria de Extensión Universitaria, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 30 de octubre de 2007.

41. Como Expositor en la II Jornada de Vinculación y Transferencia del Programa Institucional “Apoyo a la Gestión Pública”, Organizado por la Universidad Nacional del Centro, Programa Institucional de Apoyo a la Gestión Pública. Tandil, 12 de octubre de 2007.
42. Como Disertante en las “Segundas Jornadas de Derecho en lo Contencioso Administrativo” sobre el tema “La tutela administrativa”, organizadas por la Asociación de Abogados de Olavarría con el auspicio de la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro. Olavarría, 24 y 25 de agosto de 2007.
43. Como Disertante sobre el tema “La tutela administrativa de los Derechos Humanos”. Jornadas de Filosofía del Derecho en homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio en el vigésimo conmemoración del aniversario de su fallecimiento y en recordación del vigésimo quinto aniversario de la constitución del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social organizadas por las cátedras A y E de Introducción al Derecho y C de Filosofía del Derecho, el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (24 y 25 de agosto de 2007)
44. Como Expositor en el debate sobre el proyecto presentado. Primera Jornada de Aportes y Debates “Nace la Escuela Judicial de la Provincia de Buenos Aires”, organizada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 13 de julio de 2007

45. Como Disertante sobre el tema “La Universidad y su problemática jurídica”, conjuntamente con la Prof. María Laura Giosa. Organizado por ADUNCE. Tandil, 14 de junio de 2007.

46. Como Organizador y Disertante en la Jornada de Presentación del Proyecto de Transferencia, sobre el tema “Antecedentes y Desarrollo del Proyecto de Relevamiento Normativo en la Municipalidad de Olavarría”, conjuntamente con el Doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani. Organizado por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior de Derecho en forma conjunta con el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Olavarría. Olavarría, 22 de marzo de 2007.

47. Como Organizador y Disertante sobre el tema “Aportes para la comprensión de la Integración como función explícita de la Universidad” en coautoría con Laura María GIOSA, en las VIII Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 4 y 5 de diciembre de 2006.

48. Como Ponente sobre el tema “El Deber de Veracidad de la Administración Pública y el Proceso Contencioso Administrativo” en coautoría con Catalina ABIDIN, expuesta en el III Congreso de la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo, organizado por la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo, el Colegio de Abogados y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Mar del Plata. Se aprobó por el Congreso la Declaración

propuesta en la Ponencia. Mar del Plata, 1 y 2 de diciembre de 2006.

49. Como Ponente sobre el tema “Reflexiones sobre Bioética e Investigación en la Universidad. Una aproximación al rol del Comité de Bioética, y la necesidad de su implementación en la Universidad argentina” en coautoría con Laura María GIOSA y Josefina RUSSO, expuesta en las XI Jornadas Argentinas y Latinoamericanas de Bioética, organizadas por la Asociación Argentina de Bioética. Rosario, 20 y 21 de noviembre de 2006. Publicada en <http://www.aabioetica.org/trabajos1/Reflexiones%20sobre%20bioetica.doc>

50. Como Organizador y Disertante sobre el tema “El Estado como Parte Procesal. Límites a su actividad como Demandado”, en el VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2 y 3 de noviembre de 2006.

51. Como Ponente sobre el tema “Notas sobre Universidad y Calidad de Vida”, en coautoría con Laura Maria Giosa en las Jornadas del Proyecto de Investigación “Aportes del Derecho Privado para el mejoramiento de la Calidad de Vida”, organizada por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 8 de septiembre de 2006.

52. Como Ponente sobre el tema “Reflexiones sobre la Protección de los Derechos Humanos en el Mercosur. Sobre el significado y alcance del Protocolo de Asunción” en coauto-

ría con la Prof. Laura María Giosa, presentada en el XIV Encuentro de Especialistas en el Mercosur y VIII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración, organizado por el Centro de Estudios Comunitarios, el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 4 y 5 de septiembre de 2006.

53. Como Disertante sobre el tema “Lo cautelar y lo definitivo en el Proceso Judicial Contencioso Administrativo”, en las Primeras Jornadas de Derecho en lo Contencioso Administrativo, organizadas por la Asociación de Abogados de Olavarría. Olavarría, 23 y 24 de junio de 2006.

54. Como Disertante sobre “La Cuestión Penal en las Ramas del Derecho”, en las Jornadas de Filosofía de las Ramas del Mundo Jurídico, realizadas en homenaje al Profesor Doctor Germán J. Bidart Campos, organizadas por las Cátedras “A” y “B” de la asignatura Introducción al Derecho y la Cátedra “C” de la asignatura Filosofía del Derecho, conjuntamente con el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 31 de marzo y 1° de abril de 2005. Reseña de Silvina Pezzeta en la Revista del Centro de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, n° 29, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2005

55. Como Organizador y Ponente sobre el tema “Competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”. En coautoría con el Prof. Fernando Ronchetti. Foro de Discusión sobre “Aspectos Políticos e Instituciona-

les de la Corte Suprema Nacional y Provincial. Análisis de sus decisiones en materia de derechos fundamentales”, organizadas por la Asociación de Derechos Civiles (ADC) y la Escuela Superior de Derecho de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Un Ojo sobre la Corte desarrollado por ADC. Azul, 19 noviembre de 2004.

56. Como Ponente sobre el tema “Reflexiones sobre el alcance del Derecho a la Salud ¿El Estado tiene el deber de adoptar acciones positivas respecto a todos sus habitantes?”, en el Seminario sobre “Protección de la Vivienda y la Salud en el Derecho Privado”, organizado por el Departamento de Derecho Privado de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 13 de noviembre de 2004.

57. Como Panelista y Coordinador en las VI Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), sobre el tema “El desafío de la Universidad frente a la Integración. Con especial referencia al rol de la Facultad de Derecho” en coautoría con la Prof. Laura Maria Giosa, organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Azul, 7 y 8 de octubre 2004.

58. Como Disertante sobre el tema “Distintas formas de la Participación Ciudadana”, en el II Encuentro de Participación Ciudadana, organizado por el Consejo Deliberante del Partido de Azul con la presencia del Defensor Adjunto de la Defensoría General de la Nación. Azul, 26 de mayo de 2004.

59. Como Organizador y Disertante sobre el tema “Lineamientos del Proyecto de Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía. Visión multidimensional del derecho y otros aspectos novedosos” en las Jornadas sobre la “Universidad y la tradición de la educación pública en Argentina”, organizadas por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 29 y 30 de junio de 2001.

60. Como Disertante sobre el tema “La Ingeniería y las instituciones del derecho Administrativo”, en las Primeras Jornadas de Ingeniería Legal de la Provincia de Buenos Aires, organizada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires Distrito III. Azul, 24 de noviembre de 2001.

61. Como Docente en el Seminario de Profundización en el Curso de Introducción al Derecho, sobre el tema “Funcionamiento de la Norma en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, septiembre a noviembre de 2001.

62. Como Docente en el Seminario de Profundización en el Curso de Introducción al Derecho, sobre el tema “Funcionamiento de la Norma en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” con exposición de los trabajos finales, como Docente, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, septiembre a noviembre de 1999.

63. Como Coordinador en el Seminario de Actualización sobre el Nuevo Código de Procedimiento Penal “Actividades de Capacitación para el Análisis y Difusión del Sistema Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires”. Carga horaria: 40 horas. Organizado por la Subsecretaria de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Azul, segundo cuatrimestre de 1997.

64. Curso sobre Municipalismo en la “Escuela de Formación Política Ricardo Iglesias” Federalismo. Provincias y municipios. Características del municipio. Antecedentes históricos. Disposiciones constitucionales. Las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Atribuciones constitucionales. Órganos de control (H. Tribunal de Cuentas). Limitantes normativas y económicas. Separación de poderes en el municipio: atribuciones, contralor, equilibrio, preeminencia del ejecutivo. Marcos normativo, sancionatorio y presupuestario. Recursos económicos: tasas y otros tributos municipales, multas, empréstitos, coparticipación, y otros ingresos. Propuestas de alcance comunal. Competencia municipal exclusiva y concurrente. Duración 18 horas. Azul, septiembre a noviembre de 1997.

65. Como Ponente sobre el tema “La afectación de derechos por las organizaciones de información crediticia”, en la Primera Jornada de Derecho Comercial, organizada por el Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1997.

66. Curso sobre Municipalismo en la “Escuela de Formación Política Ricardo Iglesias” Federalismo. Provincias y municipios. Características del municipio. Antecedentes históricos.

Disposiciones constitucionales. Las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Atribuciones constitucionales. Órganos de control (H. Tribunal de Cuentas). Limitantes normativas y económicas. Separación de poderes en el municipio: atribuciones, contralor, equilibrio, preeminencia del ejecutivo. Marcos normativo, sancionatorio y presupuestario. Recursos económicos: tasas y otros tributos municipales, multas, empréstitos, coparticipación, y otros ingresos. Propuestas de alcance comunal. Competencia municipal exclusiva y concurrente. Duración 18 horas. Azul, junio a septiembre de 1996.

67. Participación en el dictado del Curso Municipal para Inspectores de Tránsito (22 horas), organizado por la Municipalidad de Azul. Azul, agosto de 1991.

68. Como Ponente sobre el tema “Designación de abogado de la matrícula por impedimentos diversos al económico” en la Jornada sobre Asistencia Jurídica Gratuita y Conciliación, organizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 1985.

69. Como Disertante sobre el tema “Aspectos Legales de la Drogadicción y Alcoholismo” en la Jornada de Actualización sobre Drogadicción y Alcoholismo, organizado por la Escuela de Enfermería Profesional. Azul, 18 y 19 de mayo de 1984.

### **11.3 Participación como Organizador o Co-Organizador**

1. Jornadas de Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani. Facultad de Derecho, Uni-

versidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 8 y 9 de noviembre de 2010.

2. Encuentro con Pensadores en el marco del Foro del Bicentenario, con Dr. Eliades Ignacio Acosta Matos (Cuba), Dra. Lilia Solano (Colombia), Claribel Terré Morell (Argentina), Dr. Horacio Gonzalez (Argentina), Arq. Carlos Pernaud (Argentina), organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Azul, 11 de octubre de 2010.

3. XI Jornadas de ECSA-Argentina 2008, organizadas por ECSA-Argentina y la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que se desarrollaron sobre los temas “2008 Año del Diálogo Intercultural de Europa” y “La Cumbre de Lima en las relaciones Unión Europea – Mercosur”. Azul, 18 y 19 de junio de 2008.

4. Jornada de Introducción a la Problemática Jurídica de la Empresa Familiar. Organizada por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 10 de marzo de 2008.

5. Jornada de Actualización sobre “Derecho e Internet” con la Disertación del Doctor Dámaso Javier Vicente Blanco sobre el tema “El Orden Público en Internet”. Organizado por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 17 de septiembre de 2007.

6. Panel en Materia Penal con la disertación del Prof. José Luis Piñeiro sobre el tema “Delitos de Peligro” y del Dr.

Adolfo Prunotto Laborde sobre el tema “Concepto Legal de Arma, nuevas disposiciones del RENAR y el art. 189 bis”. Organizado por la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 14 de septiembre de 2007

7. Proyecciones Jurídico-Políticas sobre el Integrativismo Trialista. Jornada por motivo de cumplirse los 30 años de la edición del libro “Derecho y Política” del Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani. Organizada por el Departamento de Filosofía de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 19 de diciembre de 2006.

8. Taller de autoevaluación y definición de estrategias de cambio en la Escuela Superior de Derecho, con coordinación de la Prof. Mónica Iturburu. Organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 3 de septiembre de 2005.

9. Panel sobre “Repercusiones del caso 'Cromañón'; un enfoque desde las distintas Ramas del Derecho” con los Doctores Mario Chaumet, Noemí Lidia Nicolau y Javier De Luca. Organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 26 de agosto de 2005.

10. VII Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), en Homenaje a la Doctora Ada Lattuca, sobre los siguientes temas “Pensando la crisis para construir el Mercosur” y “Los caminos de la integración desde nuestra región al Mercosur”, co-organización y exposición de apertura. Organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Uni-

versidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 17 y 18 de noviembre de 2005.

11. VII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Garantista, bajo el tema “La judicatura: sus poderes, límites y control”, como Director Ejecutivo, organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 10 y 11 de noviembre de 2005.

12. Conferencia del Doctor Ernesto Grün sobre “La aplicación de la sistémica y la cibernética al derecho”, organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 9 de septiembre de 2005.

13. Taller sobre el Manejo del Cambio en el Municipio de Azul. Co-organización y exposición de apertura. La ciudadanía. El municipio en el imaginario social. La visión de la organización. “Planificación estratégica y toma de decisiones. Construcción de árbol de problemas y objetivos. La organización municipal. Obstáculos para alcanzar la visión y objetivos propuestos. La planificación en el cambio estratégico. Actitudes frente al cambio. Prof. Cra. Mónica Iturburu. Organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 27 y 28 de mayo de 2005.

14. Jornada de Reflexión sobre “La obra kantiana y su proyección actual, en homenaje a Inmanuel Kant a los 200 años de su fallecimiento”, organizada por el Departamento de Filosofía de la Escuela Superior de Derecho de la Universi-

dad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 9 de diciembre de 2004.

15. Jornada sobre Arte y Derecho, abriéndose con una disertación del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, y luego con un debate entre los concurrentes, organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 4 de noviembre de 2004.

16. Taller de Detección de Prioridades de Capacitación para contribuir al Mejoramiento de la Justicia (6 horas), a cargo de la Licenciada Noemí Pùlido y la Profesora Mónica Iturburu, organizado por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 26 de marzo de 2004.

17. VI Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, como Director Ejecutivo, organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 28 y 29 de octubre de 2004.

18. Conferencia sobre la “Situación actual de las políticas de prevención del delito. El caso de Azul” a cargo del Prof. Máximo Sozzo, como coorganizador. Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 1 de abril de 2004.

19. V Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), sobre el tema “Integración, Cultura y Desarrollo”, como Coordinador, organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 9 y 10 de octubre de 2003.

20. V Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, como Director Ejecutivo, con tema central en “Técnicas y Estrategias Procesales”, organizadas por la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Azul, 30 y 31 de octubre de 2003.

21. IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, organizadas por la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 31 de octubre y 1° de noviembre de 2002.

22. XVI Jornadas Argentinas de Filosofía del Derecho, organizadas por la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho con la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 24 al 26 de octubre de 2002.

23. IV Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea) con el tema “La crisis económica y el futuro del Mercosur. Nuevos desafíos para un proyecto común”, organizadas por la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 10 al 12 de octubre 2002.

24. Conferencia del Prof. Dámaso Javier Vicente Blanco, de la Universidad de Valladolid, España, sobre la “Organización de la Universidad Pública en España”. Organizada por la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Tandil, 2002.

25. Seminario de Profundización sobre “La Historia y el Porvenir del Derecho y la Crisis Argentina Actual”, organizado por la Cátedra de Historia del Derecho de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 15 de junio de 2002.

26. III Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), organizadas por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Azul, 27 a 29 de septiembre de 2001.

27. III Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 1º y 2 de noviembre de 2001.

28. Jornada sobre la “Situación Jurídica del Usuario de Servicios Públicos” con la Disertación de los Dres. Jorge Muratorio e Ivan Budassi, organizada por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 6 de julio de 2001.

29. Jornada de Filosofía de la Historia del Derecho en homenaje a Jorge Guillermo Federico Hegel en el 170º aniversario de su fallecimiento, organizada por el Departamento de Filosofía de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 28 de noviembre de 2001.

30. II Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad

Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 3 y 4 de noviembre 2000.

31. Jornadas de Filosofía del Derecho sobre “Panorama de la Filosofía del Derecho en Argentina. Actualidad de las orientaciones Analítica, Crítica, Ecológica, Tomista y Trialista”, organizada por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 5 de octubre de 2000.

32. II Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea), en conmemoración a los 15 años del Acta de Foz de Iguazú y Homenaje a sus firmantes, Señores ex Presidentes Doctores José Sarney y Raúl Alfonsín, organizadas por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Como coordinador. Azul, 27 al 30 de septiembre de 2000.

33. Disertación sobre “La universalidad de los Derechos Humanos. El caso Pinochet: ¿Un paradigma?”, a cargo del Dr. Javier Ansoátegui Roig, Profesor de Filosofía del Derecho y Director del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III, de Madrid. Azul, 22 de septiembre de 2000.

34. Jornadas sobre “Tiempo, Globalización y Marginación en la Historia del Derecho”, como Coordinador, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 30 de junio y 1º de julio de 2000.

35. Panel sobre “El Rol del Juez en el Segundo Milenio”, organizado por el Programa de Posgrado en Derecho de la

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, diciembre de 1999.

36. Jornadas sobre Fuentes del Derecho en Homenaje a los 100 años de la obra de François Geny “Método de Interpretación y Fuentes en el Derecho Privado Positivo”, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 12 y 13 de noviembre de 1999.

37. I Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, organizado por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 4 y 5 de noviembre de 1999.

38. Jornada sobre “Análisis del Proyecto de Reforma del Código Civil”, como Coordinador, exponiendo Noemí Nicolau, Miguel Ángel Ciuro Caldani, Miguel Araya, Juan Carlos Boragina, Graciela Medina, María Agoglia, Omar Barbero, Jorge Mario Galdós y Julio César Rivera, organizada por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 28 de octubre de 1999.

39. I Jornadas de la Integración (Mercosur – Unión Europea) “La Integración una Herramienta para el Desarrollo”, organizadas por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 16 y 17 de septiembre de 1999.

40. Panel sobre “El Rol del Abogado en el Segundo Milenio”, organizado por el Programa de Posgrado en Derecho

de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, junio de 1999.

41. Panel sobre “Capacitación y Selección de Magistrados Judiciales”, participando los Dres. Adolfo Alvarado Velloso; Pablo Egyptian; Maria del Carmen Falbo; Mario Gersenobitz y Adrián Ventura. Fue organizado por el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, diciembre de 1998.

42. Panel sobre “Proceso, prensa y opinión pública”, participando: los Dres. Miguel Ángel Ciuro Caldani; Mario Eugenio Chaumet; Federico Domínguez; Noemí Lidia Nicolau; Adolfo Rocha Campos; y Héctor Ruiz Nuñez. Fue organizado por el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, diciembre de 1998.

#### **11.4 Participación como Asistente**

En un centenar de Congresos, Jornadas, Encuentros y otras actividades académicas.

#### **12. Participación en Publicaciones**

1. Revista de Derecho Público, miembro del Consejo Académico, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Infojus. Buenos Aires, 2012 y sigue.

2. Proyecto para la creación del Portal y la Revista Jurídica del Centro, en coautoría con el Prof. Pedro Arrouy, publicación electrónica <http://www.rjc.org.ar/> dirigida al foro de la región, gestionando un convenio coeditorial con el Colegio

de Abogados y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Azul. Azul, 2011 hasta la actualidad.

3. Co Director de la Revista Cartapacio de Derecho, publicación electrónica <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp> de la Escuela Superior de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 2007/2019.

4. Proyecto para la creación de la Revista Cartapacio de Derecho, en coautoria con el Prof. Alfredo Fernando Ronchetti, e Integrante del Consejo Editorial de la Revista Cartapacio de Derecho. Azul, 2002 a 2006.

### **13. Participación en Sociedades Científicas, Académicas o Profesionales**

1. Miembro de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (AAFD), adherida al I.V.R., 1999/2018.

2. Vicepresidente 2° de ECSA-Argentina (European Community Studies Association), desde el 23 de agosto de 2008 a 2010. Miembro desde 2005.

3. Miembro de la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo (ABDA), 2006/2015.

### **14. Becas, Distinciones y Premios**

1. Palabras de Homenaje al Profesor Adolfo Rocha Campos en oportunidad de investirlo como Profesor Honorario de la

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 20 de diciembre de 2011.

2. Palabras de Homenaje al Profesor Doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani las Primeras jornadas de Formación y Actualización Gerontológica 2011 “Hacia un Derecho en la Vejez para la Calidad de Vida” realizadas en Homenaje a la trayectoria del Doctor Honoris Causa Miguel Ángel Ciuro Caldani por su contribución decisiva a la creación y desarrollo de los estudios de Derecho, su prestigio académico y su incansable capacidad de trabajo. Organizadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 14 de junio de 2011.

3. Laudatio al Profesor Doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani en oportunidad de investirlo con el título de Doctor Honoris Causa en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, 8 de noviembre de 2010.

4. Disertante en la presentación del Libro “Derecho de la Ancianidad” de los Dres. María Isolina Dabove y Adolfo Prunotto Laborde, editorial Rubinzal Culzoni, 2006. Organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, 30 de octubre de 2007.

5. Como Disertante sobre “Reflexiones sobre la problemática de la privación de libertad” en la Presentación del Informe “Ojos que no ven. El sistema de crueldad” de la Comisión Provincial de la Memoria –Comité contra la Tortura–, conjuntamente con el Doctor Hugo Cañon y el Defensor Oficial Martin Marselli. Organizado por la Comisión Provincial de la Memoria, APDH Azul y CEIJUS, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Azul, 20 de diciembre de 2006.

6. Declaración del III Congreso de la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo, organizado por la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo, el Colegio de Abogados y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Mar del Plata, de acuerdo con la propuesta presentada en la Ponencia “El Deber de Veracidad de la Administración Pública y el Proceso Contencioso Administrativo” –en coautoría con Catalina ABIDIN– que expresa: “Consideramos que existe un deber de veracidad sustantivo que deriva de la propia existencia del Estado, de su sujeción a la Constitución, de las formas republicana y democrática de gobierno, y de los compromisos asumidos por convenciones internacionales. Lejos de debilitarse en el proceso judicial, tiene plena vigencia y reclama el sometimiento estricto del Estado en su actuación como parte procesal”. Mar del Plata, 2 de diciembre de 2006.

7. Entrevista en el Periódico Digital de la Universidad Nacional de Rosario, agosto de 2006. <http://www.unr.edu.ar/periodico/secciones/2006/agosto/der-profesoresazul.htm>

8. Miembro Coordinador de la Comisión que tiene a su cargo la elaboración de un anteproyecto de Plan de Estudios para una Carrera de Posgrado, Especialización en Magistratura, de la Escuela Superior de Derecho. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Azul, mayo de 2006.

9. Disertante en el Acto de Colación de los primeros graduados de la Escuela Superior de Derecho. Azul, noviembre de 2005.

10. Disertante en la presentación del Libro “Nulidades Procesales” del Prof. Magister Gabriel Hernán Di Giulio, editorial Hammurabi. El tema del libro corresponde a la Tesis que realizara el autor en la Maestría de Derecho Procesal, en la Universidad Nacional de Rosario, bajo la Dirección del Doctor Ariel Álvarez Gardiol. Azul, 24 de junio de 2005.

11. Declarado Visitante Ilustre por Resolución Decanal n° 1698/03 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, 27 de noviembre de 2003.

## **15. Antecedentes en actuación Profesional**

### **15.1 Ejercicio profesional**

1. Abogado en ejercicio desde 1981 hasta 2022. Inscripto en el T. III F 20 del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, y T.63 F.763 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

### **15.2 Asociaciones profesionales**

#### **15.2.1 Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul**

1. Vocal del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, desde 1998 a 2002.

2. Director de las Prácticas Procesales en convenio entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1994 a 1995.

3. Docente de las Prácticas Procesales Penales en convenio entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 1989 a 1992.
4. Vocal del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, desde 1998 a 2002.
5. Delegado de la Comisión de Informática Jurídica del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, desde 1989 a 1992.
6. Vocal del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, desde 1988 a 1992.
7. Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, desde 1986 a 1988.
8. Director del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, de 1985 a 1986.

### **15.2.2 Asociación de Abogados de Azul**

1. Vicepresidente de la Asociación de Abogados de Azul, desde 2001 hasta el 2003.
2. Secretario de la Asociación de Abogados de Azul, desde 1997 hasta el 2001.

### **15.3 Juzgado Federal de Azul**

1. Juez Federal ad hoc del Juzgado Federal de Azul, desde el 12 de septiembre de 1994 hasta mayo de 2009.

2. Defensor ad-hoc de la Defensoría Oficial Federal de Azul, desde 2000 a 2002.

#### **15.4 Municipalidad de Azul**

1. 1999 a 2002. Dependencia: Dirección Legal y Técnica. Cargo: Director Legal y Técnico. Personal de planta transitoria.

2. 1988 a 1995. Dependencia: Asesoría Legal. Cargo: Asesor Legal. Personal de planta permanente.

3. 1986 a 1988. Dependencia: Juzgado Contravencional del Partido de Azul. Cargo: Juez de Faltas. Personal con estabilidad especial.

#### **16. ONGs y Proyectos comunitarios**

##### **16.1 Ceijus**

Presidente del Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Sociales (CEIJUS) desde el 2008 hasta el 2021.

Desempeño anterior como Vicepresidente del Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Sociales (CEIJUS), desde mayo de 2003 hasta febrero de 2008.

##### **16.2 Plan Estratégico del Partido de Azul**

1. Plan de Desarrollo Estratégico del Partido de Azul (2004-2007). Participación como integrante en el Eje Desarrollo Educativo de Azul. Diagnóstico participativo. Imagen deseada. Identificación de Problemas. Determinación de posicionamientos. Lineamientos Estratégicos. Azul, 2005.

2. Seminario de Bases y Propuestas de Estrategias Participativas para el Desarrollo. Decreto municipal 756/91 Participación como Coordinador en el Eje 1 Rol del Municipio con los siguientes temas: A. "El papel del Municipio en la Reforma del Estado"; B. Rol del Municipio en las políticas de Desarrollo; C. Autonomía Municipal; D. Políticas de Descentralización y Desregulación; E. Iniciativas privadas. Azul, diciembre de 1991.

### **16.3 Fundación Ambiente y Recursos Naturales**

Miembro Adherente a la Iniciativa de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) sobre "Autonomía Municipal y Participación Pública" en el programa "Autonomía y Participación Estrategia para la Construcción de una Democracia Participativa y para la Descentralización Política en la Provincia de Buenos Aires" <http://www.farn.org.ar/docs/p27.pdf>. Publicada I.S.B.N. N° 987-97469-7-X Buenos Aires, 2002.

### **17. Otros Antecedentes**

1. Integrante del Consejo de Redacción de la Revista Contraste, de investigación periodística e información general. Azul, marzo de 1991 a octubre de 1992.



# Normas Editoriales

## 1. Tipos de trabajos o contribuciones

La *Revista Investigación y Docencia* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte, representar una contribución real al conocimiento y corresponder a un riguroso desenvolvimiento metódico.

## 2. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en español e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

## 3. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 7 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciurocaldani@gmail.com;  
diegomendy1996@hotmail.com.ar

Los trabajos se organizarán como sigue:

***Página 1:*** Título del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), nombre y apellido de todos los autores (apellidos todo en mayúsculas; en llamada de nota al pie con asterisco lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección electrónica de contacto)

Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

***Página 2:*** Título del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

***Página 3:*** Comienzo del texto del trabajo.

***Resto de páginas:*** Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

*En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.*

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere.

#### **4. Citas**

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

##### ***a- Artículo de revista***

*Ejemplo:* BENTOLILA, Juan José, “Complejidades interpretativas: la falta de coincidencia entre la voluntad real y la manifestada”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2009, págs. 9/16.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por “-”. Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por “y otros”.

##### ***b- Libros***

*Ejemplo:* GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a ed., 4ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

##### ***c- Capítulo de libro***

*Ejemplo:* CHAUMET, Mario, “El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un

precursor visionario”, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.), NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. ....

#### ***d- Reiteración de citas***

Se procederá del siguiente modo:

I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, coincidiendo la página, se colocará “Idem.”.

II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocará “Ibidem.”, seguido del/de los número/s de página/s.

III) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de “op. cit.” y del/del número/s de página/s.

IV) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de “cit.” y del/de los número/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

### **5. Evaluación de los trabajos**

Se utiliza el método de revisión de *doble ciego*, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los

evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

Esta revista se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2022  
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda,  
Entre Ríos 3820 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina,  
teléfonos (0341) 4497794 | (341) 155 631237 | (341) 153 296906  
E-mail: [librospordemanda@gmail.com](mailto:librospordemanda@gmail.com).



Editorial de la Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Rosario